

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y Seguimiento de Recomendaciones. 2013.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y Seguimiento de Recomendaciones. 2013.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES. 2013

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, y seguimiento de recomendaciones, correspondiente al ejercicio 2013.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE
 - 2.1. Objetivos
 - 2.2. Alcance
3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - 3.1. Revisión del control interno
 - 3.1.1. Estructura organizativa
 - 3.1.2. Herramientas de apoyo a la gestión
 - 3.1.3. Inventario
 - 3.1.4. Tesorería
 - 3.1.5. Personal
 - 3.1.6. Contratación
 - 3.1.7. Convenios
 - 3.2. Revisión del cumplimiento de legalidad
 - 3.2.1. Fuentes de financiación
 - 3.2.2. Control financiero
 - 3.2.3. Personal

00104795

- 3.2.4. Contratación
- 3.2.5. Convenios
- 3.2.6. Inmovilizado
- 3.3. Otros aspectos relacionados con la contratación
 - 3.3.1. Análisis de la concentración de proveedores
 - 3.3.2. Ejecución
 - 3.3.3. Modificados
- 3.4. Análisis de los estados financieros
 - 3.4.1. Presupuestos de explotación y capital y Programa de actuación, inversión y financiación
 - 3.4.2. Cuentas anuales
 - 3.4.2.1. Activo no corriente
 - 3.4.2.2. Activo corriente
 - 3.4.2.3. Patrimonio neto
 - 3.4.2.4. Pasivo
 - 3.4.2.5. Ingresos y gastos
- 4. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES
- 5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN
 - 5.1. Conclusiones y recomendaciones de control interno
 - 5.2. Conclusiones y recomendaciones de regularidad
 - 5.3. Conclusiones y recomendaciones de otros aspectos relacionados con la contratación
 - 5.4. Conclusiones del seguimiento de conclusiones y recomendaciones de informes anteriores
 - 5.5. Opinión de regularidad
- 6. HECHOS POSTERIORES
- 7. ANEXOS
- 8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

ABREVIATURAS

AAEE	Actividades extraescolares
art./arts.	artículo/artículos
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CEJA	Consejería de Educación de la Junta de Andalucía
CHAP	Consejería de Hacienda y Administración Pública
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EEII	Escuelas infantiles
FASS	Fundación Andaluza de Servicios Sociales
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
ISE	Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, ISE Andalucía
JA	Junta de Andalucía
LAJA	Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

m€	miles de euros
M€	millones de euros
OLA	Oportunidades Laborales en Andalucía
PAIF	Programa de actuación, inversión y financiación
PDP	Punto de decisión presupuestaria
PEC	Presupuestos de explotación y capital
PGCEP	Plan General de Contabilidad de la Empresas Públicas de la Junta de Andalucía
PYG	Pérdidas y Ganancias
TARCJA	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía
TRET	Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2014 la realización de la *Fiscalización de regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y Seguimiento de Recomendaciones*. Como cumplimiento a dicha previsión se ha realizado la misma referida al ejercicio 2013.
- 2 El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, ISE, en adelante, fue creado por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras como una entidad de Derecho Público de las previstas en el art. 6.1.b de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3 Su constitución tuvo lugar el 18 de octubre de 2005, momento de la entrada en vigor de sus estatutos aprobados por Decreto 219/2005, de 11 de octubre, iniciando sus actividades el 21 de noviembre del mismo año excepto las funciones relativas a los servicios complementarios que comienzan el 1 de enero de 2006.
- 4 Actualmente, ISE es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el art. 68.1.b de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, LAJA, en adelante, tal y como se dispuso por el Decreto 217/2011 de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a la citada ley. Adscrito a la CEJA, posee personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.
- 5 Las potestades administrativas de ISE se recogen con detalle en el art. 5 de sus estatutos, el cual se reproduce íntegramente en el anexo nº 1. Su contenido, donde se identifican dos grandes grupos de funciones, se resume a continuación:
 - Construir y equipar centros educativos de ámbito no universitario. ISE controla la calidad de las construcciones educativas y servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, vigila el cumplimiento de las condiciones de las concesiones y autorizaciones que se produzcan e inspecciona las instalaciones y obras de construcción, velando por el mantenimiento y conservación de las mismas. Asimismo, dota a los centros educativos del mobiliario y el material didáctico necesario para su funcionamiento, incluyendo el equipamiento informático y tecnológico.
 - Gestionar los servicios complementarios a la enseñanza, para lo que ha aprobado instrumentos como el *Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas* o el *Plan de Apertura de Centros* (comedores escolares, aula matinal y actividades extraescolares, AAEE, en adelante). Tiene encomendada asimismo la gestión del transporte escolar, la contratación de monitores de apoyo y la de determinados servicios en las escuelas infantiles, EEII, de primer ciclo.
- 6 Por Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de consejerías, se asignaron las competencias en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años a la Consejería de Educación, CEJA, en adelante, hasta entonces competencia de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social. Ambas consejerías firmaron el Acuerdo de 14 de julio de 2009 para el traspaso de las mismas, encomendándose su gestión a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, FASS, en junio de 2010. No es hasta 2011 cuando ISE las asume subrogándose en las mismas mediante el Acuerdo con la fundación de 15 de diciembre de 2010.

- 7 El domicilio social y los servicios centrales de la sociedad dominante se encuentran en la localidad de Camas, Sevilla. El ente posee ocho gerencias provinciales sitas en las capitales de provincia andaluzas o localidades cercanas.
- 8 Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, realizándose las pruebas de auditoría y aplicándose los procedimientos adecuados para soportar la opinión y las conclusiones extraídas.
- 9 La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier conclusión sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.
- 10 Los trabajos de campo concluyeron el 20 de marzo de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

2.1. Objetivos

- 11 Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:
 - Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno y los establecidos por ISE para la salvaguarda y control de sus activos.
 - Opinar sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable, haciendo especial hincapié en las fuentes de financiación existentes y su aplicación a la actividad del ente así como en la contratación pública de bienes y servicios llevada a cabo por la agencia.
 - Emitir una opinión sobre si las cuentas anuales del ejercicio expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2013, así como de los resultados de sus operaciones y de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y normas contables generalmente aceptados contenidos en el mismo.
 - Efectuar un seguimiento sobre las recomendaciones efectuadas en su día por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el *Informe de fiscalización de regularidad de ISE. Ejercicio 2007 (OE 06/2008)*.

2.2. Alcance

- 12 Los procedimientos de auditoría aplicados para lograr los objetivos descritos se han dirigido a la comprobación de los siguientes aspectos:
 - La estructura organizativa, administrativa y de control existente en la agencia a efectos de la evaluación de sus registros.
 - La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública.
 - El grado de concentración entre proveedores de la contratación del ejercicio y el cumplimiento de los plazos relacionados de contratos vigentes en el ejercicio.

- La propiedad, verificación física, valoración, cobertura de seguros y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
 - El control y salvaguarda de los activos. A tal efecto se ha girado una visita a las instalaciones que ISE mantiene en la localidad de Andújar, Jaén, destinada al almacenaje del mobiliario y equipamiento escolar en tanto en cuanto es distribuido a los centros escolares.
 - La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.
 - El correcto tratamiento, justificación y contabilización de las transferencias y subvenciones recibidas.
 - La integridad de los pasivos de la empresa, su correcto registro y clasificación.
 - La adecuación del resultado a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.
 - La conformidad de los criterios de valoración aplicados con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
 - El cumplimiento de los requisitos exigidos por el Plan General de Contabilidad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, de las agencias públicas empresariales y de las entidades asimiladas (PGCEP, en adelante), aprobado por la Resolución de 2 de octubre de 2009, respecto a la estructura, composición y contenido de las cuentas anuales y el informe de gestión.
- 13 El alcance descrito se ha visto limitado por las circunstancias que se detallan en el apartado 3.4.2.1. *Activo no corriente* y que se extractan a continuación:
- La agencia usa bienes adscritos desde otras administraciones que carecen de valoración, por lo que el derecho de uso de los inmuebles citados no se encuentra contabilizado en los estados financieros del ente. Este hecho no permite proponer el correspondiente ajuste a las cuentas anuales.
 - En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ISE actúa por intermediación de la Consejería en la construcción de las infraestructuras ya que la Consejería es la que mantiene el control efectivo de las mismas por lo que le es de aplicación lo establecido en la Norma de Valoración 21.ª 3.d.2.1 del PGCEP que establece para las operaciones de intermediación que *“en los casos en que la entidad reconozca las deudas con los contratistas de las obras, registrará simultáneamente un crédito por intermediación en la construcción, con el organismo al que corresponde la actuación. Estos créditos tendrán la consideración de créditos comerciales, estando sometidos en cuanto a su valoración a lo dispuesto en el apartado 2.1 de la norma 10.ª relativa a instrumentos financieros o bien a lo dispuesto en la norma 19.ª referente a derechos de cobro sobre órganos de la Junta de Andalucía sometidos al régimen de Contabilidad Presupuestaria”*.¹
 - La contabilización de la agencia, realizada con base en la calificación jurídica de los fondos y no en la naturaleza económica de la actividad financiada, no recoge la información del estado de ejecución de cada obra de manera individualizada, por lo que no se ha dispuesto de información que permita extraer del saldo de la cuenta 4707001 *CEJA Pagos a cuenta*, los importes correspondientes certificaciones recibidas por a cada una de ellas, importes

¹ Párrafo modificado por alegación presentada.

que resultan necesarios para cuantificar el ajuste de acuerdo con lo establecido en la norma citada que obliga al registro del crédito por intermediación en la medida en que la entidad vaya reconociendo la deuda con los contratistas.²

No habiéndose aportado por la agencia esta información, no se ha podido realizar una estimación de los ajustes y/o reclasificaciones necesarios para la adaptación de la contabilidad actual a la adecuada, si estas operaciones se hubieran tramitado con un instrumento jurídico suficiente por parte de la CEJA.

3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. Revisión del control interno

3.1.1. Estructura organizativa

- 14 Para facilitar la comprensión de los resultados de la fiscalización se resumen a continuación las actividades básicas de la agencia y su relación con la estructura organizativa.
- 15 Las actividades de construcción, ampliación y modernización de centros educativos de ISE es planificada anualmente desde la CEJA y el seguimiento y control de su ejecución se realiza por ISE a través de su *Dirección de Obras y Construcciones Educativas*.
- 16 En relación con equipamiento escolar, la planificación de las necesidades se efectúa por ISE con los datos facilitados por la CEJA. Posteriormente la Agencia se encarga de su adquisición, almacenamiento, distribución, reparación y sustitución a través de su *Dirección de Equipamiento, Logística y Tecnología*.
- 17 La *Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa* gestiona un conjunto de servicios con distintas responsabilidades en cada uno de ellos:
 - AAEE: apoyo administrativo a los directores de los centros dependientes de la CEJA que tienen delegada la competencia para su contratación.
 - Aula matinal: formalización de los contratos para la prestación del servicio y el control de su ejecución en función de la estimación de usuarios proporcionada por la Consejería.
 - Comedores escolares: formalización de los convenios y contratos para la prestación del servicio, así como el control de su ejecución, en función de la estimación de usuarios proporcionada por la CEJA. Gestión del servicio de refuerzo del Plan de Solidaridad y Garantía Alimentaria.³
 - EEII: gestión directa e indirecta de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juegos de los centros de titularidad de la JA y gestión económica y control de los centros con lo que la CEJA formalice convenios.⁴

² Párrafo modificado por alegación presentada.

³ Párrafo modificado por alegación presentada.

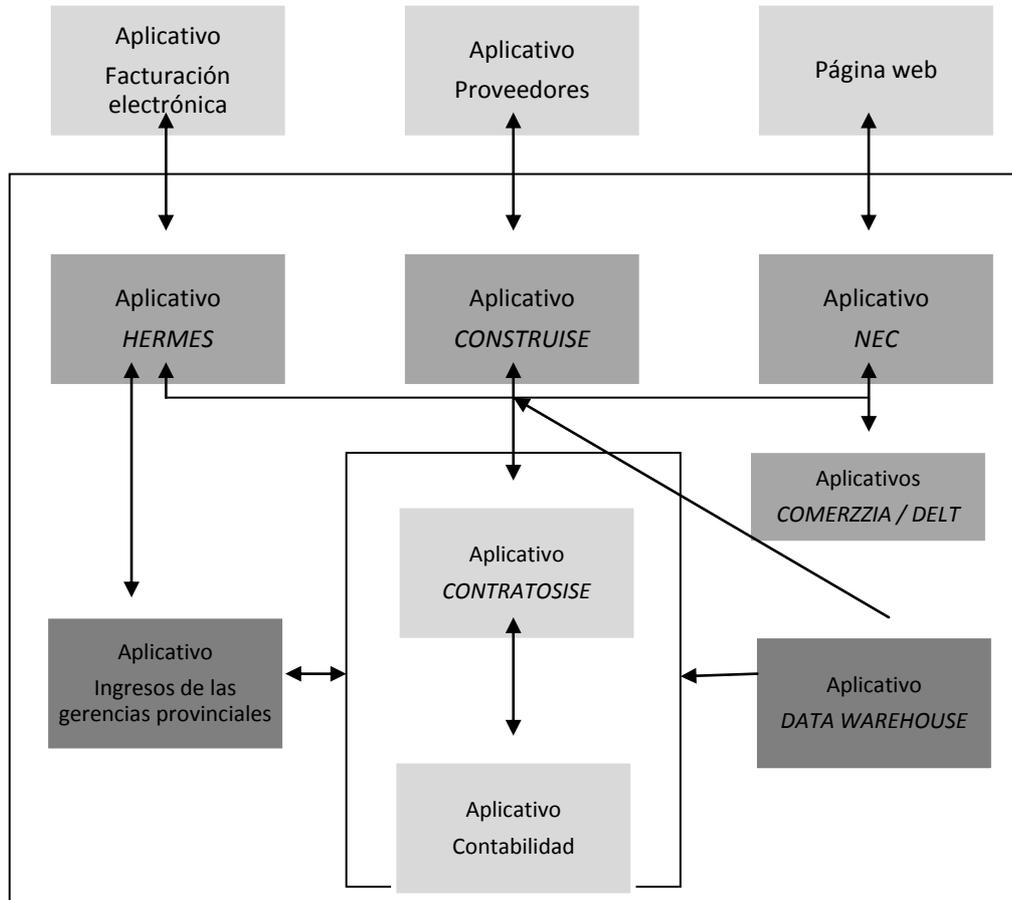
⁴ Párrafo modificado por alegación presentada.

- **Monitores:** contratación de los servicios de asistencia escolar al alumnado con necesidades especiales -educación especial e interpretación de lenguaje de signos- y de apoyo administrativo a la gestión académica y económica, figura a extinguir que en el futuro se integrará en la oferta pública de empleo de la Consejería.
 - **Transporte escolar:** contratación del servicio y seguimiento de su ejecución de acuerdo a las rutas y las estimaciones de usuarios proporcionados por la CEJA. Contratación y gestión del servicio de acompañantes.⁵
- 18** En el anexo nº 2 se incluye una descripción más extensa de las actuaciones y los servicios que conforman la actividad de ISE en el ejercicio fiscalizado, así como de la forma en la que se articula su prestación, en orden de importancia económica dentro de cada grupo, mientras que el anexo nº 3 recoge su organigrama completo.

3.1.2. Herramientas de apoyo a la gestión

- 19** ISE inició en 2008 un proceso de profunda reestructuración de las herramientas informáticas utilizadas en las distintas áreas de gestión que, si bien a la fecha de los trabajos de campo no está culminado, ha redundado en una mejora sustancial del control interno de la agencia, manifestado en una reducción de las debilidades e incumplimientos detectados en relación con la anterior fiscalización.
- 20** Aunque los distintos aplicativos y programas de apoyo son objeto de tratamiento en los apartados directamente relacionados con su función, en el gráfico nº 1 se muestra un esquema general de los mismos y sus interconexiones.

⁵ Párrafo modificado por alegación presentada.



FUENTE: Elaboración CCA con datos de ISE

Gráfico nº 1

- 21 Como puede observarse existen dos grandes bloques de herramientas. En el primer grupo se encuentran los destinados a la gestión de las relaciones con terceros: facturación, proveedores y página web. En el segundo se localizan los destinados a la gestión de personal y servicios complementarios (*HERMES*), ejecución de obras (*CONSTRUISE*), contratación (*CONTRATOSISE*), almacenes (*NEC*, *COMERZZIA* y *DELT*) y contabilidad.
- 22 Se ha verificado la exactitud e integridad de los datos introducidos en el sistema, hechos permitidos por la existencia de un almacén compartido de datos (*DATA WAREHOUSE*). Asimismo, de las pruebas efectuadas se ha constatado la existencia de unos adecuados niveles tanto de acceso al sistema como de segregación de funciones.
- 23 Adicionalmente ISE cuenta con acceso a la aplicación gestionada por la CEJA denominado *Sistema Integrado de Gestión de Centro, SÉNECA*, para realizar las comprobaciones necesarias sobre instalaciones escolares, alumnado, asistencia escolar y uso de los servicios por los usuarios, lo que permite, entre otras, la verificación de la exactitud de los importes de las facturas emitidas por los proveedores. El sistema alerta diariamente de las modificaciones producidas e ISE analiza si tienen incidencias en los contratos en vigor, obrando en consecuencia.

- 24 Se han realizado pruebas de funcionamiento y cumplimiento generales sobre las herramientas informáticas descritas mediante la creación de un usuario de consulta sin que se hayan detectado errores o deficiencias significativas. No obstante se hace referencia a otras pruebas específicas y su resultado en otros apartados del informe.
- 25 A excepción del área de contratación, la agencia carece de manuales operativos de las distintas áreas de gestión debidamente aprobados por los órganos de gobierno. La documentación suministrada se ha limitado a la disponible para el usuario como apoyo a los programas informáticos citados.
- 26 ISE dispone de un sistema de contabilidad analítica que le permite el conocimiento y control de los costes asociados a los distintos grupos de actividades que componen su objeto social.

3.1.3. Inventario

- 27 En el inventario comprensivo de los activos propiedad de ISE pueden identificarse varios grupos de elementos.

Activos ubicados en la sede central y en las distintas gerencias provinciales

- 28 Si bien este inmovilizado se encuentra adecuadamente diferenciado en contabilidad, el registro extracontable carece de información sobre la ubicación exacta de los bienes en las dependencias de ISE, de la identificación del responsable de su custodia, del estado del bien, de etiquetaje y de los responsables de su realización y de su aprobación. Todo ello provoca debilidades respecto a su control y custodia.
- 29 Para el material informático, se mantiene un registro actualizado donde, entre otros aspectos, se identifica al trabajador al que le ha sido asignado y permite conocer la ubicación física del bien, manteniéndose el resto de debilidades referidas para el resto del inmovilizado.⁶

Activos localizados en los almacenes centrales

- 30 El equipamiento destinado a los centros escolares, previamente a su distribución definitiva, pasa por estas instalaciones en su práctica totalidad. Salvo un pequeño stock de seguridad, el material posee un destino concreto por lo que el margen existente para reposiciones no programadas es escaso.
- 31 La gestión y control del almacén son llevados a cabo por un tercero. Entre las obligaciones contractuales del mismo figura la realización de inventarios trimestrales que se realizan siguiendo un estricto protocolo. De los informes correspondientes las incidencias más significativas corresponden a defectos en el etiquetaje y discrepancias en la ubicación real y la recogida en los aplicativos de gestión.

⁶ Punto modificado por alegación presentada.

- 32 En la visita realizada por el equipo de fiscalización a dichas instalaciones no se detectaron deficiencias en lo referente a la seguridad y control del equipamiento almacenado salvo que el personal de la empresa no se encontraba identificado.
- 33 La recepción de las entradas previa a su alta en la herramienta de gestión se realiza siempre bajo supervisión de personal de la agencia. Se seleccionan muestras de cada lote para la realización de pruebas de calidad, homologación y cumplimiento de las características exigidas en los pliegos técnicos. En caso de deficiencias, el lote completo queda bloqueado en *NEC* para evitar su distribución hasta su subsanación.
- 34 En la prueba de inventario realizada se produjeron las siguientes incidencias de carácter menor:
- Un conjunto de bienes consistente en quince microordenadores se encontraban en ubicaciones diferentes a las que figuraban en el inventario suministrado.
 - Otro material consistente en tres grabadoras DVD se encontraban en el departamento denominado *Laboratorio*, destinado a la prueba, ensayo y montaje de los distintos elementos, sin que el inventario reflejara tal circunstancia. En este caso se estaban utilizando en la prueba de ordenadores de reciente entrada en almacén.

Activos localizados en los distintos centros escolares

- 35 La agencia controla el equipamiento sito en los más de cuatro mil centros escolares dependientes mediante la aplicación *NEC* por la que se gestiona el flujo de bienes tanto a la salida de almacén como en las entregas en los centros. La contabilización de estos bienes es objeto de tratamiento en el apartado 3.4.2.1. *Activo no corriente*.
- 36 Ello se complementa con la reciente puesta en funcionamiento de un nuevo módulo en la aplicación *SÉNECA* mediante el que es posible conocer en qué centros se ubica el equipamiento escolar distribuido.
- 37 No obstante, estos bienes no son objeto de inspecciones periódicas, por lo que se desconoce su ubicación exacta en el centro o su estado de conservación. En caso de hurto, robo, pérdida o deterioro irreparable del equipamiento, los centros lo comunican a las delegaciones territoriales de la CEJA quien da las órdenes oportunas a ISE para proceder a su reposición.
- 38 La propiedad última del equipamiento, independientemente de la titularidad autonómica o municipal de los centros educativos donde se ubiquen, es de la Junta de Andalucía.

3.1.4. Tesorería

- 39 ISE carece de un manual de procedimientos para la gestión de las operaciones de tesorería de los servicios centrales y de las distintas gerencias provinciales.
- 40 La agencia concilia mensualmente la totalidad de las cuentas corrientes mediante un procedimiento automatizado que posteriormente se revisa manualmente. Se deja constancia tanto de la persona que la realiza como de quien la supervisa. Si bien no se ha obtenido explicación de todos los saldos pendientes de conciliación, ni su antigüedad ni su importe son significativos.

- 41 ISE mantiene cajas operativas en la sede central y en cada una de las gerencias provinciales salvo Cádiz, con escasos saldos en todos los casos. En el arqueo realizado por el equipo de auditoría no se manifestaron irregularidades significativas salvo en lo referente a una diferencia menor con contabilidad no explicada por los responsables.
- 42 No existen tarjetas de crédito a disposición del personal de ISE.

3.1.5. Personal

- 43 ISE ha contado durante el ejercicio con una plantilla media de 205 trabajadores, lo que ha supuesto un aumento del 5,7% respecto a 2012. El desglose por categorías profesionales se presenta en el cuadro nº 1.

PLANTILLA MEDIA POR CATEGORÍAS			
CATEGORÍA	2013	2012	% EVOL.
DIRECTIVOS	17	16	6,2
ADMINISTRADORES	28	29	-3,4
LICENCIADOS	1	1	-
TÉCNICOS	77	68	13,2
ESPECIALISTAS	2	2	-
GESTORES	70	68	2,9
ADMINISTRATIVOS	9	9	-
CONDUCTORES	1	1	-
TOTAL	205	194	5,7

Fuente: ISE Cuadro nº 1

- 44 El 35% de la plantilla se ubica en la sede central, distribuyéndose el resto entre las ocho gerencias provinciales según se detalla por categorías en el cuadro nº 2.

PLANTILLA MEDIA EN LAS GERENCIAS PROVINCIALES										
CATEGORÍA	AL	CÁ	CÓ	GR	HU	JA	MÁ	SE	SSCC	TOTAL
DIRECTIVOS	1	1	1	1	1	1	1	1	9	17
ADMINISTRADORES	2	2	2	2	2	2	2	2	12	28
LICENCIADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
TÉCNICOS	10	7	4	6	6	6	7	9	22	77
ESPECIALISTAS	-	-	-	-	1	-	-	-	1	2
GESTORES	5	8	5	5	3	3	9	7	25	70
ADMINISTRATIVOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
CONDUCTORES	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
TOTAL GGPP	19	19	13	15	14	13	20	20	72	205

Fuente: ISE Cuadro nº 2

- 45 Del cuadro anterior se desprende una dotación de efectivos en las plantillas de las sedes provinciales que no siempre se corresponde con su población total y escolar y, consecuentemente, con el volumen de gestión aparejado. Así, se denota cierto desequilibrio en la dotación de las gerencias territoriales de Córdoba, Granada, Huelva y Jaén respecto a las plantillas de Almería y Cádiz. Las razones que han producido esta situación obedecen principalmente a que las bajas de diversa naturaleza no han podido ser cubiertas por las restricciones legales existentes.

- 46 La agencia se organiza en sus servicios centrales en seis direcciones dependientes de la *Dirección General*, la cual cuenta también con dos órganos de carácter asesor. No obstante, tanto la *Dirección de Recursos Humanos* como el *Gabinete Jurídico* dependen de facto de la *Dirección General* y no de la de *Organización y Finanzas*, circunstancia no reflejada en el organigrama vigente, aprobado por el *Consejo Rector* en 2008 y se muestra en el anexo nº 3.⁷
- 47 La plantilla de ISE se estructura en cinco grupos profesionales: directivos, administradores, técnicos, gestores y conductor. Esta categorización no está respaldada por ningún documento donde se especifiquen los requisitos, funciones y responsabilidades asignadas a cada puesto. Con la incorporación del personal de FASS se añadieron tres nuevas categorías: licenciados, especialistas y administrativos, según el convenio aplicable a dicho colectivo tal como se refiere en el apartado 3.2.3 *Personal*. Asimismo se carece de una planificación documentada de los recursos humanos de la agencia.⁸
- 48 El absentismo de la plantilla de la agencia supone un coste medio anual estimado de 357 € por trabajador. El desglose por categorías se presenta en el cuadro nº 3.

€						
COSTE DEL ABSENTISMO						
CATEGORÍA	Nº TRAB.	DÍAS AUSENCIA	% ⁽¹⁾	COSTE TOTAL	% ⁽²⁾	COSTE ANUAL POR TRAB.
DIRECTIVOS	17	59	1,4	5.581	7,6	329
ADMINISTRADORES	28	131	1,9	11.616	15,9	415
LICENCIADOS	1	2	0,8	347	0,5	173
TÉCNICOS	77	332	1,7	23.459	32,0	305
ESPECIALISTAS	2	-	-	-	-	-
GESTORES	70	725	4,1	25.771	35,2	368
ADMINISTRATIVOS	9	87	3,8	3.345	4,7	372
CONDUCTORES	1	59	23,4	3.164	4,3	3.164
TOTAL CATEGORÍAS	205	1.395	2,7	73.283	100	357

Fuente: ISE

Cuadro nº 3

(1) Proporción de ausencias respecto a días laborables anuales de la categoría.

(2) Proporción de la categoría respecto al total.

- 49 En todas las sedes de la agencia hay establecido un control informático de presencia monitorizado por el responsable de recursos humanos. Durante el ejercicio de análisis ISE no ha considerado necesario el uso de la información recabada por el sistema para la realización de informes ni para el acuerdo de medidas disciplinarias.

3.1.6. Contratación

- 50 La naturaleza y la variedad de las competencias encomendadas a ISE provoca que este organismo mantenga una ingente actividad en materia de contratación pública de bienes y servicios. En el cuadro nº 4 se refleja el número e importe de los contratos adjudicados en 2013.

⁷ Punto modificado por alegación presentada.⁸ Punto modificado por alegación presentada.

m€

CONTRATOS ADJUDICADOS												
	GESTIÓN SERV.		OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	IMP.	Nº	IMP.	Nº	IMP.	Nº	IMP.	Nº	IMP.	Nº	IMP.
ABIERTOS	25	23.516	243	73.078	304	19.326	31	2.845	-	-	603	118.766
NEGOC. SIN PUBL.	6	4.618	65	4.777	124	3.523	5	1.185	-	-	200	14.103
MODIFICADOS	-	-	14	496	50	238	-	-	4	85	68	820
MENORES	13	121	315	7.461	3.576	31.472	35	217	1	7	3.940	39.279
TOTAL	44	28.255	637	85.812	4.054	54.559	71	4.247	5	92	4.811	172.968

Fuente: CCA

Cuadro nº 4

- 51 En los contratos no menores se ha recurrido al procedimiento de contratación abierto en las tres cuartas partes de los casos, suponiendo el 89% de los importes adjudicados. Atendiendo al tipo de contrato se acude al procedimiento negociado sin publicidad en proporciones que no superan el 20% salvo en los servicios que suponen un 29% de los contratos adjudicados.
- 52 Respecto a los datos anteriores hay que realizar las siguientes apreciaciones:
- En los datos de población aportados por ISE se computa individualmente cada lote adjudicado procedente de un mismo procedimiento administrativo y, consecuentemente, de un mismo expediente de contratación. Dado que el ente gestiona competencias en las que la división por lotes es práctica habitual en la contratación pública de servicios, léase transporte escolar o aula matinal, este modo de proceder provoca que el número de referencias sea significativamente superior al que existiría en caso de ofrecerse la información clasificada por expedientes de contratación.
 - Dicho modo de clasificar los contratos dificulta la visión conjunta del expediente administrativo, sobre todo, en lo referente al importe de adjudicación.
 - En la población inicialmente suministrada y certificada por la agencia se incluían contratos menores de servicios que no llegaron a ejecutarse, por lo que han sido eliminados de la misma. La aplicación mantenida por ISE no identifica esta casuística, por lo que el proceso de depuración ha debido realizarse de modo individualizado por el equipo de auditoría.
- 53 La agencia comenzó en 2009 la implantación de la facturación electrónica, sistema que minimiza la posibilidad de errores en los aspectos formales de los documentos. Al final del ejercicio el 80% de las facturas tramitadas, que se corresponde con el 57% de los importes facturados, se realizó por esta modalidad.
- 54 Por otra parte, como se ha comentado, la gestión de la tramitación de la contratación y el cumplimiento de los procedimientos aplicables según su tipología se realizan con el apoyo de la aplicación *CONTRATOSISE*, cuyas características le proporcionan una alta fiabilidad al sistema. El circuito básico de interacciones de la herramienta se detalla en el anexo nº 4.
- 55 No obstante lo anterior, en las pruebas de explotación llevadas a cabo se han detectado las siguientes debilidades, resultando únicamente la última de las citadas imputable al usuario de la misma:

- El cierre de los expedientes en la aplicación se realiza de forma manual, habiéndose identificado algunos casos de ejecución finalizada que no constaban como cerrados.
 - Se han detectado expedientes con requerimientos específicos como la ratificación del Consejo de Gobierno o el informe de control previo de la Intervención General de la JA, IGJA, no adjuntados por el usuario que autoriza la continuación del procedimiento, confirmándose que la aplicación no lo contempla.
 - No se tiene previsto el filtro de expedientes de contratación por campos como la existencia de recursos o el estado de los mismos, las demandas de intereses de demora, la aplicación de penalizaciones u otras incidencias habituales en la agencia, debiendo recurrirse al servicio de informática para ello.
 - Carece de un sistema de alertas respecto a la cercanía o superación de los plazos legalmente establecidos.
 - En dos expedientes (00159/ISE/2013/SC y 0047/ISE/2013/SC) se han detectado errores en los importes de adjudicación incluidos.
- 56 En un 79% de los expedientes analizados (11 casos) se ha constatado carencia de documentación preceptiva, la cual, no obstante, es aportada tras su requerimiento. Por ello estos expedientes no pueden considerarse completos en origen desde el punto de vista administrativo.
- 57 En un 43% de los expedientes fiscalizados (6 casos) se ha detectado algún tipo de documento, tales como actas, memorias o pliegos, en los que no aparecen los cargos de los firmantes. Asimismo, en las actas de las mesas de contratación los puestos ocupados por sus componentes no figura en un 71% de los casos (10 expedientes). Esta circunstancia, que es independiente de que la firma sea manuscrita o electrónica, dificulta la verificación de la competencia de quien rubrica o de la correcta composición del órgano.
- 58 Las normas de procedimiento de ISE no incluyen el hacer uso de la potestad incluida en el art. 141 del TRLCSP con respecto a la publicación de la actividad prevista en materia de contratación pública para el año siguiente para contratos que superen los umbrales establecidos en la norma.
- 59 Tampoco es práctica de la agencia la publicación en el perfil del contratante de los modificados que superen los límites de la contratación menor recogida por el art. 154.1 del TRLCSP. En aras de una mayor transparencia sería conveniente que se publicaran las adjudicaciones llevadas a cabo.⁹
- 60 La agencia no incluye en sus expedientes de contratación la fecha en que los licitadores presentan la documentación requerida por el TRLCSP. Ello impide la verificación de los plazos recogidos en relación con el momento de dicha presentación y de la adjudicación, por lo que podrían haberse admitido ofertas fuera de plazo.
- 61 En el ejercicio fiscalizado no se llevaba a cabo por parte de ISE control alguno de la ejecución de las AAEE, si bien a la finalización del trabajo de campo se han constatado trabajos tendentes a la definición de los criterios por parte de la agencia para llevar a cabo auditorías al respecto.

⁹ Punto modificado por alegación presentada.

3.1.7. Convenios

- 62 Como se ha citado, si bien ISE no es parte firmante de los convenios por los que se instrumenta la actividad relacionada con las EEII, lleva a cabo la gestión económica y su control. Los convenios son formalizados entre la CEJA y otras administraciones públicas, asociaciones y particulares.
- 63 Existe un protocolo de actuación de revisión de liquidaciones que llevan a cabo las gerencias provinciales aprobado por los órganos directivos de la agencia. Desde servicios centrales se realizan comprobaciones relacionadas con, entre otros aspectos, las variaciones de las bonificaciones entre cursos, las plazas totales y las plazas convenidas, las altas y bajas de alumnos, o las fechas de inicio real del curso, todo ello con base en la información incluida en la aplicación *SÉNECA*. De las mismas pueden aparecer discrepancias que dan lugar a regularizaciones que en el curso 2012-13 han supuesto un total de 41 m€, de las que el 90% corresponden a los *Servicios de atención socioeducativa* y el resto a *Talleres de juegos*, y en el curso 2013-14, 119 m€, la totalidad referida al primer concepto.
- 64 Durante el curso iniciado en 2013 se ha iniciado un programa de inspecciones a los centros convenidos consistente en la realización de 274 visitas que suponen aproximadamente el 20% de los existentes. Durante las mismas se ha constatado un índice de incidencias del 35%, además del 38% consecuencia del análisis de la documentación, no necesariamente coincidente en los mismos centros. Las mismas, han sido, entre otras:
- Alumnos presentes no incluidos en la aplicación *SÉNECA*, 18%.
 - Alumnos matriculados que no asisten al centro o que no hacen uso del servicio de comedor, 22%.
 - Alumnos con elevado nivel de inasistencias el día de la visita o de manera recurrente, 9%.
 - Otras incidencias, 1%.
- 65 Como consecuencia de las anteriores incidencias se han modificado los importes a transferir a los centros durante el citado curso por un total de 59 m€ además de los ahorros de las liquidaciones posteriores.
- 66 Por último, ISE ha contratado auditorías telefónicas realizadas a padres de alumnos en centros con y sin comedor y con taller de juegos con respecto a los horarios y servicios recibidos que han revelado incidencias de naturaleza menor y en bajos porcentajes. Las irregularidades relacionadas con extremos incluidos en el Decreto 149/2009 que no son competencia de ISE son comunicadas a la CEJA.

3.2. Revisión del cumplimiento de legalidad

- 67 Al cierre del ejercicio fiscalizado no había sido aún aprobada la adaptación de los estatutos de ISE a las exigencias incluidas en la LAJA y en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público en Andalucía. Durante el desarrollo de los trabajos de campo, tal como se expone en el epígrafe 6. *HECHOS POSTERIORES*, se produce la modificación de los estatutos, ampliándose el objeto social, los fines y las competencias atribuidas al ente y cambiando la denominación de ISE a *Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación*.

3.2.1. Fuentes de financiación

68 De las cuentas anuales, los programas de actuación, inversión y financiación, PAIF, y los presupuestos de explotación y de capital, PEC, correspondientes al ejercicio de análisis se concluye que las fuentes de financiación fundamentales de la agencia son:

- Recursos procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Recursos procedentes de ingresos por prestación de servicios a la comunidad educativa.
- Otros ingresos.

69 Su importancia en el conjunto de los ingresos de la cuenta de PYG del ejercicio así como su comparación con el anterior se presentan en el cuadro nº 5.

m€					
DESGLOSE Y EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS EN LA CUENTA DE PYG					
CATEGORÍA	2013	%	2012	%	% EVOL.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.860	3,0	14.480	3,9	-25,0
TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN J.A.	338.473	92,4	335.466	88,9	0,9
IMPUTACIÓN DE SUBVENCIONES DE INMOV. NO FRO. J.A.	16.460	4,5	27.311	7,2	-39,7
INGRESOS EXCEPCIONALES	474	0,1	-	-	-
INGRESOS FINANCIEROS	1	0,0	31	0,0	-96,8
TOTAL INGRESOS	366.268	100	377.288	100	-2,9

Fuente: ISE

Cuadro nº 5

70 Del análisis de los expedientes administrativos correspondientes a la financiación de la actividad de ISE y según lo establecido en el art. 28 de la Ley 05/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2013, se concluye que el ente recibe fondos mediante tres tipos de transferencias: de financiación de explotación, de financiación de capital y con asignación nominativa.

71 La correspondencia entre las fuentes de financiación citadas, tomando como base la contabilidad de la Junta de Andalucía, y las actuaciones, en forma de PDP, puntos de decisión presupuestaria, reflejadas en los PAIF de la agencia puede observarse en el siguiente cuadro nº 6.

m€				
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN Y LOS OBJETIVOS DE LOS PAIF A 31-12-13				
CLASIF. ECON.	FUENTE DE FCIÓN. (JA/JÚPITER)	PDP Y DESCRIPCIÓN (ISE/PAIF)	PPTO. DEF. ISE - OBLIG. RECON. (JA/JÚPITER)	COBROS ISE - PAGOS (JA/JÚPITER)
44069	TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE EXPLOTACIÓN	00367 PLAN APOYO A FAMILIAS. SERV. COMPLEM.	70.354	17.337
		00356 ATENCIÓN A CENTROS. TRANSPORTE ESCOLAR	80.630	5.000
		00160 OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS	9.133	-
		00059 ESCUELAS INFANTILES 0-3 AÑOS	166.4560	36.000
		00366 GASTOS EXPLOTACION ISE	16.314	8.999
	TOTAL		342.891	67.336
74001	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA	00377 ESCOLARIZACIÓN	55.834	-
		00375 SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO	9.859	-
		00173 PLAN OLA	99.992	-
		TOTAL	165.685	-
74069	TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE CAPITAL	00367 PLAN APOYO FAMILIAS. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	2.728	-
		00377 ESCOLARIZACIÓN	21.117	-
		00378 MODERNIZACIÓN	21.006	-
		00375 SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO	33.946	-
		TOTAL	78.797	-
TOTAL RECURSOS PROCEDENTES DEL PRESUPUESTO			587.373	67.336

Fuente: JA

Cuadro nº 6

- 72 Las transferencias de financiación de explotación se contabilizan como ingresos en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, PYG, (338.473 m€) aplicándose el resto a compensar pérdidas de ejercicios anteriores (4.418 m€).
- 73 De las obligaciones reconocidas se han deducido los pagos por cuenta de ISE por un importe de 97.707 m€ realizados con base en dos instrumentos:
- Mecanismo Extraordinario de Financiación para el pago a los proveedores de las comunidades autónomas.
 - Fondo de Liquidez Autonómica reconocido a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 74 La utilización de las transferencias de financiación de explotación como mecanismo para dotar de fondos a la agencia implica que los mismos se destinen a financiar globalmente el presupuesto de explotación.
- 75 La forma en que la CEJA concreta los mandatos de actuación a ISE para desplegar sus actividades determinará el correcto uso de la transferencia de explotación para su financiación. El hecho de que éstas se encuentren recogidas en sus estatutos (anexo nº 1) es condición necesaria pero no suficiente para confirmar la idoneidad de dicho instrumento.
- 76 Para su análisis es conveniente agrupar dichas actividades en dos grupos. El primero de ellos lo componen tres tipos de servicios:
- La gestión de los servicios de aula matinal, comedor y AAEE, atribuida a ISE por la Orden de 3 de agosto de 2010 por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza (PDP 00367 Plan de apoyo a familias. Servicios complementarios).

- La contratación de los servicios necesarios para la atención del alumnado de educación especial (monitores de educación especial y disminuidos auditivos), delegada en los coordinadores provinciales de ISE, hoy gerentes provinciales, mediante Orden de 18 de enero de 2006 de delegación de competencias (*PDP 00160 Otros servicios educativos*).
 - El transporte escolar, regulado en la Orden de 3 de diciembre de 2010 en la que se delimita que la CEJA planificará el servicio y las ayudas individualizadas, mientras que el ente asumirá la gestión del servicio público complementario de transporte escolar (*PDP 00356 Atención a centro. Transporte escolar*).
- 77** Las transferencias de financiación de explotación de este grupo de actividades así como la destinada a financiar los gastos de funcionamiento de ISE son adecuadas toda vez que, además de incluirse en su presupuesto de explotación, se les atribuye el ejercicio de la competencia por instrumentos jurídicos suficientes y no están singularizadas o condicionadas. Del análisis de los expedientes no se desprenden irregularidades.
- 78** Mención aparte merece el caso de las EEII (*PDP 00059 Escuelas infantiles 0-3*), cuyas competencias, como ya se ha citado en el apartado 1., se asignaron a la CEJA en 2008, hasta entonces en la Consejería de Igualdad y Bienestar Social. Ambas consejerías firmaron en 2009 un acuerdo para el traspaso de las mismas, encomendándose su gestión a FASS por la CEJA en 2010. En ese mismo año FASS e ISE acuerdan el traspaso de los medios materiales y humanos que permitiera el efectivo desempeño de sus nuevas tareas.
- 79** La actividad de la agencia en lo referente a las EEII se limita al pago de las cantidades fijadas en los convenios firmados por la Consejería con centros públicos y privados y a su control e inspección posterior.
- 80** Al carecerse de mandato expreso por la CEJA a ISE, debemos entender que aquélla mantiene como propias las competencias relacionadas con las EEII de acuerdo con los Decretos 121/2008 y 128/2013, por los que se regulan su estructura orgánica así como el art. 99 de la LAJA. En el mismo sentido se pronuncia la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su art 21.1.
- 81** Además de la falta de un soporte jurídico suficiente, la transferencia de financiación de explotación no puede considerarse el instrumento adecuado para esta actividad singular, condicionada y de competencia y titularidad de la Consejería que la encarga, todo ello de acuerdo con la Orden de 3 de julio de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, CHAP, en adelante, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos.
- 82** ¹⁰
- 83** De los estados contables de la JA y de ISE se obtienen los importes relacionados con la actividad de EEII que se exponen en el cuadro nº 7:

¹⁰ Punto suprimido por alegación presentada.

CONTABILIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES (EEII)				m€
ESTADO	CONCEPTO	FASE	IMPORTE	
JA / PPTO. GASTOS	(1) TFE / 0111000100 44069.42I EEII	OR		166.460
ISE / PAIF	(2) OBJ 8 / 00059 Esc. infantiles 0-3 años	LIQUIDACIÓN GTO		163.659
ISE / MEMORIA CCAA	(3) Gastos por EEII			163.374
	Convenios EEII			160.976
	Gestión EEII propias JA			1.007
	Aulas de acogida			1.390
(1) - (2)	(4) OR - LIQUIDACIÓN PAIF			2.801
(1) - (3)	(5) OR - GASTO SEGÚN CCAA			3.023

Fuente: ISE y JA Cuadro nº 7

- 84 La consignación adecuada del importe destinado a la financiación de esta actividad debe producirse en el *Capítulo 2 Gasto en bienes corrientes y servicios* de los presupuestos de la JA y no por el *Capítulo 4 Transferencias corrientes* como actualmente aparecen, al menos por el importe (3) realmente ejecutado por ISE.¹¹
- 85 Por otra parte, las transferencias de financiación de capital tienen como finalidad financiar de forma genérica la estructura básica de la entidad receptora cuyo valor económico incrementa su patrimonio¹². La agencia dedica los fondos recibidos a través de transferencias de financiación de capital tanto a la compra del equipamiento destinado a los centros educativos, como a la contratación de las distintas obras de rehabilitación o de nueva construcción de infraestructuras educativas.
- 86 Siguiendo el mismo esquema de análisis que con las transferencias de financiación de explotación, el reconocimiento de la capacidad jurídica en los estatutos no puede considerarse un mandato expreso de la Consejería que articule correctamente la relación y, por tanto, obliga a analizar, de nuevo, si la transferencia de financiación de capital es el instrumento adecuado.

¹¹ Punto modificado por alegación presentada.

¹² La Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Disposición Final Segunda. Ocho, modifica el régimen de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, añadiendo un art. 58 bis al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo con el siguiente literal relacionado con la cuestión que nos ocupa:

"1. A los efectos de esta ley se entienden por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de aquella. Su destino no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia. Podrán ser de explotación o corrientes y de capital.(...)

Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran, o del inmediato siguiente, en las cuentas de la entidad. Se considerará asimismo cumplido este requisito cuando consten en los plazos indicados compromisos en firme de adquisición de dichos elementos. También se podrá considerar admisible este instrumento de financiación para aquellos gastos en inversiones que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción, en los términos que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía para su tratamiento contable. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

2. (...)

3. No podrán ser consideradas como actividades propias de las entidades beneficiarias, y por tanto, en ningún caso podrán financiarse con transferencias de financiación, las siguientes actuaciones:

a) Las líneas de ayudas o subvenciones en las que la entidad perceptora no cuente con competencia propia reconocida normativamente y, por tanto, actúe por delegación, encomienda u otras formas de intermediación.

b) Las actuaciones singulares de cualquier naturaleza jurídica que impliquen un mandato de entregar bienes o servicios a la Administración o a sus agencias administrativas.

c) Actividades específicas, determinadas por el órgano que las aprueba.

4. (...)

5. (...)

6. (...)."

- 87 Para ello debe distinguirse entre fondos destinados:
- Al equipamiento de los centros educativos.
 - A la construcción y reforma de centros educativos de titularidad autonómica.
 - A la construcción y reforma de centros educativos de titularidad local.
- 88 Como ya quedó descrito anteriormente, ISE actúa como intermediario en la contratación y la gestión física de las infraestructuras y equipamientos educativos, mientras que la competencia y la titularidad de los bienes las mantiene la CEJA. Las actividades de construcción, ampliación y modernización de centros educativos de ISE se desarrollan principalmente en el marco del *Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía, OLA*, aprobado el 6 de septiembre de 2011 como relevo del extinto *Plan Mejor Escuela* con los objetivos de mejorar las infraestructuras educativas, crear empleo y dinamizar la actividad empresarial en el sector de la construcción y contando con financiación de fondos europeos.
- 89 En el caso de los centros escolares de titularidad de la JA, ISE realiza la contratación de las obras y el control y seguimiento de su ejecución de acuerdo con la programación de necesidades trasladada tanto por la *Dirección General de Planificación y Centros* de la CEJA, como por la *Comisión de Planificación y Seguimiento del Plan OLA*.
- 90 En los dos casos citados la finalidad de los fondos no es la financiación de la estructura fija de ISE, por lo que no puede considerarse apropiado el uso de la transferencia de financiación de capital.
- 91 Como ya se ha citado en apartados anteriores, ISE contabilizó los fondos con base en el tratamiento dado en origen en la JA para los mismos sin analizar la naturaleza económica de la actividad financiada. En opinión de la Cámara de Cuentas, se trata de operaciones de intermediación que debieron ser articuladas mediante un instrumento jurídico adecuado al tratarse de actividades que se realizan por cuenta de la CEJA, por lo que su consignación presupuestaria correcta debió ser el *capítulo 6 Inversiones reales* de los presupuestos de la JA.¹³
- 92 La presupuestación y formalización de los expedientes que instrumentan la financiación de la agencia son responsabilidad de la CEJA, no interviniendo ISE en ningún momento en la toma de decisiones al respecto.¹⁴
- 93 Distinto es el caso de la contratación de las obras y el control y seguimiento de su ejecución por ISE en centros de titularidad de la administración local o, en el caso de los centros de nueva construcción, aquéllos cuya titularidad está prevista que pase a manos del ayuntamiento correspondiente una vez finalizados. En este caso estaríamos ante el caso de una subvención en especie en la que ISE actúa como medio propio de la CEJA para la ejecución de las obras cuyo destinatario final es una administración local.

¹³ Punto modificado por alegación presentada.

¹⁴ Punto modificado por alegación presentada.

- 94 Atendiendo al criterio marcado por la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos, dichos créditos se presupuestarán en el *artículo 76* del presupuesto de gastos de la JA por los importes correspondientes a los beneficiarios de las subvenciones y ayudas, entendiendo por tales a los destinatarios últimos de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en una situación que legitime su concesión, en nuestro caso, los ayuntamientos propietarios de los suelos donde se ubican los centros en construcción o reforma.
- 95 Si bien no ha sido posible obtener los importes de uno y otro grupo, los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas conjuntos ascienden a 244.482 m€. De ellos deben deducirse:
- Por una parte, las cantidades destinadas a financiar el inmovilizado propio de ISE por 1.035 m€, según se cita en la nota 14 de la memoria de las cuentas anuales, el cual sí aparece correctamente contabilizado.
 - Por otra, los importes destinados en el ejercicio a la adquisición de equipamiento escolar, suponiendo que la totalidad fue financiado con transferencias de financiación del mismo y no de ejercicios anteriores, debido a la limitación legal citada anteriormente, que ascendieron a 9.088 m€ en el ejercicio analizado.

En consecuencia, el importe estimado correspondiente a operaciones realizadas por ISE por cuenta de la Consejería careciendo de instrumento jurídico alguno que articule dicho mandato es de 234.359 m€.¹⁵

- 96 El siguiente cuadro nº 8 resume la problemática tratada con las consignaciones adecuadas según el criterio de la Cámara de Cuentas.

m€				
CONSIGNACIONES A FAVOR DE ISE EN EL PRESUPUESTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ¹⁶				
CONCEPTO	CONSIGNACIÓN ACTUAL	IMPORTE	CONSIGNACIÓN ADECUADA	IMPORTE
TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE EXPLOTACIÓN	44069.42I	166.460	2XXXX.42I	166.460
	Escuelas infantiles		Escuelas infantiles	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA	74001.XXX	156.597	6XXXX.XXX	
			Construcción y reforma de infraestructuras propiedad de la JA	
TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE CAPITAL	74069.XXX	77.762	76XXX.XXX	234.359
			Construcción y reforma de infraestructuras propiedad de las CCLL	

Fuente: JA

Cuadro nº 8

3.2.2. Control financiero

- 97 ISE está sometida al control financiero permanente según establece el Acuerdo de 8 de mayo de 2007 del Consejo de Gobierno por el que aprueba el programa de control a realizar en 2007 y ejercicios siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía.

¹⁵ Párrafo modificado por alegación presentada.

¹⁶ Cuadro modificado por alegación presentada.

- 98 La IGJA, en virtud de las competencias de control financiero sobre empresas públicas atribuidas por la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 9/1999 sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía debe realizar las actuaciones previstas en dicho acuerdo.
- 99 En relación con las citadas obligaciones, se han facilitado los informes definitivos de cumplimiento y de cuentas anuales y PAIF correspondientes al ejercicio 2012, no habiéndose emitido informe alguno referido al ejercicio 2013.

3.2.3. Personal

- 100 Con el objeto de valorar el cumplimiento de la legalidad aplicable al área de personal se ha analizado una muestra¹⁷ de expedientes, contratos, nóminas y otra documentación tanto del personal directivo como del resto de plantilla, la cual se presenta en el cuadro nº 9, de la que son destacables los siguientes hechos respecto a las distintas facetas de la gestión de recursos humanos.

MUESTRA DE TRABAJADORES POR CATEGORÍAS		
CATEGORIA	ANALIZADOS	% SOBRE TOTAL
DIRECTIVOS	16	100
ADMINISTRADORES	3	10,7
LICENCIADOS	1	100
TÉCNICOS	4	5,2
ESPECIALISTAS	1	50,0
GESTORES	4	6,0
ADMINISTRATIVOS	2	22,2
CONDUCTORES	1	100
TOTAL	32	15,6

Fuente: CCA

Cuadro nº 9

- 101 Al no disponer de convenio colectivo propio, el personal de ISE se rige por la legislación laboral común. No obstante, existe un documento de organización aprobado por el Consejo Rector donde se establecen, entre otras cuestiones, las líneas de actuación, la organización funcional, la estructura orgánica y la política de recursos humanos.
- 102 En virtud de la reestructuración de consejerías que ordenaba el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, fueron asignadas las competencias sobre EEII a la CEJA, hasta entonces ejercitadas por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social a través de la FASS. Esta fundación e ISE formalizaron el Acuerdo de 15 de diciembre de 2010 en orden a operar el traspaso efectivo de los medios materiales y humanos que permitiera el desempeño de sus nuevas tareas, acordándose la subrogación de todos los contratos, incluidos los de naturaleza laboral, y convenios suscritos por la FASS hasta la fecha. Los efectos de dicho acuerdo se establecieron desde el 1 de enero de 2011.

¹⁷ Se han seleccionado los expedientes de la totalidad del personal directivo y mediante criterios subjetivos, los del resto de la plantilla, de modo que se hayan incluido al menos un caso de cada categoría. De toda la muestra se han analizado dos nóminas del ejercicio 2013.

- 103 Las relaciones laborales del personal procedente de la fundación pública se rigen por el *II Convenio Colectivo de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales*, acordado entre la Dirección General y el Comité de Empresa de la provincia de Sevilla firmado el 31 de diciembre de 2011 y con entrada en vigor a partir del mismo día.
- 104 La plantilla media que se incluye en la memoria de las cuentas anuales no coincide con la suministrada por el ente, la cual se ha reflejado en el cuadro nº 1, resultando inferior en tres trabajadores en el primero de los documentos citados.
- 105 El desglose por sexos de las distintas categorías profesionales se presenta en el cuadro siguiente:

PLANTILLA DESGLOSADA POR CATEGORÍA Y SEXO			
CATEGORÍA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
DIRECTIVOS	12	5	17
ADMINISTRADORES	16	12	28
LICENCIADOS	-	1	1
TÉCNICOS	54	23	77
ESPECIALISTAS	1	1	2
GESTORES	27	43	70
ADMINISTRATIVOS	2	7	9
CONDUCTORES	1	-	1
TOTAL	113	92	205

Fuente: ISE

Cuadro nº 10

- 106 Del mismo se desprende que la plantilla se compone de un 55% de hombres frente a un 45% de mujeres. En las categorías de directivos, administradores y técnicos, los primeros superan en número a la plantilla femenina mientras que entre los gestores y los administrativos sucede lo contrario. El Consejo Rector está formado por catorce personas, seis hombres y ocho mujeres.
- 107 Si bien la composición de la plantilla de personal y de sus órganos directivos reflejan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres citadas en los estatutos de la agencia, no ha quedado constancia de la existencia del plan de igualdad exigido por el art. 32 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía para las entidades instrumentales de la administración pública de la Junta de Andalucía.
- 108 Tres directivos percibieron retribuciones durante los ejercicios 2013 y siguiente en concepto de indemnización por vivienda de modo indebido. En efecto, el art. 17 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2012, utilizaba el término de "*personal que ejerce funciones de alta dirección*" para determinar la extensión a los mismos del régimen de indemnizaciones previsto para los altos cargos de la administración de la JA y sus agencias administrativas, abarcando este concepto tanto el personal que ejerce funciones ejecutivas de máximo nivel como al resto del personal directivo que ejercía funciones de alta dirección.
- 109 Sin embargo, respecto a los ejercicios 2013 y 2014 este régimen jurídico ha sido modificado en las respectivas leyes de presupuestos, haciendo una distinción clara entre el personal que ejerce funciones ejecutivas de máximo nivel y el resto de personal directivo a efectos de determinar el régimen de indemnizaciones por razón del servicio aplicable a los mismos, de manera que únicamente los primeros percibirán las mismas con sujeción a las normas que rigen para los altos cargos de la JA.

- 110 Tal como se detalla en el apartado 6. *HECHOS POSTERIORES*, ante la existencia de informes de sentido contradictorio evacuados por distintos órganos de la administración autonómica, ISE optó por la suspensión cautelar del pago de la indemnización por vivienda, siendo requerido el complemento correspondiente a 2014 a sus perceptores. En la actualidad el mismo está siendo reintegrado por dos de los tres ex directivos. Los importes abonados en el ejercicio 2013, aunque no pueden ser reclamados con base en lo recogido en el art. 59 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores¹⁸, TRET, en adelante, han sido reintegrados por dos de los tres directivos afectados, no así por el tercero.
- 111 Con base en todo lo anterior, existen indicios de responsabilidad contable por los importes de las remuneraciones abonadas indebidamente que no están siendo reintegradas correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014 y que ascienden, respectivamente, a 7.392,08€ y 5.352,48€, totalizando 12.744,56€.
- 112 Respecto al modo de acceso a la plantilla de ISE, hay que distinguir entre varios grupos de trabajadores.
- 113 Los directivos con contrato de alta dirección formalizan su relación laboral con el ente con posterioridad a la entrada en vigor de la LAJA en la que se especifica en su art. 70.2 que el régimen jurídico será el previsto en el art. 13 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, en su punto 2 determina que: *“Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.”*
- 114 Esta circunstancia no puede deducirse de la documentación suministrada respecto a siete integrantes de este colectivo compuesto por once trabajadores, dos de los cuales, concretamente los gerentes provinciales de Cádiz y Granada, se incorporan a ISE durante el ejercicio analizado. El hecho de que algunos de estos trabajadores procedan de la administración pública no justifica la inobservancia de los principios citados.
- 115 En estos dos casos citados en último lugar, además, el informe preceptivo de la CHAP se data con posterioridad a los respectivos nombramientos.
- 116 En relación con el ya citado traspaso de competencias entre la Consejería de Igualdad y Bienestar Social y la CEJA y el posterior Acuerdo entre ISE y la FASS se cuestionó por la IGJA si dicho proceso de sucesión empresarial constituía una nueva contratación laboral, con lo que se habría incumplido por ISE el requisito de obtención de las autorizaciones, por una parte, de la CHAP tal como se exige por el art. 11.2 de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, como, por otra, del Consejo de Gobierno al sobrepasarse el 10% de la tasa de reposición.

¹⁸ El art. 59 cita textualmente: *“1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación (...). 2. Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse.”*

- 117 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tanto desde un punto de vista subjetivo como desde una perspectiva material, se operó una sucesión y subrogación empresarial en el sentido del art. 44 del TRET y de la Directiva 2001/23/CE y en ningún caso se produce una extinción de la relación laboral y sí una novación subjetiva contractual.
- 118 No obstante, si bien la integración del personal procedente de la fundación se ha producido conforme a la legislación laboral, no ocurre así desde la perspectiva del derecho administrativo. En efecto, la estabilidad de este grupo de trabajadores, que posee, salvo en un caso, un contrato laboral de naturaleza indefinida, existe en tanto en cuanto no se proceda a la amortización de los puestos de trabajos concretos o a la cobertura de los mismos por procedimientos de selección definidos legalmente basándose en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.
- 119 Del análisis de la documentación contenida en los expedientes de los doce trabajadores procedentes de la FASS no se desprende que el proceso selectivo efectuado en su día para su incorporación a la fundación hubiera respetado los requisitos citados para el acceso a organismos de la administración de la JA. No obstante hay que matizar que salvo un caso, los trabajadores fueron contratados por la fundación con anterioridad a la publicación de la LAJA, por lo que la aplicación de dichos principios hubiera sido sólo recomendable y no taxativa.
- 120 Según todo lo expuesto, este colectivo de trabajadores no podrá ostentar la condición de personal laboral fijo de la agencia sin superar el correspondiente procedimiento selectivo conforme a lo ordenado en los arts. 70 de la LAJA y 24 de los estatutos de ISE.
- 121 Las contrataciones de personal no directivo que se producen durante 2013 se corresponden con contratos de trabajo por obra o servicio determinado celebrados al amparo del Real Decreto 2720/98, que desarrolla el art. 15 del TRET, en materia de contratos de duración determinada. Todos ellos se relacionan con la gestión de las actuaciones definidas en el Plan OLA al amparo del programa operativo del Fondo Social Europeo, FSE, de Andalucía 2007-2013 (Código EUROFON DM300266180001). Los contratos cumplen con todos los requisitos exigidos en la legislación aplicable.
- 122 ISE no efectuó correctamente las cotizaciones correspondientes a todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social durante los ejercicios 2010 a 2014¹⁹. El importe cotizado en defecto asciende a 20 m€. ISE ha efectuado en 2015 una cotización adicional para compensar dicho importe.

¹⁹ El Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en su disposición adicional séptima, referida a la cotización al Régimen General de la seguridad social, dispone que: "Desde el 1/6 al 31/12 de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en este Real Decreto Ley, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010 (...)." salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará cotización mensual". Por otra parte, el art. 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 establece que: "Durante el año 2011, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010 de 20 de mayo será coincidente con al habida en el mes de diciembre de 2010.

- 123 La agencia no había efectuado la comunicación a la autoridad laboral de la apertura como centros de trabajo de ocho de las nueve sedes existentes, trámite obligado, entre otra legislación, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- 124 Asimismo, tres de las sedes no habían certificado los libros de visitas previstos en la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y resoluciones posteriores en relación con sus formatos convencional o electrónico. Durante los ejercicios siguientes al fiscalizado se ha llevado a cabo tanto dicho trámite como el citado en el párrafo anterior.

3.2.4. Contratación

- 125 Según la legislación aplicable²⁰, ISE constituye administración pública, siéndole de aplicación en materia de contratos el régimen jurídico establecido para la misma.²¹
- 126 Los órganos de contratación de la agencia son, por una parte, y según se recoge en sus estatutos, la *Dirección General* y, por otra, los *Gerentes Provinciales* de conformidad con la Resolución de 19 de julio de 2012 por la que se avoca las competencias de las gerencias provinciales para la contratación de la gestión del servicio público de comedor escolar.
- 127 ISE aprobó en 2008 unos procedimientos internos para la contratación menor y no menor por los procedimientos abierto y negociado, las modificaciones de contratos y la decisión de contratar. Estas normas han sido objeto de varias revisiones y actualizaciones y están en línea con la legislación general, elevando el nivel de exigencia en aspectos puntuales, entre los que son destacables aquéllos tendentes al fomento de la concurrencia y la competitividad de los licitadores:
- Respecto a la contratación no menor, establecimiento de límites máximos de lotes por empresa licitadora.
 - En relación con la contratación menor, la solicitud de tres ofertas en las obras financiadas con el Plan OLA.
- 128 Otra práctica realizada por ISE, y que supone una mayor exigencia respecto a la legislación aplicable, es la limitación a siete contratos de obra menor y 250 m€ en dos años consecutivos en un mismo proveedor. Esta mejora, si bien se ha constatado su implementación durante todo el ejercicio, no se aprueba por los órganos directivos de la agencia hasta septiembre de 2013.²²
- 129 Se han seleccionado y analizado los contratos que se detallan en los anexos nº 5.1 a 5.3 y que se resumen en el cuadro nº 11 siguiente junto con los porcentajes de significación respecto a la población citada en el cuadro nº 4.

²⁰ Instrucción 3/2008, de 21 de abril, sobre la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público a las entidades de derecho público citadas en el artículo 6.1.b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derogada por el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

²¹ Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

²² Punto modificado por alegación presentada.

m€

MUESTRA DE CONTRATOS ANALIZADOS												
	GESTIÓN SERV.		OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTROS		TOTAL		SIGNIFIC. %	
	Nº	IMP.	Nº	IMP.	Nº	IMP.	Nº	IMP.	Nº	IMP.	Nº	IMP.
ABIERTOS	13	18.605	4	6.912	33	3.254	3	789	53	29.560	8,8	24,9
NEGOCIADO SIN PUBLIC.	1	746	-	-	1	325	1	602	3	1.673	1,5	11,9
MODIFICADOS	-	-	2	259	7	154	-	-	9	414	13,2	50,5
MENORES	1	16	3	150	152	1.231	1	18	157	1.414	4,0	3,6
TOTAL	15	19.367	9	7.321	193	4.964	5	1.409	222	33.061	4,6	19,1

Fuente: CCA

Cuadro nº 11

130 Los criterios de selección muestrales han sido los siguientes:

- Contratación no menor: se han seleccionado los expedientes de mayor importe de adjudicación de cada tipo de contrato y de cada procedimiento de adjudicación. En los casos en que hayan existido varios lotes que se han formalizado en contratos independientes, todos han sido analizados.
- Modificados: se han analizado los expedientes de mayor importe absoluto y de mayor porcentaje respecto al contrato adjudicado originariamente.
- Contratación menor: se han analizado todos los contratos que son adjudicados en tanto en cuanto se realiza la tramitación de los contratos no menores seleccionados para garantizar la prestación del servicio. Ello se ha complementado con varios contratos menores de mayor importe de adjudicación de los tipos de contratos no seleccionados según el criterio anterior.

131 ²³

Contratación no menor

Análisis de la muestra

132 ²⁴

133 En el expediente 00001/ISE/2013/CA coinciden la tramitación de urgencia prevista en el art. 112 del TRLCSP y la utilización del procedimiento negociado sin publicidad recogida en el art. 170.e del mismo precepto cuando el uso conjunto de ambas posibilidades carece de sentido dada la inexistencia de plazos que reducir en dicho procedimiento.

134 La justificación de elección de los criterios de valoración de las ofertas, exigencia recogida en el art. 109.4 del TRLCSP, no se produce en los expedientes analizados.

²³ Punto suprimido por alegación presentada.

²⁴ Punto suprimido por alegación presentada.

- 135** En todos los contratos de servicios seleccionados con los criterios ya referidos, se producen circunstancias que provocan el recurso a la contratación menor para garantizar la prestación del servicio en tanto en cuanto se resuelve su adjudicación. El análisis de la casuística se realiza más adelante en el sub apartado *Contratación menor*.
- 136** ²⁵
- 137** ²⁶
- 138** La garantía definitiva se constituye con anterioridad a la notificación de la adjudicación en los contratos de claves 00239/ISE/2013/SC y 0038/ISE/2013/SC, contraviniendo el art. 51 del TRLCSP.²⁷
- 139** A excepción de los contratos de obra, no consta que los servicios jurídicos de ISE hayan informado los contratos administrativos ni que obedezcan a un modelo tipo, asimismo, informado por dicho órgano, por lo que se constata una inobservancia de lo establecido en el art. 71.2 del RD 1098/2001 y de las normas internas de la propia agencia.
- 140** En lo referente al contenido mínimo del contrato son destacables los siguientes aspectos:
- En al menos cinco expedientes, lo que supone dos tercios de los contratos analizados, se omite el programa presupuestario o rúbrica contable con cargo al que se financiará el precio, contraviniendo lo recogido en el art 26.1.k del TRLCSP.
 - Si bien es posible su obtención acudiendo a otra documentación incluida en el expediente administrativo, en tres casos (00047/ISE/2013/SC, 00052/ISE/2013/SC y 00159/ISE/2013/SC) no se recoge de forma clara el precio de cada uno de los lotes que forman el expediente de contratación, todo ello en los términos recogidos en el art. 26.1.f del TRLCSP.²⁸
- 141** Dos contratos (00038/ISE/2013/SC y 00119/ISE/2013/SE) son formalizados fuera del plazo de quince días desde la notificación de adjudicación a los licitadores que establece el art. 156.3 del TRLCSP.²⁹
- 142** La adjudicación de los contratos de claves 00001/ISE/2013/CA y 00038/ISE/2013/SC no ha sido objeto de publicación en los boletines oficiales preceptivos.
- 143** En únicamente el 2% de las certificaciones de obra emitidas en 2013 el pago se produce en los 30 días siguientes a su fecha de expedición, plazo límite establecido por el art. 216.4 del TRLCSP, situándose el período medio de pago en 165 días. En una tercera parte de los casos el abono de las mismas se realiza más de seis meses después de su emisión, alcanzándose el año de demora en un 3% de los casi dos mil pagos efectuados en el ejercicio en relación con la ejecución de obras.

²⁵ Punto suprimido por alegación presentada.

²⁶ Punto suprimido por alegación presentada.

²⁷ La documentación justificativa ha sido aportada por la agencia en el trámite de alegaciones.

²⁸ Párrafo modificado por alegación presentada.

²⁹ La documentación justificativa ha sido aportada por la agencia en el trámite de alegaciones.

- 144** Consecuencia de lo anterior, durante 2013 se han exigido a la agencia por parte de los adjudicatarios intereses de demora por importe de 340 m€, lo que unido a lo reclamado en ejercicios anteriores pendientes de resolución judicial suponen 2.070 m€. Dado que ISE habitualmente desestima en vía administrativa toda solicitud al respecto, sólo se consideran firmes las emanadas de resoluciones de las instancias judiciales, las cuales han supuesto en el ejercicio 1.050 m€.

Modificados

- 145** Del análisis de la muestra seleccionada son destacables los aspectos que se citan a continuación.
- 146** En el expediente de clave 00206/ISE/2011/SC transcurren casi cinco meses desde la fecha de la memoria justificativa del modificado hasta la formalización del mismo sin que se cite justificación alguna para tal demora. El art. 234.3 del TRLCSP recoge el carácter urgente que todo modificado debe observar en su tramitación.
- 147** En el expediente 00061/ISE/2012/SC el modificado se aprueba con un plazo de ejecución de 15 días, lo que supone un incremento del 5% respecto del plazo del contrato original. Posteriormente aquél se amplía hasta los seis meses, alcanzándose un 66% de incremento sobre el plazo original. Las causas argumentadas son diversas incidencias técnicas surgidas en la ejecución de la obra y la imposibilidad de simultanear las obras con el funcionamiento del centro.
- 148** El contrato de clave 00063/ISE/2007/CP, consistente en el ajuste de los honorarios relacionados con la redacción de varias fases del proyecto de una obra no prevista -un gimnasio- debió de tramitarse como un contrato independiente al contrato original.³⁰

Contratación menor

- 149** Mención hecha respecto al modo de agrupar los contratos por parte de la agencia, la contratación menor supone más del 80% de su actividad contractual pública, tal como se desprende de los datos incluidos en el cuadro nº 4. Atendiendo a los importes adjudicados este porcentaje alcanza el 23% del total de la contratación de la agencia en el ejercicio, porcentaje que se ve algo reducido si acudimos a los importes realmente ejecutados, en ocasiones menor al adjudicado. Los contratos de servicios son los más abundantes en importe y en número con porcentajes superiores al 80% y al 90%, respectivamente, sobre el total de contratos menores.
- 150** Las razones aducidas por la agencia con respecto al abundante recurso a la contratación menor se pueden agrupar en las categorías que se exponen en el cuadro nº 12 y que son objeto de detalle después del mismo.

³⁰ Punto modificado por alegación presentada.

CAUSA	CASUÍSTICA DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE SERVICIOS									%	%
	COMEDOR	AULA MATINAL	TRANSP.	INTÉRPR. Y MONIT.	PLAN REF. ALIMENT.	SERVICIOS DE OBRAS	ACTIVID. EXTR.	RESTO SERV.	TOTAL		
ADJUDIC. NO MENOR RETRASADA	70	35	464	9	-	-	-	-	578	16,2	44,3
ADJUDICACIÓN NO MENOR DESIERTA	1	-	9	-	-	-	-	-	10	0,3	0,8
ADJUDIC. NO MENOR SUSPENDIDA	-	3	76	6	-	-	-	-	85	2,4	6,5
OBRAS EN CENTROS O CARRETERA	2	-	7	-	-	-	-	-	9	0,3	0,7
MODIFICACIONES DEL ALUMNADO	-	-	79	5	-	-	-	-	84	2,3	6,4
RESOLUCIÓN CONVENIO O CONTRATO	3	-	1	4	-	-	-	-	8	0,2	0,6
GASTOS GENERALES DE LA AGENCIA	-	-	-	-	-	-	-	54	54	1,5	4,1
CONSULTORÍAS	-	-	-	-	-	414	-	-	414	11,6	31,7
OTRAS CAUSAS	-	-	1	-	63	-	2.270	-	2.334	65,3	4,9
TOTAL CONTRATOS MENORES	76	38	637	24	63	414	2.270	54	3.576	100	100

Fuente: ISE

Cuadro nº 12

- 151** *Incidencias en la tramitación de contratos no menores.* Los retrasos en alguna de las fases de la contratación no menor es la causa de mayor peso en la proliferación de contratos menores en la agencia. Hay que recordar que los servicios de aula matinal, comedor y transporte son de obligada prestación por la administración autonómica, por lo que cualquier demora en el proceso obliga al uso de instrumentos alternativos para garantizar la misma desde el comienzo del curso escolar.
- 152** Así, en el servicio de comedor, donde se produce esta circunstancia en 70 ocasiones, los mayores grupos de contratos menores tramitados obedecen a las siguientes causas de retrasos, no siempre imputables a ISE:
- El retraso en la aprobación por parte del Consejo de Gobierno del expediente de clave 111/2012 obligó a la tramitación de 49 contratos menores.
 - Retrasos internos en la adjudicación del expediente 89/2013 obligaron a la formalización de trece contratos menores para un período de diez días.
 - El cambio del convenio a contratos como instrumento jurídico de base para la prestación del servicio es la causa alegada del retraso en los expedientes con claves 180/2013 y 222/2013, lo que provocó la necesidad de prestar el servicio mediante cinco contratos menores.
- 153** En el caso del servicio de aula matinal la renuncia de varios adjudicatarios a prorrogar sus respectivos contratos obliga a la formalización de 35 contratos menores para garantizar la prestación del servicio mientras se tramita el expediente de contratación no menor de clave 159/2013.
- 154** El servicio de transporte escolar es el que mayor complejidad presenta en su planificación debido a múltiples factores. El alto número de licitadores, la limitación del presupuesto de licitación y la escasez de los recursos humanos dedicados son las que se apuntan desde ISE como justificantes del recurso a la contratación menor en tanto en cuanto se tramita la adjudicación mediante procedimiento abierto. La consecuencia es la existencia de 464 contratos menores relacionados con este servicio de prestación obligatoria.

- 155 *Contratación no menor suspendida.* En los últimos años abundantes licitadores no adjudicatarios de los contratos de transporte escolar han efectuado recursos sobre las adjudicaciones realizadas por ISE. Dado que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, TARCJA, en adelante, acordaba la suspensión del procedimiento mientras no se dictaba sentencia al respecto, la cual se demoraba varios meses, el recurso al contrato menor ha sido nuevamente la solución arbitrada por ISE hasta en 76 ocasiones.
- 156 Similares circunstancias han provocado en seis casos la contratación menor de servicios de intérpretes y monitores y tres de aula matinal.
- 157 *Contratación no menor desierta.* La ausencia de licitadores ha provocado que en diez ocasiones contratos de servicios de transporte se declaren desiertos, recurriéndose al contrato menor en todas ellas.
- 158 *Modificaciones en el alumnado.* Los datos referidos al alumnado, volcados en el sistema SÉNECA por los órganos territoriales de la CEJA, en ocasiones son objeto de variación, ya sea en número, en localización o en necesidades especiales, una vez iniciados los procedimientos de contratación por ISE. Cuando los pliegos de prescripciones técnicas no permiten absorber las nuevas necesidades se recurre nuevamente al contrato menor para garantizar la prestación del servicio de transporte, hecho que ha ocurrido en el ejercicio fiscalizado en 84 ocasiones.
- 159 *Obras en centros escolares y carreteras.* El retraso en la terminación de las obras de nueva construcción o reforma de centros escolares obliga al transporte de los alumnos a destinos alternativos o a alterar las condiciones previstas del servicio de comedor. Asimismo, actuaciones en materia de obra pública en la red de carreteras imposibilitan el uso de las rutas inicialmente pactadas. Estos hechos han obligado a la formalización de nueve contratos menores durante 2013.
- 160 *Resolución del contrato o convenio.* Esta circunstancia ha motivado el recurso al contrato menor en ocho ocasiones, principalmente relacionadas con los servicios de intérpretes y monitores y de comedor.
- 161 *Gastos generales de la agencia y Consultorías de obras.* Se trata de servicios recurrentes cuyo importe posibilita adjudicarse mediante contratos menores y que han supuesto un total de 468 contratos en el ejercicio.
- 162 Como se desprende del cuadro anteriormente expuesto, la casuística enumerada, si bien agrupa numerosos casos, sólo explica el 35% de la contratación menor del ejercicio. Los 2.333 contratos menores restantes formalizados por ISE están relacionados con las siguientes actividades:
- *Actividades extraescolares, AAEE.* La competencia para la contratación de este servicio, como ya se ha citado, se encuentra delegada en los directores de centros, personal de naturaleza funcional dependiente de la CEJA, si bien ISE se encarga de su tramitación y control, además de proporcionar apoyo administrativo. Han supuesto 2.270 contratos formalizados en el ejercicio.
 - El *Plan de Refuerzo Alimentario*, también conocido como *Plan Bocadillo*, consistente en la distribución de desayunos y meriendas a alumnos con determinados requisitos de renta y riesgo de exclusión, decidió acometerse a través de los adjudicatarios del servicio de comedor con base en criterios de economía, eficiencia y protección de la intimidad de los beneficiarios. Ello explica la existencia de 63 contratos menores en 2013.

Análisis de la muestra

- 163** Los 157 contratos menores seleccionados para su análisis han supuesto una ejecución de 1.254 m€, lo que supone un 89% del importe de la suma de sus importes adjudicados.
- 164** Cuatro contratos menores obedecen a retrasos en la adjudicación del contrato no menor con clave 00038/ISE/2013/SC cuyo objeto es *Servicio de apoyo técnico al área de sistemas de información*. Acerca de los mismos son destacables los siguientes aspectos:
- Un contrato menor se justifica como necesario por la transferencia de conocimiento entre empresas adjudicatarias cuando aún no se ha producido la adjudicación definitiva del contrato no menor, si bien sí se conoce la provisional.
 - Los honorarios correspondientes se dividen en dos contratos menores por categorías profesionales ajustándose a los límites legales.
 - Una misma categoría profesional resulta remunerada a precios/hora distintos en dos contratos menores.
- 165** Todo lo anterior parece indicar que la agencia ha adecuado los plazos y los importes de los contratos a los límites de esta modalidad de contratación.
- 166** En dos casos ISE ha recurrido a la contratación menor para garantizar servicios de prestación obligatoria debido a la interposición de recursos ante el TARCJA contra la resolución de adjudicación:
- Un total de 192 contratos menores de los que un 56% se aprueban en 2013, tienen su origen en el expediente 00070/ISE/2012/CA. Las rutas de transporte escolar afectadas debieron de garantizarse mediante contratos menores por un período de facturación de nueve meses.
 - Cuatro contratos menores relacionados con el expediente de clave 00119/ISE/2013/SE correspondiente al servicio de intérpretes de lenguaje de signos. En este caso, los contratos menores no llegan a ejecutarse al estimarse el recurso antes del inicio del curso, obligándose a ISE a adaptar los pliegos del contrato a la resolución del tribunal.
- 167** Son 38 los contratos menores que se tramitan en tanto en cuanto se produce la adjudicación del contrato con clave 00159/ISE/2013/SC, relacionado con el servicio de aula matinal, viéndose afectados un total de 168 centros escolares durante un período de 71 días. No se han aportado razones justificativas de la tardía fecha de inicio de la tramitación del contrato no menor, 8 de agosto de 2013, origen de la necesidad del recurso a la contratación menor.
- 168** El contrato de clave 00103/ISE/2010/SC de gestión del servicio de comedor es objeto de resolución unilateral por parte de la agencia por razones de interés público acordándose el cese del servicio. Para garantizar el mismo se recurre a cuatro contratos menores durante tres meses mientras se produce la adjudicación del contrato sustitutivo.

3.2.5. Convenios

- 169 Como se ha citado, ISE posee, en virtud del art. 5.g de sus estatutos, potestad para la formalización de convenios con otras administraciones e instituciones privadas sin ánimo de lucro para el establecimiento de servicios complementarios de la enseñanza.
- 170 Durante el ejercicio de análisis ISE ha formalizado 59 convenios por un importe total de 4.677 m€ en relación con los servicios de comedor y transporte escolar correspondientes a varios cursos académicos. De ellos se han analizado cuatro seleccionados por criterios subjetivos por un importe de 965 m€, lo que supone unas significaciones del 7% y del 23% respecto al número y el importe total, respectivamente. La muestra seleccionada por criterios de mayor importe aparece relacionada en el anexo nº 6.
- 171 Del análisis del contenido de los convenios se puede concluir que tanto por el objeto de los mismos como por la naturaleza de la relación entre ISE y las distintas asociaciones privadas firmantes, el marco de la legislación aplicable es el de la contratación pública de bienes y servicios de modo que queden garantizadas unas adecuadas concurrencia y publicidad.
- 172 En relación con ello la agencia ha reducido tanto el número de convenios firmados respecto a 2012 como su importe total. En un horizonte temporal mayor se pone de manifiesto una disminución aún más acusada ya que en el período 2010-13 la reducción del número e importes objeto de convenio ha sido de un 56% y 66% respectivamente tal como se resume en el cuadro nº 13. A la fecha de finalización de los trabajos de campo no hay convenios vigentes.

m€				
CONVENIOS FORMALIZADOS ³¹				
AÑO	Nº	% REDUCC.	IMPORTE	% REDUCC.
2010	70	-	4.995	-
2011	54	22,9	4.646	7,0
2012	54	0,0	4.444	4,3
2013	31	42,6	1.721	61,3
EVOL. 2010-13	39	55,7	3.274	65,6

Fuente: ISE Cuadro nº 13

- 173 Respecto al momento de la formalización de los convenios, la totalidad se firma una vez iniciada su ejecución. Por lo general, la rúbrica se data varios meses después de iniciado el curso académico, llegando incluso a producirse una vez terminado el mismo y por lo tanto, ejecutado completamente su objeto, circunstancia que se da en el 8% de la población total.

3.2.6. Inmovilizado

- 174 ISE utiliza para la ubicación de algunas de sus sedes seis inmuebles que son propiedad de distintas administraciones, principalmente la JA, y en un caso, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, provincia de Sevilla, el cual se lo cede asimismo a dicha administración. La documentación obrante en la agencia refleja que en sólo dos de los casos, el destinatario de la adscripción es ISE, resultando beneficiaria en el resto de casos la CEJA.³²

³¹ Cuadro modificado por alegación presentada.

³² La documentación ha sido aportada en el trámite de alegaciones. Párrafo modificado por alegación presentada.

- 175 Los bienes propiedad de la CEJA o cedidos a la misma y utilizados para las distintas dependencias de ISE a 31 de diciembre de 2013 se reflejan en el cuadro nº 14 siguiente.

EDIFICIOS EN USO SIN TÍTULO JURÍDICO	
USO	UBICACIÓN
SERVICIOS CENTRALES	C/ Judería s/n, Camas, Sevilla
GERENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA	Paseo de la Caridad 125, Almería
GERENCIA PROVINCIAL DE GRANADA ⁽¹⁾	Avda. de Madrid, 5, Granada
GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	Plaza del Punto, 6, 2ª planta, Huelva
GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA	C/ Gregorio Ordóñez, 3-1 y Plaza Carlos Cano, 5, Mairena del Aljarafe., Sevilla
ALMACÉN DE MATERIAL DIDÁCTICO	Polígono Ave María, parcelas 18 y 40, Andújar, Jaén

Fuente: ISE

Cuadro nº 14

(1) En 2014 la Gerencia Provincial de Granada de la agencia trasladó su sede al inmueble denominado Villa Teresita, sito en Carretera de la Sierra, 11, Granada. En este caso sí se realiza una adscripción expresa a ISE por Decreto 27/2010, de 9 de febrero.

- 176 A la fecha de finalización de los trabajos, el suelo correspondiente al almacén regional de material didáctico se encuentra en trámite de regularización por parte de la *Dirección General de Patrimonio* de la CHAP, mientras que no se ha obtenido evidencia de tramitación alguna respecto al resto de inmuebles referidos.
- 177 En relación con ello los estados contables de ISE deberían incluir la valoración de dichos activos tal como se detalla en el apartado 3.4.2.1. *Activo no corriente*.

3.3. Otros aspectos relacionados con la contratación

3.3.1. Análisis de la concentración de proveedores

- 178 La gran actividad en materia de contratación pública de bienes y servicios existente en ISE proporciona la oportunidad de estudiar el grado de concentración tanto del número como del importe de los adjudicatarios resultantes de aquella. La Cámara de Cuentas de Andalucía ha realizado un análisis que ha prestado especial atención a aquellas subpoblaciones de la totalidad de contratos formalizados que, superando un volumen suficiente que permitiera la obtención de conclusiones, el procedimiento o modalidad de contratación supusiera un mayor riesgo o interés. Los principales adjudicatarios figuran relacionados en los anexos nº 7.1 a 7.4.

Contratación no menor

- 179 Si bien la contratación no menor presenta menor riesgo de discrecionalidad por parte de los poderes adjudicadores, se ha entendido conveniente su análisis debido a su importancia económica.
- 180 En relación con el procedimiento de adjudicación utilizado las conclusiones obtenidas no indican unos índices de concentración elevados debido a la lógica especialización de los proveedores en las distintas materias objeto de contratación: obras, por un lado, y servicios de naturaleza muy dispar por otra. No obstante, debido a su cuantía y, a título meramente ilustrativo, se ofrecen las cifras globales:

- *Procedimiento abierto*: de 603 contratos adjudicados por un importe total de 118.766 m€ a 257 adjudicatarios distintos, un solo proveedor acumula el 7% de los contratos y el 4% de los importes.
- *Procedimiento negociado sin publicidad*: de 200 contratos adjudicados por un importe total de 14.103 m€ a 168 adjudicatarios distintos, una única empresa resulta adjudicataria del 12% de los importes y las tres de mayor volumen, el 29%. La concentración en número de contratos presenta porcentajes menores.

181 Los datos por procedimiento y del conjunto para ambos procedimientos de las subpoblaciones de tipos de contratos de mayores importes adjudicados se presentan en el cuadro nº 15:

m€

CONCENTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR										
PROCEDIMIENTO - TIPO CONTRATO	TOTAL	Nº PROV. DIF. (1)	Nº PROV. ADJUDICATARIOS (2)				% PROV. ADJUDICATARIOS (3)			
			1	3	5	10	1%	2%	3%	5%
TOTAL CONTRATOS	Nº 803	425	5,6%	9,3%	12,5%	20,2%	11,1%	17,7%	23,5%	30,9%
IMPORTE	132.869		4,8%	12,9%	20,6%	33,0%	16,8%	29,2%	38,4%	50,5%
ABIERTO	Nº 603	257	7,5%	12,1%	16,4%	25,5%	12,1%	16,4%	22,2%	29,7%
IMPORTE	118.766		4,5%	13,3%	21,5%	33,9%	13,3%	21,5%	29,7%	40,0%
NEGOCIADO SIN PUBLIC.	Nº 200	168	2,0%	5,5%	8,5%	15,0%	4,0%	5,5%	8,5%	13,0%
IMPORTE	14.103		11,8%	28,9%	38,6%	48,1%	23,1%	28,9%	38,6%	45,3%
SERVICIO / COMEDOR	Nº 24	14	16,7%	64,9%	84,1%	98,1%	0,0%	0,0%	0,0%	16,7%
IMPORTE	25.249		20,7%	37,5%	54,2%	83,3%	0,0%	0,0%	0,0%	24,6%
SERVICIO / TRANSPORTE	Nº 303	91	14,5%	24,8%	33,3%	46,9%	14,9%	19,9%	24,8%	33,3%
IMPORTE	13.092		14,9%	24,2%	31,7%	46,5%	14,5%	19,4%	24,2%	31,7%
OBRA	Nº 308	130	4,5%	13,3%	19,8%	31,5%	4,5%	13,3%	16,6%	25,3%
IMPORTE	77.859		6,9%	20,1%	27,9%	42,6%	6,9%	20,1%	24,6%	34,2%

FUENTE: Elaboración propia con datos de ISE

Cuadro nº 15

(1) Nº de proveedores distintos.

(2) Porcentaje del número/importe de los contratos adjudicados que se acumula en los primeros X proveedores ordenados en orden decreciente del número/importe de los contratos adjudicados.

(3) Porcentaje del número/importe de los contratos adjudicados que se acumula en el X% de los proveedores ordenados en orden decreciente del número/importe porcentual de los contratos adjudicados en relación a los totales respectivos.

182 No incluido en el cuadro es destacable el servicio de intérpretes de lenguaje de signos, que si bien no tiene la importancia cuantitativa y económica de los servicios anteriores, presenta una acumulación en el mismo proveedor de los nueve contratos adjudicados en el ejercicio.

Contratación menor

183 El análisis de la concentración por proveedores en la contratación menor resulta de mayor interés debido a los menos exigentes requisitos que la legislación contempla para esta modalidad de contratación, si bien ISE, como asimismo se cita en el apartado 3.2.4., ha elevado los mismos. Dada la natural especialización técnica de las empresas licitadoras, se obvia el análisis global así como aquellos tipos de contratos que no arrojan porcentajes significativos. Los datos del análisis se presentan en el cuadro nº 16:

m€

CONCENTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR

TIPO CONTRATO	TOTAL	Nº PROV. DIF. (1)	Nº PROV ADJUDICATARIOS (2)				% PROV. ADJUDICATARIOS (3)			
			1	3	5	10	1%	2%	3%	5%
SERVICIO / AAEE	Nº 2.270	320	4,6%	12,8%	19,6%	30,6%	12,8%	22,3%	30,6%	37,8%
	IMPORTE 19.758		5,7%	14,8%	21,2%	31,4%	14,8%	24,2%	31,4%	38,0%
SERVICIO / TRANSPORTE	Nº 638	206	6,1%	10,7%	14,8%	24,6%	8,5%	12,8%	16,9%	24,6%
	IMPORTE 6.448		7,9%	14,0%	19,5%	30,3%	11,1%	16,9%	21,9%	30,3%
							10%	20%	30%	50%
SERVICIO + GESTIÓN SERVICIOS / COMEDOR	Nº 76	15	35,5%	71,1%	78,9%	93,4%	35,5%	71,1%	78,9%	88,2%
	IMPORTE 1.117		38,9%	77,8%	86,0%	98,1%	38,9%	77,8%	86,0%	94,3%
SERVICIO / RELAC. OBRAS	Nº 414	284	2,2%	5,3%	7,2%	11,8%	5,3%	8,2%	11,1%	14,7%
	IMPORTE 2.407	-	1,6%	4,5%	7,2%	13,2%	4,5%	8,6%	12,1%	17,1%
OBRAS	Nº 315	214	1,9%	5,6%	8,8%	15,7%	3,8%	7,3%	10,3%	16,9%
	IMPORTE 7.461		2,0%	5,1%	7,6%	13,3%	3,8%	6,3%	8,9%	14,3%

FUENTE: Elaboración propia con datos de ISE

Cuadro nº 16

(1) Nº de proveedores distintos.

(2) Porcentaje del número/importe de los contratos adjudicados que se acumula en los primeros X proveedores ordenados en orden decreciente del número/importe de los contratos adjudicados.

(3) Porcentaje del número/importe de los contratos adjudicados que se acumula en el X% de los proveedores ordenados en orden decreciente del número/importe porcentual de los contratos adjudicados en relación a los totales respectivos.

- 184** El hecho de que las competencias de la contratación menor estén delegadas en las gerencias provinciales de la agencia –en los directores de centro para el caso de las AAEE– ha recomendado que el estudio se haya ampliado introduciendo la variable geográfica para el grupo de servicios de mayor importancia cuantitativa y económica cual son las citadas AAEE y el transporte escolar. Los datos obtenidos se presentan a continuación en los cuadros nº 17 y 18, respectivamente:

m€

CONCENTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE AAEE POR PROVINCIAS											
TIPO CONTRATO	Nº	TOTAL	Nº PROV. DIF (1)	Nº PROV ADJUDICATARIOS (2)				% PROV. ADJUDICATARIOS (3)			
				1	3	5	10	1%	2%	3%	5%
SERVICIO / AAEE	Nº	2.270	320	4,6%	12,8%	19,6%	30,6%	12,8%	22,3%	30,6%	37,8%
	IMPORTE	19.758		5,7%	14,8%	21,2%	31,4%	14,8%	24,2%	31,4%	38,0%
PROVINCIA								10%	20%	30%	50%
ALMERÍA	Nº	264	21	23,9%	51,5%	68,2%	92,0%	38,6%	59,8%	76,1%	94,3%
	IMPORTE	1.632		28,8%	57,8%	74,1%	92,9%	43,8%	67,6%	79,4%	94,5%
CÁDIZ	Nº	236	33	17,8%	41,1%	55,1%	78,8%	41,1%	66,9%	78,8%	88,6%
	IMPORTE	2.105		14,2%	33,7%	51,7%	77,6%	33,7%	64,8%	77,6%	89,0%
CÓRDOBA	Nº	263	39	39,5%	55,5%	62,4%	77,6%	58,9%	71,9%	81,0%	89,7%
	IMPORTE	2.328		48,6%	57,8%	65,8%	79,5%	61,9%	74,7%	83,4%	92,3%
GRANADA	Nº	220	46	8,2%	22,7%	35,0%	58,6%	22,7%	74,9%	82,5%	92,0%
	IMPORTE	1.974		13,8%	32,6%	46,4%	70,2%	46,4%	66,8%	78,1%	91,7%
HUELVA	Nº	121	7	42,1%	71,9%	80,2%	94,2%	63,6%	71,9%	80,2%	89,3%
	IMPORTE	915		35,5%	63,9%	77,4%	93,1%	56,5%	63,9%	77,4%	90,3%
JAÉN	Nº	153	39	17,0%	35,3%	48,4%	69,9%	42,5%	63,4%	74,5%	84,3%
	IMPORTE	1.197		21,8%	46,1%	60,3%	77,2%	54,3%	72,2%	81,1%	90,4%
MÁLAGA	Nº	605	88	15,5%	29,8%	40,0%	53,4%	51,1%	67,8%	76,5%	88,4%
	IMPORTE	6.039		18,1%	32,4%	42,3%	57,4%	55,2%	71,3%	79,1%	89,2%
SEVILLA	Nº	408	69	14,7%	33,3%	42,6%	56,6%	49,3%	65,4%	77,0%	89,0%
	IMPORTE	3.567		16,2%	29,5%	39,3%	56,3%	46,6%	67,4%	80,3%	92,5%

FUENTE: Elaboración propia con datos de ISE

Cuadro nº 17

(1) Nº de proveedores distintos.

(2) Porcentaje del número/importe de los contratos adjudicados que se acumula en los primeros X proveedores ordenados en orden decreciente del número/importe de los contratos adjudicados.

(3) Porcentaje del número/importe de los contratos adjudicados que se acumula en el X% de los proveedores ordenados en orden decreciente del número/importe porcentual de los contratos adjudicados en relación a los totales respectivos.

m€

CONCENTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE TRANSPORTE ESCOLAR POR PROVINCIAS										
TIPO CONTRATO	TOTAL	Nº PROV. DIF (1)	Nº PROV ADJUDICATARIOS (2)				% PROV. ADJUDICATARIOS (3)			
			1	3	5	10	1%	2%	3%	5%
SERVICIO/TRANSPORTE Nº	638	206	6,1%	10,7%	14,8%	24,6%	8,5%	12,8%	16,9%	24,6%
IMPORTE	6.448	-	7,9%	14,0%	19,5%	30,3%	11,1%	16,9%	21,9%	30,3%
PROVINCIA							10%	20%	30%	50%
ALMERÍA Nº	28	10	21,4%	50,0%	71,4%	100,0%	21,4%	35,7%	50,0%	71,4%
IMPORTE	256		31,9%	67,2%	90,9%	100,0%	31,9%	53,0%	67,2%	90,9%
CÁDIZ Nº	139	42	10,8%	28,1%	37,4%	54,7%	33,1%	48,9%	61,9%	79,1%
IMPORTE	916		12,7%	35,4%	48,0%	67,5%	42,3%	60,9%	75,4%	90,9%
CÓRDOBA Nº	57	23	19,3%	45,6%	54,4%	71,9%	38,6%	54,4%	68,4%	78,9%
IMPORTE	648		28,7%	54,3%	63,1%	79,3%	48,9%	63,1%	76,8%	84,1%
GRANADA Nº	37	21	10,8%	24,3%	35,1%	62,2%	18,9%	29,7%	40,5%	67,6%
IMPORTE	374		12,9%	32,1%	48,5%	73,9%	22,5%	41,6%	59,3%	78,7%
HUELVA Nº	144	31	25,7%	43,8%	59,0%	76,4%	43,8%	63,2%	73,6%	88,2%
IMPORTE	1.810		26,6%	47,2%	63,4%	81,9%	47,2%	68,5%	79,3%	92,6%
JAÉN Nº	94	29	13,8%	38,3%	48,9%	61,9%	38,3%	53,2%	66,0%	80,9%
IMPORTE	900		16,5%	35,3%	50,0%	74,9%	35,3%	55,8%	71,1%	84,3%
MÁLAGA Nº	23	12	21,7%	52,2%	69,6%	91,3%	21,7%	39,1%	60,9%	70,3%
IMPORTE	182		42,2%	70,1%	85,8%	99,4%	42,2%	58,1%	80,0%	90,7%
SEVILLA Nº	116	48	6,9%	18,1%	26,7%	43,1%	26,7%	43,1%	53,4%	73,3%
IMPORTE	1.362		7,4%	21,1%	30,2%	46,4%	30,2%	46,4%	57,1%	79,0%

FUENTE: Elaboración propia con datos de ISE

Cuadro nº 18

(1) Nº de proveedores distintos.

(2) Porcentaje del número/importe de los contratos adjudicados que se acumula en los primeros X proveedores ordenados en orden decreciente del número/importe de los contratos adjudicados.

(3) Porcentaje del número/importe de los contratos adjudicados que se acumula en el X% de los proveedores ordenados en orden decreciente del número/importe porcentual de los contratos adjudicados en relación a los totales respectivos.

3.3.2. Ejecución

- 185** El análisis de la ejecución de contratos adjudicados en ejercicios anteriores con vigencia en 2013 se ha ceñido, respecto al ámbito subjetivo y debido a sus mayores plazos de ejecución, a los expedientes de contratación no menor de obras y, en consecuencia, mayor probabilidad de incidencias en la misma. De los mismos se ha efectuado un análisis estadístico de las incidencias acaecidas durante la ejecución hasta el fin del ejercicio objeto de fiscalización y del período medio de pago de las obligaciones resultantes de la misma.
- 186** Al final del ejercicio ISE mantenía 541 contratos de obra vivos de los que un 45% se adjudicó en ejercicios anteriores.
- 187** Respecto a este último grupo, un 21% de los mismos es objeto de suspensión de las obras en algún momento de su ejecución. El período medio en el que las obras se ven paralizadas es de 46 días, lo que supone un 34% de media sobre los plazos de ejecución iniciales. En trece casos se supera el año y en el doble de ocasiones, los seis meses. En el 40% de las suspensiones el lapso supera el plazo previsto inicialmente para la ejecución, llegando a duplicarse en un 16% de las mismas. Se han identificado seis casos con un plazo de suspensión cinco veces mayor al previsto en un principio.

- 188 Asimismo, en el 51% de los contratos de obra en ejecución en 2013 procedentes de ejercicios anteriores se ha autorizado una prórroga del plazo de ejecución con una media de 48 días, lo que ha supuesto un 25% de incremento medio sobre los plazos inicialmente previstos. La prórroga concedida supera los seis meses en el 16% de los casos y en la mitad de estos casos, el año.
- 189 Ambas circunstancias, suspensión y prórroga, se produce en un 16% de los contratos en ejecución.
- 190 El análisis anterior efectuado sobre la totalidad de los contratos con ejecución pendiente al final de 2013, esto es, incluyendo los adjudicados en dicho año, ofrece porcentajes obviamente menores por la disminución del período transcurrido desde la adjudicación. No obstante, se continúan produciendo un 15% de suspensiones y un 43% de prórrogas, ratios excesivamente elevados.
- 191 Las justificaciones de los responsables de la agencia con respecto a estas cifras apuntan, en la práctica totalidad de los casos, a causas exógenas:
- Necesidad de compatibilización con la actividad educativa, la cual deja escaso margen temporal para actuaciones de importancia. A ello hay que añadir el alto grado de influencia de los directores de centro en decisiones que pudieran afectar a la misma.
 - Efectos de la situación económica, que ha provocado la entrada en concurso de acreedores de adjudicatarios o de suministradores de materiales a éstos.
 - Trámites dependientes de terceras administraciones o empresas, como licencias municipales, acometidas de suministros o contratación de personal.
 - Otras circunstancias imprevisibles como las de origen climatológico.

3.3.3. Modificados

- 192 En relación con las cifras globales de contratación, la población de modificados no supone unos porcentajes importantes ni en número ni en importe, tal como se puede apreciar en el cuadro nº 19, donde también se incluye la evolución a la baja experimentada en el último lustro, más marcada en los modificados de contratos de obra.

m€						
MODIFICADOS APROBADOS EN EL EJERCICIO						
AÑO	TOTAL MODIFICADOS			TOTAL MODIFICADOS OBRAS		
	Nº	IMPORTE	% S/ IMP. ADJ.	Nº	IMPORTE	% S/ IMP. ADJ.
2009	179	14.213	5,0	48	11.768	10,6
2010	105	5.169	1,3	22	2.797	3,3
2011	111	8.027	3,5	8	1.697	2,0
2012	203	4.146	2,3	1	133	0,2
2013	68	820	0,4	14	497	0,6
EVOL. % 2009-13	-62,0	-94,2	-91,9	-70,8	-95,8	-94,7

Fuente: ISE

Cuadro nº 19

- 193 El resto de los modificados responden en su inmensa mayoría a servicios relacionados con el transporte escolar, donde la casuística de modificación es de mayor variedad y, por lo general, no imputable al ente educativo.

3.4. Análisis de los estados financieros

3.4.1. Presupuestos de explotación y capital y Programa de actuación, inversión y financiación

- 194 De la liquidación de los PEC, la cual se incluye en el anexo nº 8, se desprenden las siguientes conclusiones.
- 195 En lo referente a la financiación se constata una desviación negativa de 7.735 m€ en los ingresos por prestación de servicios debido, por una parte, a la supresión en el curso 2013-14 de los servicios prestados por los monitores escolares y, por otra, a la modificación de la fórmula de contratación, originariamente de servicios, a la de gestión de servicio público. Adicionalmente, se producen en el ejercicio de análisis otras circunstancias que también hacen disminuir los ingresos propios, tal como se apunta en el apartado 3.4.2.5.
- 196 Es significativo el incremento en las subvenciones de capital aplicadas a resultado por importe de 16.460 m€, extremo explicado por un cambio en el criterio contable posterior a la elaboración del presupuesto. Tal como se detalla en el epígrafe 3.4.2.1. *Activo no corriente*, la entidad aflora en su inmovilizado el importe del equipamiento almacenado y, en consecuencia, las subvenciones de capital que las financian, aplicándolas a ingresos de explotación por el mismo importe de la pérdida contabilizada anualmente por las entregas realizadas a los centros, de forma que el efecto neto de ambas es neutro en la cuenta de PYG de ISE.
- 197 Se observa asimismo una desviación negativa de 1.048 m€ que la entidad justifica en la reducción de las reclamaciones de intereses por demora en el pago a proveedores, lo cual explica dos tercios de esta cantidad.
- 198 En el presupuesto de capital la diferencia más importante procede de las operaciones de intermediación no ejecutadas que se justifican por el diferimiento de las inversiones previstas debido a causas no concretadas por la agencia.
- 199 Los PAIF presentan el detalle y grado de ejecución que se recogen de modo resumido en el cuadro nº 20 siguiente.

m€							
EJECUCIÓN DE LOS PAIF							
Nº OBJ.	PDP (UNIDADES DE MEDIDA)	PAIF AJUST.	PAIF EJEC.	DESV. ECON.	% EJEC.	DESV. UDS.	% EJEC.
1	00377 DEMANDA DE ESCOLARIZACIÓN	76.950	71.951	-4.999	93,5	-	-
	DEMANDA ESCOLARIZACIÓN (Nº CENTROS)	76.950	71.951	-4.999	93,5	-3	94,3
2	00378 MEJORA Y MODERNIZ. DE INFRAESTR.	21.007	12.812	-8.195	61,0	-	-
	MEJORA Y MODERNIZ. DE INFRAESTR.(Nº CENTROS)	21.007	12.812	-8.195	61,0	-202	61,0
3	00375 SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO	43.805	6.444	-37.361	14,7	-	-
	SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO (N/A)	43.805	6.444	-37.361	14,7	N/A	N/A
4	00367 PLAN DE APOYO A LAS FAMILIAS	91.429	80.686	-10.743	88,2	-	-
	INVERSIONES ASOCIADAS AL PLAN FAMILIA (Nº ACTUACIONES)	2.729	5	-2.724	0,2	-20	0,0
	SERVICIO ACTIVIDADES ESCOLARES (Nº CENTROS)	16.761	10.944	-5.817	65,3	16	101,9
	SERVICIO AULA MATINAL (Nº CENTROS)	10.644	9.902	-742	93,0	-3	99,8
	SERVICIO COMEDOR (Nº MENUS)	61.295	59.835	-1.461	97,6	-2.977.059	86,5
5	00356 ATENCIÓN A CENTROS: TRANSPORTE	78.629	80.393	1.764	102,2	-	-
	ACOMPAÑANTES TRANSPORTE (Nº MONITORES)	8.649	6.946	-1.704	80,3	-347	80,3
	TRANSPORTE ESCOLAR (Nº RUTAS)	69.980	73.447	3.467	105,0	226	105,0
6	00160 OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS	13.550	12.372	-1.177	91,3	-	-
	MONITORES APOYO ADMINISTRATIVO (Nº HORAS)	4.416	3.233	-1.183	73,2	-130.081	71,7
	SERVICIO MONITORES (Nº HORAS)	9.133	9.139	6	100,1	-321.311	71,2
7	00366 GASTOS DE EXPLOTACIÓN	14.148	12.983	-1.165	91,8	-	-
	GASTOS EXPLOTACIÓN (N/A)	14.148	12.983	-1.165	91,8	N/A	N/A
8	00059 ESCUELAS INFANTILES 0-3	166.460	163.659	-2.801	98,3	-	-
	ESCUELAS INFANTILES 0-3 (Nº PLAZAS)	166.460	163.659	-2.801	98,3	-18.537	79,5
9	00173 PLAN OLA	100.064	68.222	-31.842	68,2	-	-
	PLAN OLA (Nº CENTROS)	99.992	68.222	-31.765	68,2	-80	68,1

Fuente: ISE

Cuadro nº 20

- 200** Los objetivos e indicadores incluidos en los PAIF son diferentes a los incorporados a los programas presupuestarios por lo que su vinculación ha de hacerse de modo manual. A ello se suma la dificultad de la existencia de horizontes temporales distintos en el apartado de inversiones.
- 201** Como se puede apreciar, la desviación más significativa procede de la falta de ejecución de las inversiones asociadas al PDP *Plan de Apoyo a las Familias*, de las que sólo se señala que se posponen a los ejercicios siguientes sin justificarse la misma.
- 202** Algo similar ocurre con la baja ejecución de los créditos destinados al programa *Sociedad del Conocimiento*.
- 203** A excepción de las inversiones en el PDP *Demanda de Escolarización* que presenta un 94% de ejecución, la del resto de programas relacionados con la construcción de infraestructuras, esto es, *Mejora y modernización* y *Plan Ola*, presentan una ejecución relativamente baja: 61% y 68% respectivamente, que se justifica de forma genérica por un menor ritmo de ejecución y contratación respecto al previsto.
- 204** Tal como se ha citado, las transferencias de financiación de explotación, 342.891 m€, se contabilizan como ingresos del ejercicio en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de PYG, lo que suponen 338.473 m€, aplicándose el resto a compensar pérdidas de ejercicios anteriores sin que se contemple en las fichas PAIF 2.

- 205 En cuanto a las transferencias de financiación de capital, ISE destina 1.035 m€ a financiar inmovilizado que formará parte de la estructura fija de la agencia sin que dicho destino se recoja en las fichas PAIF 2-2.
- 206 A excepción de lo reflejado en el párrafo anterior, el resto de las transferencias y las subvenciones de capital se destinan a la financiación de las actuaciones programadas en las fichas PAIF 2-2 y 2-3.

3.4.2. Cuentas anuales

- 207 Las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado han sido formuladas de acuerdo con las disposiciones recogidas en el PGCEP, aprobado por Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, respecto a la estructura, composición y contenido de las cuentas anuales y el informe de gestión y las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- 208 Se han analizado las cuentas anuales de ISE del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013. Las mismas comprenden el balance, la cuenta de PYG, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, los cuales se adjuntan en los anexos nº 9.1 a 9.4, respectivamente, y la memoria, formando una unidad.

3.4.2.1. Activo no corriente

- 209 El inmovilizado intangible de ISE presenta el desglose y movimientos durante el ejercicio 2013 que se detalla en el cuadro nº 21 siguiente.

m€				
DESGLOSE Y EVOLUCIÓN DEL ACTIVO NO CORRIENTE				
	SALDO INICIAL	ALTAS	BAJAS Y TRASPASOS	SALDO FINAL
Patentes, licencias, marcas y similares	28	-	-	28
Aplicaciones informáticas	1.081	173	-	1.254
Anticipos para inmovilizados intangibles	48	-	-	48
Amortización acumulada	-698	-271	-	-969
INMOVILIZADO INTANGIBLE	459	-98	-	361
Construcciones	1.442	734	153	2.023
Instalaciones técnicas y otro inmov. material	20.074	9.216	15.737	13.553
Inmovilizado en curso y anticipos	56	-	35	21
Amortización acumulada	-1.634	-303	-39	-1.897
INMOVILIZADO MATERIAL	19.938	9.647	15.886	13.700
INVERSIONES FINANCERAS A L/P	1	-	-	1
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	20.398	9.549	15.886	14.062

Fuente: ISE

Cuadro nº 21

- 210 Las altas producidas en el inmovilizado intangible corresponden a aplicativos de gestión de desarrollo por parte del propio ente y en el inmovilizado material, a la compra de equipos de comunicación y diverso mobiliario, la adquisición de equipos informáticos y la adecuación de la sede de la Gerencia Provincial de Granada por 734 m€. La baja tiene su origen en el traslado de la sede de la Gerencia Provincial de Huelva.

- 211 Como se ha citado en el apartado 3.2.6. la agencia usa bienes cedidos por otras administraciones que no se encuentran valorados, por lo que el derecho de uso de los inmuebles citados no se encuentran contabilizados en los estados financieros del ente.³³
- 212 Debido a esta ausencia de valoración no es posible proponer un ajuste a las cuentas anuales, lo que ha supuesto una limitación al alcance descrito en el *apartado 2.2.*
- 213 Al respecto, la *Norma 8ª Bienes adscritos o cedidos* del PGCEP, establece que en los casos en que no se especifique plazo para la adscripción o cesión, éstas deben sobreentenderse ilimitadas, por lo que deben contabilizarse como un inmovilizado en función de su naturaleza y en contrapartida, como una subvención recibida, todo ello por el valor razonable y amortizándose anualmente según los criterios utilizados por ISE. En el caso en que se señale un plazo para la adscripción, se contabilizará como inmovilizado intangible.
- 214 En el epígrafe *Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material* se incluye el equipamiento escolar que ISE mantiene en Andújar hasta que se produce su entrega a los centros educativos correspondientes. Su inclusión en contabilidad se produjo en el ejercicio 2012 como consecuencia de un cambio de criterio de contabilización, estando valorados en el ejercicio fiscalizado en 11.080 m€, procedente de unas existencias iniciales de 17.729 m€ -valor contable por el que afloró el ejercicio anterior- unas salidas por valor de -15.737 m€ y unas entradas en almacén por 9.088 m€.
- 215 Estos bienes adquiridos por ISE se registran con abono al epígrafe *Subvenciones, donaciones y legados recibidos* hasta su distribución a los centros escolares, momento en el que se dan de baja tanto en el activo como en el patrimonio neto.
- 216 La justificación de la agencia para el citado cambio de criterio se apoyó en su momento en varios extremos:
- Los estatutos de ISE le atribuyen una amplia potestad de adquisición y disposición del equipamiento escolar.
 - La realidad económica y jurídica de la gestión que viene desarrollando la agencia se ajusta más a la del titular del bien que asume por cuenta propia los riesgos de la gestión del bien que a la de un simple intermediario. A título de ejemplo:
 - Las compras se realizan siempre por ISE en su propio nombre.
 - Los bienes se almacenan hasta su distribución de forma centralizada bajo su tutela y control, manteniendo, como se ha citado, su inventario actualizado.
 - Las retiradas y las reubicaciones de elementos son gestionadas y decididas por ISE, conociendo en todo momento su ubicación en los centros escolares.
 - Los bienes muebles que constituyen el equipamiento no son objeto en ningún momento del proceso de transferencia jurídica de su propiedad.

³³ Punto modificado por alegación presentada.

- 217 La propuesta efectuada en el apartado 3.2.1 *Fuentes de financiación* respecto a la necesidad de un instrumento jurídico adecuado que articule la actividad llevada a cabo por cuenta de la CEJA referida a la construcción y reforma de centros escolares con base en la planificación realizada por la Dirección General de Planificación y Centros, dependiente de la misma, y la adquisición de equipamiento tiene consecuencias, por una parte, de índole presupuestaria, como ya se ha citado, y, por otra y en consecuencia, en los estados contables de la agencia.³⁴
- 218 En el ejercicio analizado el reflejo en los estados contables de ISE de las operaciones de intermediación, según se recoge en la nota 4.12 de la memoria, se produce en una cuenta de activo corriente (4707002 CEJA Deudora por transferencias) cuyo saldo deudor reflejará el importe de las transferencias aprobadas pendientes de cobro. La intermediación pendiente de ejecutar se contabiliza en una cuenta de pasivo corriente (4707001 CEJA Pagos a cuenta) cuyo saldo será acreedor si existen actuaciones financiadas pendientes de ser ejecutadas, situación existente al cierre del ejercicio fiscalizado, y deudor en caso contrario.³⁵
- 219 Sin que se cite en la memoria, la agencia utiliza cuentas del subgrupo 58 para el control de las obras ejecutadas y el equipamiento adquirido, contabilizándose contra cuentas de pasivo (400XXXX Proveedores) y contra los pagos a cuenta efectuados por la Consejería en el caso de las obras en colegios y dando de alta en el activo el equipamiento escolar destinado al almacén central, consecuencia del cambio de criterio de contabilización que se comenta más adelante.
- 220 Las obras ejecutadas y el equipamiento adquirido disminuyen el saldo de la cuenta 4707001, contabilizándose contra las cuentas del subgrupo 58 en el caso de las obras y dando de alta una subvención en el caso de los equipamientos (1300202 Transferencias de capital de la Junta de Andalucía).
- 221 La salida del equipamiento escolar del almacén para su distribución a los centros escolares provoca una imputación de la subvención como ingreso del ejercicio junto con la pérdida correspondiente que ocasiona la baja del mismo en el activo, tal como se recoge en la nota 4.11 de la memoria.
- 222 A diferencia de los equipamientos, la entrega de cada obra finalizada no queda reflejada contablemente ya que las sucesivas certificaciones ya han sido detraídas de la cuenta de pasivo corriente (4707001 CEJA Pagos a cuenta).
- 223 La contabilización actual de la agencia para las operaciones de intermediación, realizada con base en la calificación jurídica de los fondos y no en la naturaleza económica de la actividad financiada, requiere la realización de ajustes y/o reclasificaciones con el fin de su adaptación a dicho enfoque. La Cámara de Cuentas de Andalucía propone un control extracontable de dichas operaciones de intermediación.

³⁴ Punto modificado por alegación presentada.

³⁵ Art. 58 bis, apartado 3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que aprueba el TRLGHP: "No podrán ser consideradas como actividades propias de las entidades beneficiarias y, por tanto, en ningún caso podrán financiarse con transferencias de financiación, las siguientes actuaciones: a) las líneas de ayudas o subvenciones en las que la entidad perceptora no cuente con competencia propia reconocida normativamente y, por tanto, actúe por delegación, encomienda u otras formas de intermediación; b) las actuaciones singulares de cualquier naturaleza jurídica que impliquen un mandato de entregar bienes o servicios a la administración o a sus agencias administrativas; c) actividades específicas, determinadas por el órgano que las aprueba". Está pendiente por la IGJA el desarrollo de esta Normativa.

- 224** Para el caso de los equipamientos, la cuantificación de los ajustes pertinentes es factible debido a su inmediata identificación en los estados contables y supone -11.080 m€ de disminución en el balance por la eliminación de su valor histórico en el activo no corriente y de -15.737 m€ en la cuenta de PYG por la eliminación de las adquisiciones de equipamiento en el ejercicio (A1 del anexo nº 10).
- 225** Por el contrario, en el caso de las operaciones de intermediación referidas a la construcción y reforma de infraestructuras no resulta posible la estimación de los ajustes y/o reclasificaciones procedentes. Ello es así debido a que la cuenta utilizada por ISE recoge saldos históricos con origen en las sucesivas consignaciones presupuestarias anuales que las han financiado sin presentar detalle del ejercicio de procedencia, por lo que se desconoce si es de aplicación el art. 18 de la Ley 15/2001, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, donde se establece que dicho saldo deberá aplicarse en el ejercicio en que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, reintegrándose el sobrante a la tesorería de la JA.
- 226** Como ya citamos anteriormente, la Norma 21ª, según consta en la introducción del PGCEP, se redacta con el ánimo de resolver aquellas situaciones y operaciones propias de la actividad de las empresas públicas de la Junta de Andalucía que presentan un tratamiento no homogéneo por parte de éstas o inadecuado en ocasiones y pretende asegurar además, el respeto al espíritu que informa la nueva regulación contable española y comunitaria. Así, la citada norma comienza diciendo que en su contabilización deberá atenderse al fondo económico y no sólo jurídico de las operaciones. Bajo esta premisa establece la subsiguiente clasificación de los fondos recibidos de la Junta de Andalucía.³⁶
- 227** En efecto el citado apartado 3.d.2.1 de dicha norma cita literalmente lo siguiente: *en los casos en que la entidad reconozca las deudas con los contratistas de las obras, registrará simultáneamente un crédito por intermediación en la construcción, con el organismo al que corresponde la actuación. Estos créditos tendrán la consideración de créditos comerciales, estando sometidos en cuanto a su valoración a lo dispuesto en el apartado 2.1 de la norma 10.ª relativa a instrumentos financieros o bien a lo dispuesto en la norma 19.ª referente a derechos de cobro sobre órganos de la Junta de Andalucía sometidos al régimen de Contabilidad Presupuestaria.*³⁷
- 228** En consecuencia, ISE ha contabilizado los fondos que financian las operaciones de intermediación referidas a la construcción y reforma de infraestructuras atendiendo a una incorrecta presupuestación de los mismos, es decir, como si se tratara de transferencias de financiación y no como operaciones de intermediación. Además no ha proporcionado información que permita concluir sobre las distintas posibilidades en que se puede encontrar cada obra iniciada por mandato de la CEJA en curso de ejecución pero aún no entregada, datos que resultan necesarios para cuantificar el ajuste de acuerdo con lo establecido en la Norma de Valoración citada.³⁸

³⁶ Punto modificado por alegación presentada.

³⁷ Punto modificado por alegación presentada.

³⁸ Punto modificado por alegación presentada.

- 229 Por otra parte, del saldo de la cuenta 4707001 CEJA Pagos a cuenta, no es posible deducir las distintas posibilidades en que se puede encontrar cada obra iniciada por mandato de la CEJA en curso de ejecución pero no entregada, el cual resulta necesario para cuantificar el ajuste de acuerdo con lo establecido en la Norma de Valoración 21ª.3.d.2.1 del PGCEP, que obliga al registro del crédito por intermediación sólo en los casos en que la entidad reconozca la deuda con los contratistas de obras.
- 230 Estas circunstancias han supuesto una limitación al alcance del informe.
- 231 Por otra parte, ISE ha elevado en 2014 a la IGJA una nueva propuesta de cambio de criterio de contabilización para incluir en sus estados financieros el equipamiento distribuido en los centros escolares por un valor neto contable de 155.230 m€, procedente de un coste de adquisición de 595.977 m€ y una amortización acumulada hasta 31 de diciembre de 2013 de 440.747 m€, apareciendo en el patrimonio neto en el epígrafe *Subvenciones, donaciones y legados* el importe citado en primer lugar.
- 232 Hay que señalar que, aunque se encuentre fuera del alcance temporal de este informe de fiscalización, el 1 de enero del 2014 entró en vigor el art. 58.3 bis del TRLGHP, según el cual se podrán considerar admisibles las transferencias de financiación de capital para aquellos gastos en inversiones que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, la IGJA no había dispuesto aún los términos para su tratamiento contable.
- 233 El desglose por tipo de material se expone en el cuadro nº 22 siguiente:

				m€
EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO POR ISE UBICADO EN CENTROS ESCOLARES				
TIPO	COSTE	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE	
MOBILIARIO	157.728	81.885		75.843
MATERIAL DIDÁCTICO	356.451	310.786		45.665
MATERIAL DE COCINA	8.541	5.697		2.844
MATERIAL DEPORTIVO	7.299	3.364		3.935
INSTALACIONES	65.202	38.658		26.544
MÓDULOS PREFABRICADOS	756	357		399
TOTAL MATERIAL ESCOLAR	595.977	440.747		155.230

Fuente: ISE

Cuadro nº 22

- 234 La propuesta citada ha sido contestada por la IGJA en el transcurso de los trabajos de campo solicitando la acreditación del registro contable de las facturas de los activos que se propone activar y de la financiación de los mismos además de recomendar el recabar la opinión de la *Dirección General de Patrimonio* de la CHAP y de la justificación jurídica respecto a la propiedad del equipamiento objeto de propuesta de activación.
- 235 La decisión respecto al criterio de contabilización a adoptar por la agencia para este conjunto de activos –equipamiento distribuido en centros– debe ser coherente con lo propuesto por la Cámara de Cuentas de Andalucía para el equipamiento adquirido pendiente de distribución expuesto anteriormente.

- 236 El almacén citado incluye asimismo 26.492 unidades de 41 artículos distintos que no se incluyen en contabilidad por haber sido adquiridos por la CEJA. Los bienes, según ISE, se encontraban en el almacén en el momento de su cesión no documentada al ente, recibiendo desde entonces el mismo tratamiento que el resto del equipamiento. Su valor de compra fue de 482 m€ y no han tenido movimiento desde entonces.

3.4.2.2. Activo corriente

- 237 El epígrafe *Relaciones con la Junta de Andalucía* provoca la mayor parte de la variación en el activo circulante de la entidad debido a la evolución de los derechos reconocidos frente a la Consejería y los cobros del ejercicio. La evolución en el último trienio se presenta en el cuadro nº 23.

m€

DESGLOSE Y EVOLUCIÓN DEL EPÍGRAFE <i>RELACIONES CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA</i>								
	2011			2012		2013		
	SALDO INICIAL	DCHOS RECON.	COBROS	DCHOS RECON.	COBROS	DCHOS RECON.	COBROS	SALDO FINAL
FINANC. PPTO. EXPLOTACIÓN	31.589	333.952	-229.753	365.860	-359.502	342.891	-312.699	172.338
FINANC. INMOVILIZADO	-	599	-599	125	-125	1.035	-	1.035
FINANC. CANCELACIÓN PTAMOS.	-	-	-	8.750	-8.750	-	-	-
OPER. INTERM. CONSTRUCCION	60.939	151.412	-172.931	280.362	-215.813	243.447	-103.969	243.447
TOTAL RELACIONES CON LA JA	92.528	485.963	-403.283	655.097	-584.190	587.373	-416.668	416.820

Fuente: ISE

Cuadro nº 23

- 238 Los datos anteriores demuestran un incremento interanual sostenido durante el trienio del saldo pendiente de cobro a final de ejercicio. En el caso de las transferencias de capital para operaciones de intermediación destinadas a la construcción y reforma de centros escolares procede mayoritariamente del ejercicio fiscalizado. Este hecho podría deberse a dos causas no necesariamente excluyentes: por una parte, razones internas que hayan ocasionado una ralentización en la actividad contractual del ente y, por otra, un aumento en los plazos de cobro de los ingresos con origen en la CEJA.
- 239 En el epígrafe *Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar* se incluyen los derechos ante terceros deducidas las provisiones acumuladas por deterioro de valor de los saldos deudores considerados de difícil cobro.
- 240 El importe más significativo corresponde a los *Clientes por ventas y prestación de servicios* con 5.430 m€, de los que 5.107 m€ corresponden a deudas por canon de comedores, las cuales, por lo general, no poseen una antigüedad superior a los doce meses ya que la agencia descuenta las deudas pendientes con cada proveedor de las liquidaciones que efectúa en períodos posteriores.
- 241 Los saldos existentes con la JA han sido objeto de conciliación sin que se hayan puesto de manifiesto desviaciones significativas.

- 242 Como consecuencia de la consideración de operaciones de intermediación en relación con las actividades relacionadas con las EEII y su consiguiente reflejo presupuestario efectuado en el apartado 3.2.1. *Fuentes de financiación* y atendiendo a la *Norma de Valoración 21ª.3.d.2.1*, se propone una reclasificación (R1 en el anexo nº 10) en las cuentas anuales de ISE.³⁹

3.4.2.3. Patrimonio neto

- 243 El patrimonio neto de la agencia asciende a -152.470 m€, según el desglose y evolución con respecto al ejercicio anterior que se presenta en el cuadro nº 24.

m€			
DESGLOSE Y EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO			
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	% EVOL.
Reservas	4.375	4.459	1,9
Resultados de ejercicios anteriores	-205.803	-175.409	14,8
Otras aportaciones de socios	30.395	4.418	-85,5
FONDOS PROPIOS	171.033	-166.531	2,6
Procedentes de la Junta de Andalucía	20.398	14.062	-31,1
SUBV., TRANSF., DONAC. Y LEGADOS RECIBIDOS	20.398	14.062	-31,1
TOTAL PATRIMONIO NETO	-150.635	-152.470	-1,2

Fuente: ISE

Cuadro nº 24

- 244 Las transferencias corrientes destinadas a la financiación de los gastos de explotación que, como ya se ha citado, han ascendido a 342.891 m€, se han registrado como ingresos del ejercicio hasta equilibrar la cuenta de PYG. El importe restante se ha destinado a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores por importe de 4.418 m€. En el ejercicio 2012 dicho exceso ascendió a 30.395 m€.
- 245 El saldo de *Subvenciones, transferencias, donaciones y legados recibidos* recoge las subvenciones de capital no reintegrables que en su totalidad tienen origen en la CEJA. Durante el ejercicio se han incrementado en 10.123 m€, transfiriéndose a la cuenta de PYG un importe total de 16.460 m€.
- 246 La agencia posee un patrimonio neto negativo y que disminuye un 1,2% respecto al ejercicio anterior, presentando un fondo de maniobra asimismo negativo de 157.396 m€. Esta circunstancia tiene su origen en el momento de la creación de la agencia cuando no se le dotó de fondo social alguno, hecho que no se ha visto modificado hasta el ejercicio de análisis.

3.4.2.4. Pasivo

- 247 El epígrafe *Provisiones a largo plazo* se ha visto incrementado en un 53% durante el ejercicio como resultado de la evolución que se presenta en el siguiente cuadro nº 25.

³⁹ Punto modificado por alegación presentada.

m€					
DESGLOSE Y EVOLUCIÓN DEL EPÍGRAFE <i>PROVISIONES A LARGO PLAZO</i>					
	SALDO INICIAL	APLICAC.	DOTAC.	SALDO FINAL	% EVOL.
RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA	2.974	-1.244	340	2.070	-30,4
RECLAMACIÓN DE OTROS CONCEPTOS	132	55	2.264	2.451	1.755,4
DEMANDAS LABORALES	-	-	239	239	-
TOTAL PROVISIONES A LARGO PLAZO	3.106	-1.189	2.843	4.760	53,3

Fuente: ISE Cuadro nº 25

- 248 Si bien las reclamaciones de intereses de demora, ya analizadas en el 3.3.5. *Contratación*, concentran el 43%, la mayor variación interanual es consecuencia del aumento en las reclamaciones efectuadas por terceros por desacuerdos con los criterios aplicados por la agencia en trabajos realizados pendientes de pago, así como por solicitudes de daños y perjuicios.
- 249 Las deudas con entidades de crédito tienen su origen en dos préstamos suscritos en 2011, ambos avalados por la JA, con vencimiento en 2015 y a un tipo de interés medio aplicado del 4,75. Existe asimismo una póliza de crédito con un límite de 19.900 m€ sobre la que no se ha dispuesto importe alguno durante el ejercicio.
- 250 La diferencia entre el importe pendiente a corto plazo y el saldo de *Deudas a corto plazo con entidades de crédito* corresponde a intereses devengados no vencidos a 31 de diciembre.
- 251 En el *Pasivo corriente* se recogen como *Operaciones de intermediación*, como se cita en otros apartados del informe, las actuaciones que ISE realiza por cuenta de la CEJA relacionadas con la gestión y contratación de las infraestructuras de centros escolares no universitarios y su equipamiento. De acuerdo con la *Norma de valoración 21.3.d.2.1* del PGCEP, las citadas operaciones no tienen influencia en los resultados de la agencia, registrándose únicamente los movimientos de tesorería producidos.
- 252 Las actuaciones ejecutadas en relación con dicha actividad tienen el desglose y evolución que se refleja en el cuadro nº 26.

m€					
DESGLOSE Y EVOLUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN					
CONCEPTO	2013	%	2012	%	% EVOL.
Obras nuevas y ampliaciones de centros escolares	75.702	22,3	49.470	17,3	53,0
Obras de renovación y mejora de centros escolares	64.253	18,9	38.543	13,5	66,7
Instalaciones informáticas, eléctricas, de seguridad y otras	827	0,2	1.586	0,6	-47,8
Compra de equipos informáticos y mantenimiento	5.833	1,7	11.535	4,0	-49,4
Reparaciones y conservación de centros escolares	860	0,3	442	0,2	94,7
Adquisición de prefabricadas	-	-	168	0,1	-100,0
Traslados, montajes, desmontajes y almacenamiento	1.794	0,5	1.297	0,5	38,3
Consultoría, asesorías profesionales y otros servicios	552	0,2	448	0,2	23,2
Arrendamientos, desplazamiento y reparaciones de prefabricadas	3.921	1,2	3.957	1,4	-0,9
Equipamiento de centros escolares	5.278	1,6	8.857	3,1	-40,4
TOTAL ACTUACIONES EJECUTADAS EN EL EJERCICIO	159.020	46,8	116.303	40,7	19,0
Inversiones comprometidas pendientes de ejecución	180.640	53,2	169.238	59,3	6,3
TOTAL OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN	339.660	100	285.541	100	-15,9

Fuente: ISE Cuadro nº 26

- 253 Respecto al saldo reflejado en *Proveedores* al final del ejercicio, un 99% del mismo posee una antigüedad inferior al año. No obstante lo anterior, aproximadamente un 30% supera el plazo legal de treinta días desde la fecha de vencimiento de la factura soporte.
- 254 Durante el ejercicio, el 94% de los pagos se han realizado fuera del período legal, estimándose en 63 días el período medio de pago ponderado por el importe. No obstante, tal como se ha citado en el 3.2.4. *Contratación*, este período aumenta significativamente si se considera únicamente la subpoblación referida a las certificaciones de obra.
- 255 Los saldos acreedores del epígrafe *Otras deudas con administraciones públicas* responden en su mayoría a deudas, por un lado, con la Hacienda Pública por retenciones practicadas en concepto del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, IRPF, por 818 m€ y, por otro, con la Seguridad Social por 340 m€. En ambos casos los importes pendientes han sido ingresados en las tesorerías de las respectivas administraciones en el ejercicio siguiente al analizado.

3.4.2.5. Ingresos y gastos

- 256 Los ingresos de explotación de ISE totalizaron en el ejercicio 366.268 m€ y fueron expuestos en el cuadro nº 5 del apartado 3.2.1. *Fuentes de financiación*. De los mismos, sólo un 3% proceden de la cifra de negocio de la agencia, la cual presenta los desgloses por categorías de actividades y por provincias que se exponen en el cuadro nº 27.

m€				
CIFRA DE NEGOCIO POR CATEGORÍAS Y PROVINCIAS				
CATEGORÍA / PROVINCIA	2013	%	2012	% EVOL.
COMEDORES ESCOLARES	4.196	38,6	5.669	26,0
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	2.796	25,7	4.927	43,3
AULA MATINAL	3.863	35,6	3.883	0,5
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	5	0,0	1	400,0
TOTAL CATEGORÍAS	10.860	100	14.480	-25,0
ALMERÍA	659	6,1	802	-17,8
CÁDIZ	824	7,6	1.034	-20,4
CÓRDOBA	482	4,4	674	-28,5
GRANADA	693	6,4	948	-26,9
HUELVA	617	5,7	953	-35,3
JAÉN	384	3,5	526	-27,0
MÁLAGA	1.720	15,8	5.400	-68,1
SEVILLA	1.797	16,5	2.259	-20,5
NO PROVINCIALIZADO	3.684	33,9	1.884	95,5
TOTAL PROVINCIAS	10.860	100	14.480	25,0

Fuente: ISE

Cuadro nº 27

- 257 Como se puede apreciar, los ingresos propios de la agencia se han reducido en una cuarta parte respecto al ejercicio anterior, consecuencia principalmente del descenso de la demanda de las AAEE, de las mayores bonificaciones a los precios públicos y del cambio de modalidad contractual.

- 258 Al respecto de esta última categoría es destacable, como se cita en el apartado 3.2.4. *Contratación*, que ISE está llevando a cabo una paulatina derivación a la fórmula de contratación de gestión de servicio público, por lo que el importe reflejado en la misma incluye 3.678 m€ en concepto de canon por ingresos en régimen de concesión que ha supuesto un 88% del total de ingresos de esta categoría respecto al 33% del ejercicio anterior.
- 259 Se ha analizado una muestra de gastos e ingresos⁴⁰ del ejercicio con una representatividad del 8% de los mismos sobre la que se ha verificado la correcta documentación de soporte y la adecuada imputación de los mismos no habiéndose detectado incidencias significativas.

4. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES

- 260 Se ha efectuado un análisis sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el *Informe de Fiscalización de Regularidad de ISE. Ejercicio 2007 (OE 06-2008)* de la Cámara de Cuentas de Andalucía. A continuación se reproducen las mismas y el resultado de su seguimiento, incluyéndose un párrafo de conclusiones en el apartado 5.
- 261 **La información facilitada por la empresa relativa a los contratos administrativos adjudicados en 2007 no permite conocer con exactitud su número, tipo, procedimientos utilizados e importes totales. Tampoco le ha sido posible detallar los contratos que estaban en ejecución en 2007, con independencia del año en que se hubiesen adjudicado.**
- 262 La gestión de ISE hasta 2008 en materia de contratos se basaba en procedimientos y herramientas de naturaleza básicamente manual contando únicamente con dos aplicaciones (*TRECE* para la contratación y *NEC* para la gestión de equipamiento), las cuales no estaban conectadas y no permitían la implantación de controles de gestión.
- 263 Tal como se cita en *el apartado 3.1.*, a partir de dicho año ISE comenzó el establecimiento de procedimientos de gestión, de procesos y de control soportado en aplicaciones específicas en las diferentes áreas conectadas entre sí. El proceso incluyó la puesta en marcha de la aplicación *CONTRATOSISE*, sobre la que orbita toda la contratación de la actual agencia.
- 264 La aplicación permite el apoyo a la tramitación de la diversa e ingente actividad contractual de ISE, incorporando aspectos como la firma digital o el registro telemático y posibilitando el seguimiento de los plazos de las distintas fases de tramitación.
- 265 No obstante lo anterior, en el *apartado 3.1.2.* se ponen de manifiesto una serie de debilidades relacionadas, por una parte, con el modo de presentar la información y, por otra, con la explotación de la citada herramienta.
- 266 **La empresa no dispone de un manual de procedimientos que desarrolle las funciones encomendadas a los distintos departamentos y puestos de trabajo.**

⁴⁰ La selección de la muestra se ha realizado mediante muestreo por acumulado de unidades monetarias sin reposición sobre los asientos contables registrados en el diario.

- 267 ISE continúa sin diseñar un manual de procedimientos y funciones de los trabajadores de la agencia, si bien se han constatado tareas relacionadas con su elaboración.
- 268 **El departamento de control interno no cuenta con un plan anual de auditorías internas para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativo y contable y una mejor fiscalización interna de la gestión.**
- 269 IGJA no ha contestado al requerimiento de la CCA respecto al Plan de auditoría anual para el ejercicio 2013, su ejecución y la correspondiente a ejercicios anteriores, limitándose a remitir los informes más recientemente emitidos, esto es, los referidos al cumplimiento y a las cuentas anuales y PAIF, ambos del ejercicio 2012.
- 270 Por parte de la agencia no se ha elaborado un Plan de auditoría interna en 2013.
- 271 **La sociedad no ha cotejado con periodicidad los saldos que resultan de las relaciones comerciales con sus terceros.**
- 272 ISE implantó en 2011 la aplicación informática denominada *DATAWAREHOUSE* de apoyo a la contabilidad mediante la cual se facilita la conciliación de saldos con proveedores.
- 273 No obstante, por la agencia no se ha acreditado que se haya efectuado el cotejo de dichos saldos durante el transcurso del ejercicio 2013, llevándose a cabo únicamente en el desarrollo de los trabajos de la preceptiva auditoría de cuentas anuales con el alcance establecido por la firma auditora para los saldos existentes a 31 de diciembre.
- 274 La Cámara de Cuentas de Andalucía no ha detectado discrepancias significativas en la conciliación efectuada de saldos de terceros.
- 275 **No se ha elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos, lo que puede afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales.**
- 276 Tal como ha quedado reflejado en el apartado 3.1.3. *Inventario*, en ISE hay que distinguir tres grandes grupos de activos:
- Bienes sitos en el almacén de Andújar, Jaén, compuesto por el equipamiento destinado a centros escolares. Tal como ha quedado de manifiesto, estos activos poseen un adecuado control y un correcto inventario.
 - Equipos dependientes del departamento de informática, el cual, si bien está debidamente detallado en lo referente a fechas y modificaciones técnicas e identificados los trabajadores a los que están asignados, carecen de etiquetado.
 - Resto de inmovilizado localizado en los servicios centrales de ISE y en sus gerencias provinciales, del que se desconoce su ubicación exacta y su estado de uso y que, asimismo, no posee un etiquetaje adecuado.

- 277 **La entidad lleva una contabilidad analítica que no recoge toda la actividad de la empresa, no facilita un adecuado sistema de información y no le permite elaborar informes analíticos de su gestión.**
- 278 Tal como se ha puesto de manifiesto en distintos apartados de este informe, ISE ha evolucionado sustancialmente en lo referente al desarrollo e implantación de sistemas de control acordes con sus necesidades.
- 279 En materia contable, concretamente, se ha pasado de un sistema básicamente manual a una integración casi total con las distintas áreas de actividad de la agencia. La explotación analítica se realiza a través de la ya citada herramienta *DATAWAREHOUSE*.
- 280 **Los estatutos de ISE atribuyen al director general la facultad para aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 3 m€. En dichos estatutos se contempla que determinadas facultades del director general se consideran indelegables, entre éstas se encuentra la de disponer y ordenar pagos. La Dirección General ha dictado diversas resoluciones de delegación de competencias en los coordinadores provinciales y en los directores de los centros docentes públicos que podrían contravenir lo dispuesto en sus estatutos.**
- 281 Con fecha 18 de marzo de 2011 se aprobó una resolución del *Director General* de ISE que, por un lado, deroga todas las emitidas hasta la fecha y, por otro, establece una división clara entre las competencias de la *Dirección General* y las de los responsables territoriales, todo ello con la finalidad de solventar la eventual confusión interpretativa que pudiera derivarse de la existencia de diferentes resoluciones sucesivas de delegación de competencias en los coordinadores provinciales, posteriormente denominados gerentes provinciales.
- 282 En relación con el ámbito de las delegaciones a los directores de los centros docentes públicos, la delegación de competencias realizada se basa en la Orden de 1 de septiembre de 2006 que establecía que el *Director General* del entonces ente público *podrá delegar en los Directores y Directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, de acuerdo con la autonomía de gestión de los mismos, las competencias que corresponden al órgano de contratación relativas a cualquier tipo de contratos menores*. Con base en dicha habilitación normativa, con fecha 25 de septiembre de 2006, la *Dirección General* del ente emitió resolución delegando en los directores de los centros *“las competencias relativas a cualquier tipo de contratos menores para prestar los servicios de aula matinal y actividades extraescolares.”*
- 283 **En el ejercicio fiscalizado figuraban con firma para la disposición de fondos en diversas entidades financieras empleados que no estaban facultados por ISE.**
- 284 En la actualidad sólo figuran con firma para la disposición de fondos en entidades financieras las personas que ostentan los siguientes cargos:

- *Director General*, cuyas facultades se encuentran recogidas en el art. 13.i de los estatutos de ISE.
 - *Gerentes provinciales*, cuya delegación de competencias se efectuó mediante la Resolución del Director General de 18 de marzo de 2011 citada anteriormente.
 - *Director de Organización y Finanzas*, con facultades otorgadas mediante poder notarial de fecha 9 de marzo de 2009 en virtud del acuerdo adoptado por el *Consejo Rector* de la Agencia de fecha 16 de febrero del 2009.
- 285 Con base en lo anterior, no existe a la fecha ninguna persona que figure con firma para la disposición de fondos que no cuente con facultades delegadas a tal efecto.
- 286 **Los estatutos de ISE establecen que la selección de su personal se haga de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Además, se permite incorporar a la empresa personal al servicio de las distintas administraciones públicas o de sus entidades instrumentales. Sin embargo, no tiene aprobado un procedimiento de selección para dar cumplimiento adecuado a los anteriores principios.**
- 287 Si bien, como se ha referido en el apartado 3.2.3. *Personal*, durante el ejercicio de análisis no se ha efectuado contratación laboral alguna, a excepción de las correspondientes al Plan OLA, las cuales están regladas por su normativa específica, ISE sigue sin haber diseñado un manual de procedimientos de selección de personal que garantice la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 288 **En el ejercicio auditado destaca la incorporación de tres trabajadores sin convocatoria pública que procedían del sector público y a los que se les realizó un contrato laboral indefinido sin haber acreditado antes una relación funcionarial o laboral indefinida en una empresa pública o en la Administración.**
- 289 Las contrataciones en el ejercicio fiscalizado, todas correspondientes al anteriormente citado plan, se han ajustado a la legalidad vigente. Respecto a las incorporaciones en ejercicios anteriores, se ha verificado la existencia de convocatoria pública en la muestra⁴¹ seleccionada.
- 290 **En la revisión de las retribuciones del personal se han detectado errores en el reconocimiento y pago del complemento de antigüedad.**
- 291 En la muestra de nóminas analizada, descrita en al apartado 3.2.3., no se han detectado errores en relación con la citada circunstancia.
- 292 **La Ley del Presupuesto de la CAA para el año 2007 regula que las retribuciones de las direcciones, gerencias y asimilados de las empresas de la JA requieren la autorización del titular de la consejería a la que se encuentren adscritas. No consta la autorización de las retribuciones del *Director General* de ISE por la CEJA para el año 2007.**

⁴¹ La muestra ha consistido en la selección de un 7% de las altas acaecidas en el período 2008-2012, excluidos los contratos de alta dirección, mediante muestreo aleatorio simple.

- 293 Para el ejercicio analizado, además de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 y del Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, se regulan por la Orden de 30/11/2011, del Consejero de Educación, por la que se autorizan las retribuciones de la Directora General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
- 294 **La empresa realizó en 2007 convenios de colaboración con ayuntamientos y asociaciones privadas por importe de 9.051 m€ a través de los cuales presta indirectamente los servicios de transporte y comedor escolar, retribuyéndoles mediante subvenciones. En la prestación de estos servicios es conveniente que ISE se someta a la legislación de contratación del sector público, garantizando la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos que utilice y la igualdad entre todos aquéllos que puedan estar interesados en realizar tales actividades.**
- 295 El uso del convenio como fórmula de relación con terceros en materia de comedor y transporte escolar ha venido disminuyendo desde el ejercicio 2007 al fiscalizado en el presente informe, en el que los importes convenidos han disminuido un 81%, tal como puede apreciarse en el cuadro nº 12.
- 296 A la fecha de los trabajos no existen convenios vigentes en la agencia respecto a estas materias.
- 297 **En los expedientes analizados de contratación de servicios y adjudicados por concurso se concedió a todas las ofertas la misma puntuación. Así, por ejemplo, en la contratación del servicio de transporte escolar de Málaga, las 47 empresas seleccionadas recibieron la misma puntuación en todos los criterios previstos.**
- 298 Si bien la legislación actual en materia de contratación pública no cita el concurso como sistema de adjudicación, en los contratos adjudicados por procedimiento abierto donde existen varios criterios de adjudicación –equivalente al anteriormente denominado concurso– incluidos en la muestra analizada, no se ha dado ningún caso en el que todos los licitadores concurrentes hayan recibido idéntica puntuación por parte de la mesa de contratación, justificándose debidamente las diferencias observadas.
- 299 **La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exige que la adjudicación del contrato se notifique a todos los participantes y se publique en el boletín oficial correspondiente en el plazo máximo de cuarenta y ocho días. Todo ello cuando el importe de adjudicación sea igual o superior a 60 m€. No consta en todos los contratos analizados el cumplimiento de esta exigencia. Además, en algún caso transcurren entre cinco y nueve meses desde la adjudicación a la publicación del correspondiente anuncio.**
- 300 Tal como se refleja en el apartado 3.2.4. *Contratación*, se ha comprobado que no se deja constancia en los expedientes de la notificación exigida por el art. 151.4 del TRLCSP de la adjudicación al resto de oferentes en el 14% de los casos analizados. Asimismo son numerosos los casos en que la justificación de la publicación en los distintos boletines oficiales se omite en el expediente. No obstante, requerida la documentación, ésta es suministrada salvo en dos casos, lo que supone, asimismo, un 14% de los expedientes de la muestra.

- 301 Se realiza una recomendación acerca de la necesidad de que los expedientes administrativos se encuentren completos.
- 302 En relación al plazo que establece el art. 154 del TRLCSP desde la resolución de adjudicación hasta la publicación en el boletín oficial correspondiente, en la muestra fiscalizada, descrita en al epígrafe 3.2.4, transcurre una media de 24 días, no superándose en ningún caso los 48 que establece la citada normativa.
- 303 **Los adjudicatarios de los contratos están obligados a constituir una garantía definitiva por el 4% del importe de adjudicación antes de la formalización del documento administrativo del contrato. Se han analizado expedientes cuya fianza se constituyó antes de la resolución de adjudicación o después de la firma del contrato.**
- 304 En la totalidad de los expedientes fiscalizados la garantía se constituye dentro del plazo establecido en el art. 151.2 del TRLCSP.
- 305 **Según la información facilitada, ISE adjudicó 2.775 contratos menores por importe total de 37.059 m€. En los contratos de obras y de consultoría destacan algunos adjudicatarios que acumulan hasta el 23% y el 34%, respectivamente, del volumen total de contratos en su provincia.**
- 306 Tal como se detalla en el apartado 3.1.6. en el ejercicio fiscalizado ISE ha formalizado 3.940 contratos menores por un importe de 39.279 m€, de lo que se deduce que el recurso a este modo de contratación ha aumentado un 42% en número y un 7% en el importe conjunto. No obstante, hay que matizar que una parte importante de este conjunto proviene de la ejecución de las competencias relacionadas con los servicios de aula matinal y actividades extraescolares, inexistentes en 2007. Excluyendo la actividad contractual menor relacionada con estas parcelas se constatan disminuciones por encima del 40% tanto en número como en importe.⁴²
- 307 Respecto a la concentración en determinados adjudicatarios, tal como se expone extensamente en el apartado citado, se siguen produciendo situaciones significativas de las que se extraen las siguientes:
- Cinco proveedores de un total de 320 concentran aproximadamente el 20% del número e importes de las AAEE.
 - Una única empresa de un total de 206 acumula el 6,1% de los contratos y el 7,9% de los importes del servicio de transporte escolar.
 - El mayor proveedor de los quince que prestan el servicio de comedor concentra el 36% de los contratos.
- 308 Si bien los contratos de consultoría han dejado de realizarse por parte de las gerencias provinciales y los de obras no presentan unas concentraciones elevadas, del análisis por provincias de la contratación menor se deducen otras situaciones dignas de mención:

⁴² Punto modificado por alegación presentada.

- Se producen concentraciones en un solo proveedor de hasta un 40% en las AAEE en Almería y en los tres de mayor número de contratos, de un 72% en Huelva.
 - En transporte escolar se acumula aproximadamente en un solo proveedor el 20% de la contratación en Almería, Córdoba y Málaga.
- 309 **En cuatro expedientes de los analizados de entre los considerados contratos menores, su objeto era la contratación de diversas AAEE. En cada uno se incluyen múltiples contratos agrupados por provincia y adjudicatario. Así, el expediente de la provincia de Jaén incluye 108 contratos suscritos con el mismo adjudicatario, relacionados con AAEE que se contratan por 20 centros docentes distintos. Este modo de proceder puede facilitar el fraccionamiento de los contratos con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el procedimiento de adjudicación que corresponda.**
- 310 Esta circunstancia no ha variado en esencia en ISE con el transcurso de los años. Tal como se expone en el apartado 3.2.4., las AAEE son objeto de contratación por los directores de los centros escolares por delegación de competencias por parte de la agencia. Si bien su gestión es objeto de un mayor control merced al establecimiento de un procedimiento electrónico estandarizado que facilita su control administrativo, se siguen produciendo altos índices de concentración en determinadas provincias en función del mayor o menor número de oferentes del servicio y del grado de satisfacción de los directores de los centros respecto a su prestación.
- 311 De la fiscalización efectuada no se desprende que el fin sea perseguir un fraccionamiento del objeto del contrato sino una adecuación de la oferta de actividades de los centros escolares a las demandas del alumnado. No obstante, el resultado es un recurso excesivo a esta modalidad de contratación cuyo uso debe ser residual en el conjunto de la actividad contractual de la administración.⁴³
- 312 Todos los contratos de obras analizados en su fase de ejecución se gestionaron con carácter urgente por lo que su celebración y realización respondía a una necesidad inaplazable. Se han detectado modificaciones de los mismos que en algún caso se elevan al 18% del importe de adjudicación y que incluyen errores y omisiones de los proyectos. Además de aumentar los plazos previstos en los contratos, la tramitación de los contratos paralizan la ejecución de las obras hasta 10 meses.
- 313 En el ejercicio fiscalizado se ha hecho uso de la tramitación con carácter de urgente en una sola ocasión, por lo que se constata un cambio sustancial respecto a la situación existente en el ejercicio 2007.⁴⁴
- 314 El análisis de la ejecución se incluye en el *apartado 3.3.2.*
- 315 **Sólo se ha facilitado información del 22% de la previsión de la cifra publicada en los PAIF en concepto de Inversión en Infraestructuras Educativas. Respecto a la ejecución, la contabilidad no permite verificar los importes reflejados ya que no vincula las facturas a los proyectos de los PAIF.**

⁴³ Punto modificado por alegación presentada.

⁴⁴ Punto incluido por alegación presentada.

- 316 Las aplicaciones de apoyo a la gestión, implantadas en el *Departamento de Organización y Finanzas*, como ya se ha comentado en el *apartado 3.1.2.*, permiten en el ejercicio de análisis el cruce de la información financiera recogida en contabilidad con los parámetros de gestión de la agencia.
- 317 En el caso específico de los PAIF y dada la obligatoriedad de realizar un seguimiento trimestral, la propia estructura de la contabilidad está diseñada para que la obtención de los datos de ejecución y seguimiento sea inmediata requiriendo casi únicamente su mera traslación a los modelos de ficha aprobados anualmente por la CHAP.
- 318 Todo ello, no obstante, se realiza de modo manual, estando prevista por ISE la automatización de los procesos en la confección y el seguimiento de los PAIF.
- 319 **En los ejercicios 2005, 2006 y 2007, la empresa ha registrado indebidamente dentro de su inmovilizado inmaterial las inversiones realizadas en los centros escolares de la Comunidad Autónoma. Las inversiones en equipamientos y obras realizadas por la entidad no deberían figurar como integrantes de su activo.**
- 320 Desde el ejercicio 2008 y hasta la fecha no se han vuelto a contabilizar las inversiones realizadas en los centros escolares, registrando dentro del inmovilizado material únicamente los activos utilizados en las sedes del ente y, tal como se ha referido, a partir de 2013 el material depositado en el almacén de Andújar pendiente de distribución a centros escolares.
- 321 La Cámara de Cuentas, tal como se recoge en los *apartados 3.4.2 y 5.2.*, propone ajustes y reclasificaciones a las cuentas anuales de la agencia en relación con la construcción y reforma de infraestructuras escolares por cuenta de la JA.
- 322 **La ley de creación de ISE no lo dotó de fondo social, por tanto, después de los resultados negativos del ejercicio 2007 por importe de 26.249 m€, tiene unas pérdidas acumuladas de 35.465 m€.**
- 323 Esta circunstancia sigue produciéndose en el ejercicio fiscalizado, reflejando las cuentas anuales de 2013 un resultado negativo de ejercicios anteriores de 175.409 m€.
- 324 **La empresa ha recibido 27.100 m€ en el año 2007 por la prestación de servicios complementarios escolares: comedores, aula matinal y AAEE. Analizados estos ingresos cabe destacar:**
- La información que contiene el programa informático *SÉNECA* no coincide con los datos aportados en los certificados realizados por los directores de los centros escolares en relación con el número de alumnos y los importes totales de recibos emitidos.
 - No coinciden la totalidad de los ingresos devengados en cada ejercicio con el total de los ingresos recibidos por ISE.
 - No se realiza un control de los impagos que se producen en los diversos servicios prestados.
 - No se dispone de evidencia suficiente que garantice la fiabilidad de la cifra registrada por ISE en concepto de ingresos complementarios.

Se recomienda que ISE establezca los controles internos necesarios que puedan garantizar que la totalidad de los ingresos registrados se correspondan con los devengos por precios públicos de los diferentes servicios.

325 La generalización de la modalidad de contrato de gestión de servicio público en la prestación de los servicios complementarios ha reducido progresivamente el volumen de ingresos directos obtenidos por ISE hasta 7.177 m€ en 2013. Este hecho, junto con las mejoras en los procedimientos y sistemas informáticos, han supuesto un sustancial avance en el control interno general de los gastos e ingresos y particularmente en los siguientes aspectos:

- El circuito de cobros y pagos por los servicios complementarios ha sido modificado respecto al ejercicio 2007 debido al cambio de modalidad contractual, lo que ha originado una disminución del volumen de transacciones a controlar.
- Se realizan controles cruzados entre la información que presenta *SÉNECA*, los certificados de los directores y, en su caso, los importes facturados por las empresas. En caso de diferencias, se resuelven y se ajustan los importes.
- No se han detectado diferencias entre los importes devengados y los gastos efectuados o ingresos recibidos en las pruebas realizadas.

326 La empresa ha contabilizado 52.632 m€ en concepto de gastos por los servicios de comedor prestados en los centros escolares de la Comunidad Autónoma. En el análisis de los gastos correspondientes a los servicios complementario se observa que en la facturas de los servicios de comedores no coinciden en un porcentaje del 38% pues el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores es mayor que el que figura en los certificados de los directores de los centros escolares. No se tiene certidumbre del importe que aparece en la contabilidad en concepto de gastos por servicios de comedor.

Se recomienda que ISE establezca los controles internos necesarios que garanticen que la totalidad de los gastos contabilizados coincidan con los servicios de comedor realmente efectuados.

327 Es aplicable lo reseñado en la respuesta al apartado anterior.

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

5.1. Conclusiones y recomendaciones de control interno

328 El proceso de diseño e implantación de herramientas informáticas de apoyo a la gestión iniciado hace años ha dotado a ISE de un cuerpo de aplicativos que han posibilitado una mejora sustancial del control interno existente en las distintas áreas de actividad. No se han detectado debilidades de control interno significativas en las herramientas analizadas. **(§§19 a 24)**

329 No obstante, salvo el área de contratación, la agencia carece de un conjunto de procedimientos internos debidamente aprobados por los órganos de gobierno aplicables a la totalidad de las distintas facetas de su gestión, limitándose la documentación existente a los manuales de los aplicativos implantados. **(§§25 y 39)**

Debido a la variedad, complejidad e importancia económica de las competencias atribuidas a ISE es más que recomendable el diseño de normas procedimentales de funcionamiento y de control interno para cada grupo de las mismas, las cuales deben ser aprobadas por la Dirección para su obligada aplicación.

- 330** El inventario extracontable de los bienes utilizados por ISE en su actividad posee debilidades como la ausencia de identificación del responsable de su custodia -excepción hecha de los equipos informáticos- el estado del bien, un correcto etiquetaje y los responsables de su realización y de su aprobación, lo que merma su fin como instrumento de control. **(§§28 a 29)**

Se recomienda la realización de un completo inventario de los bienes existentes en las distintas dependencias de ISE.

- 331** La gestión, la custodia y el control del equipamiento almacenado en espera de su distribución a los distintos centros escolares andaluces se encuentran externalizados. Si bien existe una supervisión por personal de ISE, se han detectado debilidades de consideración menor en relación a la actividad desarrollada por la empresa responsable. **(§§32 a 34)**

- 332** Una vez distribuidos a los centros educativos andaluces, los activos no son objeto de control por parte de ISE, quedando bajo la responsabilidad de los directores de centro quienes no están obligados a realizar inventarios de los mismos. La agencia repara o en su caso repone los bienes deteriorados siguiendo instrucciones de la CEJA. **(§§35 a 38)**

Habida cuenta del papel de ISE en el ciclo de gestión del equipamiento escolar es conveniente un mayor protagonismo de la agencia en relación con el control de los bienes distribuidos en los distintos centros escolares de modo que el mismo quede garantizado durante toda su vida útil.

- 333** Se constata un desequilibrio de la dotación de medios humanos existente en las gerencias provinciales de Córdoba, Granada, Huelva y Jaén en relación con otras de similar carga de gestión. **(§§44 a 45)**

Se recomienda la redistribución del personal dependiente de ISE en tanto en cuanto se produce la cobertura de las vacantes que la rotación de personal ha provocado en años anteriores de modo que se dote de suficientes medios humanos a las distintas sedes de la agencia.

- 334** La agencia carece de manuales de puestos y funciones y de planificación estratégica de recursos humanos. La incorporación del personal procedente de FASS, regidos por su propio convenio, ha provocado la multiplicación de categorías profesionales en la plantilla. **(§47)**

Se insta a la agilización de las negociaciones y trámites ya iniciados que desemboquen en la aprobación de un convenio único para todo el personal de la agencia. Asimismo se recomienda la elaboración de un manual de puestos y un documento maestro de planificación de recursos humanos.

- 335** La información referida a la actividad contractual pública de ISE es presentada asignándose referencias independientes a cada lote adjudicado que forma parte de un mismo expediente administrativo. Si bien es cierto que cada uno de los lotes en que se divide el objeto da lugar a un contrato independiente, no lo es menos que el expediente de contratación es único, hecho que debería quedar más claro en la información suministrada. **(§52)**

Se recomienda la inclusión de la información relativa al expediente de contratación al que pertenece cada lote adjudicado de modo que se obtenga una visión global y real de la población que en dicha materia gestiona la agencia.

- 336** El aplicativo *CONTRATOSISE*, si bien aporta una alta fiabilidad a la gestión relacionada con la contratación de bienes y servicios, adolece de debilidades de diseño, como, entre otras, unas posibilidades limitadas de explotación de los datos, la imprevisión de posibilidad de adjuntar determinada documentación y la ausencia de un sistema de alertas de plazos legales. Se han detectado casos de importes de adjudicación erróneos, hecho éste achacable al usuario. **(§§54 a 55)**

- 337** En un 43% de los expedientes de contratación analizados se ha constatado documentación donde no aparecen los cargos orgánicos de los firmantes. Un 71% de las actas de mesas de contratación analizadas adolecen de la misma debilidad respecto a sus componentes. **(§57)**

Se recomienda la inclusión de una antefirma que incluya dicha información con el objeto de dejar constancia, según los casos, de la competencia del rubricante o de la correcta composición del órgano tanto en los documentos firmados manual como electrónicamente.

- 338** La agencia no tiene como norma la publicación de la información acerca de la actividad contractual pública de bienes y servicios para el año siguiente cuando se estime que van a superar los límites establecidos en el art. 141 del TRLCSP. Tampoco realiza lo propio en el perfil del contratante para los modificados que exceden los límites de la contratación menor. **(§§58 a 59)**

Si bien son de aplicación potestativa, la prolífica actividad contractual pública existente tanto en número como en importe hace conveniente la utilización de cuantos medios estén en mano de la agencia para obtener una mayor transparencia y, según los casos, una más amplia publicidad y consecuentemente previsible mayor concurrencia a los distintos procedimientos.

- 339** Las AAEE, cuya contratación está delegada en los directores de centros escolares, no son objeto de control alguno por parte de la agencia posteriormente a la adjudicación, por lo que no queda garantizada su correcta ejecución. **(§61)**

- 340** El control efectuado sobre la ejecución de los convenios que regulan la actividad relacionada con las EEII ha puesto de manifiesto índices de irregularidades superiores al 30%, lo que, en algunos casos, ha provocado la modificación de los importes a transferir a las asociaciones y empresas. ISE carece de competencias sobre la imposición de sanciones o de revocación de los convenios. **(§§62 a 66)**

Al margen de lo ya apuntado con respecto a la necesidad del replanteamiento de la instrumentación actual respecto al papel de ISE en la gestión de las EEII, debido al elevado índice de incidencias puesto de manifiesto en la labor de control desempeñado por la agencia, se hace necesaria una revisión del contenido de la propia norma que posibilite unos mayores niveles de exigencia a los centros y doten a la CEJA y a ISE de mayores herramientas de control y sanción.

5.2. Conclusiones y recomendaciones de regularidad

341 Si bien al cierre del ejercicio fiscalizado no se había aprobado la adaptación de los estatutos de la agencia a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público en Andalucía, ésta se ha producido durante el desarrollo de los trabajos de campo. **(§67)**

342 La actividad desarrollada por ISE en materia de EEII, limitada a la gestión económica de los convenios firmados por la CEJA, la cual mantiene las competencias sobre la misma, son financiadas inadecuadamente mediante la figura de transferencias de financiación y objeto, asimismo, de una incorrecta consignación presupuestaria. **(§§78 a 84)**

Los instrumentos jurídicos utilizados deben adecuarse a las competencias encomendadas. Si se opta por mantener el statu quo competencial, debe utilizarse instrumentos jurídicos de encargos de gestión suficientes para el desarrollo de las actividades en cuestión. En todo caso los créditos afectados deben presupuestarse como Gasto en bienes corrientes y servicios en el capítulo 2 del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.⁴⁵

343 La construcción de infraestructuras o reforma de centros escolares de titularidad de la JA y el equipamiento destinado a los mismos son financiados indebidamente a través de transferencias de financiación de capital, siendo en el fondo operaciones de intermediación que requieren de la articulación de los instrumentos jurídicos necesarios para la articulación de dicho mandato de intermediación. **(§§85 a 92)⁴⁶**

344 Por otra parte, la construcción de infraestructuras o reforma de centros de titularidad de ayuntamientos, además de ser financiados indebidamente con transferencias de financiación de capital, deben contabilizarse presupuestariamente como una subvención en especie. **(§§93 a 94)**

Se insta a la articulación de las correspondientes instrumentos jurídicos que articulen el mandato de la consejería a la Agencia para la construcción y reforma de infraestructuras y para la adquisición de equipamiento propiedad de la administración autonómica, así como a la correcta clasificación presupuestaria en el capítulo 6 del Presupuesto de Gastos de la JA. Asimismo se debe rectificar la consignación de los créditos destinados a las obras de los centros escolares de titularidad municipal, figurando en el art. 76 del Presupuesto de Gastos.⁴⁷

345 A la fecha de finalización de los trabajos la IGJA no había emitido los informes correspondientes al control financiero permanente de la agencia del ejercicio 2013. **(§99)**

346 La memoria de las cuentas anuales refleja una plantilla media superior en tres trabajadores a la facilitada por ISE. **(§104)**

⁴⁵ Párrafo modificado por alegación presentada.

⁴⁶ Punto modificado por alegación presentada.

⁴⁷ Párrafo modificado por alegación presentada.

- 347** Durante todo el ejercicio de análisis y parte del siguiente tres directivos percibieron retribuciones indebidas en concepto de indemnización por vivienda. Aún estando prescrito el derecho de reclamación en parte de ellos, los pagos efectuados han sido reintegrados voluntariamente por dos de los directivos, no así por el tercero. El importe no reintegrado, el cual asciende a 12.744,56€, podría ser objeto de responsabilidad contable por alcance. **(§§108 a 111)**
- 348** En la designación de un 64% del personal de plantilla con contrato de alta dirección no queda constatado que se hayan respetado los principios de mérito y capacidad ni observándose una adecuada publicidad y concurrencia, tal como se recoge en la legislación aplicable. Dos componentes de este colectivo han sido contratados en el ejercicio de análisis, datándose el preceptivo informe de la CHAP con posterioridad a la fecha de incorporación. **(§§113 a 115)**
- 349** En la asunción de las competencias relativas al primer ciclo de educación infantil por parte de ISE se incluyeron doce trabajadores procedentes de FASS. Si bien en el ámbito laboral se produce una sucesión de empresas y una novación contractual por razón de cambio de sujeto contratante, desde la perspectiva del Derecho Administrativo y en relación con su incorporación a la plantilla de la agencia no se han respetado los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad, si bien sólo un trabajador se incorporó a la fundación con posterioridad a la LAJA. **(§§116 a 120)**
- 350** ISE ha incurrido en errores en las cotizaciones a la Seguridad Social en el período 2010-14 por importe de 20 m€ que han sido regularizados en ejercicios posteriores. **(§122)**
- 351** Para la práctica totalidad de las sedes de la agencia no se había comunicado a la autoridad laboral su apertura como centros de trabajo. Un tercio de las mismas no habían certificado los preceptivos libros de visitas de la inspección de trabajo. Ambas situaciones se han solventado durante el desarrollo de los trabajos. **(§§123 a 124)**
- 352** No toda la normativa interna relativa a la contratación pública de bienes y servicios de ISE está aprobada por los órganos directivos, si bien se ha verificado su aplicación de hecho. **(§§127 a 128)**
- 353** Son prácticas generalizadas de la agencia:
- La ausencia de justificación de la elección de los criterios de elección y valoración de las ofertas en los contratos publicitados.⁴⁸
 - La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares por los órganos directivos de ISE.
 - La falta de informe de los servicios jurídicos de los contratos administrativos distintos a los de obra. **(§§134 a 139)**
- 354** El plazo medio de ISE con respecto a las certificaciones de obra es de más de cinco meses, abonándose dentro del plazo legal sólo un 2% de los casos. Consecuencia de ello, los adjudicatarios han reclamado durante el ejercicio intereses de demora por 340 m€, lo que supone 2.070 m€ acumulado, de las que 1.050 m€ han sido consideradas firmes por las instancias judiciales. **(§§143 a 144)**

⁴⁸ Párrafo modificado por alegación presentada.

- 355 En determinados modificados, cuyas referencias se citan en el apartado correspondiente, se constata un alargamiento de los plazos de tramitación que podrían haberse reducido sustancialmente si desde la agencia se agilizan las gestiones oportunas. **(§§146 a 147)**
- 356 De la muestra de la contratación menor analizada son destacables los siguientes extremos:
- Cuatro contratos menores son adjudicados de modo secuencial en tanto en cuanto se produce lo propio del contrato no menor con objeto *Servicio de apoyo técnico al área de sistemas de información*. De su análisis se han puesto de manifiesto irregularidades relacionadas con el período total contratado, justificación de su necesidad y precios consignados que aparentemente inducen a pensar que estas variables se han adecuado para posibilitar esta modalidad de contratación.
 - Hasta 192 contratos menores han debido formalizarse para garantizar el transporte escolar en la provincia de Cádiz debido al recurso interpuesto por empresas concurrentes que provocó la paralización del contrato no menor por el TARCJA. Similares circunstancias se producen en un expediente de servicio de intérpretes de lenguaje de signos que provocó en este caso la adjudicación de cuatro contratos menores.
 - Un injustificado inicio tardío en la tramitación de un contrato no menor relacionado con el servicio de aula matinal provoca la adjudicación de 38 contratos menores que afectan a 168 centros escolares. **(§§164 a 167)**
- 357 La agencia sigue utilizando en el ejercicio analizado la fórmula del convenio con otras administraciones e instituciones privadas sin ánimo de lucro para el establecimiento de servicios complementarios de la enseñanza cuando tanto por su objeto como por las obligaciones inherentes debieron de realizarse en el marco de la contratación pública de bienes y servicios. La consecuencia es una merma de la concurrencia y publicidad del procedimiento. No obstante, el uso del convenio se ha visto reducido durante los años anteriores al de análisis hasta su total eliminación a la fecha de los trabajos. **(§§170 a 172)**
- 358 La mayoría de los convenios referidos se formalizan una vez iniciado el objeto del mismo y en un 8% de los casos, una vez finalizado el curso académico. **(§173)**
- 359 Hasta cuatro inmuebles propiedad de la CEJA o cedidos a la misma son usados por ISE para sus distintas dependencias sin que la agencia sea la destinataria de la adscripción o cesión lo que provoca una falta de garantías jurídicas. Estos inmuebles junto con otros dos no se encuentran contabilizados en las cuentas anuales de la agencia. **(§§174 a 177, 211 a 212)**⁴⁹

Se insta a la regularización de la situación citada procediendo a la valoración de los bienes y a la formalización de la cesión o de la fórmula alternativa correspondiente para posteriormente, incorporarlos a las cuentas anuales de ISE.

⁴⁹ Párrafo modificado por alegación presentada.

- 360** Los objetivos e indicadores de los PAIF no coinciden con los asociados a los programas presupuestarios. Los horizontes temporales asociados a las inversiones son, asimismo, diferentes. **(§199)**

Es conveniente la unificación del sistema de objetivos, indicadores y plazos en los distintos instrumentos de planificación de modo que se facilite su seguimiento y su control.

- 361** Las fichas PAIF omiten algunos conceptos financiados tanto con transferencias de financiación de explotación como de capital. Por otra parte, tanto los PEC como los PAIF presentan desviaciones significativas en algunos de sus conceptos que no siempre son objeto de justificación por parte de ISE. **(§§204 a 206)**

Los PAIF deben ser comprensivos de la totalidad de la actividad de la agencia. Asimismo, los motivos que provocan las desviaciones en la ejecución de ambos estados respecto a las estimaciones iniciales deben ser detallados tanto en la faceta de financiación como en las de actuación y de inversión.

- 362** La obligatoria instrumentalización de las operaciones de intermediación y de los convenios de EEII mediante instrumentos adecuados y suficientes de acuerdo con su naturaleza, además de afectar a su clasificación en los presupuestos de la JA, implica un reflejo en los estados contables de la agencia en consonancia a lo dispuesto en el PGCEP y distinto al actualmente llevado a cabo por la agencia **(§§216 a 228)**⁵⁰

- 363** El efecto en las cuentas anuales de la agencia como consecuencia de la adaptación a dicha propuesta para los casos de la adquisición de equipamiento escolar y de los convenios de escuelas infantiles ha provocado, según cada caso, ajustes o reclasificaciones que se recogen en el anexo nº 10. **(§§224, 242)**

- 364** Sin embargo, no ha sido posible cuantificar el efecto que tendría la citada adaptación de los estados contables en lo referente a las operaciones de intermediación relativas a la construcción y reforma de centros escolares debido a la imposibilidad de conocer la antigüedad de los saldos y de estimar los importes ejecutados de las obras pendientes de entrega a la administración titular con el actual sistema de contabilización de ISE, por lo que no se han propuesto ajustes ni reclasificaciones al respecto y se ha limitado el alcance del informe. **(§§225 a 230)**

- 365** Los almacenes centrales de ISE incluyen 26.492 unidades de 41 artículos distintos de material escolar valorados en 482 m€ que no se incluyen en la contabilidad por haber sido adquiridos por la CEJA y no por la agencia. **(§236)**

Con el fin último de que los estados financieros de ISE recojan la totalidad de los activos gestionados por la agencia se recomienda la inclusión de una nota en la memoria de las cuentas anuales citando su cuantificación, su procedencia y el criterio adoptado.

⁵⁰ Punto modificado por alegación presentada.

- 366 La agencia ha superado el plazo legal en los pagos efectuados en el 94% de los importes abonados. Su período medio de pago ponderado es de 63 días. La subpoblación referida a las certificaciones de obra, tal como ya se ha citado, ofrece cifras aún más negativas. **(§254)**

5.3. Conclusiones y recomendaciones de otros aspectos relacionados con la contratación

- 367 En la abundante actividad contractual menor de AAEE, competencia de los directores de centros escolares, se constata una concentración del 20% de importes y número de contratos formalizados en sólo cinco empresas de las más de 300 adjudicatarias. Un solo proveedor resulta adjudicatario del 5% de los más de dos mil contratos existentes. **(§183)**

Es conveniente el replanteamiento del actual modelo competencial de la contratación de las AAEE con el objeto de obtener una mayor dispersión de los adjudicatarios. Una centralización de la contratación en el nivel provincial unido a un reparto por lotes por grupos de actividades relacionadas podría contribuir a lograr dicho objetivo. Todo ello sin obviar las opiniones de las asociaciones de padres de alumnos y directores de centros, conocedores de las necesidades y preferencias de los escolares y de la calidad del servicio ofrecido por las empresas adjudicatarias hasta la fecha.

- 368 La agencia, como ya se ha citado, aplica limitaciones más exigentes a las de la legislación general en materia de contratación menor, lo que, junto con otras circunstancias, provoca que los porcentajes de concentración entre adjudicatarios sean más bajos que los resultantes de la contratación no menor salvo en el servicio de comedor, donde el proveedor con mayor número de adjudicaciones acumula el 36% de los contratos y los tres primeros, el 71% si bien hay que matizar que el número total de adjudicatarios es de sólo quince. **(§183)**

- 369 En relación con la actividad de contratación menor llevada a cabo por las gerencias provinciales son destacables los siguientes aspectos:

- No siempre existe correlación entre el tamaño de la provincia y el volumen de contratación menor. En este sentido, provincias de escasa población escolar como Huelva y Cádiz ocupan el primer y tercer lugar en cuanto a número de contratos e importes de los mismos.
- En la mitad de las provincias -Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla- se constatan acumulaciones de más del 20% de los contratos adjudicados en una sola empresa. En los cuatro casos, en torno a la mitad de la contratación se adjudica a tan sólo tres proveedores no coincidentes. **(§184)**

- 370 Como compendio de todo lo expuesto, en relación con la contratación menor se puede concluir que:

- Como consecuencia de una muy variada casuística, ISE se ve obligada a recurrir a la contratación menor en mayor número de ocasiones de las que serían recomendables.
- En el ejercicio de la misma, aplica limitaciones más exigentes a las existentes en la legislación general.

- Los porcentajes de concentración son menores a los obtenidos del análisis de las adjudicaciones en procedimiento abierto salvo en el servicio de comedor.
- No hay relación directa entre la población de la provincia y el recurso a la contratación menor.
- Se producen concentraciones significativas en un número escaso de proveedores de servicios en determinadas provincias. (**§§183 a 184**)

371 Respecto a la ejecución de los contratos no menores de obra, un 21% de los contratos adjudicados en ejercicios anteriores que continúan vigentes en 2013 ha sufrido una suspensión de la misma, lo que ha incrementado un 34% los plazos inicialmente previstos. En un 16% de casos los plazos se han visto duplicados y en seis ocasiones, quintuplicados. Asimismo, prácticamente la mitad de estos contratos vivos han visto incrementado su plazo de ejecución por prórrogas, suponiendo un incremento medio del 25% sobre los inicialmente previstos. Ambas circunstancias, suspensión y prórroga coinciden en uno de cada seis contratos anteriores a 2013 vivos en el ejercicio de análisis. (**§§185 a 189**)

372 El mismo análisis incrementando la población de referencia con los contratos adjudicados en el ejercicio arroja unos porcentajes de un 15% de suspensiones y un 43% de prórrogas. (**§190**)

Aceptándose que una parte importante de las suspensiones y ampliaciones de plazo no obedecen a imprevisiones internas de la agencia, una más rigurosa planificación de la construcción y actuaciones en los centros escolares por parte de la agencia y de la Consejería de adscripción debería redundar a disminuir los elevados índices existentes en las obras en centros escolares. Con base en la experiencia acumulada, se deben anticipar vicisitudes recurrentes como la concesión de licencias, la autorización de acometidas o las contrataciones de personal. La colaboración de otras administraciones se antoja fundamental para obtener dichas mejoras en los plazos de ejecución.

5.4. Conclusiones del seguimiento de conclusiones y recomendaciones de informes anteriores

373 Respecto a las conclusiones y recomendaciones incluidas en el Informe de fiscalización de ISE de la Cámara de Cuentas de Andalucía referido al ejercicio 2007 (OE 06-2008), la agencia ha adoptado algún tipo de medida en el 69% de los casos con el objeto de subsanar las deficiencias detectadas e implantar las recomendaciones propuestas. De las veintitrés conclusiones y recomendaciones analizadas:

- Doce (52%) han sido implantadas totalmente por la agencia.
- Cuatro (17%) la implantación de las recomendaciones ha sido parcial, considerándose el grado de implantación de las mismas como medio.
- Siete (31%) no se han implantado. (**§§260 a 327**)

5.5. Opinión de regularidad

- 374 La Cámara de Cuentas de Andalucía ha auditado las cuantas anuales de ISE que comprenden el balance, la cuenta de PYG, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2013.
- 375 La responsabilidad de esta Institución es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto basándose en el trabajo realizado y que se expone en el párrafo siguiente.
- 376 De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el apartado 2.2., debido a la importancia muy significativa de la limitaciones al mismo, citadas en los párrafos §§211 a 212 y §§225 a 230, la Cámara de Cuentas de Andalucía **no ha podido obtener evidencias de auditoría que proporcionen una base suficiente para expresar una opinión** respecto a las cuentas anuales de ISE correspondientes al ejercicio 2013.
- 377 Se han detectado los incumplimientos relevantes de la normativa que se describen en los párrafos §§78 a 84, 88 a 92, 108,, 111, 114, 143, 165 a 166, 171, 173 y 174.

6. HECHOS POSTERIORES

- 378 Con fecha 27 de octubre de 2014 se publica en el BOJA el Decreto Ley 13/2014 de 21 de octubre, por el que se amplían los fines y se cambia la denominación de la *Agencia Pública Empresarial Ente Público de Infraestructura y Servicios Educativos* que pasa a denominarse *Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación*.
- 379 La agencia ha encargado un estudio de tasación independiente que le ha permitido conocer el valor de los bienes inmuebles, propiedad de otras administraciones, usados como sedes de ISE, reflejándolo en las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2015.⁵¹
- 380 Los complementos de indemnización por vivienda percibidos indebidamente por determinados trabajadores de ISE y citados en el apartado 3.2.3. fueron suspendidos con fecha 1 de octubre de 2014, dictándose por la *Dirección General* de la agencia el 15 de enero de 2015 sendas resoluciones ordenando el reintegro de las retribuciones indebidamente abonadas correspondientes al ejercicio 2014. A dos de los directivos le son descontadas de las respectivas nóminas mensualmente una parte proporcional del importe desde entonces. El tercero, quien causó baja en su momento del ente, interpuso recurso ante el Juzgado de lo Social en relación a las cantidades dejadas de percibir hasta su desvinculación con ISE, negándose al reintegro de lo percibido en dicho ejercicio, ascendente a 5.352,48€.
- 381 Más recientemente, en julio de 2015, los dos directivos en plantilla de ISE han efectuado el ingreso de las indemnizaciones percibidas correspondientes a 2013, esto es, aquéllas que prescribieron, no así el tercero de los afectados quien percibió 7.392,08 € en dicho año. Contra dicho ex trabajador se ha resuelto por parte de ISE la apertura de un expediente de reclamación de cantidad por las indebidamente cobradas en 2014 citadas en el párrafo anterior e interpuesto en octubre de 2015 una demanda por el mismo concepto ante el Juzgado de lo Social.

⁵¹ Punto incluido por alegación presentada.

7. ANEXOS**ANEXO Nº 1****COMPETENCIAS DE ISE¹**

- a. Ejercicio de la función de inspección y tutela sobre el dominio público adscrito al Ente.
- b. Programación anual de las inversiones correspondientes a todos los niveles y modalidades educativas no universitarias.
- c. Adquisición o alquiler de mobiliario para uso docente.
- d. Gestión y contratación de los proyectos y obras para la ejecución de los programas aprobados.
- e. Gestión y contratación de las instalaciones y equipamientos para centros docentes dependientes de la Consejería, incluidas las residencias escolares.
- f. Gestión y contratación de instalaciones, equipamientos, soporte técnico y logística de los programas relativos a las tecnologías de la información y la comunicación, TIC.
- g. Instrucción, seguimiento y evaluación de las medidas de seguridad en los centros dependientes de la Consejería.
- h. Elaboración y actualización del catálogo de los inmuebles afectados a uso docente que, utilice la Consejería.
- i. La elaboración de normas técnicas, estudios y trabajos sobre edificaciones escolares, instalaciones y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- j. Supervisión de los proyectos de obras.
- k. Realización de informes técnicos sobre instalaciones de centros docentes privados que soliciten autorización para su apertura y/o funcionamiento, así como las inspecciones pertinentes.
- l. Seguimiento de la ejecución de obras en centros docentes construidos por las Corporaciones Locales en virtud de los convenios suscritos con la Consejería con anterioridad a la aprobación de sus estatutos.
- m. Gestión del transporte, comedores, aulas matinales y AAEE y, en general, los servicios complementarios, con excepción de aquellos comedores que gestiona directamente la Consejería.

¹ Art. 5 del Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

GRUPOS DE ACTIVIDAD DE ISE**CONSTRUCCIÓN Y REFORMA DE CENTROS EDUCATIVOS**

- Las actividades de construcción, ampliación y modernización de centros educativos de ISE se desarrollan principalmente en el marco del *Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía*, Plan OLA, aprobado el 6 de septiembre de 2011 por el Gobierno andaluz con el objetivo de mejorar las infraestructuras educativas, crear empleo y dinamizar la actividad empresarial en el sector de la construcción, contando con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, y del Fondo Social Europeo, FSE. Este instrumento toma el relevo del extinto *Plan Mejor Escuela 2005-2010*.
- El Plan OLA se inició con un presupuesto de 200 M€ y 466 actuaciones previstas. Ambas previsiones se han ampliado en años posteriores hasta los 300 M€ y 784 actuaciones de las que en 2013 se llevaron a cabo 386 que supusieron la apertura de diecisiete nuevas instalaciones y de sustituciones que han supuesto la creación de más de 4.300 puestos escolares, 43 ampliaciones y 326 reformas y mejoras.⁵²
- La planificación de las necesidades de construcción cada año se realiza desde la CEJA en función de la evolución de la población educativa y los parámetros marcados por la normativa, tanto para nueva construcción como reforma de centros ya existentes. El suelo es puesto a disposición de ISE por la Junta de Andalucía para la ejecución de las obras. En caso de tratarse de propiedad municipal, el mismo es previamente objeto de cesión o de puesta a disposición de la administración autonómica.
- Tanto los servicios de naturaleza técnica como la redacción de proyectos y las direcciones facultativas de las obras así como la ejecución de las mismas se llevan a cabo mediante contratación externa, mientras que su seguimiento y control se realiza por la agencia a través de su *Dirección de Obras y Construcciones Educativas*, departamento responsable y garante durante el período de ejecución.

EQUIPAMIENTO ESCOLAR

- La planificación de las necesidades de equipamiento se efectúa por ISE con los datos facilitados por la CEJA.
- La agencia cuenta con un almacén central en Andújar, Jaén, gestionado a través de una empresa de servicios que se encarga también de la distribución de los mismos a los centros de destino. En determinados casos el equipamiento se entrega de forma directa en el centro de destino sin paso previo por el almacén. Si bien la agencia conoce su ubicación en todo momento, el material distribuido pasa a ser responsabilidad de los directores de los centros escolares, reparándose o sustituyéndose por ISE en caso de necesidad.
- La adquisición del equipamiento escolar se realiza mediante contratación pública de suministros.

ESCUELAS INFANTILES

- Servicio educativo dirigido a niños de hasta tres años prestado en centros propios de la Junta de Andalucía y en centros privados o públicos.
 - En el curso 2012-2013, los centros de primer ciclo de educación infantil que impartían el servicio de atención socioeducativa a través de un convenio suscrito con la CEJA eran 1.392 con un total de 73.528 menores atendidos. El 34% son de titularidad pública -entidades locales- y el 66%, empresas privadas o profesionales autónomos.
 - Los convenios con terceros formalizados por la CEJA contienen una adenda de financiación anual. La responsabilidad de ISE se limita a la gestión económica de las mismas y a su control, para lo que ha comenzado un plan de auditorías de centros en 2013.
 - Los alumnos abonarán por el servicio un precio público regulado con posibilidad de bonificación que ingresan a la CEJA, mientras que ISE realiza el pago de las cantidades contempladas en los convenios.
-

⁵² El PLAN OLA está siendo en la actualidad objeto de una fiscalización por la Cámara de Cuentas de Andalucía (JA 09/2014).

ANEXO Nº 2 (Cont.)

GRUPOS DE ACTIVIDAD DE ISE

TRANSPORTE ESCOLAR

- El transporte escolar es un servicio de carácter gratuito para el alumnado de centros públicos que están obligados a desplazarse por cursar enseñanzas que no se imparten en sus localidades de residencia.
- Los servicios de transporte, comedor, AAEE y aula matinal se incluyen en *Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas*⁵³, dirigido a facilitar la vida familiar y la integración de las personas en condiciones de igualdad. El citado plan tuvo su traducción en el *Plan de Apertura de Centros*, que supuso la ampliación del horario de apertura de los centros docentes y la mejora de la oferta de AAEE y de servicios educativos complementarios.
- La planificación de las rutas así como la estimación de los usuarios vienen dadas por la CEJA, si bien la entidad ha establecido un convenio con la Consejería de Obras Públicas y Transportes para mejorar el control de vehículos a través de la autorización de uso especial y del control de paradas.
- Se instrumenta mayoritariamente a través de contratos de servicios entre ISE y asociaciones y empresas, si bien en algunos supuestos se utiliza la fórmula de convenio, con un porcentaje en paulatina reducción.
- En 2013 la cifra de usuarios de este servicio ascendió 94.745 escolares pertenecientes a 1.168 centros de la Comunidad Autónoma. Un total de 1.326 vehículos recorrieron casi 113.000 kilómetros de rutas. De ellos, 70 están adaptados a los 3.680 alumnos que poseen diferentes tipos de discapacidad.

COMEDORES ESCOLARES

- Dirigido al alumnado de segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y especial durante un tiempo máximo de dos horas a partir de la finalización de la jornada de mañana, es un servicio complementario que además trata de conciliar la vida laboral y familiar. Puede solicitarse para periodos continuados o para días concretos y están regulados por precio público por la CEJA con posibilidad de bonificación, quien también realiza la estimación de los usuarios.
- Se articula mediante convenios, contratos de servicios y contratos de gestión de servicio público formalizados por ISE. En función de ello, los ingresos derivados del precio público, las bonificaciones y los gastos derivados de la prestación siguen circuitos diferenciados. El control de la ejecución de los contratos se lleva a cabo por la propia agencia.
- En el curso 2012-13 el número de usuarios ha ascendido aproximadamente a 180.000 en 1.579 centros escolares, resultando bonificado la totalidad del precio la mitad de los mismos y disfrutando de alguna bonificación un 25% más.

ACTIVIDADES ESCOLARES

- Servicio prestado en los centros con segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria y secundaria obligatoria consistente en la realización de AAEE lúdicas o formativas vespertinas en días lectivos salvo los viernes. Está regulado por precio público por la CEJA con posibilidad de bonificación.
- Se articulan a través de contratos de servicios firmados por los directores de centro, dependientes de la CEJA, en virtud de la delegación de competencias por Resolución de 25 de septiembre de 2006, proporcionando la agencia el apoyo administrativo necesario.
- En el curso 2012-13 este servicio fue utilizado por más de cien mil usuarios en 1.941 centros.

⁵³ Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 30 de abril de 2002 por Decreto 137/2002 de Apoyo a las Familias Andaluzas.

ANEXO Nº 2 (Cont.)**GRUPOS DE ACTIVIDAD DE ISE****AULA MATINAL**

- Se trata de un servicio de apertura para centros que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria antes del comienzo del horario lectivo, sin actividad reglada, pero con las medidas de vigilancia y atención educativa necesarias. La estimación de los usuarios viene dada por la CEJA, quienes podrán solicitarlos por días sueltos o por períodos. Es un servicio regulado por precio público por la CEJA con posibilidad de bonificación.
- Prestado mediante contratos formalizados entre terceros e ISE, quien también es responsable del control de la ejecución de los mismos.
- En el curso 2012-13 se utilizó por 65.760 usuarios en 1.488 centros escolares andaluces.

MONITORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL, DE DISCAPACITADOS AUDITIVOS Y DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SIGNOS

- Prestan un servicio de apoyo y asistencia escolar al alumnado con necesidades educativas especiales en los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria. En función de las necesidades personales y familiares del alumnado, abarca desde el traslado de su domicilio al centro escolar hasta la movilidad por el centro en las distintas actividades escolares, así como un programa de ayuda al aseo personal y el apoyo necesario para la asistencia a las AAEE y complementarias del centro, posibilitando la integración en la comunidad educativa.
- Se instrumenta mediante contratos de servicios formalizados por ISE.

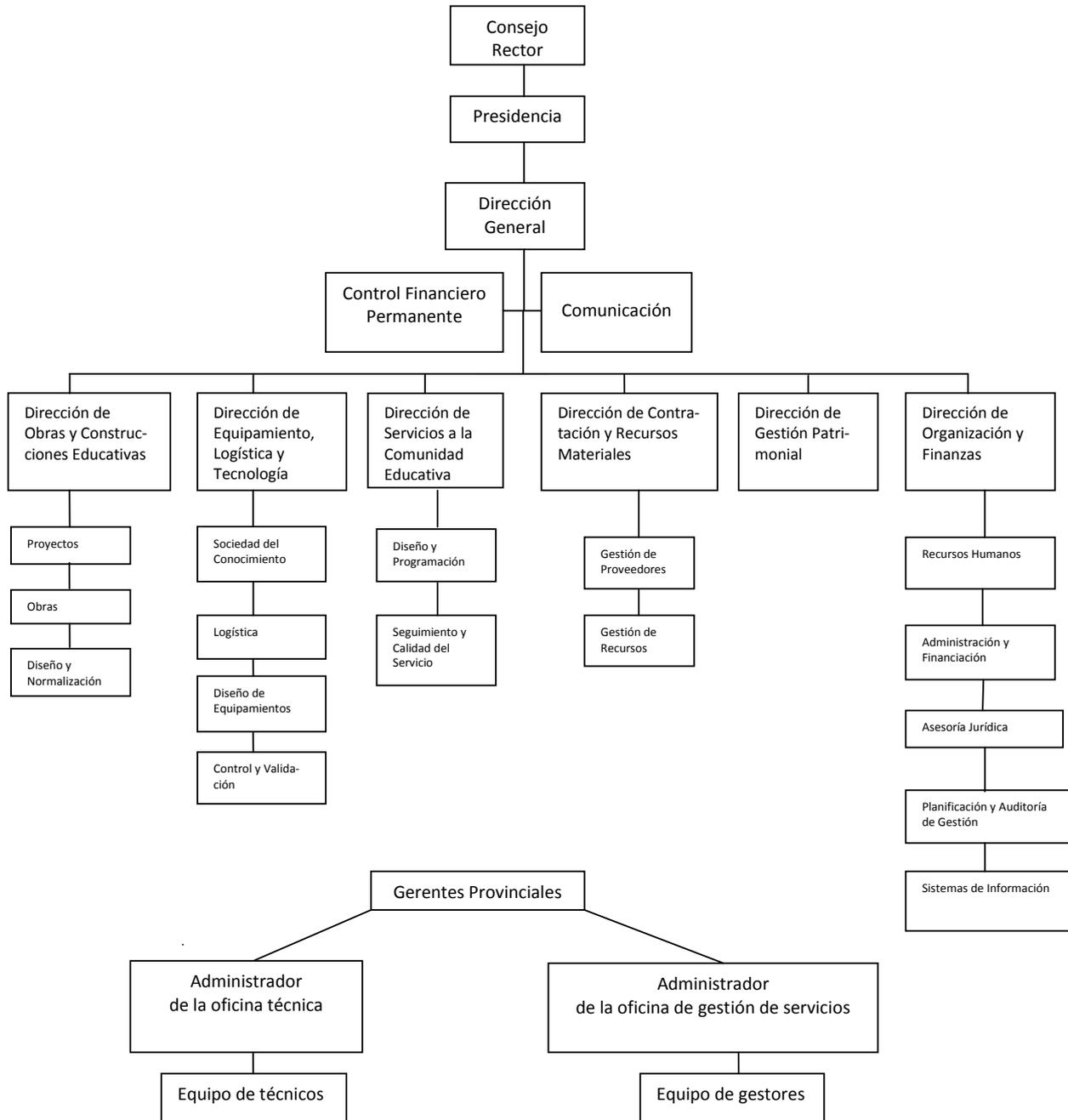
MONITORES DE APOYO ADMINISTRATIVO (MONITORES DE DIRECCIÓN)

- Se trata de personal administrativo de apoyo a la gestión académica y económica de los centros públicos docentes de educación infantil y primaria. Es una figura a extinguir que en el futuro se integrará en la oferta pública de empleo de la CEJA
- Su prestación se articula mediante contratos de servicios firmados por ISE, manteniéndose cierta cantidad de los mismos en vigor en el ejercicio de análisis.

Fuente: ISE

ANEXO Nº 3

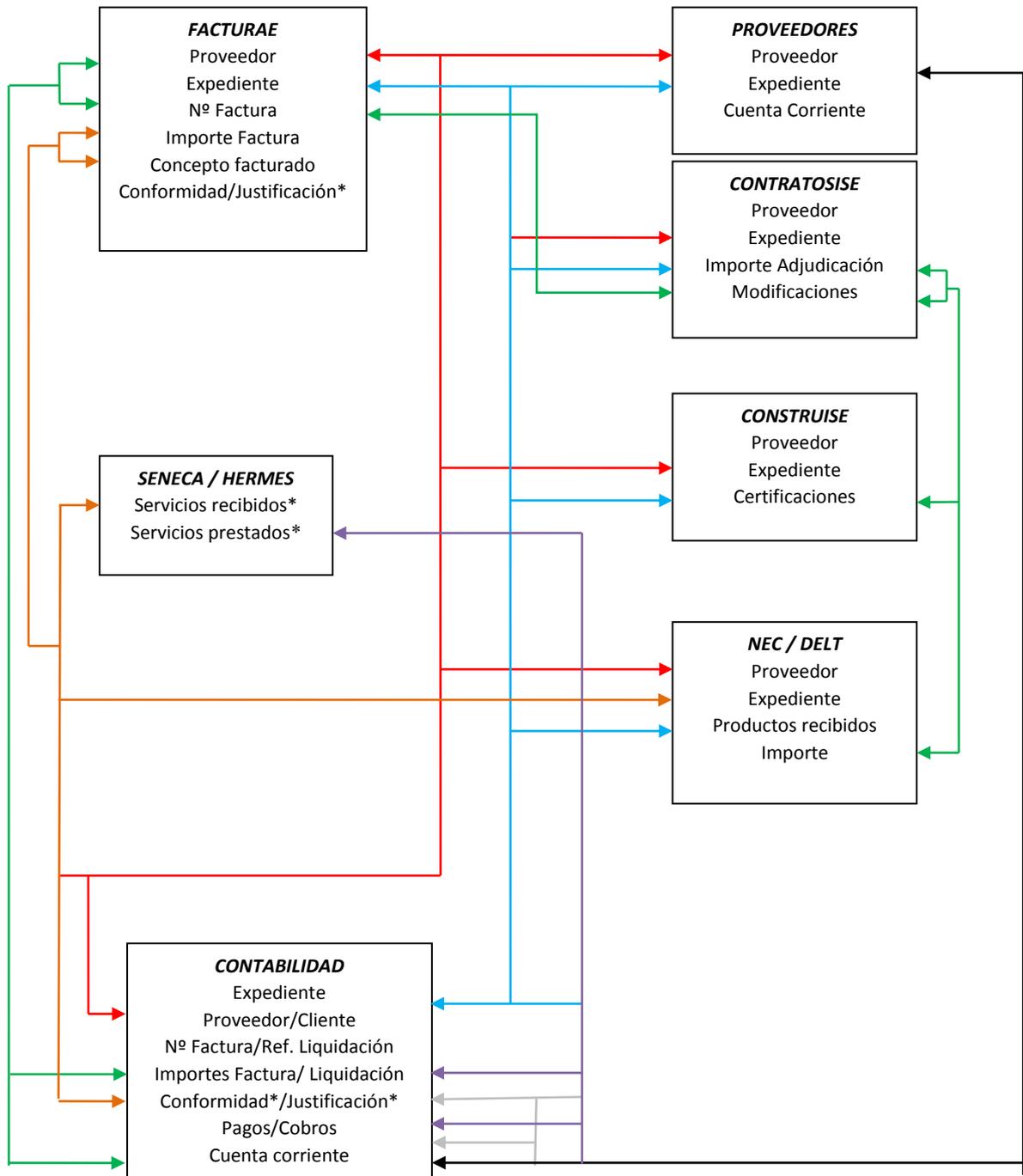
ORGANIGRAMA



Fuente: ISE

ANEXO Nº 4

CIRCUITO DE INTERACCIONES DE APLICACIONES INFORMÁTICAS



* Proceso no automatizado que requiere alguna comprobación por el usuario.

Fuente: Elaboración CCA con datos de ISE

00104795

ANEXO Nº 5.1

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS NO MENORES

CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	Nº CONTRATOS	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00047/ISE/2013/SC	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN	6	GESTIÓN DE SERVICIOS	ABIERTO	15.719.407
00052/ISE/2013/SC	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN ESCUELAS INFANTILES EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN	2	GESTIÓN DE SERVICIOS	ABIERTO	1.760.848
000159/ISE/2013/SC	GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO DE AULA MATINAL EN MODALIDAD DE CONCESIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE EDUC.	5	GESTIÓN DE SERVICIOS	ABIERTO	1.124.604
00001/ISE/2013/CA	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE AND. EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN	1	GESTIÓN DE SERVICIOS	NSP	745.501
00105/ISE/2012/SC	SUSTITUCIÓN POR PROTOTIPO C4 DEL CEIP PEDRO ALONSO NIÑO DE MOGUER (HUELVA)-(HU014)	1	OBRAS	ABIERTO	3.530.327
00062/ISE/2013/SC	OBRA DECONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TIPO D4 EN EL EJIDO.-(AL057)	1	OBRAS	ABIERTO	2.086.496
00127/ISE/2013/CA	OBRAS DE AMPLIACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS:AMPLIACIÓN DE C2 A C3 DEL CEIP "LA MARQUESA" DE JEREZ DE LA FRONTERA (CA118)	1	OBRAS	ABIERTO	653.285
00068/ISE/2013/GR	AMPLIACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS:AMPLIACIÓN C1-SD1 A C2-SD1 EN EL CEIP FRANCISCA HURTADO DE LACHAR EN GRANADA (GR042)	1	OBRAS	ABIERTO	641.989
00038/ISE/2013/SC	SERVICIO DE APOYO TÉCNICO AL ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1	SERVICIOS	ABIERTO	560.771

00104795

ANEXO Nº 5.1 (Cont.)

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS NO MENORES					
CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	Nº CONTRATOS	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00239/ISE/2013/SC	SERV. PARA LA ELAB. Y DISTRIB. DE DESAYUNOS Y MERIENDAS A CENTROS DOC. PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJ. DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND. INTEGR. EN EL PLAN EXTRAOR. DE SOLID Y GTIA. ALIM.	1	SERVICIOS	NSP	325.225
00119/ISE/2013/SE	SERV. DE INTERPRET. DE LENGUAJE DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPAC.AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLIC. DE LA PROV. DE SEVILLA DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	1	SERVICIOS	ABIERTO	496.111
00070/ISE/2012/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DE LA PROV. DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC.	31	SERVICIOS	ABIERTO	2.196.912
00092/ISE/2012/SC	SUMINISTRO Y ENTREGA DE MICROORDENADORES PORTÁTILES PARA CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC.	1	SUMINISTRO	NSP	602.000
00069/ISE/2012/SC	SUMINISTRO Y ENTREGA DE MATERIAL DIDÁCTICO INFANTIL PARA CENTROS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	3	SUMINISTRO	ABIERTO	789.054

Fuente: CCA

ANEXO Nº 5.2

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS MODIFICADOS					
CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	Nº CONTRATOS	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00206/ISE/2011/SC	PRIMERA MODIFICACIÓN URGENTE DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL IES EMILIO CANALEJO OLMEDA, MONTILLA CÓRDOBA	1	OBRA	MODIFICADO	140.456
00061/ISE/2012/SC	MODIFICADO DEL PROY. BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN A C-1-SD1 DEL CEIP PABLO PICASSO DE ALMARGEN. MÁLAGA	1	OBRA	MODIFICADO	118.495
00063/ISE/2007/CP	MODIFICACIÓN DE LA SUBROG. EN CONTRATOS DE REDACCIÓN DEL PROY. DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP TIPO C1 EN PUEBLA DE VÍCAR NORTE. ALMERÍA	1	SERVICIOS	MODIFICADO	46.347
40/ISE/2008	MODIFICADO Nº 2 DE LA OBRA DE NUEVO CEIP TIPO C2 EN ALMERIMAR. EL EJIDO. ALMERÍA	2	SERVICIOS	MODIFICADO	37.551
00082/ISE/2010/GR	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA	4	SERVICIOS	MODIFICADO	70.349

Fuente: CCA

ANEXO Nº 5.3

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS MENORES

CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00001/ISE/2013/MA	REDACCIÓN DE PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL IES MANUEL ALCÁNTARA Y CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ .MÁLAGA	OBRAS	MENOR	49.980
00005/ISE/2013/SC	SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SERVICIOS	MENOR	15.548
00006/ISE/2013/SC	SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SERVICIOS	MENOR	15.678
00007/ISE/2013/SC	SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SERVICIOS	MENOR	11.132
00008/ISE/2013/SC	SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SERVICIOS	MENOR	10.780
00012/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0001	SERVICIOS	MENOR	11.700
00013/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ , RUTA CA0015	SERVICIOS	MENOR	4.885
00014/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0025	SERVICIOS	MENOR	6.106
00015/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0043	SERVICIOS	MENOR	9.770
00016/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0070	SERVICIOS	MENOR	3.799
00017/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0086	SERVICIOS	MENOR	3.419
00018/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0087	SERVICIOS	MENOR	3.799
00019/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0088	SERVICIOS	MENOR	4.885
00020/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0089	SERVICIOS	MENOR	3.799
00021/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0097	SERVICIOS	MENOR	5.428
00022/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0114	SERVICIOS	MENOR	11.145
00023/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0115	SERVICIOS	MENOR	4.885
00024/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0117	SERVICIOS	MENOR	7.092
00025/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0135	SERVICIOS	MENOR	11.533
00026/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0145	SERVICIOS	MENOR	12.869
00027/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0152	SERVICIOS	MENOR	11.397
00028/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0155	SERVICIOS	MENOR	1.397

00104795

ANEXO Nº 5.3 (Cont.)

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS MENORES

CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00029/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0175	SERVICIOS	MENOR	3.111
00030/ISE/2013/AL	SERV. RELACIONADOS CON EL AULA MATINAL EN EL CEIP ZONA LAS SALINAS DE ROQUETAS DE MAR (04009381) EN ALMERÍA	SERVICIOS	MENOR	1.965
00030/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0177	SERVICIOS	MENOR	1.411
00031/ISE/2013/AL	OBRA DE REPARACIÓN DE PATOLOGÍAS EN FORJADO SANITARIO EN EL IES MURGI DE EL EJIDO, ALMERÍA	OBRAS	MENOR	50.000
00031/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0185	SERVICIOS	MENOR	1.270
00032/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0190	SERVICIOS	MENOR	1.609
00033/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0194	SERVICIOS	MENOR	2.020
00034/ISE/2013/CA	SERV. DE TRANSP. ESCOLAR EN LA PROV. DE CÁDIZ, RUTA CA0202	SERVICIOS	MENOR	1.411
00046/ISE/2013/CA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL TRASLADO DESDE EL IES MAR DE PONIENTE A (LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN) LOS PREMIOS ANUALES A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN ANDALUCÍA	SERVICIOS	MENOR	455
00047/ISE/2013/CA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL TRASLADO DESDE EL CEIP POETA CARLOS ÁLVAREZ DE JEREZ DE LA FRONTERA A LOS PREMIOS ANUALES A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN ANDALUCÍA	SERVICIOS	MENOR	336
00048/ISE/2013/HU	SERV. RELAC. CON EL AULA MATINAL EN CENTROS DOCENT. PUBL.	SERVICIOS	MENOR	2.292
00091/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0056 (ALGECIRAS- LA LÍNEA DE LA CO.)	SERVICIOS	MENOR	6.368
00092/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0070 (EL PTO STA MARÍA - EL PTO STA MARÍA)	SERVICIOS	MENOR	3.256
00093/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0082 (SAN PABLO DE BUCEITE - SAN PABLO DE BUCEITE)	SERVICIOS	MENOR	7.980
00094/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0088 (LA INA-LA INA -JEREZ DE LA FRA)	SERVICIOS	MENOR	4.187
00095/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0089 (JEREZ DE LA FRA-LA INA - JEREZ DE LA FRA)	SERVICIOS	MENOR	3.256
00096/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0117 (COTO DE BORNOS - BORNOS)	SERVICIOS	MENOR	6.079
00096/ISE/2013/GR	SERVICIO DE AULA MATINAL EN EL CEIP GÓMEZ MORENO DE GRANADA PARA EL CURSO 2013/2014	SERVICIOS	MENOR	6.835
00097/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0145 (UBRIQUE - UBRIQUE)	SERVICIOS	MENOR	11.031
00098/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0152 (MESAS DE SANTA ROSA - JEREZ DE LA FRA)	SERVICIOS	MENOR	9.769
00099/ISE/2013/CA	TRANSPORTE ESCOLAR RUTA CA0175 (CADIZ SAN FERNANDO)	SERVICIOS	MENOR	2.666
00100/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0185 (CALLE DURCAL MANCHÓN DE HIERRO (EL PORTAL) - JEREZ DE LA FRONTERA)	SERVICIOS	MENOR	1.089

00104795

ANEXO Nº 5.3 (Cont.)

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS MENORES

CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00101/ISE/2013/CA	TRANSPORTE ESCOLAR RUTA CA0086 (SAN ROQUE - SAN ROQUE)	SERVICIOS	MENOR	2.931
00102/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0087 (TARAGUILLA-TARAGUILLA - SAN ROQUE)	SERVICIOS	MENOR	3.256
00103/ISE/2013/CA	TRANSPORTE ESCOLAR RUTA CA0114 (ALGECIRAS - ALGECIRAS)	SERVICIOS	MENOR	9.552
00104/ISE/2013/CA	TRANSPORTE ESCOLAR RUTA CA0135 (ALGECIRAS - ALGECIRAS)	SERVICIOS	MENOR	9.885
00105/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0043 (SAN ENRIQUE - SAN ROQUE)	SERVICIOS	MENOR	8.374
00112/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0043 (SAN ENRIQUE - SAN ROQUE)	SERVICIOS	MENOR	12.910
00113/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0056 (ALGECIRAS - LA LÍNEA DE LA CO)	SERVICIOS	MENOR	9.817
00114/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0082 (SAN PABLO DE BUCEITE - SAN PABLO DE BUCEITE)	SERVICIOS	MENOR	12.302
00115/ISE/2013/CA	TRANSPORTE ESCOLAR RUTA CA0086 (SAN ROQUE - SAN ROQUE)	SERVICIOS	MENOR	4.518
00116/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0087 (TARAGUILLA-TARAGUILLA - SAN ROQUE)	SERVICIOS	MENOR	5.020
00117/ISE/2013/CA	TRANSPORTE ESCOLAR RUTA CA0135 (ALGECIRAS - ALGECIRAS)	SERVICIOS	MENOR	15.239
00118/ISE/2013/CA	TRANSP. ESCOLAR RUTA CA0152 (MESAS DE SANTA ROSA - JEREZ DE LA FRA)	SERVICIOS	MENOR	15.061
00119/ISE/2013/CA	TRANSPORTE ESCOLAR RUTA CA0175 (CADIZ - SAN FERNANDO)	SERVICIOS	MENOR	4.111
00130/ISE/2013/CA	TRANSPORTE ESCOLAR RUTA CA0192 (ALGECIRAS - ALGECIRAS)	SERVICIOS	MENOR	17.996
00136/ISE/2013/SC	ASIST. TÉC. MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA TIC ISE AND.	SERVICIOS	MENOR	17.997
00137/ISE/2013/SC	ASISTENCIA TÉCNICA AL MANTENIMIENTO EVOLUTIVO APLICACIONES SISTEMAS INFORMACIÓN ISE ANDALUCÍA	SERVICIOS	MENOR	17.885
00179/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND	SERVICIOS	MENOR	13.930
00180/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	16.252
00181/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	16.923
00182/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	14.723
00183/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	14.876
00184/ISE/2012/SC	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN ESCUELAS INFANTILES	SERVICIOS	MENOR	303
00185/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	14.058

00104795

ANEXO Nº 5.3 (Cont.)

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS MENORES

CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00186/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	17.355
00187/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	13.297
00188/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	13.355
00189/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPEND. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	13.355
00190/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPENDIEN. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	12.269
00191/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPENDIEN. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	11.183
00192/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPENDIEN. DE LA CONSEJERÍA DE EDUC. DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	12.301
00193/ISE/2013/SC	SERV. DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL. DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	11.992
00194/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	9.594
00195/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	12.301
00196/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	12.301
00197/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	9.815
00198/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	14.723
00199/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	12.269
00200/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	17.564
00201/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	17.564
00202/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	11.790
00203/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	12.969

00104795

ANEXO Nº 5.3 (Cont.)

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS MENORES

CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00204/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	11.790
00214/ISE/2013/SC	SERV DE COMEDOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	15.612
00221/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	16.476
00222/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	15.208
00223/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	15.080
00224/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	16.337
00225/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	15.080
00226/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	15.949
00227/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	14.723
00228/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	14.723
00229/ISE/2013/SC	SERV DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUC DE LA JUNTA DE AND.	SERVICIOS	MENOR	14.723
00258/ISE/2013/SC	ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA CONOCIMIENTO APLICACIONES INFORMÁTICAS ISE ANDALUCÍA	SERVICIOS	MENOR	17.885
00261/ISE/2013/SC	TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA NUEVO ADJUDICATARIO EXPEDIENTE APOYO SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS	MENOR	15.626
00373/ISE/2012/CA	CONTRATO AEEE - 11603373 C.E.I.P. ERYTHEIA	SERVICIOS	MENOR	17.934
00379/ISE/2012/CO	CONTRATO AEEE - 14000525 C.E.I.P. SOR FELIPA DE LA CRUZ	SERVICIOS	MENOR	17.934
00397/ISE/2013/CA	OBRAS DE REFORMAS, MEJORAS Y MODERNIZACIÓN EN EL CEIP ALFONSO X EL SABIO, ARCOS DE LA FRONTERA (CA102)	SERVICIOS	MENOR	49.587
00484/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0056	SERVICIOS	MENOR	14.111
00485/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0082	SERVICIOS	MENOR	16.566
00486/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0162	SERVICIOS	MENOR	5.695
00487/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0171	SERVICIOS	MENOR	5.126
00488/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0172	SERVICIOS	MENOR	8.202

00104795

ANEXO Nº 5.3 (Cont.)

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS MENORES

CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00489/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0176	SERVICIOS	MENOR	5.695
00490/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0181	SERVICIOS	MENOR	4.746
00491/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0191	SERVICIOS	MENOR	9.781
00492/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0199	SERVICIOS	MENOR	9.781
00493/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0001	SERVICIOS	MENOR	10.028
00494/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0014	SERVICIOS	MENOR	3.617
00495/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0015	SERVICIOS	MENOR	4.187
00496/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0019	SERVICIOS	MENOR	5.814
00497/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0025	SERVICIOS	MENOR	5.233
00498/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0036	SERVICIOS	MENOR	8.851
00499/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0038	SERVICIOS	MENOR	11.813
00500/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0043	SERVICIOS	MENOR	8.374
00501/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0044	SERVICIOS	MENOR	6.848
00502/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0065	SERVICIOS	MENOR	10.404
00503/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0070	SERVICIOS	MENOR	3.256
00504/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0072	SERVICIOS	MENOR	3.618
00505/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0086	SERVICIOS	MENOR	2.931
00506/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0087	SERVICIOS	MENOR	3.256
00507/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0088	SERVICIOS	MENOR	12.043
00508/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0089	SERVICIOS	MENOR	4.652
00509/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0091	SERVICIOS	MENOR	12.043
00510/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0097	SERVICIOS	MENOR	4.652
00511/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0114	SERVICIOS	MENOR	9.552
00512/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0115	SERVICIOS	MENOR	4.187
00513/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0117	SERVICIOS	MENOR	6.079
00514/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0133	SERVICIOS	MENOR	4.652
00515/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0135	SERVICIOS	MENOR	9.885
00516/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0145	SERVICIOS	MENOR	11.031

00104795

ANEXO Nº 5.3 (Cont.)

MUESTRA ANALIZADA DE CONTRATOS MENORES

CLAVE EXPTE.	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	PROCEDIMIENTO	IMPORTE ADJUDIC.
00517/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0148	SERVICIOS	MENOR	3.618
00518/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0149	SERVICIOS	MENOR	3.546
00519/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0152	SERVICIOS	MENOR	9.769
00520/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0155	SERVICIOS	MENOR	1.198
00521/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0160	SERVICIOS	MENOR	1.210
00522/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0161	SERVICIOS	MENOR	1.113
00523/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0164	SERVICIOS	MENOR	1.437
00524/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0165	SERVICIOS	MENOR	1.655
00525/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0166	SERVICIOS	MENOR	1.089
00526/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0168	SERVICIOS	MENOR	958
00531/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0177	SERVICIOS	MENOR	1.210
00532/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0184	SERVICIOS	MENOR	2.053
00533/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0185	SERVICIOS	MENOR	1.087
00534/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0190	SERVICIOS	MENOR	1.379
00535/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0193	SERVICIOS	MENOR	1.450
00536/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0194	SERVICIOS	MENOR	1.731
00537/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0196	SERVICIOS	MENOR	1.738
00538/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0197	SERVICIOS	MENOR	1.452
00539/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0198	SERVICIOS	MENOR	1.890
00540/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0201	SERVICIOS	MENOR	1.603
00541/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0202	SERVICIOS	MENOR	1.210
00543/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0051	SERVICIOS	MENOR	17.997
00544/ISE/2012/CA	SERV DE TRANSP ESCOLAR EN LA PROV DE CÁDIZ, RUTA CA0143	SERVICIOS	MENOR	17.998

Fuente: CCA

00104795

ANEXO Nº 6**MUESTRA ANALIZADA DE CONVENIOS**

CLAVE	TERCERO	IMPORTE APROB.	IMPORTE JUSTIF.	FECHA RESOLUC.	CURSO
CO/HU/022	FUNDACIÓN HERMANOS OBREROS DE MARÍA CDP CIUDAD DE LOS NIÑOS	105.236	105.236	07/03/2013	2012-2013
CO/AL/052	ASOCIACIÓN CULTURAL EL ANCLA DEL CEIP LA CHANCA	163.101	120.116	13/03/2013	2012-2013
CO/SS	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	401.950	316.966	03/06/2013	2012-2013
CO/SE/043	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE SEVILLA	399.973	161.108	18/11/2013	2013-2014

FUENTE: CCA

ANEXO Nº 7.1

m€

RELACIÓN DE LOS MAYORES ADJUDICATARIOS DE CONTRATACIÓN NO MENOR EN 2013

PROCEDIMIENTO – TIPO / NATURALEZA ADJUDICATARIO	Nº CONTRATOS		IMP. ADJUD.
TOTAL CONTRATOS	803		132.869
UTE AUTOCARES EUROPA BUS SL Y OTROS	45	COL SERVICOL SL	6.388
EMPRESA CASAL SL	15	EASY 2000 SL	5.406
PEDROSA RAMOS SL	15	DUJONKA SL	5.314
MILOSAN TRAVEL SL	14	CHIRIVO CONSTRUCCIONES SL	5.169
CHIRIVO CONSTRUCCIONES SL	14	ARAMARK SERVICIOS DE CATERING SLU	5.104
EASY 2000 SL	14	DIAZ CUBERO EMPRESA CONSTRUCTORA SA	5.084
CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA SL	13	EDIFICACIONES CASTELLO SA	3.530
CIDCHABUS SL	12	CATERING PEREA ROJAS SL	2.794
INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL SL	10	SEPROTEC TRADUCCION E INTERPRETACION SL	2.526
CONSTRUCCIONES ERPA SA	10	UTE EDITEC DORIA	2.519
PROCEDIMIENTO ABIERTO	603		118.766
UTE AUTOCARES EUROPA BUS SL Y OTROS	45	EASY 2000 SL	5.350
EMPRESA CASAL SL	14	DUJONKA SL	5.229
CHIRIVO CONSTRUCCIONES SL	14	CHIRIVO CONSTRUCCIONES SL	5.169
MILOSAN TRAVEL SL	13	DIAZ CUBERO EMPRESA CONSTRUCTORA SA	4.997
EASY 2000 SL	13	COL SERVICOL SL	4.798
CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA SL	13	EDIFICACIONES CASTELLO SA	3.530
PEDROSA RAMOS SL	11	ARAMARK SERVICIOS DE CATERING SLU	3.437
CIDCHABUS SL	11	CATERING PEREA ROJAS SL	2.757
INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL SL	10	SEPROTEC TRADUCCION E INTERPRETACION SL	2.526
CONSTRUCCIONES ERPA SA	10	UTE EDITEC DORIA	2.519
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	200		14.103
PEDROSA RAMOS SL	4	ARAMARK SERVICIOS DE CATERING SLU	1.667
FONOTEX SA	4	COL SERVICOL SL	1.590
PROMOCIONES CARMONA Y NAVARRO SL	3	LUIS SOSA RODRÍGUEZ	819
ARAMARK SERVICIOS DE CATERING SLU	3	CATERING EL CANTARO SL	766
MOLINA FERNANDEZ SL	3	HEWLETT-PACKARD ESPAÑOLA SL	602
AUTOCARES ALJARAFE SL	3	MELCO S.L.	355
AUTOCARES EUROPA BUS SL	3	SERUNION SA	325
TRANSPORTES LEMUS SL	3	FONOTEX SA	268
GEOSAND ESTUDIOS GEOTECNICOS Y MEDIOAMB. SL	2	FERROVIAL AGROMAN SA	199
CATERING EL CANTARO SL	2	CLASS MANA Y MARIA ORTEGA FRIAS UTE	186
SERVICIO / COMEDOR	24		25.249
ARAMARK SERVICIOS DE CATERING SLU	4	COL SERVICOL SL	6.210
COL SERVICOL SL	3	DUJONKA SL	5.229
MEDITERRANEA DE CATERING SL	2	ARAMARK SERVICIOS DE CATERING SLU	4.952
CATERING EL CANTARO SL	2	CATERING PEREA ROJAS SL	2.757
SALON CELEBRACIONES EL CORTIJO SL	2	CATERING EL CANTARO SL	2.075
CATERING PEREA ROJAS SL	2	MEDITERRANEA DE CATERING SL	1.122
DUJONKA SL	2	SALON CELEBRACIONES EL CORTIJO SL	933
LUIS SOSA RODRÍGUEZ	1	LUIS SOSA RODRÍGUEZ	759
SERHOCA SL	1	SERHOCA SL	555
CLASS MANA Y MARIA ORTEGA FRIAS UTE	1	CLASS MANA Y MARIA ORTEGA FRIAS UTE	186
SERVICIO / TRANSPORTES	303		13.092
UTE AUTOCARES EUROPA BUS SL Y OTROS	45	UTE AUTOCARES EUROPA BUS SL Y OTROS	1.894
PEDROSA RAMOS SL	15	EMPRESA CASAL SL	643
EMPRESA CASAL SL	15	PEDROSA RAMOS SL	636
MILOSAN TRAVEL SL	14	LOS AMARILLOS SL	495
CIDCHABUS SL	12	CIDCHABUS SL	487
AUTOCARES FALCON LEON SL	9	MILOSAN TRAVEL SL	450
AUTOCARES LACT SL	9	UTE DAIBUS I	408
AGUS PERZ SASTRE EL TORERO SL	8	CONTRERAS SA	385
UTE DAIBUS I	8	AUTOCARES LACT SL	346
TRANSPORTES LEMUS SL	7	AGUS PERZ SASTRE EL TORERO SL	340
SERVICIO / INTERPRETES DE LENGUAJES DE SIGNOS	9		2.526
SEPROTEC TRADUCCION E INTERPRETACION SL	9	SEPROTEC TRADUCCION E INTERPRETACION SL	2.526

ANEXO Nº 7.1 (Cont.)

m€

RELACIÓN DE LOS 10 MAYORES ADJUDICATARIOS DE CONTRATACIÓN NO MENOR EN 2013

TIPO ADJUDICATARIO	Nº CONTRATOS		IMP. ADJUD.
OBRAS	308		77.855
EASY 2000 SL	14	EASY 2000 SL	5.406
CHIRIVO CONSTRUCCIONES SL	14	CHIRIVO CONSTRUCCIONES SL	5.169
CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA SL	13	DIAZ CUBERO EMPRESA CONSTRUCTORA SA	5.084
INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL SL	10	EDIFICACIONES CASTELLO SA	3.530
CONSTRUCCIONES ERPA SA	10	UTE EDITEC DORIA	2.519
DIAZ CUBERO EMPRESA CONSTRUCTORA SA	9	CARTUJA INMOBILIARIA SAU	2.498
HERYSAN 2007 SL	8	UTE CANTERAS Y CONST H 30 SL Y MARTIN CASLILLA SLU	2.428
ARDITEC 2000 SLL	7	ARDITEC 2000 SLL	2.241
CONSTRUCCIONES EDIMEL SL	6	PEFERSAN SA	2.169
CONSTRUCCIONES Y DECORACION HIJOS DE A. SABAN SL	6	UTE CANVAL EMPRESA CONST. Y ARDITEC SL	2.086

FUENTE: Elaboración propia con datos de ISE

ANEXO Nº 7.2

m€

RELACIÓN DE LOS 10 MAYORES ADJUDICATARIOS DE CONTRATACIÓN MENOR EN 2013

TIPO / NATURALEZA ADJUDICATARIO	Nº CONTRATOS	IMP. ADJUD.
SERVICIO / ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES (AAEE)	2.270	19.758
GP SERVICIOS EDUCATIVOS SL	104	1.131
INCLUSION CIUDADANIA DIVERSIDAD Y EDUCACION	94	1.096
CELEMIN FORMACION SL	93	702
AL ALBA ESE GRANADA ALMERIA SL	86	670
AULAS EXTRAESCOLARES ANDALUZAS SL	69	597
LUDOCIENCIA 2002 SLU	55	576
GRUPO COPERAULA SL	54	495
BALADRE SCA	42	334
MARIA CARMEN DEZA CAPARROS	39	312
EUROSEPER SL	23	300
SERVICIO / TRANSPORTE	638	6.448
DAMAS SA	38	511
EMPRESA ESTEBAN SA	15	202
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	13	186
CONTRERAS SA	13	185
AUTOCARES GRIÑOLO SL	13	171
ALCAIDE E HIJOS SL	13	154
TRANSPORTES BETICA SA	12	148
AUTOCARES RODRIGUEZ GOMEZ SL	12	140
AUTOTRANSPORTES UREÑA SA	11	138
EUGENIO VAZQUEZ BARRERO	10	116
SERVICIO + GESTIÓN SERVICIOS / COMEDOR	76	1.117
COL SERVICOL SL	27	435
CATERING PEREA ROJAS SL	23	370
CATERING EL CANTARO SL	4	65
DUJONKA SL	3	49
SERHOCA SL	3	42
SERUNION SA	3	35
AMPA AMIGOS ESCUELA MEJOR CEIP GOMEZ MORENO	2	31
MEDITERRANEA DE CATERING SL	2	26
IBAÑEZ Y GARCIA SL	2	22
FED. ALMERIENSE DE ASOC. PERSONAS CON DISCAPAC.	2	21
SERVICIO / RELACIONADOS CON OBRAS	414	2.407
GEOLABORATORIOS SCA	9	39
CENTRO ESTUDIOS DE MATER. Y CONTROL DE OBRAS SA	7	36
CARLOS TOLEDANO RINCON	6	33
MANUEL LOPEZ PRADAS	4	33
FRANCISCO GONZALEZ GUERRA	4	33
ARKSUR PLANNING SL	4	32
CALCONSA XXI, SLU	4	31
ARQUIALIA ARQUITECTO ASOCIADOS SLP	4	28
MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ ROMERO	4	27
JULIO RODRIGUEZ MOGUER	3	25
OBRAS	315	7.461
CONSTRUCTORA PEDRESUR S.L.	6	147
APLICACIONES CHURRIANA SL	6	138
PROYECTOS INMOB. HERMANOS SERRANO E HIJOS SL	4	133
INST. ELECTRICAS CUETO S.L.	4	127
HERYSAN 2007 SL	4	114
GESTICON 97 SL	4	109
CRISTOBAL NAVARRO LATORRE	4	105
CONSTRUCCIONES GALLARDO MONTES SLU	4	103
INTEDI SL	3	100
INFANTE LIMON HNOS SL	3	98
PROYECTOS INMOB. HERMANOS SERRANO E HIJOS SL		147
CONSTRUCCIONES CUARESMA ESCUDERO SLU		138
CONSTRUCCIONES GALLARDO MONTES SLU		133
HERYSAN 2007 SL		127
CONSTRUCCIONES AXASUR, S.L.		114
CRISTOBAL NAVARRO LATORRE		109
CONSTRUCCIONES GARCIA RIOS SL		105
INST. ELECTRICAS CUETO S.L.		103
CONSTRUCTORA PEDRESUR S.L.		100
GESTICON 97 SL		98

FUENTE: Elaboración CCA con datos de ISE

ANEXO Nº 7.3

m€

RELACIÓN DE LOS 10 MAYORES ADJUDICATARIOS DE CONTRATACIÓN MENOR POR PROVINCIAS EN 2013

TIPO / NATURALEZA / PROVINCIA ADJUDICATARIO	Nº CONTRATOS	IMP. ADJUD.
SERVICIO / AAEE	2.270	19.758
GP SERVICIOS EDUCATIVOS SL	104	1.131
INCLUSION CIUDADANIA DIVERSIDAD Y EDUCACION	94	1.096
CELEMIN FORMACION SL	93	702
AL ALBA ESE GRANADA ALMERIA SL	86	670
AULAS EXTRAESCOLARES ANDALUZAS SL	69	597
LUDOCIENCIA 2002 SLU	55	576
GRUPO COPERAULA SL	54	495
BALADRE SCA	42	334
MARIA CARMEN DEZA CAPARROS	39	312
EUROSEPER SL	23	300
SERVICIO / AAEE / ALMERÍA	264	1.632
AL ALBA ESE GRANADA ALMERIA SL	63	470
CANDELA GAITAN SLL	39	245
ANTONIO JUAN CARMONA MARTINEZ	34	228
JUNIOR INFORMATICA S.A.	22	160
CELEMIN FORMACION SL	22	107
JAVIER SOGORB ALONSO	21	87
MARIA ANGELES PEREZ RODRIGUEZ	18	77
AMPA LA RAMBLA CEIP SANTA ISABEL	9	62
MARIA GADOR MALDONADO ORTEGA SLNE	8	51
EDUPLAN S.L.L.	7	30
SERVICIO / AAEE / CÁDIZ	236	2.105
BALADRE SCA	42	300
LA MAGA SL	32	210
RUBE SERVICIOS PEDAGOGICOS SL	23	200
JAUJA EDUCACION PARA EL DESARROLLO SL	17	190
SENDA ANIMACION SOCIOCULTURAL SLL	16	189
RITA BENITEZ MOTA	16	162
GESTOFLOR SL	12	113
GEDESAN SANLUCAR S.L.	12	113
CARRILES Y ANIMACION Y AVENTURA SLL	11	111
ACTYSPORT COMUNIDAD DE BIENES	5	46
SERVICIO / AAEE / CÓRDOBA	263	2.328
GP SERVICIOS EDUCATIVOS SL	104	1.131
RAFAELA BARBERO JURADO	30	109
ACTCOM SERVICIOS SL	12	106
ACADEMIA MARTINEZ GARCIA SL	9	96
EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS ADISMA SL	9	89
EDUCO SCP	9	75
AL ALBA ESE GRANADA ALMERIA SL	8	71
DXOCIO SL	8	62
EL DISPENSARIO	8	58
EGISSE SL	7	55
SERVICIO / AAEE / GRANADA	220	1.974
AULA 10 SERVICIOS EDUCATIVOS SL	18	272
ITER A ITACA SL	16	225
CL GRANADA SL	16	146
YOLANDA LOPEZ MARTIN	14	139
AL ALBA ESE GRANADA ALMERIA SL	13	133
AULAS EXTRAESCOLARES ANDALUZAS SL	13	111
COLORIN COLORADO DORI AURORA SL	12	109
FORONLINE LEX SL	10	104
EUROSEPER SL	9	80
ACIDESA	8	68

ANEXO Nº 7.3 (Cont.)

m€

RELACIÓN DE LOS 10 MAYORES ADJUDICATARIOS DE CONTRATACIÓN DE ISE EN 2013

CONTRATACIÓN MENOR POR PROVINCIAS DE SERVICIOS DE AAEE

PROCEDIMIENTO - TIPO / PROVINCIA ADJUDICATARIO	Nº CONTRATOS		IMP. ADJUD.
SERVICIO / AAEE / HUELVA	121		915
GRUPO COPERAULA SL	51	GRUPO COPERAULA SL	324
JOSE JAPON CAMACHO	26	JOSE JAPON CAMACHO	192
EULEN SA	10	EDUC@T SCA	68
EDUC@T SCA	6	JUANA MARQUEZ VAZQUEZ	62
JUANA MARQUEZ VAZQUEZ	4	EULEN SA	62
PATRICIA BLANCO PEREZ	4	PATRICIA BLANCO PEREZ	50
AD TOKUI	4	AMPA SARMIENTO DEL CEIP LAS VIÑAS	45
A APRENDE CON DOÑANA	3	A APRENDE CON DOÑANA	23
JOSE MARCELO ROMERO BEAS	3	AMPA NUESTRA SEÑORA DE LA BLANCA	13
AMPA SARMIENTO DEL CEIP LAS VIÑAS	3	AMPA CEIP MANUEL SIUROT	12
SERVICIO / AAEE / JAÉN	153		1.197
AULA INTEGRAL DE FORMACION SL	26	AULA INTEGRAL DE FORMACION SL	261
ACT.DEP. MANCHA REAL CPM SL	14	EUROSEPER SL	179
EUROSEPER SL	14	ACT.DEP. MANCHA REAL CPM SL	111
OCIOMAGINA SERV. EDUC.Y DE OCIO	11	FRANCISCO J CARRILLO SEGARRA	98
DEPORA SERV Y ACT DEPORTIVAS SL	9	OCIOMAGINA SERV. EDUC.Y DE OCIO	73
FRANCISCO J CARRILLO SEGARRA	9	CELEMIN FORMACION SL	61
CELEMIN FORMACION SL	7	DEPORA SERV Y ACT DEPORTIVAS SL	47
CLUB DEPORTIVO JUDO JAEN	7	VANESSA PEREZ AIBAR	33
LIGA GIENNENSE DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR	5	CLUB DEPORTIVO JUDO JAEN	32
ACADEMIA HIDALGO SL	5	INSTITUTO PARA DES. PERS. INNOV. Y CON. SL	28
SERVICIO / AAEE / MÁLAGA	605		6.039
INCLUSION CIUDADANIA DIVERSIDAD Y EDUCACION	94	INCLUSION CIUDADANIA DIVERSIDAD Y EDUC.	1.096
CELEMIN FORMACION SL	47	MARIA CARMEN DEZA CAPARROS	495
MARIA CARMEN DEZA CAPARROS	39	AULAS EXTRAESCOLARES ANDALUZAS SL	365
AULAS EXTRAESCOLARES ANDALUZAS SL	39	CELEMIN FORMACION SL	359
ANTHEA SERVICIOS EDUC. S.L.L.	23	ANDALUZA DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES SC	240
ASOCIACION TRANS	21	ASOCIACION TRANS	233
ANDALUZA DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES SC	17	ANTHEA SERVICIOS EDUC. S.L.L.	206
JOSE CARLOS MARTOS LUQUE	15	JOSE CARLOS MARTOS LUQUE	172
LA CARPA S.C.A.	14	NOVASPORT EDUCA ACTIVA SL	166
NOVASPORT EDUCA ACTIVA SL	14	EXPLICA S.L	137
SERVICIO / AAEE / SEVILLA	408		3.567
FEDERACION ANDALUZA DE AJEDREZ DE SEVILLA	60	LUDOCIENCIA 2002 SLU	576
LUDOCIENCIA 2002 SLU	55	AULA DE OCIO SL	247
EDUCOMEX MULTISERVICIOS SL	21	EDUCOMEX MULTISERVICIOS SL	230
AULA DE OCIO SL	21	FEDER. ANDALUZA DE AJEDREZ DE SEVILLA	178
AULAS EXTRAESCOLARES ANDALUZAS SL	17	ELISABETH RUIZ BORREGO	172
PUNTO SUR 2009 SL	14	ASOC. ENTRE AMIGOS	131
AULAS FORMATIVAS EDUC Y OCIO	13	AULAS EXTRAESCOLARES ANDALUZAS SL	128
ASOC. ENTRE AMIGOS	10	PUNTO SUR 2009 SL	124
ELISABETH RUIZ BORREGO	10	CARLOS MORENO SANTO ROSA	118
CELEMIN FORMACION SL	10	INFORAE ALL ENGLISH SLU	105

FUENTE: Elaboración CCA propia con datos de ISE

ANEXO Nº 7.4
m€

RELACIÓN DE LOS 10 MAYORES ADJUDICATARIOS DE CONTRATACIÓN MENOR POR PROVINCIAS EN 2013

TIPO / NATURALEZA / PROVINCIA ADJUDICATARIO	Nº CONTRATOS		IMP. ADJUD.
SERVICIO / TRANSPORTE	638		6.448
DAMAS SA	38	DAMAS SA	511
EMPRESA ESTEBAN SA	15	AUTOCARES GRIÑOLO SL	202
AUTOCARES GRIÑOLO SL	13	AUTOTRANSPORTES UREÑA SA	186
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	13	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	185
ALCAIDE E HIJOS SL	13	AUTOCARES RODRIGUEZ GOMEZ SL	171
CONTRERAS SA	13	ALCAIDE E HIJOS SL	154
AUTOCARES RODRIGUEZ GOMEZ SL	12	CONTRERAS SA	148
TRANSPORTES BETICA SA	12	TRANSPORTES BETICA SA	140
AUTOTRANSPORTES UREÑA SA	11	EUGENIO VAZQUEZ BARRERO	138
EUGENIO VAZQUEZ BARRERO	10	EMPRESA ESTEBAN SA	116
SERVICIO / TRANSPORTE / ALMERÍA	28		256
AUTOBUSES DEL SURESTE SA	6	AUTOBUSES DEL SURESTE SA	82
ASOC. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA	4	ALMERIBUS SA	54
ALMERIBUS SA	4	ASOC. DE PERSONAS CON DISCAP. VERDIBLANCA	36
SCDAD COOP AND MAHIMON	3	AUTOCARES RODRIGO SL	31
JOSE MODESTO PARDO OSORIO	3	SCDAD COOP AND MAHIMON	15
MICROBUS Y TAXIS CASADO SLU	2	JOSE MODESTO PARDO OSORIO	14
MANUEL MARTIN GALAFAT	2	MICROBUS Y TAXIS CASADO SLU	9
AUTOCARES RODRIGO SL	2	MANUEL MARTIN GALAFAT	7
JUAN DIAZ ALARCON	1	JUAN DIAZ ALARCON	6
AUTOCARES BERNARDO SA	1	AUTOCARES BERNARDO SA	1
SERVICIO / TRANSPORTE / CÁDIZ	139		916
EMPRESA ESTEBAN SA	15	EMPRESA ESTEBAN SA	116
MARCELI Y JUANITO SL	14	COMPAÑIA DE VEHICULOS CTM SL	107
COMPAÑIA DE VEHICULOS CTM SL	10	HETEP A SA	101
HETEP A SA	7	MARCELI Y JUANITO SL	63
FED. GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	6	LOS AMARILLOS SL	53
AUTOBUSES RICO SA	6	MEDINA TRAVEL BUS SL	46
FRANCISCO SOTO GONZALEZ	5	TTES GRALES COMES SA	37
PEDRO DOMINGUEZ MUÑOZ	5	FED. GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	35
LOS AMARILLOS SL	4	AUTOBUSES RICO SA	30
MEDINA TRAVEL BUS SL	4	BELIZON Y RODRIGUEZ SL	30
SERVICIO / TRANSPORTE / CÓRDOBA	57		648
AUTOTRANSPORTES UREÑA SA	11	AUTOTRANSPORTES UREÑA SA	186
TRANSPORTES BETICA SA	11	TRANSPORTES BETICA SA	131
HERMANOS MOLINA SL	4	FRANCISCO BRAVO SA	35
MARIANO REY CARBONERO	3	AUTOCARES DELGADO E HIJOS SL	31
FRANCISCO BRAVO SA	2	AUTO NAGAR SL	26
AUTOCARES DELGADO E HIJOS SL	2	AUTOCARES NAVARRO JIMENEZ SL	26
AUTO NAGAR SL	2	FERNANDEZ VILLATORO SL	24
AUTOCARES NAVARRO JIMENEZ SL	2	AUTOCARES PEREZ CUBERO SL	22
FERNANDEZ VILLATORO SL	2	HERMANOS MOLINA SL	16
AUTOCARES PEREZ CUBERO SL	2	MARIANO REY CARBONERO	16
SERVICIO / TRANSPORTE / GRANADA	37		374
LOS TRES SOCIOS SCA	4	LOS TRES SOCIOS SCA	48
ASOC. PROVINCIAL DE TRABAJADORES DE AUTO-TAXIS	3	FED. GRANADINA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	36
FED. GRANADINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2	SERVICIOS ALHAMBRA GRANADA SL	36
SERVICIOS ALHAMBRA GRANADA SL	2	AMBULANCIAS ALHAMBRA	36
AMBULANCIAS ALHAMBRA	2	UREÑA E HIJOS SL	26
UREÑA E HIJOS SL	2	AUTOCARES MARTIN CORRAL SL	22
AUTOCARES MARTIN CORRAL SL	2	ASOC. PROV. DE TRABAJADORES DE AUTO-TAXIS	19
LA TAHA BUS SL	2	LA TAHA BUS SL	18
VIAJES LENTEJI SL	2	AUTOCARES GONZALEZ FUENTESAL SL	18
INMACULADA LORENTE MONTES	2	VIAJES LENTEJI SL	18

00104795

ANEXO Nº 7.4 (Cont.)
m€

RELACIÓN DE LOS 10 MAYORES ADJUDICATARIOS DE CONTRATACIÓN MENOR POR PROVINCIAS EN 2013

TIPO / NATURALEZA / PROVINCIA ADJUDICATARIO	Nº CONTRATOS		IMP. ADJUD.
SERVICIO / TRANSPORTE / HUELVA	144		1.810
DAMAS SA	37	DAMAS SA	481
AUTOCARES GRIÑOLO SL	13	AUTOCARES GRIÑOLO SL	202
AUTOCARES RODRIGUEZ GOMEZ SL	13	AUTOCARES RODRIGUEZ GOMEZ SL	171
ALCAIDE E HIJOS SL	12	ALCAIDE E HIJOS SL	154
EUGENIO VAZQUEZ BARRERO	10	EUGENIO VAZQUEZ BARRERO	138
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	6	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	93
AUTOCARES ROMERO SA	6	AUTOCARES ROMERO SA	79
AUTOCARES J VAZQUEZ SL	5	AUTOCARES J VAZQUEZ SL	60
HORNO BLANCA PALOMA SL	4	HORNO BLANCA PALOMA SL	55
MIGUEL ANGEL INFANTE SANTIAGO SL	4	MIGUEL ANGEL INFANTE SANTIAGO SL	48
SERVICIO / TRANSPORTE / JAÉN	94		900
CONTRERAS SA	13	CONTRERAS SA	148
MIGUEL MARTOS MORENO SL	12	MIGUEL MARTOS MORENO SL	86
TRANSPORTES GIL SAN SL	11	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	83
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	5	TRANSPORTES GIL SAN SL	75
TTES MUÑOZ AMEZCUA SL	5	AUTOCARES DEL OR SL	57
AUTOCARES DEL OR SL	4	AUTOCARES GERMAN E HIJOS SL	53
AUTOCARES GERMAN E HIJOS SL	4	EPADE SUR SL	50
AUTC FCO FERNANDEZ SL	4	AUTC FCO FERNANDEZ SL	46
MORANTE BUS SL	4	MORANTE BUS SL	41
EPADE SUR SL	3	TTES MUÑOZ AMEZCUA SL	35
SERVICIO / TRANSPORTE / MÁLAGA	23		182
AUTOCARES VAZQUEZ OLMEDO SL	5	AUTOCARES VAZQUEZ OLMEDO SL	77
AUTOCARES MACIAS JIMENEZ SL	4	AUTOCARES MACIAS JIMENEZ SL	29
A. DE MINUSVALIDOS AMIVEL	3	A. DE MINUSVALIDOS AMIVEL	22
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	2	AUTOCARES MATEOS SL	18
SALVADOR ANASTASIO MOYA PAVON	2	ANTONIO MARTIN CRIADO SL	11
AUTOCARES MATEOS SL	1	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	9
ANTONIO MARTIN CRIADO SL	1	ASPANDEM	9
ASPANDEM	1	LOS AMARILLOS SL	3
LOS AMARILLOS SL	1	AGUILERA BUS SL	2
AGUILERA BUS SL	1	SALVADOR ANASTASIO MOYA PAVON	2
SERVICIO / TRANSPORTE / SEVILLA	116		1.362
MOLINA FERNANDEZ SL	8	MOLINA FERNANDEZ SL	101
PEDROSA RAMOS SL	7	PEDROSA RAMOS SL	96
AGUS PERZ SASTRE EL TORERO SL	6	AGUS PERZ SASTRE EL TORERO SL	90
AUTOCARES SOLIS AGUILAR SL	6	MILOSAN TRAVEL SL	63
MILOSAN TRAVEL SL	4	AUTOCARES SOLIS AGUILAR SL	61
AUTOCARES LACT SL	4	AUTOCARES LACT SL	59
EMPRESA CASAL SL	4	EMPRESA CASAL SL	44
AUTOCARES HNOS CUCHARS SA	4	AUTOCARES HNOS CUCHARS SA	41
AUTOCARES FENIX SL	4	AUTOCARES FENIX SL	39
TRANSPORTES LEMUS SL	3	TRANSPORTES LEMUS SL	38

FUENTE: Elaboración CCA propia con datos de ISE

ANEXO Nº 8
m€

LIQUIDACIÓN DE LOS PEC						
PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN						
	PREVISIÓN	MODIF.	TOTAL	EJECUCIÓN	DESVIACIÓN	
1. Importe de la cifra de negocios	18.596	-	18.596	10.860	-7.735	-41,6%
5. Otros ing. de explot. (transf. financiación)	342.214	677	342.891	338.473	-4.418	-1,3%
6. Gastos de personal	9.245	-	9.245	9.227	18	0,2%
7. Otros gastos explotación	349.157	677	349.835	338.884	10.950	3,1%
8. Amortización del inmovilizado	-	-	-	574	-574	N/A
9. Imputac. de subv. de inmov. no fciero.	-	-	-	16.460	16.460	N/A
11. Rdos. por enajenaciones del inmovilizado	-	-	-	15.886	-15.886	N/A
12. Ingresos financieros	-	-	-	1	1	N/A
13. Gastos financieros	2.407	-	2.407	1.359	1.048	43,6%
18. Ingresos extraordinarios	-	-	-	135	135	N/A
PRESUPUESTO DE CAPITAL						
ESTADO DE DOTACIONES						
1. Adquisiciones de inmovilizado	-	-	-	1.035	-1.035	N/A
I. Inmovilizado intangible	-	-	-	173	-173	N/A
II. Inmovilizado material	-	-	-	862	-862	N/A
2. Cancelaciones de deudas	8.750	-	8.750	8.750	-	0,0%
3. Actuac. gestionadas por intermediación	251.601	-15.869	235.732	159.020	-76.712	-32,5%
TOTAL DOTACIONES	260.351	-15.869	244.482	168.806	-77.747	-31,8%
ESTADO DE RECURSOS						
1. Recursos procedentes de la Junta de And.	260.351	-15.869	244.482	248.900	4.418	1,8%
a. Subvenciones y otras transferencias	181.554	-15.869	165.685	165.685	-	0,0%
b. Transferencias de financiación	78.797	-	78.797	78.797	-	0,0%
c. Aportaciones de socios/patronos	-	-	-	4.418	4.418	N/A
TOTAL RECURSOS	260.351	-15.869	244.482	248.900	4.418	1,8%

FUENTE: ISE

ANEXO Nº 9.1
m€

CUENTAS ANUALES. BALANCE A 31/12		
	2013	2012
ACTIVO NO CORRIENTE	14.061	20.398
Inmovilizado intangible	361	458
Patentes, licencias, marcas y similares	8	11
Aplicaciones informáticas	304	399
Otro inmovilizado intangible	47	47
Inmovilizado material	13.699	19.938
Terrenos y construcciones	1.830	1.265
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	11.848	18.617
Inmovilizado en curso y anticipos	21	55
Inversiones financieras a largo plazo	1	1
Otros activos financieros	1	1
ACTIVO CORRIENTE	426.931	255.867
Relaciones con la Junta de Andalucía	416.822	246.116
Subvenciones recibidas	416.822	246.116
Operaciones de intermediación	-	-
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	6.391	7.041
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	5.429	5.801
Deudores varios	951	1.236
Otros créditos con las administraciones públicas	2	2
Personal	7	-
Inversiones financieras a corto plazo	11	2
Otros activos financieros	11	2
Periodificaciones a corto plazo	295	325
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	3.409	2.381
Tesorería	3.409	2.381
TOTAL ACTIVO	440.992	276.265

ANEXO Nº 9.1 (Cont.)
m€

CUENTAS ANUALES. BALANCE A 31/12		
	2013	2012
PATRIMONIO NETO	(152.469)	(150.635)
FONDOS PROPIOS	(166.531)	(171.033)
Reservas	4.459	4.375
Otras reservas	4.459	4.375
Resultado de ejercicios anteriores	(175.408)	(205.803)
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(175.408)	(205.803)
Otras aportaciones de socios	4.418	30.394
Resultado del ejercicio	-	-
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	14.061	20.398
Procedentes de la Junta de Andalucía	14.061	20.398
PASIVO NO CORRIENTE	9.135	16.231
Provisiones a largo plazo	4.760	3.106
Otras provisiones	4.760	3.106
Deudas a largo plazo	4.375	13.125
Deudas con entidades de crédito	4.375	13.125
PASIVO CORRIENTE	584.327	410.669
Deudas a corto plazo	8.800	8.850
Deudas con entidades de crédito	8.800	8.850
Relaciones con la Junta de Andalucía	374.124	289.697
Operaciones de intermediación	374.124	289.697
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	201.402	112.121
Proveedores	200.232	111.013
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	10	5
Otras deudas con las administraciones públicas	1.159	1.102
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	440.992	276.265

Fuente: ISE

ANEXO Nº 9.2
m€

CUENTAS ANUALES. CUENTA DE PYG		
	2013	2012
OPERACIONES CONTINUADAS		
Importe neto de la cifra de negocios	10.860	14.479
Prestaciones de servicios	10.860	14.479
Otros Ingresos de explotación	338.473	335.465
Transferencias de financiación de explotación JA	338.473	335.465
Gastos de personal	(9.227)	(9.306)
Sueldos, salarios y asimilados	(7.055)	(7.212)
Cargas Sociales	(2.172)	(2.093)
Otros gastos de explotación	(338.884)	(347.097)
Servicios exteriores	(338.596)	(347.067)
Tributos	(25)	(29)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	(262)	-
Amortización del inmovilizado	(573)	(540)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	16.459	27.310
Subvenciones procedentes de la Junta de Andalucía	16.459	27.310
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	(15.886)	(18.019)
Resultado por enajenaciones y otras	(15.886)	(18.019)
Otros resultados	135	(32)
Gastos excepcionales	(338)	(32)
Ingresos excepcionales	474	-
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	1.357	2.260
Ingresos financieros	1	31
De valores negociables y otros instrumentos financieros de terceros	-	-
Gastos financieros	(1.358)	(2.291)
Por deudas con terceros	(1.358)	(2.291)
RESULTADO FINANCIERO	(1.357)	(2.260)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-

Fuente: ISE

00104795

ANEXO Nº 9.3
m€

CUENTAS ANUALES. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO		
A) Estado de ingresos y gastos reconocidos		
	2013	2012
RESULTADO DE LA CUENTA DE PYG	-	-
INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO		
Por valoración de instrumentos financieros	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	-	-
Otros ingresos/gastos	-	-
Por coberturas de flujos de efectivo	-	-
Diferencias de conversión	-	-
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	348.596	359.373
Procedentes de la JA	348.596	359.373
Procedentes de otras entidades	-	-
Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	-	-
Efecto impositivo	-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUT. DIRECT. EN EL PATRIMONIO NETO	348.596	359.373
TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PYG		
Por valoración de instrumentos financieros	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	-	-
Otros ingresos /gastos	-	-
Por coberturas de flujos de efectivo	-	-
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	(354.933)	(362.776)
Procedentes de la Junta de Andalucía	(354.933)	(362.776)
Procedentes de otras entidades	-	-
Efecto impositivo	-	-
TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PYG	(354.933)	(362.776)
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	(6.336)	(3.402)

ANEXO Nº 9.3 (Cont.)
m€

CUENTAS ANUALES. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

B) Estado de cambios en el Patrimonio Neto

	RESERVAS	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	OTRAS APORTAC. DE LA JA	RESULTADO DEL EJERCICIO	SUBV., DONAC. Y LEGADOS RECIBIDOS	TOTAL
SALDO, FINAL DEL AÑO 2011	4.510	(184.684)	-	(21.118)	23.800	(177.492)
Ajuste por errores 2011	(134)	-	-	-	-	(134)
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2012	4.375	(184.684)	-	(21.118)	23.800	(177.627)
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	(3.402)	(3.402)
Aportación de JA para compensar pérdidas	-	-	30.394	-	-	30.394
Reparto del resultado del ejercicio	-	(21.118)	-	21.118	-	-
SALDO, FINAL DEL AÑO 2012	4.375	(205.803)	30.394	-	20.398	(150.635)
Ajustes por errores 2012	83	-	-	-	-	83
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2013	4.459	(205.803)	30.394	-	20.398	(150.551)
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	(6.336)	(6.336)
Aportación de JA para compensar pérdidas	-	-	4.418	-	-	4.418
Aplicación aportac. de socios para compensar pérdidas	-	30.394	(30.394)	-	-	-
SALDO, FINAL DEL AÑO 2013	4.459	(175.408)	4.481	-	14.061	(152.469)

Fuente: ISE

ANEXO Nº 9.4

m€

CUENTAS ANUALES. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO		
	2013	2012
Resultado del ejercicio antes de impuestos	-	-
Ajustes del resultado	3.045	(6.391)
Amortización del inmovilizado	573	540
Variación de provisiones	1.654	233
Imputación de subvenciones	(16.459)	(27.310)
Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	15.886	18.019
Ingresos financieros	(953)	(31)
Gastos financieros	1.358	2.291
Otros ingresos y gastos	33	(134)
Cambios en el capital corriente	89.960	(115.308)
Deudores y otras cuentas a cobrar	649	(3.222)
Otros activos corrientes	29	(272)
Acreedores y otras cuentas a pagar	89.281	(111.813)
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	(73.104)	106.235
Cobro de actividades de explotación financiadas por la JA	312.699	344.468
Pagos de actividades de explotación financiadas por la JA	(338.473)	(335.465)
Cobros por la intermediación en la construcción de infraestructuras	103.968	215.813
Pagos por la intermediación en la construcción de infraestructuras	(149.932)	(116.303)
Pagos de intereses	(1.358)	(2.308)
Cobros de intereses	953	31
Otros pagos (cobros)	(8)	(1)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	19.901	(15.464)
Pagos por inversiones	(10.123)	(125)
Empresas del grupo y asociadas		
Inmovilizado intangible	(173)	(40)
Inmovilizado material	(9.950)	(84)
Otros activos financieros	-	-
Cobros por desinversiones	-	-
Inmovilizado material	-	-
Otros activos financieros	-	-
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(10.123)	(125)
Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio	-	23.908
Emisión de instrumentos de patrimonio	-	-
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	-	-
Procedentes de la Junta de Andalucía	-	-
Subvenciones	-	23.908
Cobros y pagos por instrumento de pasivo financiero	(8.750)	(10.050)
Emisión		
Obligaciones y otros valores negociables	-	-
Deudas con entidades de crédito	-	-
Otras deudas	-	-
Devolución y amortización de		
Obligaciones y otros valores negociables	-	-
Deudas con entidades de crédito	(8.750)	(8.750)
Otras deudas	-	(1.300)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	(8.750)	13.857
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-	-
AUMENTO / DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES	1.027	(1.731)
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	2.381	4.113
Efectivo o equivalentes a final del ejercicio	3.409	2.381

FUENTE: ISE

00104795

ANEXO Nº 10
m€

CONCEPTO	CONTABILIZACIÓN ACTUAL				CONTABILIZACIÓN PROPUESTA POR LA CCA				AJUSTES Y RECLASIFICACIONES				
	BALANCE		CUENTA DE PYG		BALANCE		CUENTA DE PYG		BALANCE		CUENTA DE PYG		
	ACTIVO	PASIVO	DEBE	HABER	ACTIVO	PASIVO	DEBE	HABER	Nº PPOS.	Nº A-R	ACTIVO	PASIVO	
CESIÓN DE SEDES DE GERENCIAS PROV. OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN	11.080	11.080	15.737	15.737	-	-	-	-	8º	-	-	-	
Adquisición de equipamiento escolar	(2)	(2)	-	-	(1)	(1)	-	-	21ª 3.d.2.1	A1	-11.080	-11.080	
Constr. y reforma de infraestr. escolares	130.460	130.460	163.374	166.460	(2)	(2)	-	-	21ª 3.d.2.1	-	(2)	(2)	
ESCUELAS INFANTILES (EEII)	130.460	130.460	163.374	166.460	130.460	163.374	163.374	166.460	21ª 3.d.1	R1	-130.460	-166.460	
											130.460	-	166.460

(1) No se dispone de datos para su cuantificación, si bien se estima que podría ser material por lo que queda limitado el alcance del informe.

(2) No se dispone de datos para su cuantificación, si bien se estima que podría ser material por lo que queda limitado el alcance del informe.

Nº A-R

A1 Por la eliminación del balance de la valoración a fin del ejercicio del equipamiento escolar

-11.080 2160002 EQUIPAMIENTO CENTROS ALMACÉN A TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 1300202 -11.080

JUNTA DE ANDALUCÍA

Por la eliminación de la cuenta de PYG del efecto de las salidas por distribución del equipamiento escolar

-15.737 6710001 PÉRDIDAS PROCEDENTES A SUBVENCIÓN TRANSFERIDA 7460001 -15.737

DEL INMOVILIZADO MATERIAL A RESULTADO DEL EJERCICIO

R1 Por la correcta contabilización de las operaciones relacionadas con los convenios de EEII

130.460 4200000 JUNTA DE ANDALUCÍA DEUDORA A CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 4707002 130.460

POR OPERACIONES ESPECIFICADAS DEUDORA POR TRANSFERENCIAS

166.460 7400001 TRANSFERENCIAS CORRIENTES PROCEDENTES A LA JUNTA DE ANDALUCÍA 7070000 166.460

DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR OPERACIONES ESPECIFICADAS

*

00104795



ANEXO Nº 10 (Cont.)

m€

BALANCE		CUENTA DE PYG				
	ACTUAL	AYR	AYR	ACTUAL	AJUSTADA	
ACTIVO NO CORRIENTE	14.062	A1+(1)	-11.080	365.793	A1+R1	350.056
ACTIVO CORRIENTE	426.931	R1+(2)	-130.460	364.435	A1	348.698
TOTAL ACTIVO	440.993		-141.540	1.358		1.358
PATRIMONIO NETO	-152.470	(1)	-	-1.358		-1.358
PASIVO NO CORRIENTE	9.136	A1	-11.080	-		-
PASIVO CORRIENTE	584.327		-	-		-
TOTAL PATRIM. NETO Y PASIVO	440.993		-11.080	-		-
				Ingresos de explotación		
				Gastos de explotación		
				RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		
				RESULTADO FINANCIERO		
				RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		
				RESULTADO DEL EJERCICIO		

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

ALEGACIÓN	ADMITIDA	PARCIALMENTE ADMITIDA	NO ADMITIDA		
			Justificación	Evidencia / Falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
1 y 47 2 y 64 3 4, 50 y 56 5 6 7 8 9 10	X	XX XX	X	XXX	X X
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	X	X	X	X X X	X X
21 22 Y 58 23 24 25 y 59 26 27 28 29 30	X X X X		X X	X XX	XX
31 32 33 34 35 36 37 38 39 40	X X X	X	X X	X X	
41 42 43 44 45 46 y 61 48 49 y 63		XX	X XX	X	X X X X
51 52 53 54 y 62 55 57 60	X	X XX		X X	X
65				X	
TOTALES	11	14	10	19	11

00104795

ALEGACIONES Nº 1 A LOS PUNTOS 13, 174 Y 211, Y Nº 47 AL PUNTO 174 (ADMITIDAS PARCIALMENTE)

(...)

Por lo que respecta a la valoración y posterior registro contable de los derechos de uso sobre los bienes adscritos, se ha procedido a su registro contable en las cuentas anuales de 2015. Dado que no se recoge valoración alguna en los documentos constitutivos de las cesiones (a los que se ha hecho referencia con anterioridad), con fecha enero de 2016 la Agencia ha solicitado a un profesional independiente la tasación de los mismos con objeto de obtener un valor razonable que permitiese su registro contable de acuerdo con las normas y principios contables vigentes aplicables a las Agencias Públicas Empresariales.

Como consecuencia del trabajo realizado se emitió un informe en el que se estima el valor razonable actual de los inmuebles en un importe de 10.161.917,75 euros. Teniendo en cuenta tal valoración se ha procedido a registrar contablemente en el ejercicio 2015 como inmovilizado inmaterial un importe de adicional 8.941.926,6 euros, resultante de la valoración realizada menos las inversiones realizadas sobre los inmuebles que ya se encontraban contabilizadas con arreglo al siguiente apunte :

<i>Db Inmovilizado intangible</i>	<i>8.941.926,60</i>
<i><Cr> Subvenciones, donaciones y legados recibidos</i>	<i>8.941.926,60</i>

Este tratamiento contable novedoso puede constatarse en el Balance de Situación de las Cuentas Anuales formuladas a 31 de diciembre de 2015 que se muestra también en el mencionado Anexo 2, en el que también se adjunta u resumen de la tasación pericial independiente de los inmuebles. Por todo ello estimamos que en relación con los activos cedidos debería modificarse el tratamiento otorgado por la Cámara de Cuentas en dos aspectos:

- (...)*
- Eliminar la limitación al alcance contenida en el punto 371 referida a los párrafos 210 y 211, haciendo constar que el tratamiento contable ya ha sido modificado en fecha posterior suponiendo un efecto patrimonial de mejora de 8.941.926,60.*

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Los párrafos alegados ponen de manifiesto la ausencia de documentación y valoración de varios inmuebles usados por ISE en su actividad.

La alegación aporta la documentación acreditativa de los bienes y la valoración de los mismos efectuada en 2015 solicitando la supresión o modificación de los párrafos cuestionados.

La documentación aportada es toda una novedad para la Cámara de Cuentas pues la misma fue objeto de solicitud reiterada durante los trabajos de fiscalización, contestándose siempre en sentido negativo por inexistencia de la misma, si bien nunca por escrito.

Del análisis de la misma se desprende que en sólo 2 de los 6 inmuebles la adscripción se destina a ISE, resultando en el resto de casos la CEJA la destinataria del derecho. Se propone modificar los párrafos alegados 13, 173 y 210, haciendo constar este extremo.

Se propone citar que la documentación acreditativa se ha aportado en el trámite de alegaciones.

Respecto a la valoración de los bienes, obviada en todos los casos en el momento de la adscripción, se lleva mediante informe de tasación datado el 22 de enero de 2016, siendo incorporado su resultado, sorprendentemente, en las cuentas anuales del ejercicio 2015. En cualquiera de los casos, el momento de las mismas es muy posterior al ejercicio de fiscalización, por lo que no se admite la alegación en lo referente a su supresión como limitación al alcance.

Se propone incluir un párrafo de hechos posteriores citando la realización de la valoración por parte de la agencia de la citada valoración y la inclusión en las cuentas anuales del ejercicio 2015.

ALEGACIONES Nº 2 A LOS PUNTOS 13, 82, 89, 90, 91, 223, 224, 225, 226 Y 227, Y Nº 64 AL PUNTO 371 (ADMITIDAS PARCIALMENTE)

- **ALEG Nº2A Contradicción en el planteamiento de la Cámara (transferencias de explotación versus capital)**

En primer lugar, es necesario hacer constar, dicho sea desde el respeto, la contradicción en la que, a nuestro modo de ver, incurre la Cámara en su informe cuando, por un lado concluye que las transferencias de financiación de explotación son adecuadas para financiar la actividad de explotación del Ente (apartado 77 del informe) mientras que por otro lado llega a la conclusión contraria en cuanto a las transferencias de financiación de capital (apartados anteriormente citados).

¿Cuáles son las razones por las que la Cámara no plantee ningún problema en relación con la adecuación de las transferencias de financiación de explotación? Se afirma por la Cámara que el hecho de que el desarrollo de las actividades de servicios -que son las que se recogen en explotación- esté recogido en los Estatutos "es condición necesaria pero no suficiente para confirmar la idoneidad" de la transferencia (apartado 75) planteando que es necesario además de la mención de los Estatutos -que como se ha dicho no se considera suficiente- se les atribuya "el ejercicio de la competencia por instrumentos jurídicos suficientes y no están singularizadas o condicionadas." (apartado 77).

¿Y cuáles son estos instrumentos jurídicos suficientes, a su entender? Se citan en el apartado 76 del informe y son las siguientes normas que, a su juicio, son las que atribuirían al Ente la habilitación para la gestión de los servicios como competencias propias:

- *Orden de 3 de agosto de 2010 por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza (servicios de aula matinal, comedor y AAEE).*
- *Orden de 18 de enero de 2006 de delegación de competencias para la contratación de los servicios necesarios para la atención del alumnado de educación especial (monitores de educación especial y disminuidos auditivos). delegada en los coordinadores provinciales de ISE, hoy gerentes provinciales.*

- Orden de 3 de diciembre de 2010 en la que el ente asume la gestión del servicio público complementario de transporte escolar.

Tenemos que decir en relación con este punto que no compartimos la valoración realizada por la Cámara. A nuestro juicio, el elemento básico para determinar las competencias de un Ente Público o Agencia debe ser necesariamente el contenido de sus propios Estatutos como norma jurídica específica que regula sus competencias y funcionamiento. No consideramos necesario requerir que se “complete” la definición de competencias de los Estatutos con normas de rango inferior como las mencionadas, que están dedicadas básicamente a regular el funcionamiento de los servicios. Observemos que ambas órdenes de 2010 dicen lo siguiente.

Orden de 3 de agosto de 2010

La única mención a ISE Andalucía es la siguiente:

“Artículo 16.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, corresponde a dicho Ente Público la gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares y control de las instalaciones de los centros docentes, con excepción de los comedores con la modalidad de gestión directa”.

Orden de 3 de diciembre de 2010

La única mención a ISE Andalucía es la siguiente:

“Artículo 2 .2. Corresponde al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos la gestión del servicio complementario de transporte escolar, conforme a lo establecido en los artículos 2.2 y 5.3.m) del Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz”.

A juicio de esta Agencia, y atendiendo al principio de supremacía normativa, estos contenidos que son una mera referencia a los Estatutos no pueden suplir o justificar en mayor medida que la propia Ley y el Decreto estatutario, el que estas actividades de prestación de servicios sean considerados por la Cámara competencia propia de ISE Andalucía. De igual manera ocurriría con las competencias en infraestructuras otorgadas al ente por la Ley de creación y sus Estatutos.

Con estos contenidos que son una mera referencia a los Estatutos no puede justificarse que estas actividades de prestación de servicios sean considerados por la Cámara competencia propia de ISE Andalucía y para determinar si la transferencia de financiación de capital es adecuada para la inversión en infraestructuras se necesite de otros “instrumentos jurídicos suficientes”.

De hecho, hay que decir que esas normas que se consideran “habilitantes” por la Cámara no aportan nada sustantivo ya que se limitan a hacer referencia -como no puede ser de otra manera- al contenido de los Estatutos de ISE Andalucía.

Apoya esta consideración genérica el hecho de que a sensu contrario, se ha requerido de habilitaciones normativas expresas para aquellas otras funciones que no se recogían expresamente en las normas ya mencionadas. Es el caso de los monitores de educación especial y de discapacitados auditivos en el que mediante la Orden de 18 de enero de 2006 se delegan por la Consejera competencias en los Coordinadores provinciales de ISE Andalucía para la contratación de esos servicios. Un caso similar se ha producido en relación con el Plan de Solidaridad y Garantía alimentaria (plan SYGA) que la Cámara no cita pero en el que sí hubo una habilitación especial (Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía - BOJA 85 de 03/05/2013) precisamente porque esta competencia no figuraba originalmente en los Estatutos.

Es decir -y esta conclusión nos parece absolutamente esencial en todo este debate- sólo tiene sentido requerir una delegación de competencias o recurrir a otra fuente de financiación como puede ser la encomienda de gestión en los casos en los que no existe competencia estatutaria definida. Esto es así porque no se puede recibir una delegación o ser encomendado para realizar algo que ya es competencia propia en un momento previo. Precisamente los casos de los monitores de educación especial, los de discapacitados auditivos y el Plan SYGA ya comentados son casos en los que al no existir competencia estatutaria previa sí requerían de una delegación de competencias que fue lo que se llevó a cabo en la Orden y Decreto citados.

Pero, insistimos, en que la situación con respecto a las inversiones en infraestructura es diametralmente opuesta a esas actuaciones que requieren delegación o encomienda, ya que resulta absolutamente evidente que los Estatutos definen con total claridad la competencia de ISE Andalucía en relación con esa materia. Los Estatutos señalan:

“Artículo 5. Funciones del Ente Público y potestades administrativas.

1. El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos podrá ejercer las potestades administrativas necesarias para el ejercicio de las competencias enumeradas en el apartado 3 de este artículo ...

3. En relación con el ejercicio de competencias y potestades públicas le corresponden las siguientes:

b) La programación anual de las inversiones correspondientes a todos los niveles y modalidades educativas no universitarias.

c) La adquisición o alquiler del mobiliario para su uso docente.

d) La gestión y contratación de los proyectos y de la obra de construcción, adaptación, reparación y conservación precisas, en ejecución de los programas aprobados.

e) La gestión y contratación de las instalaciones y equipamiento para toda clase de centros docentes dependientes de la Consejería que tenga las competencias en educación no universitaria, incluidas las residencias escolares.

f) La gestión y contratación de las instalaciones y equipamiento, así como el mantenimiento, el soporte técnico y la logística de los programas relativos a la utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo no universitario, en coordinación con la Consejería a la que está adscrito.”

Quedando pues de manifiesto que no cabe duda de la competencia del Ente Público para la construcción de infraestructuras, instalaciones y adquisición de equipamiento escolar cabe recordar además que la constitución de la Agencia supuso la eliminación en el organigrama de la Consejería de Educación de la antigua Dirección de Obras y Construcciones Escolares y de los respectivos servicios de obras de las Delegaciones Provinciales, con la consiguiente eliminación de la relación de puestos de trabajo, cuyos titulares voluntariamente decidieron, en su caso, integrarse en la empresa pública que se creaba en ese momento. Es decir, no existe en la actualidad ningún órgano en la administración pública distinto de la Agencia que cuente con competencia alguna en materia de obras y equipamiento escolar. En este sentido se manifiesta tanto el Decreto 128/2013 de 24 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica de la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deporte (vigente en el ejercicio fiscalizado) y la Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería. En ninguna de estas normas se efectúa delegación de competencia alguna en esta materia a ningún centro directivo, manteniéndose inalterada la competencia asignada estatutariamente a ISE Andalucía desde su creación.

Por otra parte, la actividad inversora de ISE Andalucía en los últimos años se ha concretado básicamente en el desarrollo de programas oficiales de inversión en los que ha actuado de forma pública y notoria como un ente con competencia propia en la materia. Esos programas han sido los siguientes:

- Acuerdo de 11 de octubre de 2005 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Plan Mejor Escuela.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2011 El Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía (Plan OLA) destinado a actuaciones de mejora de la red de centros educativos públicos.
- Acuerdo de 26 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía.

Hay que indicar que el 90 % de la actividad de inversión en infraestructuras desarrollada en el ejercicio fiscalizado 2013 se ejecutó en el marco de esos acuerdos de acuerdo con el siguiente detalle.

Financiación	Importe (euros) ejecución en 2013
Plan OLA	96.757.874
Plan Mejor Escuela	38.013.710
Otras actuaciones	10.826.956
Total	145.598.540

En los diferentes acuerdos de esos programas de inversión no se realizó ninguna habilitación ni delegación de competencias especial por el Consejo de Gobierno a ISE Andalucía para la ejecución de las inversiones, ni siquiera ninguna mención expresa, precisamente porque la competencia original ya era del Ente y no se requería de ninguna habilitación (ni encomienda) adicional, que procedería sólo en el caso de que la competencia fuese de la Consejería.

A mayor abundamiento, cabe destacar que en el periodo de existencia (2005-2016) del ISE, ahora Agencia, se han ejecutado un volumen importante de inversiones y desarrollado procedimientos de licitación materializados en centenares de procedimientos de licitación sin que, en ni un solo caso desde la creación del Ente, ningún licitador pusiese en duda la competencia de ISE Andalucía para contratar, precisamente por ser ésta una competencia indubitadamente propia.

Llamamos la atención sobre el hecho de que si se pretende defender que resulta necesaria una habilitación adicional a la estatutaria para el uso de las transferencias de financiación de capital, podríamos estar planteando indirectamente una falta de competencia que podría poner en tela de juicio la validez de los procedimientos de contratación efectuados. Dicho de otra manera, si se admitiese a nivel de mera discusión el planteamiento de la Cámara de que pudiese hacer falta, como se sugiere, una habilitación adicional a los Estatutos en base a los denominados "instrumentos jurídicos suficientes" o una encomienda adicional (que nunca se ha hecho) podría ponerse en tela de juicio la legalidad de todo lo contratado a través de ISE Andalucía hasta la fecha en los diferentes programas de inversión aprobados por la Junta desde hace más de diez años, lo que, a todas luces, entendemos desatinado.

Por el contrario, consideramos que en el desarrollo de estos programas de inversiones el Ente Público ha actuado ejerciendo su competencia para la construcción de infraestructuras y dotación de equipamientos de forma que la adecuación de las transferencias de financiación de capital queda garantizada precisamente por su coherencia con las funciones que se desarrollan a tenor del objeto social previsto en nuestros Estatutos. Así además lo han entendido los terceros que han acudido sistemáticamente a nuestras licitaciones reconociendo así "de facto" como competencia propia la inversión en infraestructuras educativas.

Esta Agencia estima que tanto la Ley 3/2004, de creación del ISE, como el Decreto 219./2005 de aprobación de los Estatutos, así como el Decreto de estructura de la Consejería son instrumentos jurídicos suficientes que recogen con precisión los fines y competencias a desarrollar por el ente instrumental. No hay que olvidar que la Ley 2/2004 fijaba para el nuevo Ente Público las competencias "de gestión de las infraestructura educativas y servicios complementarios de la enseñanza" situando ambas competencias en régimen de igualdad.

Expuesto por tanto todo lo anterior, tenemos que concluir que no tiene la menor justificación que se considere adecuada la transferencia de financiación de explotación para atender la gestión de los servicios (por considerarse competencias propias en base a unas normas adicionales sin sustantividad alguna) y, sin embargo, no se estime la misma circunstancia en relación con las transferencias de financiación de capital para las inversiones en obras y equipamientos cuando estimamos que son, unas y otras indubitadamente, en base a sus estatutos, una competencia propia. En base a ello, consideramos que las transferencias de financiación de capital sí pueden utilizarse por ISE Andalucía para la realización de esas inversiones.

- **ALEG Nº2B Contradicción del planteamiento de la Cámara con respecto a la anterior fiscalización (2007)**

La Cámara de Cuentas emitió en abril del año 2010 el informe de regularidad de ISE Andalucía referido al ejercicio 2007 con el mismo alcance del referido a este año 2013 que es ahora objeto de alegaciones. Una amplia parte de ese informe de abril de 2010 (apartados 70 a 94 de ese informe de 2010) estuvo dedicada al análisis de la inversión en infraestructuras, sus fuentes financieras y el tratamiento contable otorgado en ISE Andalucía.

Tras ese amplio trabajo realizado en relación con las inversiones en infraestructura, su financiación y su tratamiento contable ese informe concluía y recomendaba lo siguiente:

“130. En los ejercicios 2005, 2006 y 2007, la empresa ha registrado indebidamente dentro de su inmovilizado inmaterial las inversiones realizadas en los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma. Las inversiones en equipamientos y obras realizadas por la entidad no deberían figurar como integrantes de su activo. (§ 70-79)”.

Es decir, en ese momento la Cámara sugirió que se abandonase el sistema de contabilización existente hasta esa fecha (inmovilizado inmaterial que se daba de baja al entregarse los bienes a la Consejería) de forma que las inversiones en infraestructura se pasasen a registrar no como activo propio sino como intermediación. Esto era absolutamente coherente con el contenido del Plan de Empresas Públicas del año 2009 (lo que desarrollaremos después) y, de hecho, el cambio de criterio fue lógicamente adoptado por ISE Andalucía y mantenido hasta el día de hoy, lo que incluye el ejercicio ahora fiscalizado de 2013.

Deseamos llamar la atención de sobre el hecho de que, en ese momento, (año 2010) la Cámara no realizó ni la más mínima observación sobre el hecho de que fueran “inapropiadas” las transferencias de financiación de capital para la financiación de la intermediación en la construcción de infraestructuras para la administración. Es más, recomendó como ya se ha dicho el cambio de criterio contable (lo que nos pareció y nos parece razonable) para adecuarlo a esa realidad. En ese informe de 2010 no se mencionó en ningún momento la eventual falta de competencia que parece existir hoy y que exigiría – como se plantea ahora - que nuestras competencias estatutarias sean completadas con lo que ahora se denominan “instrumentos jurídicos suficientes”, no se propuso en ningún caso que estas actuaciones deban ser instrumentadas mediante encomiendas de gestión – como también se sugiere ahora- y menos aún se esgrimió ninguna limitación al alcance del trabajo que de existir hoy también estimamos que debería haber existido en 2010.

Para valorar adecuadamente esta manifiesta diferencia de criterios entre ambos informes hay que tener en cuenta además que no se ha producido ninguna variación en relación en el sistema de financiación de las infraestructuras de la Consejería de Educación a ISE Andalucía entre 2007 y 2013 (los dos ejercicios fiscalizados). En ambos ejercicios el sistema fue idéntico, es decir, transferencias de financiación de capital destinadas a la inversión en obras y equipamientos para centros escolares. En realidad, el sistema de financiación ha sido el mismo desde la constitución del Ente.

Pero es que además tampoco se produjo entre 2010 y 2013 ninguna modificación legal que justificase este cambio de criterio en la Cámara. Toda la regulación sobre estas cuestiones (TRLGHP, LAJA, Leyes de Presupuesto, Estatutos de ISE Andalucía) no se ha visto alterada en ese período. Es más, el único cambio producido ha tenido lugar con posterioridad derivado de la Disposición Final Octava de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2014 y que aunque no sea de aplicación en 2013 ha ido en la línea de dar cobertura específica a las actuaciones desarrolladas por ISE Andalucía al incluir en el artículo 58 bis 1. del TRLGHP una mención expresa a que las transferencias de financiación de capital pueden ser utilizadas para la intermediación en la inversión en infraestructuras.

Por todo ello, estimamos que no tiene justificación objetiva alguna el cambio de criterio de la Cámara de su informe de 2010 con respecto al informe ahora alegado de 2013 y, de hecho, en este último informe no se aporta referencia a ninguna normativa concreta que justifique ese cambio de criterio que consideramos absolutamente incoherente.

- **ALEG Nº2C Limitación al alcance planteada como consecuencia de una hipótesis**

En primer lugar, es necesario destacar que es la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio la que determina en los correspondientes Estados de Gastos de cada Consejería las fórmulas de financiación (transferencias, subvenciones, subvenciones nominativas o encomiendas) con las que se han de financiar los diferentes Entes Públicos Empresariales que desarrollan los programas en los que se divide el Presupuesto y a los que se encuentran asociados objetivos y sus correspondientes indicadores de ejecución. Esos estados de gastos, al definir una determinada fórmula de financiación (consideremos una transferencia de financiación) a un ente público dado (sea el caso ISE Andalucía) para la realización de una actuación (v.g. Construcción de centros escolares de primaria) está poniendo de manifiesto en forma de ley la voluntad del Parlamento de Andalucía de que sea precisamente ésta (y no otra) tanto la fórmula de financiación, como el objeto al que debe dedicarse y el ente público destinatario. Hay que resaltar además que en la tramitación durante el proceso presupuestario ISE no interviene en la determinación del tipo de financiación (ya sea transferencia, subvención o encomienda) correspondiendo esa función a la Consejería de Educación.

Es decir, que el hecho de que ISE Andalucía haya contado con transferencias de financiación para el desarrollo de sus actuaciones es el resultado precisamente de aplicación de la ley. Y lo que se recoge en la ley y se ejecuta ajustándose a ella no puede resultar "inapropiado" en modo alguno tal y como parece deducirse de los comentarios de la Cámara de Cuentas. Insistimos en la idea, a nuestro modo de ver básica, que desde el mismo momento en que el Presupuesto se encuentra aprobado por el Parlamento lo recogido en él es ley y por tanto, carece de sentido plantearse su supuesta adecuación.

Entendemos que la Cámara de Cuentas tendría justificación para plantear alguna salvedad o recomendación si la actuación de la Consejería de Educación o de ISE Andalucía no se hubiese ajustado a lo previsto legalmente en el Presupuesto. Sería el caso hipotético, por ejemplo, en el que la Consejería hubiese concedido una subvención con cargo a esa aplicación (en lugar de tramitarla como una transferencia de financiación como ordena el Presupuesto) o se hubiesen dedicado los fondos a finalidad distinta prevista en el Presupuesto. Pero es que sencillamente tanto la Consejería de Educación como ISE han ejecutado las actuaciones recogidas en el Presupuesto estricta y exactamente como marcaba la Ley, que es precisamente, por otra parte, su obligación. Hay además que precisar que en el proceso de presupuestación la intervención del Ente Público se limita a consignar en su PAIF las dotaciones que se indican desde la Consejería de Hacienda y la propia Consejería de Educación, siendo en concreto su Secretaría General Técnica y la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda los órganos gestores encargados de determinar aspectos tales de la presupuestación como la naturaleza de los fondos (subvenciones, transferencias, encomiendas), los capítulos, los programas presupuestarios o sus cuantías.

Por tanto, la financiación mediante transferencias de financiación para infraestructuras recibida y aplicada por ISE Andalucía tiene un origen en una norma con rango de ley y ésta es la realidad acaecida durante el ejercicio. Resulta obvio que la contabilidad debe reflejar los hechos reales producidos durante el ejercicio y no cabe duda de que ISE Andalucía recibió durante 2013 transferencias de financiación de capital como consecuencia de lo previsto en la Ley de Presupuestos que destinó a la construcción de infraestructuras escolares. Esos hechos son los que, en definitiva, se

reflejan en las cuentas, como no puede ser de otra manera. La corrección del tratamiento contable otorgado en ISE Andalucía queda acreditada por la emisión sistemática de informes de auditoría independiente sin salvedades en todos los ejercicios auditados desde 2008 que concluyen que, de acuerdo con principios contables generalmente aceptados, las cuentas aprobadas por el Consejo Rector de la Agencia reflejan la imagen fiel de los hechos efectivamente producidos en cada ejercicio económico. Este extremo es perfectamente conocido por la Cámara ya que se le traslada anualmente una copia de los citados informes.

Por tanto, si analizamos la limitación al alcance planteada por la Intervención referida a los apartados 222 a 226 ésta se fundamenta en la idea de que debiendo haberse financiado las actuaciones de infraestructura, a su juicio, mediante encomiendas de gestión y no mediante transferencias de financiación y dado que no pueden obtener de las cuentas anuales de forma directa el cálculo del efecto que hubiera podido tener esa circunstancia de haber contado con esa financiación, existe una limitación al alcance que impide emitir opinión de auditoría.

En primer lugar, es necesario traer a colación la definición de limitación al alcance contenida en las Normas de Auditoría del Sector Público (Resolución 1 de septiembre de 1998 de la IGAE- BOE 234 de 30 de septiembre de 1998). En su apartado 6.4.3.1 se señala:

“Las limitaciones al alcance de la auditoría pueden tener su causa:

- a) En la propia entidad auditada cuando, por ejemplo, ésta se niegue a facilitar determinada información o ponga otro tipo de obstáculos a la obtención de la misma.*
- b) En circunstancias ajenas a la voluntad del auditado, como, por ejemplo, cuando se ha producido la destrucción accidental de documentos o registros necesarios.”*

En la misma línea se manifiesta Norma Técnica sobre los informes de auditoría de cuentas anuales emitidos por la IGAE (Apartado 2.5.1.2 de la Resolución de 11 de noviembre de 2013 del Interventor General de la Administración del Estado).

Obviamente no puede pretenderse que la contabilidad de ISE Andalucía proporcione información sobre lo que eventualmente alguien piense que debería haber sido (financiación de la inversión en infraestructuras mediante encomiendas de gestión) sino que sólo puede y debe informar sobre lo que efectivamente fue (financiación de las infraestructuras mediante transferencias de financiación).

Pero, por otra parte, no existe además posibilidad práctica por parte de ISE Andalucía ni siquiera de estimar cuál hubiese sido el efecto de haber recibido encomiendas, ya que se carece de datos básicos sobre cuáles hubieran sido las características de cada una de esas supuestas encomiendas (plazos de ejecución, retribución a recibir, existencia o no de anticipos, plazos de justificación, posible tratamiento de modificaciones de obra y/o liquidaciones, etc.). Llamamos muy especialmente la atención sobre este hecho, porque cualquier cambio en cualquiera de esas variables podría tener efectos significativos. Por ejemplo, si se considerase una retribución del 6 % el resultado podría haber sido absolutamente distinto si se considerase una retribución más baja o incluso gratuita. Adicionalmente, hay que tener cuenta que esta carencia de datos básicos para plantear cualquier cálculo afecta no solo al ejercicio 2013 sino que se hace extensivo a los anteriores en la medida en

que existen a 31 de diciembre de 2013 actuaciones provenientes de ejercicios anteriores. Estas consideraciones lo que ponen de manifiesto es la imposibilidad de definir el efecto de unas transacciones (encomiendas) sin conocer el detalle de éstas y evidentemente estos detalles no se conocen porque esas transacciones (encomiendas) no se han producido. Recordamos además en ese sentido la citada Norma Técnica sobre los Informes de Auditoría de Cuentas Anuales emitidos por la IGAE que detalla en su apartado 2.5.2.4. cuáles son las estimaciones que califica como "normales" y que estima pueden ser exigibles a toda entidad en la preparación de sus cuentas anuales y, por tanto, en el curso de una auditoría financiera y éstas son: "las estimaciones actuariales de los planes de pensiones, provisiones para clientes incobrables, provisiones para garantía y devoluciones, valor neto realizable de las existencias, etc". Evidentemente, la previsión o estimación que sugiere la Cámara en nuestro caso (cálculo del efecto de la sustitución de transferencias por encomiendas a lo largo de años) dista mucho de lo que puede considerarse razonable en la preparación ordinaria de unas cuentas anuales.

Por ello, consideramos que el supuesto que nos ocupa no es uno de los supuestos que puedan originar una limitación al alcance ya que la limitación planteada por la Cámara no se origina porque no se aporten o se hayan destruido documentos que impidan la revisión de los hechos producidos o porque se carezca de una estimación o previsión normal en la elaboración de las cuentas anuales - que es, como indicamos, lo que señalan las normas de auditoría del sector público reproducidas anteriormente -, sino por el hecho de que el organismo fiscalizador estima que debería haberse producido un hecho distinto (el otorgamiento de una encomienda) que, en realidad, nunca se produjo y que además y precisamente por ello es imposible de valorar en sus efectos. Estamos, en definitiva, ante una limitación al alcance artificial derivada de una hipótesis de una teórica ocurrencia de hechos no efectivamente acaecida, y que, por tanto, nunca pudo reflejarse contablemente.

Por todo ello, estimamos que no existe justificación alguna para mantener por parte de la Cámara una limitación al alcance al basarse ésta en una hipótesis de una teórica ocurrencia de hechos de imposible valoración, lo que no se ajusta al concepto técnico de limitación al alcance.

- **ALEG Nº2D Efecto perverso del ajuste pretendido**

Aunque, insistimos, rechazamos la idea de que sea de aplicación ninguna limitación al alcance ni necesario ningún ajuste al respecto, sí consideramos conveniente profundizar en el análisis de cuáles podrían ser los efectos de plantear el ajuste pretendido por la Cámara en el supuesto teórico de que se hubiera podido contar con los datos para plantearlo. El ajuste se describe, a nuestro modo de ver y dicho sea con todos los respetos, de una forma poco clara en los apartados 224 y 225 del informe.

El apartado 225 viene a decir que en el supuesto de haber percibido encomiendas el registro del crédito por las dotaciones a recibir de la Junta de Andalucía habría de quedar limitado al volumen de deuda que en cada momento se reconozca con los contratistas. Esto supondría que, de acuerdo con los criterios de la Cámara, habría que ajustar los saldos a cobrar con la Junta de Andalucía hasta dejarlos igualados al volumen de certificaciones emitidos por los contratistas. Si esta tesis se aplicase a nuestras cuentas se reducirían las cuentas a cobrar a 31 de diciembre de 2013 con la Junta de Andalucía con cargo a los fondos de intermediación mantenidos con la Junta, de acuerdo con el siguiente apunte contable de ajuste.

Db Relaciones con la Junta de Andalucía (cuenta de pasivo)

<Cr> Cuentas a cobrar con la Junta de Andalucía (cuenta de activo)

Esto llevaría tras la realización del apunte, a la siguiente paradoja: las cuentas a cobrar de ISE Andalucía contra la Junta de Andalucía pasarían a ser menores que la deuda que la Junta de Andalucía mantiene reconocida en sus libros a favor de ISE a 31 de diciembre de 2013. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que esos fondos que estaban pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013 se pagaron efectivamente por la Junta de Andalucía a ISE Andalucía en el ejercicio siguiente acreditándose, por tanto, que eran efectivamente saldos a cobrar y pagar totalmente correctos.

La inconsistencia que provocaría el apunte pretendido por la Cámara es inadmisibles porque además, la propia Cámara de Cuentas en el transcurso de su lógico trabajo de verificación solicitó la confirmación de saldos con la Junta de Andalucía como procedimiento básico de auditoría comprobando que el saldo recogido en las cuentas anuales de ISE Andalucía coincidía a 31 de diciembre con aquél y era correcto. Si aquel saldo era correcto ¿porqué se propone ahora un ajuste?. En la misma línea la Cámara de Cuentas realiza trabajos habituales de verificación en los que se exige a las empresas públicas y la Junta de Andalucía que confirmen la identidad de saldos y/ los concilien. Existe además una normativa específica de la Junta de Andalucía que obliga a las empresas públicas a cumplir estrictas normas para la confirmación de operaciones económicas concertadas con la Junta de Andalucía (Instrucción 11/2015 de 10 de diciembre de la Intervención General en su regulación actual que sustituye a la Instrucción 2/2000 de 1 marzo también de la Intervención General y vigente en el ejercicio fiscalizado). Dicho de otra manera el ajuste teórico planteado por la Cámara conllevaría de forma inevitable una disparidad de saldos con la Junta de Andalucía que supondría un incumplimiento legal de una normativa (la de confirmación de saldos) sobre cuya cumplimiento es especialmente vigilante la propia Cámara.

El efecto perverso que podría provocar un ajuste como el pretendido por la Intervención tiene su origen en que, como se ha indicado en alegaciones anteriores, la contabilidad solo puede reflejar hechos realmente acaecidos y no hipótesis. Cuando se trata de concretar esas hipótesis en un ajuste contable a 31 de diciembre éste deviene en inviable y las cuentas dejan de reflejar la imagen fiel (que debe ser su última pretensión) porque lógicamente no pueden contabilizarse hipotéticos hechos pasados no acaecidos.

Por otra parte, y más allá de lo ya comentado en párrafos anteriores, en relación con el apartado 224 en el que se habla de la contrapartida pasiva del activo hay que indicar que los efectos del pretendido apunte son intrascendentes porque en realidad los importes que eventualmente fuesen en un futuro susceptibles de devolución ya se encuentran recogidos en las cuentas actuales dentro de la rúbrica de pasivo Relaciones con la Junta de Andalucía y no sería necesario reclasificarlos en ningún caso.

- **ALEG Nº2E El papel de intermediación de ISE Andalucía**

Consideramos necesario recordar también que es el propio Plan Contable de Empresas Públicas en vigor aprobado por la Intervención General con fecha 2 de octubre de 2009 el que recoge en la Norma de Registro y Valoración número 21 el tratamiento a otorgar a los fondos recibidos en una

entidad (sean transferencias o subvenciones) por parte de la Junta de Andalucía destinadas a actuaciones de intermediación señalando en ese sentido que “la entidad actúa como intermediaria cuando la gestión de las actuaciones se lleva a cabo por cuenta y en nombre de la Junta de Andalucía, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien objeto de la operación recaen sustancialmente en la Administración y es ésta la que mantiene el control efectivo del mismo.” Es decir, la propia normativa contable considera que las transferencias de financiación también pueden utilizarse para tareas de intermediación en la construcción de infraestructuras, y es en este marco en el que se desenvuelve la utilización de las transferencias de capital aplicadas por ISE Andalucía. Hay que recordar además que en el caso de ISE Andalucía la tarea de intermediación viene predeterminada por Ley ya que los colegios son de titularidad municipal y los institutos de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Adicionalmente y a mayor abundamiento, hay que recordar, que ése precisamente es el sentido que recoge el artículo 58 bis 1. de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma derivado de la Disposición Final Octava de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2014. Esta disposición señala en la misma línea de lo ya comentado con anterioridad que “a los efectos de esta ley se entienden por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de aquella.... También se podrá considerar admisible este instrumento para aquellos gastos en inversiones que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción.”

Si la interpretación que se hiciese fuese precisamente que la construcción de infraestructuras por intermediación se debiera financiar siempre y en todo caso mediante encomiendas de gestión, se dejaría en la práctica vacío de contenido la citada norma 21 del Plan de Empresas Públicas.

- **ALEG Nº2F Problemática del nuevo entorno jurídico de las encomiendas de gestión**

Una vez vertidos los argumentos por los que entendemos que es perfectamente legal la utilización de las transferencias de financiación para la ejecución de infraestructuras educativas y equipamiento por la Consejería de Educación y ratificada por el Parlamento Andaluz, sólo nos queda señalar una última cuestión que estimamos dificultaría poner en práctica la recomendación de la Cámara de utilizar la figura de la encomienda de gestión. Se trata de la nueva redacción del artículo regulador de las encomiendas de gestión.

En efecto, el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece a diferencia del artículo 15 de la anterior LRJAP que “las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.

Esta nueva normativa entra en vigor en octubre de 2016 y aunque lógicamente se encuentra aún pendiente de interpretación doctrinal y jurisprudencial, estimamos que sería necesario analizar su efecto en general sobre los artículos reguladores en el ámbito autonómico de las encomiendas de gestión (105 y 106 de la LAJA) y, en concreto, sobre las eventuales encomiendas que –según la recomendación que incluye la Cámara en su informe- deberían regular la relación entre la Consejería de Educación e ISE Andalucía.

En la medida en que podamos estar ante un cambio sustantivo del régimen de las encomiendas de gestión, entendemos que se hace necesario que se realice un análisis riguroso de las repercusiones de esta nueva redacción sobre una de las fuentes de financiación de las entidades instrumentales. La finalidad de este análisis sería la de contar con la necesaria seguridad jurídica que requiere la gestión de los fondos públicos en el período que se abre ahora tras la entrada en vigor de esta nueva normativa.

- **ALEG Nº2G Posible planteamiento del análisis de la Cámara**

Partimos de la base de que las inversiones en infraestructura y en equipamientos escolares para su ejecución por ISE Andalucía han sido financiadas de forma inequívoca mediante transferencias de financiación aprobadas en la Ley de Presupuestos. Sin entrar a valorar ahora (porque ya se ha hecho en párrafos anteriores) la bondad de este mecanismo, necesariamente hay que tener en cuenta que estamos ante un hecho incontestable.

Son lógicamente respetables todos los debates técnicos que, incluso amparados en la interpretación en otras normas existentes puedan concluir como hace la Cámara que ese instrumento no es el “apropiado” para la financiación de ese tipo de actuaciones. Sin embargo, entendemos que el mecanismo para armonizar ambos puntos de vista no consiste en un informe que deniegue la opinión como consecuencia de una forzada y artificial limitación al alcance basada en una hipótesis de hechos que no han acaecido y que plantea ajustes contables de imposible materialización técnica. Consideramos, por el contrario, que el marco adecuado y constructivo para este tipo de enfoque consiste en plantear desde la Cámara de Cuentas una recomendación “lege ferenda” que posibilite que en los futuros procesos de elaboración del Presupuesto se tengan en cuenta los planteamientos técnicos que estime oportunos. En cualquier caso, y desde el punto de vista de ISE Andalucía estimamos que este tipo de recomendaciones no deben realizarse al Ente Público sino en todo caso y, si fueran procedentes, deben dirigirse a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación o a la propia Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda como centros directivos con competencia en la materia.

- **Solicitud en relación con la limitación al alcance de los párrafos 224 a 226**

Por todo lo anterior, solicitamos a la Cámara se elimine la limitación al alcance recogida en el párrafo de opinión 372 y que se modifique la redacción de los párrafos 88 a 91 y 222 a 226 de acuerdo con las alegaciones realizadas con anterioridad.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Los párrafos alegados se relacionan con la limitación al alcance del informe como consecuencia de la imposibilidad de cuantificar el ajuste a las cuentas anuales que procedería en caso de haberse tramitado correctamente las operaciones de intermediación relacionadas con la construcción y reforma de infraestructuras educativas.

La alegación se divide en seis apartados los cuales son respetados en el presente tratamiento, concluyendo con un posible planteamiento alternativo al actual. A ellos se añade un último apartado a modo de resumen.

- **2.A Contradicción en el planteamiento de la Cámara (transferencias de explotación versus capital)**

La alegación plantea la supuesta contradicción en el hecho de que la Cámara de Cuentas considere inadecuadas las transferencias de financiación de explotación y correctas las de capital cuando, a juicio de la agencia, se sitúan en régimen de igualdad las competencias que sustentan las actividades que financian unas y otras.

La Cámara se reafirma en el planteamiento plasmado en el informe provisional, en el que, basándose en el Dictamen D006/2015 del Gabinete Jurídico de la Institución de fecha 11/03/2015, no considera suficiente la inclusión en los Estatutos de la agencia de las competencias de ISE en relación con la construcción y reforma de infraestructuras educativas, precisando de desarrollo normativo posterior e inequívoco.

La agencia apela a que la mayor parte de la actuación inversora del ejercicio fiscalizado en dicha materia se ha realizado en el ámbito de programas oficiales de inversión, esto es, Plan Mejor Escuela, PME, Plan de Oportunidades laborales de Andalucía (Plan OLA) y Plan de Choque por el Empleo en Andalucía. Del análisis de los mismos no se concluye una habilitación expresa a ISE que le faculte para el desarrollo de tal actividad, por lo que no hace variar la tesis sostenida desde la Cámara de Cuentas.

- **2.B Contradicción del planteamiento de la Cámara con respecto a la anterior fiscalización**

La agencia encuentra inconsistencia en que en la anterior fiscalización no se cuestionara la instrumentación de la financiación de ISE por parte de la CEJA.

En el presente trabajo, el enfoque defendido por la Cámara de Cuentas queda suficientemente justificado y descrito en el informe emitido, y que se resume nuevamente a continuación:

- Las competencias referidas a la construcción y reforma de infraestructuras educativas, si bien se incluyen entre las actuaciones propias y están incluidas en su objeto social, su titularidad sigue residiendo en la CEJA, requiriendo de una habilitación expresa mediante instrumento jurídico suficiente.
- Esta parcela de la actividad de la agencia es instrumentada mediante operaciones de intermediación y se financian con transferencias de financiación de capital con origen en la CEJA.
- La agencia contabiliza los fondos asignados atendiendo a la formalización del expediente de gasto y no al destino real de los fondos, sin cuestionarse su naturaleza económica.
- Al carecerse de habilitación, la construcción de instalaciones educativas debe tramitarse sustentada mediante un instrumento jurídico suficiente.
- Esta operación de intermediación implica una contabilización que difiere sustancialmente de la utilizada por ISE.
- La imposibilidad de conocer por parte de la Cámara la información necesaria para efectuar los ajustes correspondientes a las cuentas anuales obliga a denegar la opinión sobre las mismas.

- **2.C Limitación al alcance planteada como consecuencia de una hipótesis**

La agencia considera ilógico que el planteamiento de la Cámara de Cuentas, basado en la inadecuación de la instrumentación de la financiación, desemboque en una limitación al alcance del Informe.

La opinión emitida por la Cámara de Cuentas, conformada por los hallazgos de auditoría referidos en el párrafo anterior, se basa en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobada por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español en 1989, donde en su apartado 2.2.4.2 recoge que: *“Las limitaciones sobre el alcance de la auditoría son factores externos a la organización de la auditoría, susceptibles de impedir a los auditores una formulación objetiva de sus opiniones y de sus conclusiones. Los auditores deberán señalar las limitaciones de alcance de su informe y mencionar su incidencia sobre los resultados de la auditoría”*. El apartado 4.2.4.4.d) amplía dicho extremo añadiendo que: *“En los casos en que existan limitaciones en el alcance que afecten a la opinión o conclusión, deberán exponerse detalladamente, indicando sus causas y consecuencias”*. Dichas limitaciones podrán llevar a la abstención o denegación de lo opinión *“cuando no sea posible emitir un pronunciamiento global”*, según se recoge en el párrafo 4.2.4.6.1.c).

En este mismo sentido se manifiestan las directrices de la GPF-OCEX 1730: *Preparación de informes de auditoría sobre los estados financieros*, basada en las ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 1700 y NIA-ES 700/705/706, si bien a la fecha de la planificación de los trabajos las citadas guías de fiscalización no estaban aún aprobadas por la conferencia de Presidentes de la ASOCEX.

- **2.D Efecto perverso del ajuste pretendido**

En este argumento ISE defiende la inviabilidad del ajuste contable propuesto por la Cámara de Cuentas debido al transcurso del tiempo desde el hecho detectado a la actualidad y las consecuencias contables y financieras que han tenido lugar.

Los ajustes propuestos por la Cámara de Cuentas no tienen otro objeto que el de que las cuentas anuales del órgano fiscalizado reflejen su imagen fiel en el momento al que se refieren, esto es, el ejercicio terminado a 31 de diciembre. Los hechos de distinta naturaleza que pudieran haberse producido tras el cierre de las cuentas, si bien pudieran hacer cuestionar la factibilidad técnica de aplicación de los ajustes, no modifican el fin citado. Recordar asimismo que los ajustes incluidos en los informes de fiscalización de la Cámara de Cuenta se realizan a título propositivo por lo que no son vinculantes para el órgano auditado.

Por otra parte, independientemente de las verificaciones de saldos realizadas en el desarrollo de los trabajos que dan lugar a los informes de Cuenta General emitidos por la Cámara de Cuentas con periodicidad anual, a los que parece referirse la alegación, este órgano lleva a cabo informes específicos, como el que es objeto de alegación, en el que, entre otros objetivos, se incluye la evaluación del grado de cobrabilidad de los saldos que figuran en los balances de las entidades fiscalizadas y la cuantificación, en caso de ser posible, del importe que deberían ser objeto de depuración.

- **2.E El papel de intermediación de ISE Andalucía**

ISE recurre a la normativa autonómica para justificar el uso de la transferencia de financiación para gastos relacionados con operaciones de intermediación.

La Norma 21ª de Registro y Valoración del PGCEP contempla la intermediación para la construcción de infraestructuras en su punto 2.d *Clasificación de los fondos recibidos de la Junta de Andalucía* como caso particular de las encomiendas de gestión: “(...) *Fondos recibidos para la financiación de actividades o programas concretos ejecutados por la entidad para la Junta de Andalucía y que han sido especificados por el órgano concedente. En estos casos la entidad recibirá un montante de recursos vinculados al desarrollo de dicha actividad, actuación o programa cuyo beneficiario será la Junta de Andalucía. Estos fondos se entenderán recibidos, con carácter general, en contraprestación de las actuaciones especificadas por la Junta de Andalucía. No obstante, se entenderá que la entidad actúa como intermediaria y que, por tanto, no recibe los fondos como contraprestación en los siguientes supuestos: En la construcción de infraestructuras para la Administración de la Junta de Andalucía*”.

Recordando previamente que las actuaciones de intermediación realizadas por la entidad no tendrán influencia en sus resultados, el reconocimiento y valoración de estas operaciones se describen más adelante en el apartado d.2.1 de la misma Norma 21ª: “En los casos en que la entidad reconozca las deudas con los contratistas de las obras, registrará simultáneamente un crédito por intermediación en la construcción, con el organismo al que corresponde la actuación. Estos créditos tendrán la consideración de créditos comerciales (...)”. Es precisamente este apartado, tal como se cita en el informe, el que obliga a ajustar los estados contables y dado que se desconoce el importe de dichos reconocimientos y no ha sido posible estimar los mismos con la información disponible, provoca la denegación de la opinión.

Por otra parte, no procede la aplicación del art. 58.1 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía sugerida en la alegación ya que su entrada en vigor se produjo con posterioridad al ejercicio auditado.

- **2.F Problemática del nuevo entorno jurídico de las encomiendas de gestión**

En este apartado de la alegación la agencia recuerda que, con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización efectuada, ha sido aprobada determinada normativa relacionada con las encomiendas de gestión y que no estará vigente hasta el final del año 2016 y que, en opinión del alegante, debería de tenerse en cuenta en la propuesta efectuada por la Cámara.

Además de que ha sido suprimida toda referencia a las encomiendas de gestión, las conclusiones de la Cámara de Cuentas no pueden sino ceñirse al contexto legal y contable vigente en el ejercicio fiscalizado. Por ambas razones no se admite la alegación presentada.

- **2.G Posible planteamiento de la Cámara**

ISE, por último, propone una alternativa al contenido del informe provisional, la cual no procede admitir por lo expuesto en los párrafos anteriores.

- **Resumen y propuesta de redacción**

Del análisis de la presente alegación y de los párrafos a los que se refiere, se considera conveniente recordar las responsabilidades de cada parte involucrada en el proceso de toma de decisiones y su control: CEJA, IGJA e ISE.

La presupuestación y formalización de los expedientes que instrumentan la financiación de la agencia son responsabilidad de la CEJA, no interviniendo ISE en ningún momento en la toma de decisiones al respecto. Tanto a esta consejería como a la IGJA, superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de la totalidad de sus entidades instrumentales, les ha sido enviado el presente informe para que hicieran uso de su derecho a la presentación de alegaciones al mismo sin que se hayan recibido por parte de ninguno de ellos.

Por todo ello se propone la introducción de un nuevo párrafo 91 recordando los límites de la responsabilidad de la agencia en relación a la contabilización de los fondos objeto de alegación, si bien ya se cita en párrafos precedentes.

Se propone asimismo la sustitución de todas las referencias al uso de la encomienda de gestión por "instrumento jurídico suficiente". Ello afecta a los párrafos (numeración actual) 13, , 90, 94 y 216, las conclusiones y recomendaciones aparejadas: 340, 341, 342 y 360 y el cuadro nº 8.

Con el objeto de clarificar más aún las razones que han llevado a la denegación de la opinión, se introducen los nuevos párrafos 226, 227 y 228.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 17 (ADMITIDA)

ALEGACIONES Nº 4 AL PUNTO 25, Nº 50 A LOS PUNTOS 262 Y 263, Y Nº 56 AL PUNTO 324 (NO ADMITIDAS)

Consideramos incorrecta la apreciación que se realiza en este punto. Desde la fecha de la última fiscalización por parte de la Cámara (ejercicio 2008) se ha producido un profundo proceso de organización y por ende de organización de procedimientos de todas las actividades del Ente. Este proceso ha venido acompañado de una amplia informatización de todas las tareas de gestión lo que ha redundado sin duda en una mejora manifiesta de su control. Este hecho está puesto de manifiesto en el propio informe de la Cámara en su apartado 19 que reconoce el proceso de reestructuración acometido así como la manifiesta mejora de control experimentada.

Pues bien, hay que señalar que precisamente todos esos procesos se han materializado, entre otros aspectos, en la elaboración paulatina de un importante conjunto de procedimientos vinculados a todas las áreas operativas. Aunque lógicamente, por la propia actividad de la Agencia los procedimientos dedicados al área de contratación son los más numerosos, éstos abarcan la generalidad de su actividad. En Febrero de 2014, se pone en explotación una intranet interna, denominada Portal del Empleado, en el que se crea un espacio que sirve, entre otras funciones, como

00104795

gestor documental de la Agencia. En la puesta de explotación del portal se vuelcan todos los procedimientos de la organización, procediéndose a su actualización y firma por la Dirección General en muchos de ellos. Esta herramienta permite además conocer cuántos y cuáles son los manuales de procedimientos en vigor en cada momento.

Los documentos subidos actualmente son los siguientes:

Área Operativa	Número de Procedimientos
Dirección de Construcciones	36
Contratación	32
Finanzas	7
Sistemas de Información	8
Dirección de Patrimonio	3
Recursos Humanos	10
Servicios Complementarios	27
Información Institucional	12
Total	135

Los procedimientos asociados a las Direcciones de Construcciones y Servicios Complementarios hacen referencias a aspectos reflejados en los PCAP y PPT de los expedientes de contratación, los cuales son los que marcan el procedimiento a seguir por los gestores de los contratos y que se encuentran aprobados por el órgano de contratación.

Por otro lado, todos los procedimientos se encuentran consensuados entre las distintas áreas de la organización y divulgados, en base a la herramienta ya comentada, a todo al personal de la Agencia.

Si bien es cierto que en el caso de los manuales más antiguos no fueron originalmente aprobados en todos los casos por los órganos de gobierno, esta circunstancia ya no se produce en la actualidad.

En base a todo lo anterior proponemos la modificación del apartado 25 detallando el conjunto de procedimientos aplicables (cuadro adjunto) e indicando que en su caso la falta de aprobación por parte de los órganos de gobierno sólo afecta a los procedimientos más antiguos.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Los párrafos alegados se refieren a la ausencia de manuales de procedimientos y su debida formalización.

Las alegaciones consideran incorrecta la apreciación anterior y apelan al proceso de reorganización e informatización que se está llevando a cabo en la agencia que ha dado lugar a determinados documentos de procedimientos operativos así a la puesta en funcionamiento del Portal del Empleado. Acepta el hecho de la falta de aprobación de los procedimientos antiguos.

Bien es cierto que se ha experimentado una mejora en la redacción y divulgación de procedimientos respecto a la anterior fiscalización, hecho que ya se recoge en el informe en sus párrafos 258 a 263.

No obstante, los documentos a los que ha tenido acceso el equipo de fiscalización, se limitan a las instrucciones básicas para el uso de las herramientas informáticas de apoyo a la gestión, sin entrar a tratar o hacerlo de modo superficial sobre cuestiones como definición de objetivos y alcance del procedimiento, puestos implicados, asignación de responsabilidades, funciones y tareas encomendadas, especificación de plazos, entre otros aspectos.

Asimismo, tal como la alegación recoge, la intranet entró en funcionamiento en 2014, esto es, ya finalizado el ejercicio fiscalizado.

Respecto a la aprobación por los órganos directivos, la alegación acepta el hecho, sin aportar documentación justificativa que permita valorar la proporción de los documentos que cumple dicho requisito.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 28 (NO ADMITIDA)

Aunque no existe un registro con las características descritas por la Cámara -que se pretende desarrollar en breve- hay que indicar a este respecto que, sin embargo, cualquier bien adquirido, informático o no, está identificado individualmente y vinculado mediante factura y cuenta contable en el módulo de inmovilizado propio de la Agencia donde se controlan los periodos de amortización de cada bien.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo se refiere a las deficiencias observadas en el inventario mantenido por ISE.

La matización que incluye la alegación se refiere a aspectos contables y no afecta a la conclusión vertida en el párrafo, relacionada con el control y custodia de los bienes.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 29 (ADMITIDA)**ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 31 (NO ADMITIDA)**

La gestión del almacén está externalizada mediante un contrato de servicio que prestan terceros y el control del mismo recae sobre la Dirección de Equipamientos, Logística y Tecnología. Entre otros procedimientos de supervisión y validación, se realizan controles sistemáticos y diarios para detectar disfunciones operativas y de existencias que se elevan a 83.265 unidades y un total de 531 referencias distintas a 31.12.2015.

En cualquier caso, se procedió a la inmediata subsanación de las discrepancias en el etiquetaje, así como a restablecer la coherencia entre el registro de ubicación en el aplicativo y la ubicación física de los equipos objeto del comentario en el informe de fiscalización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se acepta el hecho detectado referido a la detección de incidencias menores en relación con el control del almacén central del equipamiento escolar.

Se aportan datos cuantitativos no documentados relacionados con los procedimientos de supervisión y control llevados a cabo.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 34 (NO ADMITIDA)

Los equipos objeto del comentario fueron reintegrados a la ubicación física que se refleja en el aplicativo como consecuencia del propio procedimiento de inventariado y así se reflejaba en el informe que, a estos efectos, posteriormente se entregó al equipo de auditoría. En nuestra opinión este hecho no debe catalogarse ni siquiera como incidencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se acepta el hecho detectado, el cual pone de manifiesto una desactualización del inventario suministrado.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 37 (NO ADMITIDA)

Hay que indicar que una vez distribuido el equipamiento, corresponde a la Dirección del centro educativo su custodia y gestión. No hay que olvidar en este sentido que la Dirección del centro forma parte de la propia Consejería de Educación y constituye una faceta de su responsabilidad mantener la comunicación con la Delegación Provincial de Educación al respecto de cualquier deterioro o nueva necesidad del equipamiento que pueda plantearse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La observación emitida en el informe pretende incidir en la ausencia de información por parte de ISE respecto a la situación en que se encuentran los bienes distribuidos y que, en algún momento, debe reparar, reponer o renovar, según los casos.

Si bien, tal como oportunamente se cita tanto en la alegación como en el párrafo siguiente al alegado, la propiedad de los bienes y, en consecuencia, la responsabilidad última, corresponde a la CEJA, no es menos cierto que el papel de ISE se antoja fundamental en el circuito integral de custodia y control del equipamiento escolar, siempre en coordinación con la Junta de Andalucía.

Todo ello se concluye en el párrafo 327 (actual 330) el cual lleva aparejada una recomendación al respecto.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 39 (NO ADMITIDA)

Si bien es cierto que no existe un manual integral de gestión de tesorería, sí hay que señalar que existen dos manuales que hacen referencia a la gestión de operaciones de tesorería. Son los siguientes:

- *Manual aplicación Contabilidad Gerencias Provinciales*
- *Instrucción a Gerencias sobre registro de gastos en 2015*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado pone de manifiesto la ausencia de un manual integral de procedimientos de tesorería.

Los documentos que se citan en la alegación, además de no ser aportados, son de aplicación parcial tanto desde la perspectiva material como territorial.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 45 (NO ADMITIDA)

En relación a este supuesto desequilibrio, debe tenerse en cuenta que la aplicación de las distintas leyes presupuestarias de esta Comunidad Autónoma a partir del ejercicio 2011 han impedido la reposición del personal de esta Agencia, y más concretamente en el caso de las jubilaciones, de forma que las plazas correspondientes a éstas se han ido amortizando. La tasa de reposición cero y la amortización de las plazas por jubilación han hecho disminuir sustancialmente las plantillas en las distintas Gerencias, fundamentalmente en aquéllas en las que la edad media de sus plantillas era más avanzada, provocando lógicamente de forma indirecta el efecto de una distribución no uniforme comentado por la Cámara. De hecho desde el año 2009 no se ha realizado en esta Agencia ningún proceso selectivo para incorporación de nuevo personal.

Esta Agencia está intentando el reequilibrio a través de fórmulas como la solicitud formulada a la Secretaría General para la Función Pública de contratación de trece puestos procedentes de otras agencias o de la función pública de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para el año 2014, en la que establece que con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar la contratación de personal funcionario o laboral fijo de Consejerías y Agencias de régimen especial y Agencias Públicas Empresariales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo pone de manifiesto una objetiva descompensación en las plantillas existentes en las distintas sedes provinciales de la agencia.

La alegación las justifica en los impedimentos legales para la reposición de las bajas y cita posibles fórmulas que les permita obtener el reequilibrio entre las gerencias territoriales.

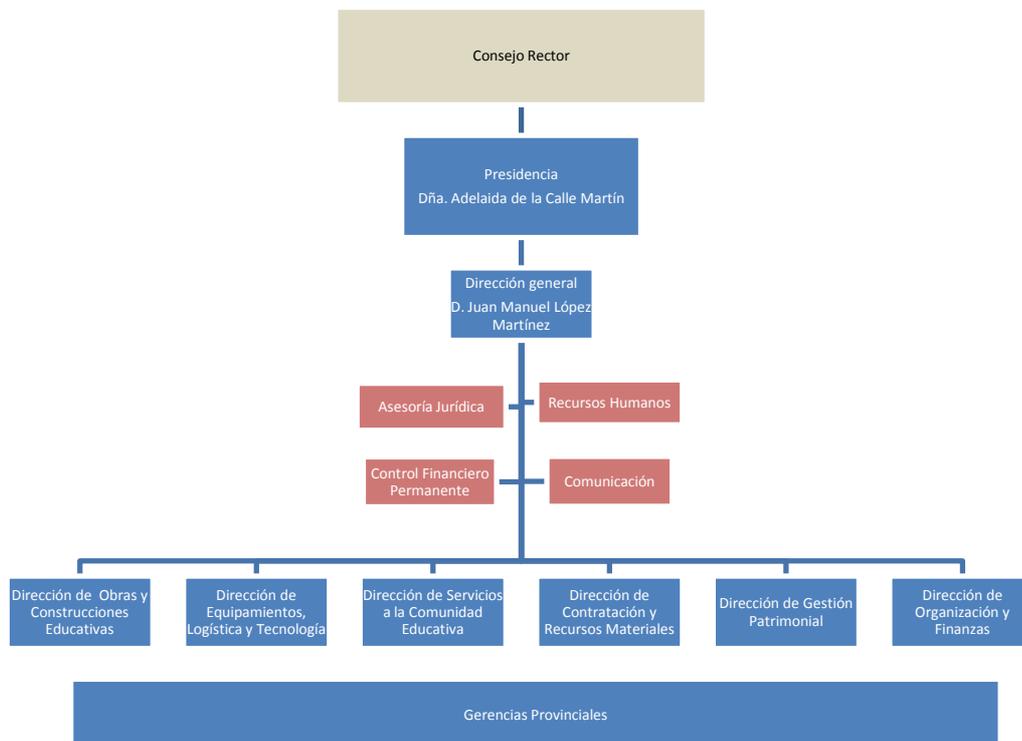
No procede la admisión de la alegación debido a:

- el carácter justificativo de la misma;
- la ausencia de procesos selectivos desde dos años antes de la entrada en vigor de la tasa de reposición cero;
- que ya se incluye en el párrafo alegado una referencia a dicha causa como explicativa en gran medida del hecho detectado.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 47 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 46 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

A partir del ejercicio 2009, esta organización en la práctica se modificó de facto con la incorporación de la Dirección de Recursos Humanos y de la Asesoría Jurídica - que en el organigrama inicial antes descrito dependían de la Dirección de Organización y Finanzas - al nivel directivo de la Agencia mediante su participación directa en los Comités de Dirección ordinarios y ampliados y con el despacho habitual directo de ambos directores con los respectivos y sucesivos Directores Generales que han ocupado el cargo desde 2009. Esta organización es la que persiste en la actualidad. Este organigrama ha sido aprobado por el Consejo Rector el 25 de abril de 2016 con la consideración de que se encontraba vigente desde 2009.



00104795

Solicitamos, por tanto, se incorpore al anexo 3 el organigrama realmente vigente en 2013 que es el anteriormente detallado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado describe la organización existente en el momento de la fiscalización. La alegación puntualiza el cambio de adscripción desde 2009 de dos departamentos si bien no es recogido por el organigrama aprobado. Este hecho es recogido formalmente por la nueva organización aprobada por Consejo Rector de 25 de abril de 2016, la cual no se aporta.

Con el fin de describir la organización real de la agencia, se entiende conveniente citar la dependencia orgánica real del Departamento de Recursos Humanos y el Gabinete Jurídico con la Dirección General, matizando que no es hasta 2016 cuando se formaliza por los órganos directivos, circunstancia por la que no se admite la inclusión en el informe del organigrama aportado.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 55 (NO ADMITIDA)

El cierre de los expedientes en la aplicación se realiza de forma manual existiendo algunos casos de ejecución finalizada que no constan como cerrados si bien se ha trasladado al personal de la Agencia que se efectúe el cierre de los expedientes cuando conforme a la legislación aplicable correspondiente. Se está mejorando en la actualidad el procedimiento de cierre de expedientes para que de forma automática y ante el cumplimiento de determinados hitos (p.ej.: certificación final de obras), se proceda al cierre automático de los expedientes de contratación facilitando esta tarea.

Efectivamente no existe un documento tipo en la aplicación informática relativo a requerimientos específicos como la ratificación del Consejo de Gobierno o el informe de control previo de la Intervención General de la JA, IGJA, si bien con carácter general se incorporan a la aplicación como "otros documentos" sin perjuicio de que los mismos obran en el expediente administrativo.

En relación a la existencia de filtro de expedientes de contratación por campos como la existencia de recursos o el estado de los mismos, las demandas de intereses de demora, el mismo existe en la aplicación de CICERON que está adscrita a la Dirección de Asesoría Jurídica, por lo que desde esa aplicación se pueden filtrar expedientes de contratación por campos como la existencia de recursos o el estado de los mismos y las demandas de intereses de demora. Por otro lado existe una aplicación informática denominada GESTIÓN DE CONTRATOS desde donde se tramitan los expedientes de penalización así como desde la aplicación de CONTRATOS ISE se gestionan otra serie de incidencias (prórrogas, modificados, resolución contractual, liquidación de contratos y devolución de garantías definitivas, suspensión de ejecución, etc.) que surgen durante la ejecución de los contratos. No son, por tanto, precisos los comentarios de la Cámara a este respecto.

Si es cierto, sin embargo que resultaría necesario implementar un sistema de alertas respecto a la cercanía o superación de los plazos legalmente establecidos si bien el mismo se está diseñando para su puesta en marcha en la aplicación informática en los próximos meses.

Por último y en relación a los expedientes 00159/ISE/2013/SC y 0047/ISE/2013/SC, según se especifica en la cláusula 3.2.1 "El precio del menú. Sistema de determinación del precio, del PCAP": "El importe del volumen estimado de explotación ha sido determinado mediante el sistema de precios unitarios tomando como base de cálculo el precio público unitario del menú por alumno diario aprobado por la Consejería de Educación como precio público del servicio." Por lo tanto se ha adjudicado por el límite máximo del gasto aprobado en base a lo expuesto por la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que en el Informe 2/2015, de 15 de julio, indica en relación con la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, lo siguiente:

"En los contratos de suministros y servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo". "En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 106 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades".

Esta disposición fue introducida por la disposición final decimotercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en cuyo preámbulo se dispone que:

"La disposición final decimotercera modifica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para incorporar una nueva disposición adicional trigésima cuarta que explicita que, en los contratos ejecutados aportando de forma sucesiva bienes y servicios de precio unitario, las demandas de la Administración que sobrepasen el presupuesto máximo que fue objeto de licitación para adjudicar el contrato, tendrán el tratamiento de modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación de dicho contrato".

Por lo que, y de conformidad con lo expuesto, para este tipo de expedientes de contratación en los que el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva determinándose el precio como "precio unitario" el importe a adjudicar coincide con el presupuesto máximo de gasto aprobado dado que las prestaciones incluidas en el objeto del contrato no se definen con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Agencia. Por lo expuesto no existe error en los importes de adjudicación de los expedientes 00159/ISE/2013/SC y 0047/ISE/2013/SC ya que éste coincide con el presupuesto máximo de gasto aprobado.

Solicitamos se modifique la redacción del apartado 55 con las observaciones planteadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado pone de manifiesto las debilidades detectadas en la herramienta informática de gestión de los expedientes de contratación de la agencia CONTRATOSISE.

La alegación se refiere a cada una de ellas en distinto sentido:

- Respecto a la necesidad de efectuar el cierre del expediente de modo manual, la agencia admite el hecho, da su justificación y expone que se está trabajando en automatizarlo.
- En relación con los requerimientos específicos de determinados expedientes que no constan en la aplicación, asimismo se admite, aunque se alega que la documentación se encuentra en el expediente administrativo, hecho que, con base en la evidencia obtenida, no siempre es así.
- Respecto a la ausencia de recursos de la herramienta como filtros, condicionales, etc. que permitan una fácil explotación de los datos, ISE se remite a otras aplicaciones: CICERON y GESTIÓNDECONTRATOS. Estas aplicaciones, además de no ser el objeto de este apartado y, al parecer, poseen un uso limitado a la Asesoría Jurídica, la primera de ellas, y los contratos de obra, la segunda, por lo que no poseen un carácter integral de apoyo a la gestión de la contratación pública que pretende CONTRATOSISE. Por otra parte, CICERON no fue citada en las solicitudes formales efectuadas durante la fiscalización ni referida en ningún momento durante el trabajo de campo por los distintos interlocutores.
- Asimismo se admite la carencia de un sistema de alertas sobre vencimiento de plazos u otros plazos de la tramitación de los expedientes.
- Por último, respecto a dos expedientes en los que se detectan errores en los importes de adjudicación consignados, la agencia admite que no difieren del presupuesto máximo de gasto aprobado, cuando el importe que se incluye en la aplicación es distinto a ambos.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 56 (NO ADMITIDA)

Es necesario, en primer lugar precisar la documentación preceptiva en una licitación. Para concurrir al procedimiento de licitación las personas licitadoras en aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor y con criterios de adjudicación evaluables de forma automática, deberán presentar tres sobre, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. Cuando en el ANEXO VIII del PCAP solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, se presentarán los sobres 1 y 3. Y cuando en el ANEXO I del PCAP se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres 1 y 3. En cada uno de los sobre indicados los licitadores tienen que aportar la documentación descrita en el PCAP. En el caso de que omitan en el sobre nº 1 la aportación de la documentación descrita se les requiere de subsanación apercibidos que, en caso de no ser atendido este requerimiento, no serán admitidos al procedimiento de adjudicación. Por otro lado, el órgano de contratación requiere al licitador que haya presentado la

oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el PCAP.

Pues bien, con arreglo a ello el procedimiento del Ente Público conlleva la custodia en los expedientes administrativos, en relación con el adjudicatario, de la totalidad de la documentación incluida en los sobres presentados conforme a lo ordenado por el PCAP así como cualquier otra requerida de conformidad con el clausulado del PCAP. Y respecto del resto de licitadores no adjudicatarios obra en el expediente lo siguiente: el anexo relativo a la declaración responsable de cumplimiento requisitos previos, el anexo relativo a la documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (oferta económica y técnica) y la justificación efectuada por el licitador cuando se estima que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. El resto de documentación presentada por los licitadores no adjudicatarios una vez adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, queda a disposición de los interesados. Si éstos no retiran la documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados tal y como establece el artículo 87 del RLCAP.

Por lo que el expediente de contratación se conserva íntegro mientras que los licitadores puedan interponer un recurso judicial contra cualquier actuación del órgano de contratación. El artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa establece que el Secretario judicial, interpuesta la demanda, requerirá a la Administración, el expediente administrativo que contenga el acto recurrido. Por este motivo, mientras que no hayan vencido los plazos para la interposición de recursos contra la adjudicación, el expediente se conserva íntegro.

La incidencia que pone de manifiesto la Cámara se refiere a una mera cuestión de ritmo de aportación de documentación en el transcurso del procedimiento de revisión de los expedientes. Es decir, el equipo de la Cámara tras revisar un primer bloque de información de los expedientes constató que un número de casos faltaba información preceptiva, pero que tras su solicitud ésta fue aportada en la totalidad de los casos (como reconoce el propio informe) porque tal y como se ha descrito en el procedimiento anterior esa documentación, lógicamente, constaba en nuestros archivos. Consideramos que la expresión utilizada en la redacción del informe que señala que los expedientes "no pueden considerarse completos en origen desde el punto de vista administrativo" debe modificarse o suprimirse ya que pudiera inducir a error ya que traslada al lector la idea de que la información preceptiva pudiera adolecer de alguna carencia cuando simplemente es que fue aportada al equipo de auditoría en dos momentos distintos de su trabajo, lo que estimamos no tiene la menor trascendencia a efectos de fiscalización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado constata la existencia de un alto índice de expedientes de contratación incompletos.

La alegación defiende que la documentación se encuentra localizada en su totalidad, si bien cita que se trata de la referida al procedimiento de licitación mientras que la Cámara de Cuentas se refiere al expediente completo, que incluye, entre otras sobre las que se han detectado carencias documentales, las fases de las distintas publicaciones, adjudicación, aprobación, replanteo o constitución de la garantía, si bien todas ellas, como se cita en el informe, se aportan tras el oportuno requerimiento y ,en numerosas ocasiones, dilatada espera.

Se trata pues de que el expediente conforme una unidad desde el punto de vista administrativo y no se encuentre repartido por los distintos servicios y unidades de la agencia.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 57 (NO ADMITIDA)

En primer lugar y en relación con los firmantes del pliego, con carácter general la Dirección General de la Agencia lleva desde 2011 aprobando pliegos de cláusulas administrativas particulares que son utilizados para la preparación de la documentación necesaria para licitar los expedientes de contratación conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Estando, constandingo junto con la resolución aprobando el pliego, la firma electrónica tanto del pliego como de la citada resolución y publicándose ambos documentos en la aplicación de CONTRATOS ISE.

De conformidad con el procedimiento operativo interno para la contratación elaborado por la Agencia, en la resolución de aprobación de los expedientes de contratación el órgano de contratación:

- *Acuerda la aprobación del mismo.*
- *Decreta la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato a que se refiera.*
- *E incorpora al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previamente informado por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública Andaluza de Educación así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.*

En la actualidad, la mayoría de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares son firmados por el órgano de contratación en el momento de efectuar la aprobación del expediente de contratación Por lo que con la resolución de aprobación del expediente el órgano de contratación efectúa de modo expreso la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como se recoge en el art. 115 del TRLCSP

En segundo lugar las memorias justificativas son firmadas, con carácter general, electrónicamente por el responsable de la unidad proponente del contrato constandingo el puesto que ocupa en la Agencia.

En tercer lugar, y respecto de las actas, el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común establece en el apdo. 1º que "De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en

que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados” reflejándose en las actas los asistentes e identificándolo por el puesto que ocupa siendo firmada el acta por el secretario/a de la mesa de contratación ya que de conformidad con el apdo. 5º del artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común “las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.”.

Por último en todos los procedimientos de adjudicación en los que la mesa no es potestativa consta resolución del órgano de contratación en la que se designa los miembros (titulares y suplentes) identificándolos tanto por su nombre como por el cargo que ocupan en la mesa de contratación. Por lo que la verificación de la competencia de quien rubrica los documentos así como la correcta composición del órgano es fácilmente comprobable ya que únicamente hay que cotejar el nombre de la persona firmante con la referencia a los cargos que se realizan en la propia designación de la composición de la mesa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado menciona un elevado porcentaje de expedientes en los que no figura el cargo de los firmantes en alguno de los documentos que lo componen de forma que posibilite la verificación de una adecuada competencia o de la correcta composición del órgano.

La agencia expresa su disconformidad al respecto si bien no aporta documentación acreditativa que haga replantearse el sentido del párrafo que se incluye en el informe que está sustentado por evidencia documental suficiente.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 58 (NO ADMITIDA)

Efectivamente en los Procedimientos Operativos elaborados por la Agencia no se contienen referencias en relación al anuncio de información previa regulado en el artículo 141 del TGRCLCSP. Hay que indicar, sin embargo, que sí se contienen en el Procedimiento Operativo elaborado por la Agencia las prescripciones oportunas sobre la convocatoria de licitaciones. No obstante, en la nueva revisión de los procedimientos operativos elaborados por la Agencia para actualizarlos a la normativa vigente se va incluir la potestad del órgano de contratación de efectuar el anuncio previo previsto en el artículo 141 del TRLCSP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado se refiere a que la agencia no hace uso de la potestad incluida en el art. 141 del TRLCSP respecto a la publicación de la actividad contractual prevista para el ejercicio siguiente, recomendable habida cuenta del volumen de la misma.

La alegación admite el hecho y expresa su intención de incorporarlo a una futura revisión de las normas de procedimiento.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 59 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

El artículo mencionado por la Cámara no hace referencia específica a la publicación de los modificados sino que establece lo siguiente: “la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación”.

En relación con este aspecto, en el Procedimiento Operativo (procedimiento interno para la contratación mediante procedimiento abierto y procedimiento interno para la contratación mediante procedimiento negociado) elaborado por la Agencia se contempla en lo referente al contenido de la Resolución de Adjudicación que en la misma deberá “acordar la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante, así como la de la formalización”. Igualmente y en relación con la publicidad se indica que:

- *Se publica en el perfil del contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.*
- *Se publica además en BOJA en los supuestos de contratos con cuantía superior a CIEN MIL EUROS (100.000€), según lo dispuesto por el art. 154.2 TRLCSP, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de formalización.*
- *En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio se envía para su publicación en DOUE y BOE, en el plazo indicado anteriormente.*
- *Se comunica a la Comisión Europea en los casos de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€), indicando si estima procedente su publicación*

Por lo que con carácter general y visto lo acordado en el procedimiento interno para la contratación mediante procedimiento abierto y en el procedimiento interno para la contratación mediante procedimiento negociado se da cumplimiento por parte del órgano de contratación a lo dispuesto en el artículo 154.1 del TRLCSP ya que la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publica en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El informe cita la ausencia de publicación en el perfil del contratante de los modificados que superan los umbrales establecidos en el art. 154.1 del TRLCSP.

Por parte de ISE se alega que la legislación referida no hace mención expresa a los contratos modificados.

En la misma línea que la alegación anterior, esta Cámara de Cuentas considera recomendable, de que, en aras de una mayor transparencia, publicidad y consecuente concurrencia, se publique en el perfil del contratante aquellos modificados de importes considerables, estableciendo los umbrales de la contratación no menor establecidos en el artículo citado como orientativos para ello. Se modifica el párrafo alegado en este sentido.

Este apartado se incluye, como en el caso de la alegación nº 17, en el apartado de control interno, por lo que no supone irregularidad alguna.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 60 (NO ADMITIDA)

Nos mostramos absolutamente en desacuerdo con esta afirmación ya que no se corresponde con la realidad documental de la tramitación de los expedientes.

En los procedimientos para la adjudicación de expedientes de contratación gestionados por esta Agencia todas las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, que presentan los licitadores, una vez terminado el plazo de recepción de proposiciones o de la documentación preceptiva, se incluyen en una relación elaborada por el responsable del Registro General que expide una certificación donde se relacionan las proposiciones recibidas hasta esa fecha o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores.

En la actualidad las proposiciones o la documentación preceptiva presentada por los licitadores fuera de plazo también es objeto de certificación por el responsable del Registro General que en ese caso relaciona la documentación recibida, correspondiendo a la mesa de contratación o al órgano de contratación su exclusión por presentación fuera de plazo.

Por otro lado, en los anuncios de licitación, tablones de subsanación, y otros requerimientos efectuados a los licitadores también se indica el plazo de presentación de todas las comunicaciones/notificaciones que se efectúan a los licitadores tienen registro de salida y la documentación que aportan registro de entrada por lo que no se impide la verificación de los plazos recogidos en relación con el momento de dicha presentación.

Consideramos que el comentario de la Cámara realizado a este respecto no se corresponde con la documentación obrante en los expedientes y debe eliminarse por tanto el apartado 60.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado recoge la ausencia de la fecha de presentación de las ofertas de los licitadores que permita la verificación del cumplimiento de los plazos legales aplicables.

La agencia alega que dicha verificación es posible por la documentación incluida en los expedientes, lo cual no es compartido por la Cámara de Cuentas con base en la evidencia documental obtenida.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 67 (NO ADMITIDA)

Efectivamente, y en el desarrollo de la adaptación de los Estatutos a la normativa citada y a la ampliación de su objeto social, por Decreto Ley 5/2015, de 15 de septiembre se volvió a modificar el objeto, fines y competencias de esta Agencia, cambiando su denominación a Agencia Pública Andaluza de Educación. Actualmente la adaptación de los Estatutos se encuentra, tras la fase de audiencia, pendiente de que se emitan los informes preceptivos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado hace referencia a la falta de adaptación de los Estatutos de ISE a los requisitos de la LAJA, citándose en Hechos posteriores la subsanación de la deficiencia detectada.

Todo ello es admitido por la alegación, la cual no aporta nueva información relevante.

ALEGACIÓN Nº 21, A LOS PUNTOS 92, 93, 94 Y 95 (NO ADMITIDA)

Como se ha indicado con anterioridad en el proceso de presupuestación la intervención del Ente Público se limita a consignar en su PAIF las dotaciones que se indican desde la Consejería de Educación, siendo en concreto su Secretaría General Técnica el órgano gestor el encargado de determinar aspectos tales de la presupuestación como la naturaleza de los fondos (subvenciones, transferencias, encomiendas), los capítulos, los programas presupuestarios o sus cuantías.

Desde el punto de vista de ISE Andalucía este tipo de recomendaciones no deben realizarse al Ente Público sino en todo caso y si fueran procedentes deben dirigirse a la Consejería de Educación o a la propia Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda como centros directivos con competencia en la materia.

En línea con lo anterior y con las alegaciones desarrolladas con anterioridad relativas a la segunda limitación al alcance (ver párrafo II.2) sugerimos la eliminación de los apartados 92 a 95.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La CCA sostiene que en los casos de subvenciones en especie los créditos se presupuestarán en el artículo 76 del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, basándose en la Instrucción 1/2009, de la Dirección General de Presupuestos.

La alegación difiere del planteamiento plasmado en el informe aduciendo nuevamente que se limita a la consignación presupuestaria de las dotaciones indicadas por la CEJA.

No se admite la alegación presentada dado que el informe pone de manifiesto la ilegalidad detectada, en este caso de naturaleza contable-presupuestaria. Tal como se expone en el amplio tratamiento de la alegación nº2, "La presupuestación y formalización de los expedientes que instrumentan la financiación de la agencia son responsabilidad de la CEJA, no interviniendo ISE en ningún momento en la toma de decisiones al respecto. Tanto a esta consejería como a la IGJA, superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de la totalidad de sus entidades instrumentales, les ha sido enviado el presente informe para que hicieran uso de su derecho a la presentación de alegaciones al mismo sin que se hayan recibido por parte de ninguno de ellos."

ALEGACIONES Nº 22, AL PUNTO 103 Y Nº 58, AL PUNTO 341 (NO ADMITIDAS)

A efectos de mera aclaración, la diferencia se debe a dos errores deslizados en la información incluida en las cuentas anuales. Se consignaron en el cuadro de las cuentas anuales de 2013 un número de 68 gestores en lugar de los 70 correctos y 1 especialista en lugar de los 2 correctos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado pone de manifiesto la discrepancia entre la información incluida en las cuentas anuales de la agencia, concretamente en su Memoria, respecto a la plantilla media del ejercicio fiscalizado, y la aportada durante el trabajo de campo, hecho que se admite por la alegación.

ALEGACIÓN Nº 23, A LOS PUNTOS 107, 108, 109 Y 110 (NO ADMITIDA)

En los apartados anteriores, la Cámara procede a describir la percepción por tres directivos de la Agencia de una indemnización en concepto de vivienda durante los ejercicios 2013 y 2014, cuando las respectivas leyes de Presupuestos habían modificado el régimen de indemnizaciones estableciendo una diferenciación entre el directivo de máximo nivel y el resto de directivos que ejercían funciones de alta dirección limitando la posibilidad de su percepción al directivo de máximo nivel, frente a la regulación de ejercicios anteriores a 2013 en los que sí se permitía esa indemnización. Llega a la conclusión de que por las cantidades no reintegradas por uno de los directivos existen indicios de responsabilidad contable por los importes abonados que no están siendo reintegrados.

Se adjunta en el Anexo 3 un cuadro en el que se recogen la relación de los informes evacuados por diferentes organismos de control y fiscalizadores, así como de las actuaciones desarrolladas por la Agencia al respecto. Toda la documentación de detalle que soporta esas actuaciones se adjunta también en el Anexo 4. La secuencia de actuaciones practicada merece atención por cuanto evidencia lo que ha sido definido por la jurisprudencia del Tribunal de Cuentas como el "agotamiento de la diligencia" que se requiere al gestor público, entendido como que no basta con el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias ni con la observancia de las directrices técnicas exigibles si no son suficientes para evitar el riesgo.

Por tanto, como se ha dicho en el párrafo precedente, la Agencia tenía la certeza de que era conforme a Derecho la percepción de la indemnización por vivienda de los tres directivos. La secuencia de las fechas de los informes emitidos por los órganos competentes en la materia, el de la Inspección General de Servicios que se pronunció expresamente sobre la aplicabilidad del cumplimiento de las medidas contenidas en el Decreto Ley 2/2010 de 28 de mayo, los informes de la Dirección General de Planificación y Organización de Servicios Públicos autorizando en 2013 el contrato de uno de los directivos en cuestión y el del Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que se pronunciaba expresamente a favor de la aplicabilidad de la indemnización específica por gastos de vivienda a los directivos de los entes instrumentales - Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000-, avalaban el posicionamiento de la Agencia.

Es más, la Agencia se basaba en los citados informes para mantener esa condición establecida en los contratos de alta dirección de esos tres Directivos. Un detalle de extraordinaria importancia que refrendaba el mantenimiento de la percepción de la indemnización por vivienda lo constituye el hecho de que uno de esos informes (concretamente el referido a la contratación del directivo que no ha reintegrado las cantidades exigidas) fue emitido en el mes de febrero de 2013, cuando ya la Ley de Presupuestos para ese año estaba en vigor. El nuevo enfoque sobre esta cuestión sólo se concretó (contradiendo el informe referido por la misma Dirección General) con la respuesta recibida el 9 de diciembre de 2014 a la consulta que la Agencia planteó al órgano competente una vez que se evidenció la contradicción de los informes que autorizaban la percepción de la indemnización y el Informe de Cumplimiento emitido en 2014 por la Intervención General correspondiente al ejercicio 2012 que era inaplicable la indemnización por vivienda.

Hay que tener en cuenta además las actuaciones cautelares preventivas que acreditan la diligencia de la actuación desarrollada. Así en septiembre de 2014 se suspende cautelarmente la percepción de la indemnización por vivienda y se formula la consulta al Viceconsejero de Hacienda dadas las evidentes contradicciones entre centros directivos de su Consejería. Concluye que hasta 2012 era correcta su percepción, desautorizando la opinión emitida en sentido contrario por la Intervención de la Junta de Andalucía, señalando que era incorrecta su percepción desde 2013 y no desde 2012.

Se han devuelto las cuantías indebidamente cobradas por dos de los Directivos, y se han interpuesto las correspondientes demandas de reclamación de cantidad al Directivo que no las ha entregado voluntariamente. En concreto, señalar que este asunto se encuentra en vía judicial en la medida que el directivo que no ha reintegrado las cantidades exigidas por la Agencia planteó la correspondiente demanda ante el juzgado de lo social por las cantidades no satisfechas por indemnización de alquiler de vivienda a partir de octubre de 2014. Asimismo, la Agencia planteó demanda judicial para el reintegro de las cantidades indebidamente pagadas por este concepto. Se está a la espera de la celebración de juicio oral.

Por todas las actuaciones realizadas, adoptando -como ya se ha dicho- incluso medidas cautelares de suspensión de la indemnización hasta que se pronunciara la Viceconsejería de Hacienda y las necesarias para recuperar las cantidades indebidamente abonadas, entendemos que la Agencia como gestora pública ha agotado la diligencia que podía ser exigible respecto a los fondos públicos que gestiona.

Es de todos conocido que para calificar una actuación dentro de un concepto jurídico deben cumplirse todos los requisitos o elementos que lo definen. En este sentido debemos partir de la definición de responsabilidad contable establecido en el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas que dispone que "la jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deban rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos, cuando con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso a las personas o entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector".

Es procedente señalar también la definición establecida en el punto 1 del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. "1. Las autoridades y personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y se sus agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de las entidades referidas en el artículo 5, que, por dolo, culpa o negligencia grave, ocasionen menoscabo de los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las disposiciones de esta Ley o de las leyes reguladoras del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control aplicables, estarán obligados a la indemnización de daños y perjuicios, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que le pudiera corresponder"

No se trata de ir analizando el elemento objetivo, subjetivo, material y causal, basta que nos centremos en el análisis del elemento subjetivo para evidenciar que la actuación de la Agencia en este asunto de la indemnización por vivienda está lejos de poder catalogarse dentro del concepto de responsabilidad contable, ni siquiera, como se señala en el informe provisional de la Cámara, de manera "indiciaria".

En efecto, para que se pueda exigir responsabilidad contable es necesario que el gestor público haya actuado de forma que su comportamiento provoque o pueda provocar un daño a los fondos públicos que están a su cargo, sin tomar las medidas necesarias para evitarlo, bien existiendo dolo o intencionalidad o bien mediando una actuación culposa grave. Descendiendo a la gradación de los tipos de negligencia que pueden aparecer, se nos pone de manifiesto que como defendemos en estas alegaciones, no se ha producido en la actuación de la Agencia una conducta calificable de "culpa grave". Hay que tener en cuenta que, estaríamos en presencia de:

. Culpa muy grave: Se produce cuando no concurre el mínimo grado de reflexión o prudencia (bonus pater familias), es decir, cuando no se da la diligencia mínima exigible.

. Culpa grave: Concurre cuando no existe el grado de reflexión o prudencia demandable a una persona por su formación, experiencia y grado de responsabilidad (diligencia profesional)

. Culpa leve: Aparece cuando sólo la persona extremadamente cauta y pormenorizadamente casuística hubiera podido prever que se produjeran hechos muy improbables aunque no imposibles. Si concurre culpa leve, no cabe la exigencia de responsabilidad contable directa.

El Tribunal de Cuentas se ha manifestado profusamente sobre esta cuestión, exigiendo en muchas de sus sentencias una especial diligencia a los gestores públicos en el cumplimiento de sus funciones- Sentencias de 16 de enero de 2007 de 6 de febrero de 2008, se la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, sin que sirva de justificación las deficiencias organizativas del servicio- Sentencia 1 de abril de 2008, e incluso requiriendo del gestor público el agotamiento de la diligencia, entendido como se señaló al principio, que no basta con el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias ni con la observancia de las directrices técnicas exigibles si no son suficientes para evitar el riesgo.

Por tanto, ante el cúmulo de informes emitidos en 2013 por los órganos competentes que señalaban la corrección absoluta de la actuación, la suspensión cautelar de la percepción cuando se evidenció la contradicción con el informe de la IGJA, la devolución voluntaria de dos de los Directivos y la adopción de medidas tendentes a recuperar lo indebidamente pagado al único que no lo ha hecho voluntariamente, entendemos que se ha actuado con la máxima diligencia exigible a un gestor público y, por tanto, no se produce el elemento subjetivo de la culpa grave que requiere la calificación de la conducta del gestor público para ser considerada como "responsabilidad contable".

Por los motivos expuestos se solicita que se retire del informe el apartado 110 y su referencia en la relación de incumplimientos relevantes del apartado 372.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los párrafos alegados se relacionan con la percepción de indemnización por vivienda por directivos de ISE, las acciones llevadas a cabo por la agencia para su recuperación y la posibilidad de indicios de responsabilidad contable.

La agencia defiende en la alegación la corrección y diligencia en sus actuaciones y recuerda las gestiones llevadas a cabo para obtener la recuperación, solicitando la supresión de la referencia efectuada por la Cámara de Cuentas a los indicios citados.

Las conclusiones relacionadas con este apartado se basan en el Dictamen D024/2015 del Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas de Andalucía de fecha 1/10/2015 de naturaleza preceptiva. Dado que de la documentación aportada por ISE no se concluye la existencia de nuevas circunstancias o hechos aparte de los conocidos y reflejados en el momento de publicación de la versión provisional del informe, no procede la admisión de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 24, A LOS PUNTOS 112, 113 Y 114 (NO ADMITIDA)

La ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su Disposición final cuarta, Entrada en vigor, apartado 3 establece que "hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto."

El Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en su artículo 24, "Sujeción al Derecho laboral y criterios de selección" distingue en su apartado 2 que "... El personal directivo del Ente Público será nombrado y separado libremente por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General. (...)Lo anterior se entiende sin perjuicio de que al Ente Público se pueda incorporar personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas o de sus entidades instrumentales."

El personal de esta Agencia está sometido al derecho laboral y por lo que le sea de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril. En todos los casos, el personal directivo de esta Agencia ha sido nombrado por su Consejo Rector en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y rele-

vancia de las tareas asignadas a propuesta de la Dirección General. Esta Agencia entiende que lo dispuesto en sus Estatutos no contraviene lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en cualquier caso es de aplicación hasta tanto se dicte la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía).

No obstante, en el último proceso de selección efectuado de cuatro directivos de esta Agencia, para la ocupación de las Gerencias de Cádiz, Córdoba y Huelva y la Dirección de Contratación y Recursos Materiales en los Servicios Centrales, se ha publicitado en la página web de la Agencia de Educación y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía durante diez días la correspondiente convocatoria, en la que han participado quince personas candidatas (Anexo 5).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado hace mención a la falta de respeto a los principios de publicidad y concurrencia en la incorporación a la agencia de personal directivo incluidos en la LAJA.

La alegación entiende que la designación de dicho personal se hace en el marco de los Estatutos del ente, considerando que no contradicen la legislación citada.

El art. 70 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece los principios que deben respetarse en la selección del personal de las agencias públicas empresariales. En el caso que nos ocupa no se han llevado a cabo por la agencia las debidas acciones que demuestren una observación a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia en el acceso a la plantilla de ISE de once directivos. Habida cuenta de la supremacía de la norma citada sobre los Estatutos de la agencia, se entiende que debe mantenerse la integridad del párrafo alegado.

La agencia modifica su conducta al respecto al declarar que publica en la página web de la Agencia de Educación y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la última convocatoria de personal directivo efectuada en ejercicios posteriores al fiscalizado, lo cual incluye una aceptación implícita de la observación vertida en el informe.

ALEGACIONES Nº 25 A LOS PUNTOS 115, 116, 117, 118 Y 119, Y Nº 59 AL PUNTO 344 (NO ADMITIDAS)

Debido a la reestructuración de competencias establecidas en el Decreto del Presidente 10/2008 se asigna a la Consejería de Educación la competencia en relación a los centros de atención socioeducativa para menores de 3 años. Por Acuerdo del entonces Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (hoy la Agencia) y la Fundación Andaluza de Servicios Sociales se subrogaron la totalidad de los contratos que tenía suscrita la Fundación a fecha 31 de diciembre de 2010 rigiéndose sus relaciones laborales según lo establecido en su convenio colectivo hasta la entrada en vigor en el futuro de otro nuevo convenio colectivo aprobado por el Ente (hoy Agencia), hecho que no ha ocurrido hasta la fecha aunque está en proceso de aprobación.

00104795

A tenor de lo anterior la Agencia ha respetado lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores subrogándose en los derechos y obligaciones del personal cedido pero sin entrar en su forma de acceso en su relación laboral anterior con la Fundación por no ser de su competencia ni ser establecido así por la normativa vigente en la materia, ya lógicamente esa competencia correspondía a la Administración de origen. Hay además que tal y como señala el propio equipo de la Cámara en su informe (apartado 118) sólo la contratación de un trabajador teóricamente podría presentar alguna incidencia al ser el único contratado con posterioridad a la entrada en vigor de la LAJA.

No obstante lo anterior, con fecha 2 de diciembre de 2010, se dio cuenta de la sucesión de empresas prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y de sus efectos sobre su personal a la Secretaría General para la Administración Pública. Véase Anexo 6.

A mayor abundamiento, desde esta Agencia de Educación en distintos momentos, se ha promovido ante los órganos competentes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la integración definitiva de este personal dentro de los grupos profesionales de la Agencia a través de un procedimiento selectivo basado en los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad. La última propuesta se realizó el 9 de noviembre de 2015 a la Secretaría General para la Administración Pública siendo realizada la primera solicitud de integración efectiva del personal proveniente de la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales el 19 de enero de 2012. (Anexo 6).

Se solicita se modifique la redacción de los apartados 115 a 119 a la luz de la información aportada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIONES

Esta parte del informe está relacionada con el traspaso de competencias que se produjo en su momento entre las Consejerías de Igualdad y Bienestar Social y la CEJA y posteriormente entre ISE y la FASS y la consiguiente sucesión y subrogación empresarial que se operó, todo ello con base en lo establecido en el art. 44 del TRET.

Los trabajadores procedentes de la FASS, en opinión de la CCA, no puede ostentar la condición de personal fijo de la agencia en tanto en cuanto no supere el procedimiento selectivo previsto por la legislación aplicable.

La alegación defiende que desde ISE se ha promovido la integración definitiva de este colectivo a través de procedimientos selectivos con respeto a los principios clásicos de acceso a la función pública y aporta documentación justificativa.

Verificada la documentación citada se comprueba que, en efecto, durante los ejercicios 2011 y 2012 se solicita desde las gerencias provinciales de ISE una integración total de un número determinado de trabajadores procedente de la extinta fundación, propuesta que la desde la Dirección general de la agencia se eleva a la CEJA. No se aporta documentación de que dicha solicitud tuviera como resultado la apertura de proceso alguno.

No es hasta finales de 2015, cuando se autoriza por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería la solicitud de informe conforme a lo previsto en la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, de

Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2015 para un proceso de promoción interna que, según el documento aportado, "... no supondrá aumento de efectivos..." y "... se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de procesos públicos y transparentes." Del desarrollo de este proceso no se aporta documentación alguna.

Dado que el proceso de promoción interna en curso se desconoce si ha finalizado y que en todo caso se ha iniciado fuera del alcance temporal de la fiscalización (ejercicio 2013) se entiende que la observación de la Cámara de Cuentas debe mantenerse.

Se aporta diversa documentación ya conocida por la Cámara de Cuentas.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 127 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 131 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 132 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 133 (NO ADMITIDA)

El artículo 150 del TRLCSP en su apdo. 2º dispone que "los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo."

Son cuatro las condiciones que, en todo caso, deben cumplir los criterios de adjudicación:

- 1. Deben estar vinculados al objeto del contrato.*
- 2. Deben publicarse previamente.*
- 3. Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.*
- 4. Deben respetar el Derecho Comunitario, especialmente el principio de no discriminación, y como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento.*

Los criterios deben ser suficientemente transparentes tanto en su finalidad y vinculación con el objeto del contrato, así como la fórmula de puntuación, que debe ser previamente conocida por los licitadores.

En relación con el Ente Público hay que señalar que todas estas obligaciones y condiciones han sido atendidas por el órgano de contratación, de conformidad con el procedimiento operativo interno para la contratación elaborado por la Agencia y con lo prescrito por el apdo. 4º del artículo 109 del TRLCSP, justificando en la memoria justificativa de la contratación así como en el acuerdo de inicio de los expedientes de contratación que se tramitan, tanto la elección de los criterios de adjudicación como la elección del propio procedimiento de adjudicación. Asimismo los pliegos establecen la prelación de los criterios con la ponderación-puntuación que se les atribuye, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 150.4 del TRLCSP y los distintos coeficientes de ponderación y subcriterios relativos a los criterios de adjudicación se establecen en el pliego de condiciones de forma clara e indubitada.

No podemos compartir, en absoluto, el argumento de la Cámara de que se carece de la justificación de los criterios de valoración de las ofertas al encontrarse sistemáticamente recogidos en las memoria justificativas y en los acuerdos de inicio tal y como se acredita en el Anexo 9. Solicitamos, por tanto, se proceda a la modificación de la redacción del informe en ese sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado incide en la ausencia de justificación de la elección de los criterios de valoración de las ofertas de los licitadores.

La alegación defiende que su elección se sujeta a los requisitos recogidos en el TRLCSP y que tanto en la orden de inicio como en la memoria se incluye la justificación requerida, hecho que no responde a la evidencia recopilada en su día por la Cámara de Cuentas, la cual incluye la documentación aportada a la alegación.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 136 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 137 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 138 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 139 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

En segundo lugar, y en relación con los expedientes 00047/ISE/2013/SC, 00052/ISE/2013/SC y 00159/ISE/2013/SC, indicar que se especifican los lotes y el precio de cada uno de ellos en los siguientes documentos:

Anexo I-A de la Memoria Justificativa (en el expte. 00052/ISE/2013/SC, es en el Anexo I de la Memoria)

Anexo II de la Resolución de Inicio

Anexo I-A del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares

Anexo II de la Resolución de Aprobación

En consecuencia, en los cuatro casos indicados (00001/ISE/2013/CA, 00047/ISE/2013/SC, 00052/ISE/2013/SC y 00159/ISE/2013/SC) se recoge de forma clara el precio del contrato, en el primer caso, y el precio de cada uno de los lotes que forman el expediente de contratación (en los tres restantes casos), todo ello en los términos recogidos en el art. 26.1.f del TRLCSP.

Se aporta, para no ser exhaustivo la documentación de alguno de estos expedientes en el Anexo 11. Solicitamos se modifique la redacción del informe al respecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo pone de manifiesto la falta de claridad en cuanto al reflejo del precio de los distintos lotes que componen el contrato en el clausulado de determinados casos.

La alegación discrepa de la afirmación anterior, aportando documentación al respecto.

El art. 26.f del TRLCSP recoge el contenido mínimo que debe poseer todo contrato público, entre el que se encuentra el precio cierto o el modo de obtenerlo. Esta información no queda suficientemente clara en los contratos que se citan, ya que para cada lote aparece un porcentaje sin que se referencie la base sobre la que se debe aplicar el mismo.

La documentación que aporta la alegación, donde sí se incluye de forma clara el precio de los distintos lotes, está toda referida a fases previas a la adjudicación y formalización del contrato y ya obraba en poder de la Cámara de Cuentas.

Se concluye pues, que, si bien el precio queda reflejado con suficiente claridad en distintas partes de la documentación que compone el expediente administrativo, en el documento básico de perfeccionamiento del contrato cual es el de formalización del mismo, aquél se ha obtenido de modo indirecto mediante la aplicación de porcentajes sobre una base que tampoco queda suficientemente clara.

No obstante lo anterior, se propone incluir en el párrafo alegado, a modo de recomendación, la matización de que se incluya en el documento de formalización del contrato la cuantificación del precio de cada lote sin que haya que recurrir a otras fuentes documentales y a la realización de operaciones aritméticas para su conocimiento.

Se suprime la referencia al contrato de clave 00001/ISE/2013/CA por no tratarse de una adjudicación por lotes.

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 140 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 141 (NO ADMITIDA)

En relación con el primer expediente que se cita, código 00001/ISE/2013/CA, en el resuelto SEGUNDO de la Resolución de Adjudicación se acuerda: "Publicar la presente resolución en el perfil del contratante" y ello porque la adjudicación, de conformidad con el artículo 151.4 del TRLCSP, deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (...)". Dando cumplimiento al precepto indicado se publicó la adjudicación en el perfil del contratante el día 18 de enero de 2013 con la referencia de publicación 2013-0000000398, como así consta en el expediente.

En segundo lugar, en el expediente 00038/ISE/2013/SC, en el resuelto TERCERO de la Resolución de Adjudicación se acuerda: "Publicar la adjudicación en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 apartado 4º del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido". A este respecto le reiteramos que de conformidad con el artículo 151.4 del TRLCSP, "la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (...)".

Conforme a este artículo, la adjudicación fue publicada en el perfil del contratante el día 10 de octubre de 2013, con la referencia de publicación 2013-0000008045, como así consta en el expediente.

De estos anuncios se adjunta copia en el Anexo 13.pdf.

En conclusión, en relación con la adjudicación de los contratos de claves 00001/ISE/2013/CA y 00038/ISE/2013/SC queda acreditado que se cumplió el principio de publicidad de la adjudicación y las prescripciones establecidas al respecto en el TRLCSP ya que de conformidad con el artículo 151.4 del TRLCSP la adjudicación se publicó en el perfil del contratante.

Se solicita, por tanto, la eliminación del apartado 141.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El informe recoge en este punto la ausencia de la publicación preceptiva de la adjudicación de los contratos en los boletines oficiales de dos expedientes.

La alegación sostiene que es suficiente con la publicación en el perfil del contratante.

Los expedientes cuestionados se encuentran en el ámbito descrito en el art. 154.2, el primero de ellos (00038/ISE/2013/SC) por estar sujeto a la regulación armonizada, y el segundo, (00001/ISE/2013/CA) por superación de los 100 m€, por lo que debieron de publicarse en el BOE o en el BOJA.

Al no acreditarse las preceptivas publicaciones en los boletines oficiales -la documentación adjunta se refiere a la publicación en el perfil del contratante-, no es admisible la alegación.

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO 142 (NO ADMITIDA)

Es cierto que en la mayor parte de los pagos realizados en el ejercicio 2013 se superó el límite previsto en la legislación. Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que esta circunstancia se produjo en un marco de excepcional dificultad para la financiación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en todo el país. De hecho, el propio Ministerio de Hacienda articuló el Mecanismo de Financiación para el Pago a los Proveedores en el Decreto 4/2012 de 24 de febrero destinado a Entidades Locales que con posterioridad y mediante el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera del 6 de marzo de 2012 fue ampliado a las Comunidades Autónomas. Mediante este Acuerdo se establecía un procedimiento específico por el que cada proveedor solicitaba voluntariamente la inclusión de su deuda en el mecanismo, renunciando a los eventuales intereses de

00104795

demora que pudieran corresponderle. Esa solicitud quedaba a partir de esa fecha bloqueada –sin posibilidad de gestión alguna por ISE Andalucía - hasta su liquidación efectiva por el Instituto de Crédito Oficial como organismo gestor del pago. Resaltamos el hecho de que este mecanismo fue el que se utilizó, básicamente, para pagar las deudas líquidas, vencidas y exigibles anteriores a 31 de diciembre de 2013.

Como es conocido, el Ente Público depende en su práctica totalidad desde el punto de vista de su financiación de las dotaciones presupuestarias aportadas por la Consejería de Educación y desde un punto de vista de tesorería de los ritmos de cobro de la propia tesorería de la Junta de Andalucía. Como se ha indicado, la situación real es que la Agencia no tuvo en el ejercicio 2013 posibilidad material alguna de cancelar todas sus deudas al vencimiento ya que dependía de la propia tesorería de la Junta de Andalucía y del Instituto de Crédito Oficial como organismo gestor de los pagos del MEPP.

En estas condiciones solicitamos a la Cámara se elimine la incidencia detectada como incumplimiento relevante del apartado 372 o al menos se haga constar que se trata de circunstancias sobrevenidas sobre las que la Agencia no ha podido ejercer control ni aplicar ninguna medida de gestión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado enfatiza la demora en el pago de las certificaciones de obra emitidas en el ejercicio fiscalizado que alcanza al 98% de las mismas y aporta datos de plazos medios de pago.

La alegación admite el hecho y lo justifica en el contexto financiero existente y en la dependencia de la tesorería de la JA.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 145 (NO ADMITIDA)

La modificación del contrato de obras se regula en el artículo 234 del TRLCSP que señala que “cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.”

“... El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.*
- b) Audiencia del contratista.*
- c) Conformidad del órgano de contratación.*
- d) Certificado de existencia de crédito.*

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado”.

Concretamente en este expediente cumplimos los anteriores requisitos como se corrobora con la siguiente relación de fechas:

- *Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra: Memoria justificativa y propuesta técnica de la Dirección Facultativa de 28/08/2013; memoria justificativa de la Gerencia provincial de Córdoba: 05/11/2013; Memoria justificativa de la Dirección de Obras y Construcciones 18/11/2013 y memoria complementaria en fecha 09/01/2014.*
- *Audiencia del contratista: 14/01/2014.*
- *Conformidad del órgano de contratación: Acuerdo de Inicio expediente de modificación urgente 14/01/2014 en el que se autoriza la continuación provisional de la obra en los términos de la propuesta técnica de la Dirección Facultativa mientras se redacta el proyecto modificado.*
- *Certificado de existencia de crédito: Autorización de gasto 17/12/2013*

El proyecto modificado se supervisa con fecha 17/02/2014 dentro del plazo de 6 meses anteriormente mencionado; y con fecha 19/03/2014 se firma la Resolución de aprobación de la modificación urgente del expediente, por lo que se cumple el plazo legal establecido de 8 meses.

Se adjunta documentación al respecto en Anexo 14, por lo que se solicita se elimine este apartado 145.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado incide en la demora no justificada en la formalización del expediente.

La alegación enumera las actuaciones que se han llevado a cabo que, en opinión de la agencia, justifican el período transcurrido y se respeta el plazo legal de 8 meses del art. 234.4 del TRLCSP.

No procede la aplicación del citado precepto debido a que no se da la circunstancia de suspensión temporal de las obras, tal como se recoge de manera expresa en el informe jurídico incluido en el expediente, por lo que no es admisible la alegación.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 146 (NO ADMITIDA)

El acta de replanteo e inicio de las obras de este expediente se firma el 04.04.2013. Con fecha 03.06.2013 se firma acta de suspensión total de la obra, dado que fue necesario aprobar un modificado de obra. Se formaliza la modificación del contrato con fecha 12.03.2014, aumentándose el plazo en 15 días. Las obras se reanudan con fecha 13.03.2014. Por tanto se trata de una suspensión total de las obras durante 10 meses y 13 días.

00104795

Posteriormente por incidencias técnicas ajenas al adjudicatario y al órgano de contratación como fueron las interferencias en el plazo que se produjeron con las obras de la calle lateral al nuevo edificio ejecutadas por parte del Ayuntamiento, así como interferencias en el plazo por estar el Centro Educativo con alumnos en parte de la edificación a demoler y la imposibilidad de ubicarlos en otra parte de las instalaciones, fue imposible simultanear las obras del nuevo edificio para aulas, el gimnasio y patios exteriores, debiendo primero terminar las obras del nuevo edificio para así poder trasladar a los alumnos de los pabellones 4 y 5 en periodo no lectivo; por lo que el plazo tuvo que ampliarse por causas no imputables al contratista ni al órgano de contratación.

Por tanto el desvío sobre plazo contractual (considerando el aumento en 15 días contemplado en el modificado sería 9 meses + 27 días+ 15 días = 312 días) es de 135 días, lo que supone un cualquier caso un 43,26% de incremento originado como se ha indicado ya en causas no imputables al contratista ni al órgano de contratación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El informe recoge en este punto el desmedido incremento del 66% respecto al plazo de ejecución original en un expediente de modificación de contrato.

La alegación discrepa respecto al cálculo del porcentaje anterior, incidiendo en las causas que motivan el aumento del plazo.

Obviando la segunda cuestión apuntada por no estar incluida en el párrafo objeto de alegación, el cálculo que efectúa ISE no contempla el aumento de plazo aprobado por la Dirección General de la agencia de tres meses más, por lo que el cálculo se considera correcto y la alegación no resulta admitida.

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO 147 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

En relación con este contrato es necesario precisar , en primer lugar, de que no se trata de una modificación de contrato sino de un ajuste de honorarios de Redacción de Anteproyecto, Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, conforme estaba contemplado en las cláusulas del contrato inicial y el documento de subrogación.

Con fecha 22 de abril de 2008, se formaliza la subrogación entre esta Agencia y el Ayuntamiento de Vícar, respecto al contrato de consultoría con el Arquitecto D. Miguel Centellas Soler de fecha 25 de junio de 2004 de Redacción de Anteproyecto, Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud y El Estudio geotécnico y la Dirección de Obra del Arquitecto para la Construcción de un CEIP C1, en Venta Gutiérrez- Las Cabañuelas de Vícar (Puebla de Vícar Norte-Almería), con unos honorarios de 90.248,00 € de los que 65.366,00 € corresponden a Honorarios de Redacción de Anteproyecto, Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud y El Estudio geotécnico, y 24.882,00€ corresponden a Honorarios de Dirección de Obra del Arquitecto .En este contrato se regulaba lo siguiente : “En el momento que se entreguen y se aprueben por el órgano Supervisor el proyecto ejecutivo y el correspondiente PEM, se ajustarán los honorarios de anteproyecto, Proyecto Básico, de Proyecto ejecutivo y del Estudio de Seguridad y Salud.”.

En cumplimiento de dicha cláusula se ajustó el importe de los honorarios relativos al anteproyecto, Proyecto Básico, de Proyecto ejecutivo y del Estudio de Seguridad y Salud. En el escrito de fecha 15 de Octubre, el redactor del proyecto argumentó que, para el cálculo de los honorarios revisados, una vez supervisado el proyecto, no se habían valorado los honorarios correspondientes a la segunda fase del Proyecto Básico, que recogía la parte correspondiente al gimnasio.

Efectivamente, el Proyecto Básico aprobado contemplaba una primera fase relativa al centro educativo y una segunda fase relativa al gimnasio. Esta diferenciación en dos fases fue solicitada por el Ayuntamiento de VÍcar, y aceptada por ISE-Andalucía, dado que el Ayuntamiento pensaba construir un Pabellón Polideportivo en lugar del gimnasio previsto para el centro educativo, a través de un Convenio con la entonces Consejería de Turismo y Deportes.

Ante la solicitud del redactor, se realizó el cálculo considerando separadamente los honorarios de Proyecto Básico (con gimnasio) y los del Proyecto de Ejecución (sin gimnasio), en función de las diferencias de PEM de ambos documentos supervisados en relación con el PEM del anteproyecto inicial.

Visto lo anteriormente expuesto, de acuerdo con los términos del contrato, y ante el escrito del redactor de fecha 15 de Octubre de 2012 en el que solicitó se valoraran los honorarios del proyecto básico correspondientes a la parte del gimnasio, se consideraron unos honorarios totales, incluidos los iniciales, de Proyecto Básico (con gimnasio), Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud (sin gimnasio), para la citada construcción por importe de 102.426,73 € (16% IVA incluido, según fecha de supervisión del proyecto).

En cuanto a los honorarios por Dirección de Obra no se incrementaron respecto a la cantidad contratada por no incluirse la revisión en el contrato subrogado.

Proponemos que se complete la redacción del apartado 147 indicando que no se trata de un modificado sino de un mero ajuste de los honorarios al importe final del proyecto básico, tal y como se había contemplado en el contrato original.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado pone de manifiesto las debilidades relacionadas con un modificado a un contrato de servicios.

La agencia alega que el contrato no se tramitó como modificado sino como ajuste de honorarios de redacción de proyecto de obra.

Efectivamente, tal como recoge la alegación, el contrato original estipulaba la posibilidad de ajuste de honorarios del anteproyecto, proyecto básico, proyecto ejecutivo y estudio de seguridad y salud en el momento de la entrega del mismo. No obstante, el hecho que ocasiona el incremento del importe inicialmente previsto para estos apartados de 65.366 € hasta los 102.427€, esto es, un 56,7%, proviene fundamentalmente, de la adición de un polideportivo no contemplado en la redacción original.

Como consecuencia de lo anterior y dado que el contrato también incluye los honorarios de la Dirección de Obra, los cuales no sufren revisión, el importe del mismo aumenta en 12.179 €, con lo que no se superaría el límite de 18.000 € aplicable a la contratación de carácter menor.

ALEGACIÓN Nº 40, A LOS PUNTOS 148 A 167 (NO ADMITIDA)

Con respecto a las cifras de contratación menor, consideramos que el análisis realizado por el equipo técnico de la Cámara, debe ser ponderado teniendo en cuenta un análisis global de la contratación efectuada por ISE Andalucía, con la finalidad de situar en su justa medida la evaluación de los distintos tipos de procedimiento de contratación utilizados. Consideramos la mención de forma aislada del dato del 80 % se encuentra totalmente descontextualizado y puede llevar al lector a conclusiones erróneas

Para evitarlo, en primer lugar consideramos necesario aportar al informe un cuadro de detalle adicional que combine los datos generales de contratación aportados en el Cuadro 4 con los datos de contratación menor que figuran en el Cuadro número 12 (ambos del propio Informe Provisional). Considerando ambas informaciones, tenemos la siguiente situación:

Desglose de la contratación por tipo de procedimiento 2013				
	Número de contratos	%	Importe contratado (M€)	%
Contratación no menor	871	18,1	133.689	77,3
Contratos de AAEE por RESOLUCION de 25 de septiembre de 2006	2.270	47,2	19.758	11,4
Contratación menor	1.666	34,7	19.521	11,3
Totales	4.807	100,0	172.968	100,0

Como puede observarse, el número de contratos menores ajenos a la Resolución 25 de septiembre de 2006 se debe al efecto de dos factores combinados:

- *Por un lado, al hecho de que en muy pocas licitaciones no menores se concentran la mayoría del presupuesto de de contratación anual de la agencia, concretamente en las licitaciones en abierto.*
- *Por otro, a la necesidad de cubrir obligatoriamente los servicios cuando en las licitaciones no menores se produce alguna incidencia que retrasa la adjudicación, obligando a ISE Andalucía a recurrir a la contratación menor para prestar esos servicios, tal y como indica la Cámara en su apartado 150 "los retrasos -por diversos tipos de incidencias- en alguna de las fases de la contratación no menor son la causa de mayor peso en la proliferación de contratos menores en la agencia. Hay que recordar que los servicios de aula matinal, comedor y transporte son de obligada prestación por la administración autonómica, por lo que cualquier demora en el proceso obliga al uso de instrumentos alternativos para garantizar la misma desde el comienzo del curso escolar."*

De hecho por la combinación de ambos efectos la contratación no menor supone un porcentaje del 18,1% en número de operaciones y un 77,3% en importe de adjudicación.

Por otra parte consideramos de la máxima importancia tener presente que la interpretación de la Intervención General de la Administración del Estado en relación con la utilización correcta de los contratos menores defiende que “lo verdaderamente determinante es la salvaguarda del interés público” (Informe de la IGAE de 20 de abril del 2009). En similar sentido se manifiesta la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de las Islas Baleares que resalta “el valor del principio de eficacia como elemento a tener en las decisiones que se adopten en materia de contratación y no sólo los consabidos principios generales de contratación pública” (Informe 4/2010 de 29 de octubre).

En base a todo ello se solicita se incluya en el apartado 148 el Cuadro anteriormente reproducido y se modifique la redacción del apartado en lo que se refiere a la mención aislada del porcentaje del 80% situándola en el contexto de la información global del cuadro que se propone.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El conjunto de párrafos alegados ofrece información sobre la población de la contratación menor en la agencia y su importancia respecto a la totalidad de la actividad contractual pública de ISE.

La alegación solicita que se añada una explicación contextualizando los datos presentados en el cuadro nº 4 donde se exponen las cifras generales al respecto y que se cite la obligatoriedad de prestación del servicio defendida por la IGAE y por el respeto al principio de eficacia en materia de contratación recogido por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de las Islas Baleares.

Se entienden que los datos presentados en el informe explican suficientemente la importancia de la contratación menor, citándose el peso de la misma en número e importe en el párrafo 148, tal como solicita la alegación, y exponiendo adecuadamente la necesidad de continuar la prestación del servicio por salvaguarda del interés público, tal como se hace en los párrafos 152 y 153.

ALEGACIÓN Nº 41, AL PUNTO 152 (NO ADMITIDA)

En cuanto a la razón que hizo necesario formalizar 35 contratos menores para prestar el servicio de aula matinal en tanto se producía la adjudicación del contrato 00159/ISE/2013/SC, ésta se debió a la renuncia por parte de ese conjunto de adjudicatarios a formalizar la prórroga prevista en el contrato anterior. Esta circunstancia, imprevista para ISE Andalucía, obligó a plantear una nueva licitación, cuando en principio, hubiera sido posible efectuar la prórroga siempre y cuando los antiguos adjudicatarios la hubiesen aceptado.

La Agencia trabaja para conseguir la mejora de la planificación para que circunstancias como la caecida se detecten con anterioridad y no perturben la prestación del servicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo pone de manifiesto las circunstancias que provocaron la formalización de un cuantioso número de contratos menores relacionados con el servicio de aula matinal, en este caso, la renuncia del adjudicatario.

La alegación admite el hecho, incluyendo justificaciones al modo de operar, y se compromete a efectuar una mejor planificación para tratar de anticipar situaciones similares en el futuro.

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO 161 (NO ADMITIDA)

En relación con los comentarios relativos a las actividades extraescolares nos referiremos a esta cuestión con detalle en nuestras alegaciones al apartado 362 que figuran más adelante en este escrito.

Por otro lado, y con respecto a la situación descrita sobre el Plan de Solidaridad y Garantía Alimentaria derivado del Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, hay que señalar que tal y como indica la Cámara en su informe se decidió acometer este programa mediante contratos menores a través de los adjudicatarios del servicio de comedor que son además titulares de los contratos de gestión del servicio público que les habilita en exclusiva para la utilización de las zonas de comedor de los centros escolares para el servicio de alimentación a los alumnos. En el ejercicio analizado se trataba de un programa temporal de carácter extraordinario, que hizo de la contratación menor la fórmula más eficiente para la prestación del servicio, toda vez que se encontraban en ejecución los contratos abiertos formalizados para la prestación del servicio de comedor, sin posibilidad de que esta nueva prestación pudiese ser incluida en los mismos. Aunque en el pasado se formalizaran contratos menores atendiendo los criterios de economía, eficiencia y protección de la intimidad de los beneficiarios que justificaron plenamente su formalización, se está procediendo ya (conforme van venciendo los contratos antiguos de comedor) a la inclusión de este programa en las siguientes licitaciones en abierto del servicio de comedor y este servicio aparece incluido como un servicio adicional más que se mantendrá y licitará en abierto conjuntamente con el comedor mientras persista la obligación de prestarlo derivada del Decreto mencionado. Por ese motivo, también disminuirá de forma drástica en un inmediato futuro el número de contratos menores suscritos por esta causa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado versa sobre la naturaleza de los contratos menores que no quedan explicados por la casuística expuesta en los párrafos precedentes.

La alegación básicamente incide en los criterios que le llevaron a optar por la fórmula utilizada de adjudicar los contratos menores del Plan de Solidaridad y Garantía Alimentaria a los mismos adjudicatarios de los servicios de comedor, circunstancia reflejada en el informe y no criticada por la Cámara de Cuentas.

ALEGACIÓN Nº 43, A LOS PUNTOS 163 Y 164 (NO ADMITIDA)

En relación con estos cuatro expedientes es necesario conocer con detalle las causas y circunstancias que concurrieron en estas contrataciones y que se describen a continuación siguiendo su secuencia temporal:

07/06/2013. La empresa Novasoft Ingeniería SL con CIF B92160340 presenta una solicitud de prórroga del expediente de procedimiento abierto 00024/ISE/2011/SC del que era adjudicataria cuya finalización se producía el 11/07/2013. Se le indica que, de acuerdo con la ley, deberá acreditar para ello estar al día en sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

11/06/2013. Para ello, el Administrador de Sistemas de Información realiza una memoria justificativa para prórroga de ese contrato del "Servicio de apoyo técnico al área de Sistemas de información", expediente 00024/ISE/2011/SC, iniciándose ese procedimiento de prórroga por Resolución de la Directora General el 17 de junio de 2013 y dándosele audiencia a la empresa NOVASOFT INGENIERIA SL para que entregase la documentación requerida.

21/06/2013. NOVASOFT INGENIERÍA SL que había solicitado la prórroga señala, de manera informal, que tiene dificultades para aportar esos justificantes por tener algún retraso en el pago con alguna de las administraciones mencionadas. Con la finalidad de no demorar el inicio de una nueva contratación en abierto, se abre, de forma inmediata y ante la eventual posibilidad de que el contrato abierto antiguo no pudiera prorrogarse, una nueva licitación mediante procedimiento abierto. Se trata del expediente 00038/ISE/2013/SC.

25/06/2013 Finalmente, la empresa expone que no puede presentar toda la documentación requerida en el plazo concedido al efecto por no estar al día de sus obligaciones. Se procede, en consecuencia, a dejar sin efecto el inicio de la prórroga del contrato del expediente 00024/ISE/2011/SC para la contratación del "Servicio de Apoyo Técnico al área de sistemas de información" debido a que la empresa no puede presentar los certificados acreditativos de estar al día en Seguridad Social, Agencia Tributaria y Hacienda Autonómica.

Tras estos hechos se continúa con la tramitación del procedimiento abierto 00038/ISE/2013/SC.

Llamamos la atención de que, es en esta circunstancia y debido a la situación sobrevenida descrita en la que resultó imposible prorrogar el procedimiento abierto en vigor y fue necesario abrir sobre la marcha otro nuevo procedimiento abierto, en la que necesariamente y por evidentes causas de fuerza mayor, se produce la necesidad de recurrir a la contratación menor para atender el servicio.

Hay que indicar que la plantilla de personal propio en esta área es de sólo dos personas, de forma que la existencia de un contrato de asistencia técnica externo para acometer las actuaciones referidas al mantenimiento y desarrollo mínimo de las distintas áreas de Sistemas de Información se considera un elemento esencial para poder garantizar el funcionamiento básico diario del Ente Público. Adicionalmente se remarca que esta situación coincidió con un periodo crítico para ISE Andalucía como son las semanas previas al inicio de curso, ya que durante este mes se ponen en producción las distintas aplicaciones que contemplan los nuevos requisitos planteados en los PCAP y PPT de los distintos expedientes. La paralización del servicio en esta fecha hubiera implicado la imposibilidad de tener implantados los controles habituales en el control de las licitaciones, facturación y seguimiento de los contratos.

Debido a esa necesidad de asistencia técnica durante el proceso de licitación del procedimiento en abierto, se plantea la necesidad de realizar dos expedientes de contratación menor que permita proseguir con el servicio hasta la nueva adjudicación.

03/07/2013 Estos menores (materializados en los expedientes 00136/ISE/2013/SC y 00137/ISE/2013/SC) se formalizan con la empresa NOVASOFT TIC S.L con CIF B14113518, también perteneciente al grupo NOVASOFT pero que sí pudo acreditar el cumplimiento preceptivo de estar al día con la Hacienda Autonómica, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Por otro lado, a la hora de realizar los contratos se formalizó uno para el área de Soporte y otro para el área de Desarrollo, ya que ambos servicios están diferenciados y también lo están en la operativa real. Es preciso destacar que se mantuvieron las tarifas que venían siendo pagadas en el expediente 00024/ISE/2011/SC, que eran las siguientes en coste por hora:

Jefe de Proyecto	35,28	Sistemas/Desarrollo
Analista	26,64	Desarrollo
Consultor	32,4	Desarrollo
Analista/Programador	23,04	Desarrollo
Técnico de Sistemas	23,04	Sistemas
Programador	20,16	Sistemas/Desarrollo

Dadas las circunstancias de excepción que, insistimos, fueron sobrevenidas y no deseadas por el Ente, se rediseñaron las necesidades del servicio, de forma que durante la vigencia de los contratos se disminuyó el personal técnico al mínimo imprescindible para garantizar el funcionamiento y se prescindió del personal con las tarifas más altas, contratando a través de los menores los perfiles Analista-Programador, Técnico de Sistemas y Programador. Las características concretas de estos dos expedientes son las siguientes:

00136/ISE/2013/SC. "Asistencia técnica mantenimiento infraestructura TIC ISE Andalucía" Expediente realizado para el personal de Soporte Ofimático y Mantenimiento de Servidores. Las tarifas aplicadas fueron las de Técnico de Sistemas (23,04 Euros) y las de Programador (20,16 Euros). El plazo previsto de ejecución fue de cuatro meses.

Hay que indicar que en la memoria de este contrato se deslizó una errata de forma que esos dos perfiles se denominaron Técnico de Sistemas Especialista, aunque tienen tarifas distintas. Uno correspondería a Técnico de Sistemas y otro a Programador y así fueron ejecutados y facturados. Se trata de una errata de la memoria y no de una real retribución de una misma categoría a dos precios distintos. Este hecho se puede comprobar en la documentación que se adjunta en el Anexo 15 en el que se acredita fehacientemente que la facturación real se efectuó a costes distintos, lógicamente.

00137/ISE/2013/SC. "Asistencia técnica al mantenimiento evolutivo aplicaciones sistemas información ISE Andalucía", expediente destinado a cubrir las necesidades en el área de desarrollo. Las tarifas aplicadas fueron las de Analista Programador (23,04 Euros) y las de Programador (20,16 Euros). El plazo previsto de ejecución fue de tres meses.

Ambos expedientes fueron firmados con fecha 3 de Julio de 2013 y autorizado el gasto el 10 de Julio de 2013 antes de la finalización del contrato original, que terminaba el 11 de julio de 2013. Los plazos de ejecución fueron realizados por un máximo previsto ya que las horas consumidas pudieran ser variables dependiendo de la necesidad, no pudiendo prever la fecha a la que se terminaría el expediente ya que éste quedaba lógicamente vinculado a la adjudicación del expediente abierto que –como se ha señalado– se venía tramitando en paralelo.

8/07/2013 En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden de 23 de octubre de 2012, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, se solicita a la Dirección General de Política Digital – a través del sistema INFOCOR - la autorización para la licitación en abierto del procedimiento 0038/ISE/2013/SC (código INFOCOR nº 000987/2013/ISE/INF), con objeto de que por esa Dirección General se emitiese el preceptivo informe vinculante. De acuerdo con esta normativa es necesario que transcurran al menos 20 días para aplicar el silencio positivo de forma que sólo tras ese plazo y en ausencia de resolución negativa expresa de Política Digital se puede continuar con la licitación en abierto.

El cumplimiento entre otros de este requisito (20 días de espera obligatoria) tuvo el efecto de que la resolución de la adjudicación del expediente en abierto se demoró hasta el 10 de octubre de 2013.

25/09/2013 No habiendo concluido el proceso de adjudicación del expediente y teniendo la necesidad de seguir manteniendo el servicio se realiza otro expediente menor 00258/ISE/2013/SC "Asistencia técnica y transferencia conocimiento aplicaciones informáticas ISE Andalucía". Este contrato se formaliza con la empresa NOVASOFT TIC S.L con CIF B14113518.

El expediente se realiza sólo para el área de Desarrollo y por eso se aplican las tarifas Analista Programador (23,04 Euros) y las de Programador (20,16 Euros). En el caso del personal de Ofimática y Mantenimiento de Servidores al haber consumido menos horas no se precisó la realización de un nuevo contrato ya que existía saldo suficiente para la conclusión del servicio previo a la nueva adjudicación.

26 /09/2013 Finalmente, encontrándose ya el expediente en abierto en fase de adjudicación provisional y pendientes de realizar la adjudicación definitiva se formaliza un nuevo expediente "con objeto de realizar la transferencia de conocimientos entre la empresa anteriormente adjudicataria NOVASOFT INGENIERIA S.L y el nuevo adjudicatario se plantea la necesidad de realizar un expediente de contratación menor que permita asegurar que la entrada del nuevo adjudicatario no afecte al servicio ni se vea alterado el normal funcionamiento de ISE Andalucía en el área de Sistemas de Información". Este contrato por ello se adjudica a la empresa que era ya adjudicataria provisional del nuevo procedimiento abierto, es decir EMERGYA INGENIERÍA y a los precios de la nueva licitación.

9/10/2013 Se adjudica definitivamente el contrato en abierto 00038 /ISE/2013/SC cancelándose la ejecución del expediente menor que todavía estaba en vigor (el último mencionado con anterioridad).

Toda la documentación básica al respecto de estos expedientes se incluye en el mencionado Anexo 15

Concluimos, por tanto, que la contratación de estos expedientes estuvo determinado por una situación sobrevenida y de fuerza mayor, tendente a garantizar un servicio básico para el funcionamiento del Ente Público y estando planteada con carácter temporal ya que, como se ha descrito,

estaba vinculada a un procedimiento en abierto que se inició con la mayor diligencia en el mismo momento en que se tuvo conciencia de la imposibilidad de prorrogar el antiguo procedimiento abierto. La contratación menor efectuada además no ha supuesto mayores costes, se dimensionó a las necesidades mínimas y se suspendió en el momento de la adjudicación definitiva en abierto.

Por todo ello, consideramos que el recurso a la contratación menor se ha ajustado a las posibilidades que ofrece la normativa y no puede considerarse incidencia alguna. Proponemos su eliminación de los apartados 163 y 164 y con mayor motivo del 372.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado versa sobre los indicios de fraccionamiento en relación con una contratación de servicios informáticos.

La alegación discrepa del planteamiento de la Cámara de Cuentas.

De la lectura de la argumentación de la agencia no se desprenden hechos no conocidos durante el trabajo de fiscalización, como tampoco de la documentación aportada, ya obrante en poder de la Cámara de Cuentas.

Por todo ello no procede la admisión de la alegación, ratificándonos en las conclusiones reflejadas en el informe.

ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO 166 (NO ADMITIDA)

Este apartado (que tiene una errata ya que se trata de 35 contratos y no 38 los afectados por esta situación) se encuentra repetido ya que esta cuestión está ya recogida en el apartado 152. Dado que se ha realizado ya en ese apartado la alegación pertinente proponemos simplemente la eliminación de este apartado 166 dejando sólo el 152.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo en cuestión versa sobre los contratos menores que se tramitan para garantizar el servicio de aula matinal en tanto se tramita la adjudicación del contrato de naturaleza no menor.

La alegación propone la rectificación de la cifra de menores tramitados y la supresión del párrafo por entender que está duplicado.

No resulta admitida dado que, según la documentación recopilada en su día, la cifra correcta es la que figura en el párrafo alegado, esto es 38. Asimismo, se decide mantener el párrafo puesto que incluye conclusiones producto del análisis de los expedientes en cuestión mientras que el párrafo 152 sólo cita las razones que obligaron al recurso a la contratación menor.

ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO 167 (NO ADMITIDA)

En relación con este expediente fue necesario formalizar cuatro contratos menores para cubrir el servicio de comedor que venía siendo prestado a través del expediente 103/ISE/2010/SC, tal y como ha descrito la Cámara por razones de interés público, puesto que la Agencia en primera instancia intervino y posteriormente resolvió unilateralmente el contrato por incumplimiento culpable de dos contratistas debido al abandono por parte de ellos de la prestación del servicio. Las respectivas resoluciones por incumplimiento culpable del contratista fueron ratificadas por el Consejo Consultivo de Andalucía. Estas ratificaciones se documentan en el Anexo 16.

Esta situación afectó a los escolares de los centros que venían siendo atendidos por este proveedor, que no podían verse privados de este servicio, aunque legalmente procediera la resolución contractual. Esta fue la razón que obligó a formalizar los contratos menores en tanto se producía la adjudicación del contrato sustitutivo mediante procedimiento abierto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado describe los hechos relacionados con un expediente de contratación de gestión de servicio público y los menores relacionados con el mismo.

La alegación acepta el hecho, aportando documentación ya conocida y puntualizando las razones que motivaron el recurso a esta modalidad de contratación que no contradicen lo recogido en el Informe.

ALEGACIONES Nº 46, A LOS PUNTOS 170 Y 171, Y Nº 61, A LOS PUNTOS 352 Y 353 (ADMITIDAS PARCIALMENTE)

El informe provisional en los apartados 168 al 172 describe el número de convenios suscritos en el ejercicio 2013 para la prestación de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar con otras administraciones e instituciones privadas. La firma de los citados convenios se realizaba en virtud de artículo 5.g de los estatutos de la Agencia, el art. 8.2.c de la Orden de 3 de agosto de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza establece que la prestación del servicio de comedor podrá llevarse a cabo mediante la formalización de convenios con otras administraciones o instituciones privadas y el art. 7.c del Decreto 287/2009, de 30 de junio, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para los centros docentes sostenidos con fondos públicos establece que podrá llevarse a cabo mediante la formalización de convenios con otras Corporaciones Locales o entidades privadas sin fines de lucro.

No obstante la habilitación legal referida, la Intervención General de la Junta de Andalucía en sucesivos informes recomendaba ir adecuando progresivamente la prestación de estos servicios a la Ley de Contratos del Sector Público. El informe provisional de la Cámara de Cuentas que es objeto ahora de alegaciones concluye en la misma línea señalando que el marco de legislación aplicable debía ser el de la contratación pública de bienes y servicios para garantizar la concurrencia y publicidad.

La reducción en el número de convenios ha continuado en los ejercicios posteriores de tal modo que ya no existía ni un sólo convenio suscrito cuando el equipo técnico de la Cámara de Cuentas concluyó su trabajo de campo (marzo de 2015), tal y como se reconoce en el apartado 352 del informe.

En estas condiciones entendemos que no se justifica mantener como incumplimiento relevante (como se recoge en la opinión de regularidad- Apartado 372) la problemática de los convenios puesto que en 2013 tenía ya un carácter residual (tras una reducción reconocida del 65,6 %) y a la fecha del trabajo de campo era un problema inexistente porque ya no había ninguno en vigor. Por ello, solicitamos que se elimine la mención en la opinión de regularidad de la cuestión de los convenios como un problema relevante eliminando su referencia del apartado 372, dado que esto supondría ofrecer al lector de la opinión una imagen distorsionada de la realidad sobre esta cuestión a la fecha del informe.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Los párrafos alegados contienen la información recopilada en relación con la actividad en materia de convenios de la agencia, poniéndose de manifiesto la reducción experimentada hasta la total desaparición en el momento de la fiscalización.

La alegación defiende que el hecho debe ser enfatizado, aportándose sugerencias de redacción y eliminándose la referencia al incumplimiento de la normativa.

La Cámara de Cuentas entiende que queda suficientemente reflejado el esfuerzo por parte de ISE en disminuir, hasta su desuso total en ejercicios posteriores al fiscalizado, el uso inadecuado de este instrumento jurídico para situaciones que están claramente en el ámbito de la contratación pública.

Todo ello no es óbice para poner de manifiesto, con los matices oportunos, que en el ejercicio auditado se mantenían un número determinado de convenios en ejecución, los cuales, además presentaban defectos formales de importancia relacionados con el momento de su firma.

ALEGACIONES Nº 47, AL PUNTO 173 Y Nº 1, A LOS PUNTOS 13,173 Y 210 (ADMITIDAS PARCIALMENTE)

(...)

Por lo que respecta a la valoración y posterior registro contable de los derechos de uso sobre los bienes adscritos, se ha procedido a su registro contable en las cuentas anuales de 2015. Dado que no se recoge valoración alguna en los documentos constitutivos de las cesiones (a los que se ha hecho referencia con anterioridad), con fecha enero de 2016 la Agencia ha solicitado a un profesional independiente la tasación de los mismos con objeto de obtener un valor razonable que permitiese su registro contable de acuerdo con las normas y principios contables vigentes aplicables a las Agencias Públicas Empresariales.

Como consecuencia del trabajo realizado se emitió un informe en el que se estima el valor razonable actual de los inmuebles en un importe de 10.161.917,75 euros. Teniendo en cuenta tal valoración se ha procedido a registrar contablemente en el ejercicio 2015 como inmovilizado inmaterial un importe de adicional 8.941.926,6 euros, resultante de la valoración realizada menos las inversiones realizadas sobre los inmuebles que ya se encontraban contabilizadas con arreglo al siguiente apunte :

<i>Db Inmovilizado intangible</i>	<i>8.941.926,60</i>
<i><Cr> Subvenciones, donaciones y legados recibidos</i>	<i>8.941.926,60</i>

Este tratamiento contable novedoso puede constatarse en el Balance de Situación de las Cuentas Anuales formuladas a 31 de diciembre de 2015 que se muestra también en el mencionado Anexo 2, en el que también se adjunta u resumen de la tasación pericial independiente de los inmuebles. Por todo ello estimamos que en relación con los activos cedidos debería modificarse el tratamiento otorgado por la Cámara de Cuentas en dos aspectos:

- (...)*
- Eliminar la limitación al alcance contenida en el punto 371 referida a los párrafos 210 y 211, haciendo constar que el tratamiento contable ya ha sido modificado en fecha posterior suponiendo un efecto patrimonial de mejora de 8.941.926,60.*

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Los párrafos alegados ponen de manifiesto la ausencia de documentación y valoración de varios inmuebles usados por ISE en su actividad.

La alegación aporta la documentación acreditativa de los bienes y la valoración de los mismos efectuada en 2015 solicitando la supresión o modificación de los párrafos cuestionados.

La documentación aportada es toda una novedad para la Cámara de Cuentas pues la misma fue objeto de solicitud reiterada durante los trabajos de fiscalización, contestándose siempre en sentido negativo por inexistencia de la misma, si bien nunca por escrito.

Del análisis de la misma se desprende que en sólo 2 de los 6 inmuebles la adscripción se destina a ISE, resultando en el resto de casos la CEJA la destinataria del derecho. Se propone modificar los párrafos alegados 13, 173 y 210, haciendo constar este extremo.

Se propone citar que la documentación acreditativa se ha aportado en el trámite de alegaciones.

Respecto a la valoración de los bienes, obviada en todos los casos en el momento de la adscripción, se lleva mediante informe de tasación datado el 22 de enero de 2016, siendo incorporado su resultado, sorprendentemente, en las cuentas anuales del ejercicio 2015. En cualquiera de los casos, el momento de las mismas es muy posterior al ejercicio de fiscalización, por lo que no se admite la alegación en lo referente a su supresión como limitación al alcance.

Se propone incluir un párrafo de hechos posteriores citando la realización de la valoración por parte de la agencia de la citada valoración y la inclusión en las cuentas anuales del ejercicio 2015.

ALEGACIÓN Nº 48, AL PUNTO 181 (NO ADMITIDA)

En el análisis de la contratación no menor la Cámara indica que no se detectan índices de concentración elevados. A pesar de este reconocimiento, señala que en la contratación del servicio de lengua de signos se produce una acumulación en el mismo proveedor de los nueve contratos realizados en el ejercicio. A este sólo cabe añadir que en la contratación no menor, realizada con todas las garantías y respeto a los procedimientos, la acumulación en un solo adjudicatario se produjo porque resultó ser la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios de valoración establecidos en los pliegos. Hay que indicar adicionalmente que la concurrencia en este tipo de procedimientos (dada su alta especialización) suele ser muy poco nutrida y de hecho en este caso fue de 4 o 5 licitadores en cada concurso, lo que lógicamente incrementa mucho las probabilidades de concentración en la adjudicación.

En cualquier caso, y como se indica, la acumulación en estos nueve expedientes no es más que el reflejo de que el mismo adjudicatario realizó la oferta económicamente más ventajosa en todos los procedimientos que se adjudicaron.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el párrafo en cuestión se destaca la existencia de un único adjudicatario en la totalidad de los nueve contratos adjudicados en el ejercicio en relación con el servicio de interpretación de signos.

La alegación defiende la legalidad del procedimiento de adjudicación y justifica la contratación existente en la escasa concurrencia, debida, a su vez, a la alta especialización técnica del objeto licitado.

El párrafo se localiza en el apartado 3.3 *Otros aspectos relacionados con la contratación*, el cual posee un carácter meramente expositivo, efectuándose el cálculo del grado de concentración/dispersión existente en la contratación menor y no menor en relación con variables como la naturaleza del contrato y la gerencia provincial tramitadora, tanto en importe como en número. En ningún caso se efectúa un análisis de las causas explicativas de cada situación, por lo que no procede la inclusión de una justificación para un caso puntual.

ALEGACIONES Nº 49, A LOS PUNTOS 186, 187, 188 Y 189 Y Nº 63, A LOS PUNTOS 366 Y 367 (NO ADMITIDAS)

En relación con las anteriores situaciones señaladas por la Cámara nos reafirmamos en indicar que las diversas causas que inciden el incremento del plazo original, en la práctica totalidad de los casos vienen motivados por causas exógenas a esta Agencia, tales como : necesidad de compatibilización con la actividad educativa; trámites dependientes de terceras administraciones o empresas, como licencias municipales, acometidas de suministros o contratación de personal y otras circunstancias imprevisibles como las de origen climatológico de carácter excepcional.

Por otro lado, hay que indicar que en cada uno de los expedientes figuran los informes técnicos justificativos específicos con la motivación de cada caso, incluyendo Informe de la Dirección Facultativa, y en todos los casos se ha procedido en su tramitación conforme indica la legislación de contratos vigente respecto a las causas de suspensión y prórroga de las obras.

Así mismo, respecto a la muestra analizada, en este caso los expedientes de obra vivos en 2013 que venían de ejercicios anteriores, hay que decir, más allá de las estadísticas, que éstos constituyen un subconjunto que lógicamente, si vienen de ejercicios anteriores y su ejecución no ha concluido, es porque en muchos de ellos se han dado unas circunstancias de problemática especial, pues de lo contrario, hubieran concluido por su plazo inicial en 2012 y no estarían en ejecución en 2013.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En los párrafos objeto de alegación se analiza la existencia de incidencias en forma de suspensiones y prórrogas, en los contratos vivos en el ejercicio de análisis.

La alegación incide en la naturaleza exógena de las causas explicativas de los elevados porcentajes detectados y el respeto a la legalidad vigente.

La Cámara define claramente la población objeto de estudio, esto es, contratos adjudicados antes de 2013, exponiendo los ratios objeto del análisis. Más adelante se amplía el conjunto estudiado a los adjudicados en el ejercicio, obteniéndose porcentajes de contratos con incidencia igualmente muy elevados aunque algo menores a los anteriores.

ALEGACIONES Nº 50, A LOS PUNTOS 262 Y 263, Nº 4, AL PUNTO 25 Y Nº 56, AL PUNTO 324 (NO ADMITIDAS)

Esta Agencia dispone de un documento de organización desde su creación, con fecha de octubre de 2005. Este documento sigue siendo el punto de partida de la organización y sigue estando vigente salvo en los elementos que anualmente cambian.

También hay que indicar que las funciones de los trabajadores de la Agencia se encuentran detalladas en un amplio conjunto de manuales de procedimiento e instrucciones de funcionamiento desarrollados en los últimos años, que se encuentran disponibles en el portal del empleado y que constituyen la referencia obligada para el trabajo diario. Véanse en este sentido las alegaciones ya realizadas al apartado 25.

Po otro lado, En el proyecto de I Convenio Colectivo de la Agencia Pública Andaluza de Educación también se establece la elaboración de un catálogo de puestos con la determinación de las funciones de los diferentes puestos de trabajo, que quedará elaborado en el plazo de un año desde el momento de su aprobación

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Como se ha referido en el tratamiento de la alegación, nº 4, los párrafos alegados se refieren a la ausencia de manuales de procedimientos y su debida formalización.

Las alegaciones consideran incorrecta la apreciación anterior y apelan al proceso de reorganización e informatización que se está llevando a cabo en la agencia que ha dado lugar a determinados documentos de procedimientos operativos así a la puesta en funcionamiento del Portal del Empleado. Acepta el hecho de la falta de aprobación de los procedimientos antiguos.

Bien es cierto que se ha experimentado una mejora en la redacción y divulgación de procedimientos respecto a la anterior fiscalización, hecho que ya se recoge en el informe en sus párrafos 258 a 263 (actuales 261 a 264).

No obstante, los documentos a los que ha tenido acceso el equipo de fiscalización, se limitan a las instrucciones básicas para el uso de las herramientas informáticas de apoyo a la gestión, sin entrar a tratar o hacerlo de modo superficial sobre cuestiones como definición de objetivos y alcance del procedimiento, puestos implicados, asignación de responsabilidades, funciones y tareas encomendadas, especificación de plazos, entre otros aspectos.

Asimismo, tal como la alegación recoge, la intranet entró en funcionamiento en 2014, esto es, ya finalizado el ejercicio fiscalizado.

Respecto a la aprobación por los órganos directivos, la alegación acepta el hecho, sin aportar documentación justificativa que permita valorar la proporción de los documentos que cumple dicho requisito.

ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO 283 (NO ADMITIDA)

Se ha elaborado (febrero 2016) un manual general de Procedimientos y Procesos en el ámbito de la gestión de personal que engloba la totalidad de los procesos de gestión de recursos humanos. Este manual, disponible en el Portal del Empleado, incluye una descripción del proceso de selección de personal, donde se garantiza la aplicación de tales principios. Se adjunta documento en el Anexo 17.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo recoge la inexistencia de un manual de procedimientos de selección de personal.

La alegación acepta el hecho y en relación con ello adjunta un documento aprobado en 2016, por lo que no procede su admisión.

ALEGACIÓN Nº 52, A LOS PUNTOS 296 Y 297 (NO ADMITIDA)

Hay que empezar por indicar que las referencias que se hacen en el apartado 296 no son coherentes con otros párrafos del informe. Por ejemplo, se indica que existen dos casos en los que, requerida información preceptiva en el expediente, ésta no se suministró. Sin embargo, en el apartado 56 (ver nuestras alegaciones al respecto) se indica que la información preceptiva fue aportada en la totalidad de los casos tras su requerimiento, lo que evidentemente no es lo que se afirma en el apartado 296.

Entendemos que la afirmación que se hace relativa a la falta de justificación de la publicación en dos casos se refiere a la adjudicación de los contratos de claves 00001/ISE/2013/CA y 00038/ISE/2013/SC que ya había comentado en un párrafo previo del informe (el apartado 141). En nuestras alegaciones a ese apartado ya realizadas consideramos que queda suficientemente acreditado que se cumplió el principio de publicidad de la adjudicación y las prescripciones establecidas al respecto en el TRLCSP ya que de conformidad con el artículo 151.4 del TRLCSP la adjudicación se publicó en el perfil del contratante.

Por ello estimamos que estas referencias del apartado 296 deben subsanarse por la Cámara por ser erróneas.

Por otra parte, el apartado 296 hace referencia a un problema detectado en el transcurso de la fiscalización de 2007 que se transcribe en el apartado 295. Lo que se trataría de hacer en este caso es comprobar si se han producido o no mejoras en 2013 con respecto a esa situación inicial de 2007. En ese sentido, consideramos que las mejoras han sido patentes y generales y no aparecen convenientemente recogidas en ese comentario. Comentamos a continuación las principales mejoras en la gestión de la contratación

En el Procedimiento Operativo (procedimiento interno para la contratación mediante procedimiento abierto y procedimiento interno para la contratación mediante procedimiento negociado) elaborado por la Agencia se establece en relación con la Resolución de Adjudicación que la misma se notificará al candidato propuesto y al resto de candidatos. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días. Simultáneamente a la notificación se publicará en el perfil del contratante.

Consta en los expedientes administrativos copia de las notificaciones efectuadas tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, además consta en la aplicación informática CONTRATOS ISE, las notificaciones efectuadas así como la fecha de realización y de recepción de las mismas.

Por otro lado consta en los expedientes administrativos copia de la publicación de las resoluciones de adjudicación en el perfil del contratante así como del resto de publicaciones en diarios oficiales practicadas sin perjuicio de que las mismas también constan en la aplicación informática.

En la actualidad toda la documentación que comprende un expediente administrativo de contratación se guarda en la base de datos de la Agencia por lo que los expedientes administrativos se encuentran completos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado describe la situación detectada en el informe de fiscalización referido al ejercicio 2007 respecto a varias irregularidades y su situación en el ejercicio objeto de fiscalizado 2013.

Respecto al primer párrafo de la alegación referido a la documentación que no se encuentra en los expedientes administrativos y que, una vez requerida, se suministra salvo en dos casos, no es cierto que en el párrafo 56 esta Cámara de Cuentas afirme que la documentación se aporta en la totalidad de los casos, tal como cita la alegación, pues lo que recoge el mismo es que la documentación es aportada tras su requerimiento, lo cual no es incoherente con lo expresado en los párrafos 296 y 297, en el cual se hace la salvedad de los dos casos citados.

Por lo que se refiere a la falta de justificación de la publicación en los boletines oficiales de los expedientes 00001/ISE/2013/CA y 00038/ISE/2013/SC, nos ratificamos en lo expuesto en la ALEGACIÓN Nº35, donde se recogen las razones de la no admisión. No es, pues, un problema resuelto por la agencia con el transcurso de los años.

En cuanto a que ISE no deja constancia en los expedientes de la notificación de la adjudicación al resto de oferentes, exigida por el art.151.4 TRLCSP, se ha comprobado que sucede en los expedientes 00052/ISE/2013/SC, 00068/ISE/2013/GR y 00105/ISE/2012/SC, si bien tras su requerimiento, esta documentación es aportada.

En relación con ello y el tratamiento de la ALEGACIÓN Nº15, la Cámara de Cuentas efectúa una recomendación para que ISE incorpore sistemáticamente toda la documentación que compone el expediente administrativo en todas sus fases.

ALEGACIÓN Nº 53, A LOS PUNTOS 301 Y 302 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

La comparativa realizada por la Cámara en este apartado no es correcta porque está comparando dos magnitudes que no son homogéneas. En la cifra de 2007 de 2775 contratos menores no figuraban los contratos de aula matinal y de actividades extraescolares. Para poder comparar con 2013 habría que deducir de la cifra de 3.936 (en la que sí figuran estos contratos) un total de 2.308 contratos correspondientes a esas actividades y comparar entonces sobre bases homogéneas. Tendríamos entonces un total de 2775 contratos en 2007 por 1.628 en 2013 que han supuesto en importe 37.059 mil en 2007 y un importe de 20.260 mil en 2013.

Proponemos para el apartado 302 la siguiente redacción: "En el ejercicio fiscalizado ISE ha formalizado 2308 contratos menores por un importe de 20.260, de lo que se deduce que el recurso a este modo de contratación ha disminuido un 41,3% en número y un 45,3% en importe".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los párrafos alegados, incluidos en el apartado de seguimiento de recomendaciones, comparan la población de contratos menores existentes en el ejercicio 2007 con la de 2013, concluyéndose un significativo aumento en número e importe.

La alegación defiende que se efectúa una comparación de variables heterogéneas por lo que propone la deducción de las cifras correspondientes a las actividades de aula matinal y actividades extraescolares y modificar la conclusión relacionada.

En efecto, las competencias relacionadas con los servicios escolares de aula matinal y actividades extraescolares fueron asumidas por ISE con posterioridad al ejercicio 2007, concretamente por la Orden de 3 de agosto de 2010. El párrafo pretende enfatizar el gran aumento del recurso a esta modalidad de contratación en la actividad de la agencia, independientemente de las razones que lo justifica.

No obstante lo anterior, entendemos oportuno matizar el texto de la alegación con la apreciación efectuada por la agencia para posibilitar una mejor contextualización, por lo que se admite la alegación de modo parcial.

ALEGACIONES Nº 54, A LOS PUNTOS 303, 304, 306 Y 307 Y Nº 62, AL PUNTO 362, INCLUYENDO ALUSIONES A LOS MISMOS PÁRRAFOS (ADMITIDAS PARCIALMENTE)

Dado que estos apartados se refieren básicamente a las actividades extraescolares se alegan conjuntamente en el apartado 362.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Los párrafos alegados recogen, esta vez en el apartado de conclusiones, lo expuesto en el cuerpo del informe en relación con las competencias existentes en la actualidad, desconcentradas en los centros educativos para las AAEE y en las gerencias provinciales para el resto de servicios, y las consecuencias que presentan, cuales son el elevado recurso a la contratación menor que presentan las cifras existentes en ISE.

La Cámara de Cuentas recomienda una mayor centralización de las adjudicaciones sin desatender las opiniones de los miembros de la comunidad educativa, en especial, padres y directores de centros.

La alegación justifica la fórmula actualmente utilizada como la más conveniente, aportando cifras por provincias de los expedientes formalizados en el ejercicio y los firmantes intervinientes.

Como queda de manifiesto en el informe, la Cámara pone el énfasis en los porcentajes de concentración que, en relación con la contratación de las AAEE, se producen en determinados proveedores de servicios en las distintas gerencias provinciales, sin que en ningún momento se ponga en duda el respeto a la legalidad.

Estos índices, ya de por sí llamativos, deberían de ser objeto de preocupación por parte de los gestores, aunque fuera por el simple efecto antiestético que manifiestan. Efecto que se multiplica al relacionarse con una modalidad de contratación cuya apertura a la concurrencia queda, si bien es cierto que amparada por la ley, a criterio del órgano contratante,

La propuesta de un nuevo planteamiento de competencias y fórmulas de contratación debe emanar de quien conoce los entresijos del servicio de AAEE, las relaciones con las asociaciones de padres de alumnos y las direcciones de los centros, esto es, la propia agencia y la CEJA.

No se admite el fondo de la alegación por incluir justificaciones los hechos detectados, si bien, se acepta la supresión del término “abuso” puede contener un matiz de indicios de irregularidad que no pretende. Se propone su sustitución por “un recurso excesivo”.

ALEGACIÓN Nº 55, AL PUNTO 308 (ADMITIDA)

ALEGACIONES Nº 56, AL PUNTO 324, Nº 4, AL PUNTO 25 Y Nº 50, A LOS PUNTOS 262 Y 263 (NO ADMITIDAS)

Se realiza alegación a este apartado en los correspondientes apartados 25 y 39. En base a ello solicitamos la modificación de los apartados 25 y 324 y completar la redacción del apartado 39 con la información que se aporta en la alegación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como se ha referido en el tratamiento de las alegaciones nº 4 y nº 50, el párrafo en cuestión incide nuevamente, en esta ocasión en el apartado de conclusiones, en la falta de manuales de procedimientos aprobados formalmente, coincidiendo con lo expuesto en los párrafos 25 y 39, ambos objeto de alegación (ALEGACIONES Nº 4 y 10, respectivamente).

Por lo anterior es aplicable el tratamiento dado en ambos casos, contrario a la admisión de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 57, AL PUNTO 330 (NO ADMITIDA)

En relación con la división en lotes de los expedientes cabe plantear por un lado una reflexión estrictamente jurídica y otra sobre la organización de la información en los expedientes :

Desde un punto de vista estrictamente jurídico

La facultad del órgano de contratación de dividir el objeto del contrato en varias partes, cuando dicha división sea posible y beneficiosa para el interés general, aparece contemplada en el artículo 86.3 del TRLCSP al estipular “Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. (...)”.

Por lo que el recurso a la posibilidad de dividir el objeto de un contrato en diferentes lotes no está vetado sino condicionado a que en el expediente:

- 1.- Se justifique la conveniencia de tal división para el interés general.*
- 2.- El objeto del contrato sea materialmente susceptible de división en lotes.*
- 3.- Que aquello que constituya el objeto del lote sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituya una unidad funcional, o que así lo exija la naturaleza del objeto.*

En el Procedimiento Operativo Interno para la contratación elaborado por la Agencia en los expedientes de contratación en los que existen lotes la justificación de la existencia de los mismos consta en la Memoria Justificativa y en la Resolución de Inicio indicándose además la existencia de los mismos en el anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares e identificándose los lotes, además de en los anteriores documentos citados, en el Anexo I-A del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

El apartado tercero del artículo 86, permite la división del objeto del contrato en determinados supuestos, que tendrá como consecuencia la formalización de diversos contratos, pero en el que queda garantizado no se producirán las consecuencias de un fraccionamiento de contrato ilegítimo, toda vez que aquí no existe la posibilidad de eludir aquellos requisitos de publicidad o procedimiento, dado que como apunta el inciso final del artículo 86.2 "las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto".

Ello supone dividir el objeto del contrato en varios diferentes, permaneciendo el contrato a efectos de su publicidad y procedimiento de ejecución como una misma unidad. Aunque la Ley (Art. 86.3 TRLCSP) y los PCAP hacen referencia a "el contrato" como una única unidad, lo cierto es que en la práctica, la parte que permanece inalterable es el expediente, -sometido aquí a reglas especiales a efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación-, pero no el contrato, dado que se formalizarán siempre tantos como lotes se liciten, independientes entre sí desde el momento en que son adjudicados.

A este respecto téngase en cuenta que en la cláusula 2ª del PCAP se establece "(...) Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote dará lugar a la formalización de un solo contrato administrativo. No obstante, cuando se resulte adjudicatario de varios lotes, la formalización se podrá acumular en un mismo documento administrativo, sin que esto suponga pérdida de la identidad del objeto de cada lote, que seguirá conservando sustantividad propia frente a los demás."

El PCAP hace referencia en su caso a los lotes en que se divide el contrato (Art.67.2.a. RGLCAP) y, tratándose de contratos de suministro y servicios, a la posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan (Art. 67.5.a.; 67.6.a.; 67.7.a. RGLCAP), interpretando la Abogacía del Estado en su Dictamen de 28 de julio de 2006 tal posibilidad, "como la facultad de la que dispone la Administración para que la licitación se lleve a cabo de forma conjunta, o restringiéndola a uno o varios lotes determinados".

En el Procedimiento Operativo Interno para la contratación elaborado por la Agencia en los expedientes de contratación en los que existen lotes, éstos se especifican expresamente en los siguientes documentos que comprenden el expediente en concreto de que se trate:

Anexo I-A de la Memoria Justificativa

Anexo II de la Resolución de Inicio

Anexo I-A del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares

Anexo II de la Resolución de Aprobación

Por lo que, a la vista de lo expuesto y de la documentación obrante en el expediente de contratación, queda claro que cuando un expediente de contratación se divide en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente, por lo que cada lote dará lugar a la formalización de un solo contrato administrativo y que, no obstante, cuando se resulte adjudicatario de varios lotes, la formalización se podrá acumular en un mismo documento administrativo, sin que esto suponga pérdida de la identidad del objeto de cada lote, que seguirá conservando sustantividad propia frente a los demás.

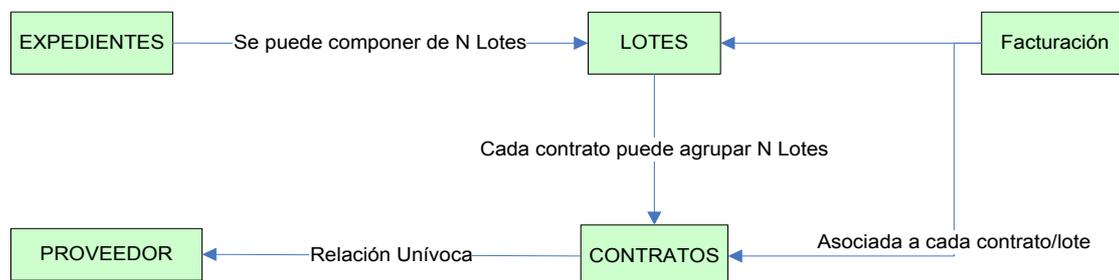
En consecuencia queda claro que el expediente es único pero que se formalizan tantos contratos como lotes se adjudican sin perjuicio de que cuando se adjudique a un licitador varios lotes, la formalización se podrá acumular en un mismo documento administrativo, sin que esto suponga pérdida de la identidad del objeto de cada lote.

Desde un punto de vista de organización de la información en los expedientes

La estructura de la información presente en las distintas aplicaciones de la Agencia se corresponde a la regulación establecida en la Ley de Contratos.

De ninguna manera se puede disociar la información asociada al lote del propio código de expediente de contratación, ya que la propia organización interna de la base de datos lo garantiza y lo identifica de manera unívoca.

La estructura almacenada, para los expedientes con lotes, sigue el siguiente esquema:



La estructura mostrada puede ser explotada de la manera deseada según la necesidad del gestor de la información. Así pues si en los expediente con lotes deseamos explotar la información asociada según CIF del proveedor necesariamente si se tabula la información en formato vertical el expediente deberá salir duplicado para cada línea mientras que si se desea tratar la información agrupada por expediente la información será mostrada en un única línea.

La Agencia tiene perfectamente identificada la población de expedientes, lotes y contratos desde el año 2009, siendo necesario modificar los parámetros de la consulta según la necesidad de la explotación. Para esto último existe la herramienta Data Business Intelligence, donde el usuario final tiene distintos informes a su disposición. En los casos que no exista el informe necesario los usuarios de la Agencia pueden solicitar una explotación "ad-hoc", al área de Sistemas de Información donde se le proporcionará la información con el nivel de agrupación y detalle requerido, lo cual sólo se puede hacer si como se ha expresado anteriormente se tiene identificada la población y un diseño claro y preciso de la estructura de la base de datos.

A la hora de proporcionar la información al órgano fiscalizador, este solicitó que se proporcionara en hoja Excel siendo el CIF del proveedor el último nivel de agrupación. Obviamente al mostrarla en este formato un mismo expediente aparece en la hoja de cálculo tantas veces como lotes tenga asociado. En los datos solicitados no se especificaba el número de lote y no se suministró en el Excel por este motivo. Entendemos que de ahí pudiera surgir la confusión y establecer una recomendación que no ha lugar ya que la misma se encuentra implementada en origen en las distintas aplicaciones.

En base a todo lo anterior solicitamos la supresión de la recomendación del apartado 330 por no obedecer a ningún problema realmente existente en el Ente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El párrafo alegado concluye sobre los inconvenientes relacionados con la forma de organización y presentación de la información por parte de la agencia de la información en relación con la contratación pública.

La alegación recoge, por una parte, los argumentos jurídicos en lo que la división por lotes se ampara, hecho que no es cuestionado por la Cámara de Cuentas, y, por otra, justifica su modo de organizar los expedientes.

La conclusión a la que llega la Cámara de Cuentas, obtenida de la evidencia en la explotación de la herramienta informática CONTRATOSISE y de las conversaciones con los miembros del departamento informático y con los usuarios de la misma, es que la aplicación no permite la identificación de la totalidad de los lotes en que se divide el expediente de contratación, por lo que no impide una visión global del mismo hasta que no se analiza físicamente. Se incluye una recomendación al respecto.

ALEGACIONES Nº 58, AL PUNTO 341 Y Nº 22, AL PUNTO 103 (NO ADMITIDAS)

Ver alegación al apartado 103.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Como se ha referido en el tratamiento de la alegación nº 58, el párrafo alegado pone de manifiesto la discrepancia entre la información incluida en las cuentas anuales de la agencia, concretamente en su Memoria, respecto a la plantilla media del ejercicio fiscalizado, y la aportada durante el trabajo de campo, hecho que se admite por la alegación.

ALEGACIONES Nº 59, AL PUNTO 344 Y Nº 25, A LOS PUNTOS 115, 116, 117, 118 Y 119 (NO ADMITIDAS)

Se han presentado alegaciones en los apartados 115 a 119.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Como se ha referido en el tratamiento de la alegación nº 25, esta parte del informe está relacionada con el traspaso de competencias que se produjo en su momento entre las Consejerías de Igualdad y Bienestar Social y la CEJA y posteriormente entre ISE y la FASS y la consiguiente sucesión y subrogación empresarial que se operó, todo ello con base en lo establecido en el art. 44 del TRET.

Los trabajadores procedentes de la FASS, en opinión de la CCA, no puede ostentar la condición de personal fijo de la agencia en tanto en cuanto no supere el procedimiento selectivo previsto por la legislación aplicable.

La alegación defiende que desde ISE se ha promovido la integración definitiva de este colectivo a través de procedimientos selectivos con respeto a los principios clásicos de acceso a la función pública y aporta documentación justificativa.

Verificada la documentación citada se comprueba que, en efecto, durante los ejercicios 2011 y 2012 se solicita desde las gerencias provinciales de ISE una integración total de un número determinado de trabajadores procedente de la extinta fundación, propuesta que la desde la Dirección general de la agencia se eleva a la CEJA. No se aporta documentación de que dicha solicitud tuviera como resultado la apertura de proceso alguno.

No es hasta finales de 2015, cuando se autoriza por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería la solicitud de informe conforme a lo previsto en la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2015 para un proceso de promoción interna que, según el documento aportado, "... no supondrá aumento de efectivos..." y "... se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de procesos públicos y transparentes." Del desarrollo de este proceso no se aporta documentación alguna.

Dado que el proceso de promoción interna en curso se desconoce si ha finalizado y que en todo caso se ha iniciado fuera del alcance temporal de la fiscalización (ejercicio 2013) se entiende que la observación de la Cámara de Cuentas debe mantenerse.

ALEGACIÓN Nº 60, AL PUNTO 348 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

Todos aspectos han sido alegados en las rúbricas 133 a 141. En concreto y en relación con estos aspectos deben consultarse las alegaciones a las rúbricas 133, 136 y 138. Entendemos que en base a ellas debe eliminarse la afirmación de que son "prácticas generalizadas de la Agencia" las que se señalan en este apartado 348, por no ajustarse a la realidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En coherencia con el tratamiento de las ALEGACIONES Nº 29 (párrafo 133), Nº 30 (párrafo 136) y Nº 32 (párrafo 138), se adapta el párrafo de conclusiones.

- ALEGACIÓN Nº 29: La alegación defiende que su elección se sujeta a los requisitos recogidos en el TRLCSP y que en tanto en la orden de inicio como en la memoria se incluye la justificación requerida, hecho que no responde a la evidencia recopilada en su día por la Cámara de Cuentas, la cual incluye la documentación aportada a la alegación. No se admite la alegación.
- ALEGACIÓN Nº 30: Se ha verificado que dicha aprobación se realiza en la práctica totalidad de los casos analizados por lo que no procede la conclusión vertida en el informe. Se admite la alegación.
- ALEGACIÓN Nº 32: La alegación adjunta en este momento los informes faltantes, solicitados repetidamente durante el trabajo de campo por la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se admite la alegación con base en la nueva información aportada.

ALEGACIONES Nº 61, A LOS PUNTOS 352 Y 353 (NO ADMITIDA) Y Nº 46, A LOS PUNTOS 170 Y 171 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

Ver alegaciones a los apartados 170 -171.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIONES

Como se ha referido en el tratamiento de la alegación nº 46, los párrafos alegados contienen la información recopilada en relación con la actividad en materia de convenios de la agencia, poniéndose de manifiesto la reducción experimentada hasta la total desaparición en el momento de la fiscalización.

La alegación defiende que el hecho debe ser enfatizado, aportándose sugerencias de redacción y eliminándose la referencia al incumplimiento de la normativa.

La Cámara de Cuentas entiende que queda suficientemente reflejado el esfuerzo por parte de ISE en disminuir, hasta su desuso total en ejercicios posteriores al fiscalizado, el uso inadecuado de este instrumento jurídico para situaciones que están claramente en el ámbito de la contratación pública.

Todo ello no es óbice para poner de manifiesto, con los matices oportunos, que en el ejercicio auditado se mantenían un número determinado de convenios en ejecución, los cuales, además presentaban defectos formales de importancia relacionados con el momento de su firma.

ALEGACIONES Nº 62, A LOS PUNTOS 362, INCLUYENDO ALUSIONES A LOS PÁRRAFOS 303, 304, 306 Y 307 Y Nº 54, A LOS MISMOS PÁRRAFOS (ADMITIDAS PARCIALMENTE)

Los argumentos que se aportan a continuación se entienden referidos también a los comentarios relativos a los contratos menores sobre actividades extraescolares contenidos en los apartados 303, 304, 306 y 307.

En primer lugar consideramos imprescindible tener una visión más amplia de la contratación de actividades extraescolares a la hora de formular un juicio sobre la distribución de su contratación.

La contratación de esta actividad se encuentra delegada por el Director General de ISE Andalucía en los directores de los centros escolares (Resolución de 25 de septiembre de 2006, del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de delegación de competencias en los Directores y Directoras de los centros docentes públicos de la Consejería acogidos al Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas -Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Boletín número 191 de 02/10/2006), de forma que son éstos los que contratan a nivel de cada centro los servicios correspondientes con diferentes empresas especializadas que prestan los servicios que se ofertan dentro del correspondiente Plan de Centro aprobado por el Consejo Escolar.

Esta mecánica de funcionamiento llevó a que en 2013 se suscribiesen 2.270 contratos de actividades extraescolares en Andalucía. Sin embargo uno de los aspectos más relevantes para su análisis es que en los firmantes fueron – de forma individual e independiente un total de 1.581 directores de centros escolares de la Comunidad Autónoma, formalizando de media 1,44 contratos cada uno de ellos por año con una facturación media cada uno de 3.824 euros.

El desglose por provincias es el siguiente:

Contratación de actividades extraescolares en 2013			
Provincia	Número de Expedientes	Personas diferentes firmantes	Media de contratos por firmante
Almería	264	155	1,70
Cádiz	236	232	1,02
Córdoba	263	161	1,63
Granada	220	163	1,35
Huelva	121	96	1,26
Jaén	153	121	1,26
Málaga	605	325	1,86
Sevilla	408	328	1,24
Total	2.270	1.581	1,44
Media de facturación por contrato (euros)			3.824

Fuente: ISE Andalucía

Quiere ello decir que el hecho de que la distribución resultante de la contratación sea una u otra no responde más que al hecho fortuito de la eventual coincidencia o discrepancia en la selección de proveedores realizada por parte de los 1.581 diferentes directores de los centros. Consideramos en ese sentido que no puede plantearse ningún análisis sobre la concentración al tratarse “de facto” de una pluralidad de órganos de contratación diferentes e independientes entre sí.

En segundo lugar, para conseguir el objetivo de aumentar la dispersión en la concentración de actividades extraescolares la Cámara recomienda “el replanteamiento del actual modelo competencial de la contratación de las AAEE con el objeto de obtener una mayor dispersión de los adjudicatarios”. Propone “una centralización de la contratación en el nivel provincial unido a un reparto por lotes por grupos de actividades relacionadas podría contribuir a lograr dicho objetivo”. La Cámara tras un punto y seguido señala igualmente que lo que ha recomendado se haga “sin obviar las opiniones de las asociaciones de padres de alumnos y directores de centros, conocedoras de las necesidades y preferencias de los escolares y de la calidad del servicio ofrecido por las empresas adjudicatarias hasta la fecha”.

Hay que señalar, que esta última recomendación es precisamente la que ha llevado a diseñar el actual modelo de contratación menor para este tipo de servicios, y a que sean los directores de los centros los que formalicen los contratos precisamente para poder atender la sensibilidad de la comunidad educativa en cuanto a la elección de actividad y proveedor del servicio, tal y como sugiere la Cámara. Por contra, centralizarlo a nivel provincial por lotes haría francamente difícil considerar las necesidades y preferencias del profesorado las familias y el alumnado de cada centro concreto, ya que es del todo imposible tener en cuenta esa opinión de la comunidad educativa en un procedimiento no menor y centralizado. Podríamos decir que la Agencia ha optado por el sistema más eficiente para la satisfacción del interés público, entendiéndolo que la variable económica no tiene incidencia en este caso al tratarse de precios públicos prefijados de forma uniforme para todos los adjudicatarios. Se trata, por tanto, de asignar la responsabilidad de la contratación a la dirección del centro para, de esta forma, satisfacer las necesidades, preferencias y calidad que exige la comunidad educativa y que preocupan también a la Cámara.

Consideramos por tanto, que la recomendación de la Cámara en materia de actividades extraescolares debe ser replanteada ya que así formulada no resulta del todo coherente - dicho sea con todos los respetos- puesto que pretende al mismo tiempo aumentar la dispersión del número de proveedores (lo que, en principio, parece que podría conseguirse de manera más fácil acudiendo a un procedimiento no menor) y, al mismo tiempo, preservar la independencia de los centros en su elección (lo que sólo puede garantizarse de manera efectiva con un procedimiento menor).

Proponemos en cualquier caso que en se complete la redacción de los apartados con la información anterior incluyendo especialmente el Cuadro anterior sobre contratación de actividades extraescolares en 2013 que estimamos de gran interés.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Los párrafos alegados recogen, esta vez en el apartado de conclusiones, lo expuesto en el cuerpo del informe en relación con las competencias existentes en la actualidad, desconcentradas en los centros educativos para las AAEE y en las gerencias provinciales para el resto de servicios, y las consecuencias que presentan, cuales son el elevado recurso a la contratación menor que presentan las cifras existentes en ISE.

La Cámara de Cuentas recomienda una mayor centralización de las adjudicaciones sin desatender las opiniones de los miembros de la comunidad educativa, en especial, padres y directores de centros.

La alegación justifica la fórmula actualmente utilizada como la más conveniente, aportando cifras por provincias de los expedientes formalizados en el ejercicio y los firmantes intervinientes.

Como queda de manifiesto en el informe, la Cámara pone el énfasis en los porcentajes de concentración que, en relación con la contratación de las AAEE, se producen en determinados proveedores de servicios en las distintas gerencias provinciales, sin que en ningún momento se ponga en duda el respeto a la legalidad.

Estos índices, ya de por sí llamativos, deberían de ser objeto de preocupación por parte de los gestores, aunque fuera por el simple efecto antiestético que manifiestan. Efecto que se multiplica al relacionarse con una modalidad de contratación cuya apertura a la concurrencia queda, si bien es cierto que amparada por la ley, a criterio del órgano contratante,

La propuesta de un nuevo planteamiento de competencias y fórmulas de contratación debe emanar de quien conoce los entresijos del servicio de AAEE, las relaciones con las asociaciones de padres de alumnos y las direcciones de los centros, esto es, la propia agencia y la CEJA.

No se admite el fondo de la alegación por incluir justificaciones los hechos detectados, si bien, se acepta la supresión del término “*abuso*” por considerarse que puede contener un matiz de indicios de irregularidad que no pretende. Se propone su sustitución por “*un recurso excesivo*”.

ALEGACIONES Nº 63, A LOS PUNTOS 366 Y 367 Y Nº 49, A LOS PUNTOS 186, 187, 188 Y 189 (NO ADMITIDAS)

En relación con las anteriores situaciones señaladas por la Cámara nos reafirmamos en indicar que las diversas causas que inciden el incremento del plazo original, en la práctica totalidad de los casos vienen motivados por causas exógenas a esta Agencia, tales como : necesidad de compatibilización con la actividad educativa; trámites dependientes de terceras administraciones o empresas, como licencias municipales, acometidas de suministros o contratación de personal y otras circunstancias imprevisibles como las de origen climatológico de carácter excepcional.

Así mismo, respecto a la muestra analizada, en este caso los expedientes de obra vivos en 2013 que venían de ejercicios anteriores, hay que decir, más allá de las estadísticas, que éstos constituyen un subconjunto que lógicamente, si vienen de ejercicios anteriores y su ejecución no ha concluido, es porque en muchos de ellos se han dado unas circunstancias de problemática especial, pues de lo contrario, hubieran concluido por su plazo inicial en 2012 y no estarían en ejecución en 2013.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En los párrafos objeto de alegación se analiza la existencia de incidencias en forma de suspensiones y prórrogas, en los contratos vivos en el ejercicio de análisis.

La alegación incide en la naturaleza exógena de las causas explicativas de los elevados porcentajes detectados y el respeto a la legalidad vigente.

La Cámara define claramente la población objeto de estudio, esto es, contratos adjudicados antes de 2013, exponiendo los ratios objeto del análisis. Más adelante se amplía el conjunto estudiado a los adjudicados en el ejercicio, obteniéndose porcentajes de contratos con incidencia igualmente muy elevados aunque algo menores a los anteriores.

ALEGACIONES Nº 64, AL PUNTO 371 Y Nº 2, A LOS PUNTOS 13, 88, 89, 90, 91, 223, 224, 225, 226 Y 227 (ADMITIDAS PARCIALMENTE).

Las limitaciones son objeto de alegaciones en la primera parte de este documento. En base a lo allí comentado se solicita su supresión del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIONES

Los párrafos alegados se relacionan con la limitación al alcance del informe como consecuencia de la imposibilidad de cuantificar el ajuste a las cuentas anuales que procedería en caso de haberse tramitado correctamente las operaciones de intermediación relacionadas con la construcción y reforma de infraestructuras educativas.

La alegación se divide en seis apartados los cuales son respetados en el presente tratamiento, concluyendo con un posible planteamiento alternativo al actual. A ellos se añade un último apartado a modo de resumen.

- **2.A Contradicción en el planteamiento de la Cámara (transferencias de explotación versus capital)**

La alegación plantea la supuesta contradicción en el hecho de que la Cámara de Cuentas considere inadecuadas las transferencias de financiación de explotación y correctas las de capital cuando, a juicio de la agencia, se sitúan en régimen de igualdad las competencias que sustentan las actividades que financian unas y otras.

La Cámara se reafirma en el planteamiento plasmado en el informe provisional, en el que, basándose en el Dictamen D006/2015 del Gabinete Jurídico de la Institución de fecha 11/03/2015, no considera suficiente la inclusión en los Estatutos de la agencia de las competencias de ISE en relación con la construcción y reforma de infraestructuras educativas, precisando de desarrollo normativo posterior e inequívoco.

La agencia apela a que la mayor parte de la actuación inversora del ejercicio fiscalizado en dicha materia se ha realizado en el ámbito de programas oficiales de inversión, esto es, Plan Mejor Escuela, PME, Plan de Oportunidades laborales de Andalucía (Plan OLA) y Plan de Choque por el Empleo en Andalucía. Del análisis de los mismos no se concluye una habilitación expresa a ISE que le faculte para el desarrollo de tal actividad, por lo que no hace variar la tesis sostenida desde la Cámara de Cuentas.

- **2.B Contradicción del planteamiento de la Cámara con respecto a la anterior fiscalización**

La agencia encuentra inconsistencia en que en la anterior fiscalización no se cuestionara la instrumentación de la financiación de ISE por parte de la CEJA.

En el presente trabajo, el enfoque defendido por la Cámara de Cuentas queda suficientemente justificado y descrito en el informe emitido, y que se resume nuevamente a continuación:

- Las competencias referidas a la construcción y reforma de infraestructuras educativas, si bien se incluyen entre las actuaciones propias y están incluidas en su objeto social, su titularidad sigue residiendo en la CEJA, requiriendo de una habilitación expresa mediante instrumento jurídico suficiente.
- Esta parcela de la actividad de la agencia es instrumentada mediante operaciones de intermediación y se financian con transferencias de financiación de capital con origen en la CEJA.
- La agencia contabiliza los fondos asignados atendiendo a la formalización del expediente de gasto y no al destino real de los fondos, sin cuestionarse su naturaleza económica.
- Al carecerse de habilitación, la construcción de instalaciones educativas debe tramitarse sustentada mediante un instrumento jurídico suficiente.
- Esta operación de intermediación implica una contabilización que difiere sustancialmente de la utilizada por ISE.
- La imposibilidad de conocer por parte de la Cámara la información necesaria para efectuar los ajustes correspondientes a las cuentas anuales obliga a denegar la opinión sobre las mismas.

• 2.C Limitación al alcance planteada como consecuencia de una hipótesis

La agencia considera ilógico que el planteamiento de la Cámara de Cuentas, basado en la inadecuación de la instrumentación de la financiación, desemboque en una limitación al alcance del Informe.

La opinión emitida por la Cámara de Cuentas, conformada por los hallazgos de auditoría referidos en el párrafo anterior, se basa en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobada por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español en 1989, donde en su apartado 2.2.4.2 recoge que: *“Las limitaciones sobre el alcance de la auditoría son factores externos a la organización de la auditoría, susceptibles de impedir a los auditores una formulación objetiva de sus opiniones y de sus conclusiones. Los auditores deberán señalar las limitaciones de alcance de su informe y mencionar su incidencia sobre los resultados de la auditoría”*. El apartado 4.2.4.4.d) amplía dicho extremo añadiendo que: *“En los casos en que existan limitaciones en el alcance que afecten a la opinión o conclusión, deberán exponerse detalladamente, indicando sus causas y consecuencias”*. Dichas limitaciones podrán llevar a la abstención o denegación de lo opinión *“cuando no sea posible emitir un pronunciamiento global”*, según se recoge en el párrafo 4.2.4.6.1.c).

En este mismo sentido se manifiestan las directrices de la GPF-OCEX 1730: *Preparación de informes de auditoría sobre los estados financieros*, basada en las ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 1700 y NIA-ES 700/705/706, si bien a la fecha de la planificación de los trabajos las citadas guías de fiscalización no estaban aún aprobadas por la conferencia de Presidentes de la ASOCEX.

• 2.D Efecto perverso del ajuste pretendido

En este argumento ISE defiende la inviabilidad del ajuste contable propuesto por la Cámara de Cuentas debido al transcurso del tiempo desde el hecho detectado a la actualidad y las consecuencias contables y financieras que han tenido lugar.

Los ajustes propuestos por la Cámara de Cuentas no tienen otro objeto que el de que las cuentas anuales del órgano fiscalizado reflejen su imagen fiel en el momento al que se refieren, esto es, el ejercicio terminado a 31 de diciembre. Los hechos de distinta naturaleza que pudieran haberse producido tras el cierre de las cuentas, si bien pudieran hacer cuestionar la factibilidad técnica de aplicación de los ajustes, no modifican el fin citado. Recordar asimismo que los ajustes incluidos en los informes de fiscalización de la Cámara de Cuenta se realizan a título propositivo por lo que no son vinculantes para el órgano auditado.

Por otra parte, independientemente de las verificaciones de saldos realizadas en el desarrollo de los trabajos que dan lugar a los informes de Cuenta General emitidos por la Cámara de Cuentas con periodicidad anual, a los que parece referirse la alegación, este órgano lleva a cabo informes específicos, como el que es objeto de alegación, en el que, entre otros objetivos, se incluye la evaluación del grado de cobrabilidad de los saldos que figuran en los balances de las entidades fiscalizadas y la cuantificación, en caso de ser posible, del importe que deberían ser objeto de depuración.

• 2.E El papel de intermediación de ISE Andalucía

ISE recurre a la normativa autonómica para justificar el uso de la transferencia de financiación para gastos relacionados con operaciones de intermediación.

La Norma 21ª de Registro y Valoración del PGCEP contempla la intermediación para la construcción de infraestructuras en su punto 2.d *Clasificación de los fondos recibidos de la Junta de Andalucía* como caso particular de las encomiendas de gestión: “(...) Fondos recibidos para la financiación de actividades o programas concretos ejecutados por la entidad para la Junta de Andalucía y que han sido especificados por el órgano concedente. En estos casos la entidad recibirá un montante de recursos vinculados al desarrollo de dicha actividad, actuación o programa cuyo beneficiario será la Junta de Andalucía. Estos fondos se entenderán recibidos, con carácter general, en contraprestación de las actuaciones especificadas por la Junta de Andalucía. No obstante, se entenderá que la entidad actúa como intermediaria y que, por tanto, no recibe los fondos como contraprestación en los siguientes supuestos: En la construcción de infraestructuras para la Administración de la Junta de Andalucía.”.

Recordando previamente que las actuaciones de intermediación realizadas por la entidad no tendrán influencia en sus resultados, el reconocimiento y valoración de estas operaciones se describen más adelante en el apartado d.2.1 de la misma Norma 21ª: “En los casos en que la entidad reconozca las deudas con los contratistas de las obras, registrará simultáneamente un crédito por intermediación en la construcción, con el organismo al que corresponde la actuación. Estos créditos tendrán la consideración de créditos comerciales (...)”. Es precisamente este apartado, tal como se cita en el informe, el que obliga a ajustar los estados contables y dado que se desconoce el importe de dichos reconocimientos y no ha sido posible estimar los mismos con la información disponible, provoca la denegación de la opinión.

Por otra parte, no procede la aplicación del art. 58.1 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía sugerida en la alegación ya que su entrada en vigor se produjo con posterioridad al ejercicio auditado.

- **2.F Problemática del nuevo entorno jurídico de las encomiendas de gestión**

En este apartado de la alegación la agencia recuerda que, con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización efectuada, ha sido aprobada determinada normativa relacionada con las encomiendas de gestión y que no estará vigente hasta el final del año 2016 y que, en opinión del alegante, debería de tenerse en cuenta en la propuesta efectuada por la Cámara.

Además de que ha sido suprimida toda referencia a las encomiendas de gestión, las conclusiones de la Cámara de Cuentas no pueden sino ceñirse al contexto legal y contable vigente en el ejercicio fiscalizado. Por ambas razones no se admite la alegación presentada.

- **2.G Posible planteamiento de la Cámara**

ISE, por último, propone una alternativa al contenido del informe provisional, la cual no procede admitir por lo expuesto en los párrafos anteriores.

Resumen y propuesta de redacción

Del análisis de la presente alegación y de los párrafos a los que se refiere, se considera conveniente recordar las responsabilidades de cada parte involucrada en el proceso de toma de decisiones y su control: CEJA, IGJA e ISE.

La presupuestación y formalización de los expedientes que instrumentan la financiación de la agencia son responsabilidad de la CEJA, no interviniendo ISE en ningún momento en la toma de decisiones al respecto. Tanto a esta consejería como a la IGJA, superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de la totalidad de sus entidades instrumentales, les ha sido enviado el presente informe para que hicieran uso de su derecho a la presentación de alegaciones al mismo sin que se hayan recibido por parte de ninguno de ellos.

Por todo ello se propone la introducción de un nuevo párrafo 91 recordando los límites de la responsabilidad de la agencia en relación a la contabilización de los fondos objeto de alegación, si bien ya se cita en párrafos precedentes.

Se propone asimismo la sustitución de todas las referencias al uso de la encomienda de gestión por "instrumento jurídico suficiente". Ello afecta a los párrafos (numeración actual) 13, , 90, 94 y 216, las conclusiones y recomendaciones aparejadas: 340, 341, 342 y 360 y el cuadro nº 8.

Con el objeto de clarificar más aún las razones que han llevado a la denegación de la opinión, se introducen los nuevos párrafos 226, 227 y 228.

ALEGACIÓN Nº 65, AL PUNTO 372 (NO ADMITIDA)

Véase las alegaciones a cada uno de esos apartados en el cuerpo de este escrito. En base a ello solicitamos la eliminación de este apartado de las referencias 88 a 90, 110, 163 a 164, 170 y 173.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como consecuencia del tratamiento de la totalidad de las alegaciones presentadas, no resulta alterado el párrafo de conclusiones donde se reflejan los incumplimientos relevantes de la normativa aplicable.

00104795